

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 412

SAN SALVADOR, LUNES 8 DE AGOSTO DE 2016

NUMERO 143

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

ORGANO JUDICIAL

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 384 y 385.- Se reconocen gastos por el desempeño de misiones oficiales.....

Acuerdo No. 398.- Se deja sin efecto los conceptos del Acuerdo Ejecutivo No. 379, de fecha 8 de julio de 2016, por medio del cual se encargó el Despacho de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano......

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y

Nuevos estatutos de la Fundación de las Hermanas Agustinas de San Nicolás y Decreto Ejecutivo No. 27, aprobándolos......

DESARROLLO TERRITORIAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0743.- Se reconoce validez académica por estudios realizados a favor de Salvador Osiris Hernández Cruz.....

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 265-D, 576-D, 591-D, 625-D y 628-D.Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas......

32-33

42

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria Reguladora de Dispensa de Multas e Intereses por Mora por Tasas e Impuestos municipales de Juayúa, departamento de Sonsonate......

31

Aceptación de Herencia 149-152 Resoluciones Nos. 4/2016 y 5/2016.- Emitidas por el

Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y

Título de Propiedad

ORGANO EJECUTIVO

Presidencia de la República

ACUERDO No. 384

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

Vista la autorización contenida en nota No. 0217, fechada el 12 del presente mes y año, por medio de la cual se les concede misión oficial a la Doctora Vanda Guiomar Pignato, Secretaria de Inclusión Social y Licenciadas Karen Meylin Álvarez de Benítez. Directora de Comunicaciones de la Secretaría de Inclusión Social y Angélica Alejandra Cuadra Carballo, Jefe de Unidad Coordinadora de Proyectos y de Relaciones Internacionales, para que viajen a San José, Costa Rica, del 13 al 15 de julio de 2016, para que atendiendo invitación de la Secretaría del Panel de Alto Nivel del Secretario General de la ONU, sobre Empoderamiento Económico de las Mujeres participen en la Consulta Regional de América Latina y el Caribe, a realizarse el 14 del mencionado mes de julio, ACUERDA: conceder a las Licenciadas Álvarez de Benítez y Cuadra Carballo, boletos aéreos por \$425.99, viáticos por \$450.00 y gastos de viaje por \$225.00, de conformidad con el Reglamento General de Viáticos, gastos que serán cargados a la Unidad Presupuestaria 04-Secretaría de Inclusión Social; Línea de Trabajo: 01-Dirección Superior y Apoyo Institucional, Cifras Presupuestarias: 2016-0500-3-04-01-21-1-54402 y 2016-0500-3-04-01-21-1-54404 Fondo General. Los gastos de la Doctora Pignato serán cubiertos por la Secretaría del Panel de Alto Nivel.

SALVADOR SÁNCHEZ CER
Presidente de la República.

RAMON DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día doce del mes de julio de dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

RAMON ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 385

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

Vista la autorización contenida en nota No. 0218, fechada el 12 del presente mes y año, por medio de la cual se le concede misión oficial al Licenciado Juan Ramón Romero Zelaya, Asistente de Protocolo, para que viaje a San José, Costa Rica, del 12 al 15 de julio de 2016, a fin de realizar las coordinaciones previas, con motivo del viaje de la Doctora Vanda Guiomar Pignato, Secretaria de Inclusión Social, quien atendiendo invitación de

5

la Secretaría del Panel de Alto Nivel del Secretario General de la ONU, sobre Empoderamiento Económico de las Mujeres participará en la Consulta Regional de América Latina y el Caribe, ACUERDA: conceder al Licenciado Romero Zelaya, boletos aéreos por un monto de \$389.07, viáticos por \$480.00, gastos de viaje por \$180.00 y gastos terminales por \$45.00, de conformidad con el Reglamento General de Viáticos, gastos que serán cargados a la Unidad Presupuestaria 01-Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo: 02-Administración General; Cifras Presupuestarias: 2016-0500-1-01-02-21-1-54- 54402 y 2016-0500-1-01-02-21-1-54-54404 del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día doce del mes de julio de dos mil dieciséis.

RAMON ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 398

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: dejar sin efecto los conceptos del Acuerdo Ejecutivo No. 379, emitido por esta Presidencia el 8 de julio de 2016, por medio del cual se encargó el Despacho de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, durante los días 19 y 20 de julio del presente año, al señor Viceministro de Obras Públicas, Arquitecto Eliud Ulises Ayala Zamora.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno del mes de julio de dos mil dieciséis.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMON ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO CUARENTA Y DOS.- LIBRO OCHO.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las quince horas del día cuatro de septiembre del año dos mil quince. Ante mí, ERNESTO MORALES FLORES, Notario, de este domicilio, COMPARECE: La hermana MARÍA TERESA CRUZ GAR-CÍA, de cuarenta y cinco años de edad, Profesora, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad: Cero uno cero cuatro seis siete uno ocho - uno y Número de Identificación Tributaria: Cero setecientos cinco - ciento noventa quinientos setenta - ciento uno - cero; quien actúa en su calidad de Presidenta en funciones siendo así que le corresponde el ejercicio de la Representación Legal de la FUNDACIÓN DE LAS HERMANAS AGUSTINAS DE SAN NICOLÁS, con Número de Identificación Tributaria: Cero setecientos dos - cero cincuenta mil seiscientos noventa y uno - ciento uno - seis, calidad que doy fe ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista credencial de Junta Directiva; inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Número: DOSCIENTOS CUATRO, Folios CUATROCIENTOS SETENTA DOS al CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES, del Libro CINCUEN-TA Y DOS, de ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, y en tal carácter, MEDICE: I) Que la FUNDACIÓN DE LAS HERMANAS AGUSTINAS DE SAN NICOLÁS, transformó su naturaleza jurídica y se aprobaron los nuevos Estatutos de la misma, por Decreto Ejecutivo número SE-SENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, del Órgano Ejecutivo emitido en el Ramo del Interior y publicado en el Diario Oficial número CIENTO CINCUENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS CUARENTA, de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho; II) Que por acuerdo de Junta General Extraordinaria celebrada en Cojutepeque, o las ocho horas del día veintiocho de Junio de dos mil catorce, se acordó por unanimidad de los miembros Fundadores, iniciar el procedimiento para derogar los Estatutos

vigentes y aprobar nuevos Estatutos de la Fundación, para lo cual se elaboró el proyecto de nuevos Estatutos, el cual después de elaborado, fue enviado con fecha dieciséis de julio de dos mil catorce a los miembros fundadores que integran la Junta General, para su debido estudio con más de treinta días de anticipación tal y como establece el Artículo diecinueve de los Estatutos vigentes de la Fundación; III) Que posteriormente y previo a la convocatoria respectiva, en sesión de Junta General Extraordinaria de miembros Fundadores, celebrada en Cojutepeque, a las ocho horas del día veintitrés de agosto de dos mil catorce, tal y como lo establecen los Artículos trece, catorce, dieciséis, dieciocho, diecinueve, veintiuno, literal a), b) e l) de los Estatutos vigentes de la Fundación; la cual se realizó con la presencia de todos los miembros Fundadores; verificándose el Quórum legal en primera convocatoria, cumpliendo así lo establecido en la parte final del Artículo diecinueve de los estatutos vigentes, acordándose por UNANIMIDAD de votos de la totalidad de los miembros fundadores presentes: a) Derogar los Estatutos vigentes que rigen a la FUNDACIÓN DE LAS HERMANAS AGUSTINAS DE SAN NICOLÁS; b) Aprobar los nuevos estatutos de regirán a la FUNDACIÓN DE LAS HERMANAS AGUSTINAS DE SAN NICOLÁS, conforme lo dispone la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y c) Que para el exacto cumplimiento de los acuerdos tomados en la Junta General Extraordinaria de miembros fundadores antes relacionada, se designó a la Presidenta de la Junta Directiva, para que comparezca ante Notario a otorgar la presente Escritura de Modificación de Estatutos, quedando redactada de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE LAS HERMANAS AGUSTINAS DE SAN NICOLÁS. CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo UNO.- De conformidad con el Decreto número sesenta y cinco, del Órgano Ejecutivo emitido en el Ramo del Interior y publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y seis, Tomo trescientos cuarenta, de fecha veinticinco de agosto de mil

novecientos noventa y ocho, se transformó la naturaleza jurídica y aprobaron los nuevos Estatutos de la FUNDACIÓN DE LAS HERMA-NAS AGUSTINAS DE SAN NICOLÁS, que podrá abreviarse "FUNDASEL", como una entidad no lucrativa, civil, religiosa y apolítica de carácter eminentemente benéfico y de nacionalidad salvadoreña, que en los presentes Estatutos se denominará LA FUNDACIÓN. La Congregación de las Hermanas Agustinas de San Nicolás, es una institución religiosa de la Iglesia Católica de El Salvador, que fue fundada en el año de mil novecientos sesenta y ocho, por Misioneras Agustinas provenientes de Bélgica, quienes vinieron al país a petición del Arzobispo Monseñor Luis Chávez y González; se establecieron en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán y fueron reconocidas de acuerdo a las normas Canónicas de la Iglesia Católica, cuyo registro consta en el Libro OCHO, del Arzobispado de mil novecientos ochenta y tres a mil novecientos noventa y dos, Página TRESCIENTOS CINCO, Acta número CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE. Para efectos de existencia legal en el país, las hermanas asumen la forma jurídica de Fundación. Artículo DOS .- LA FUNDACIÓN tiene su domicilio en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán y para ejercer actividades, podrá establecer oficinas en cualquier lugar, dentro y fuera del territorio de la República de El Salvador. Artículo TRES.-LA FUNDACIÓN se constituyó por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES Y ACTIVIDADES, TITULO I. FINES. Artículo CUATRO.-Los fines de LA FUNDACIÓN son los siguientes: a) Desarrollar todas las actividades de LA FUNDACIÓN, bajo los principios generales que rigen a la Congregación de las Hermanas Agustinas de San Nicolás, especialmente la Regla de San Agustín, las Constituciones de la Congregación y los Estatutos de la región. b) Proporcionar servicios que tiendan a asegurar o reestablecer la salud de las personas en general, por medio de clínicas de asistencia en salud y hospitales. c) Promover la creación de clínicas de asistencia en salud, hospitales y comedores, para atender especialmente a personas de escasos recursos económicos. d)

Fundar, establecer, dirigir y administrar instituciones educativas de nivel primario, básico, bachillerato o superior, de carácter eminentemente social, escuelas de artes y oficio o similares; para promover la educación cultural, vocacional, moral, cívica, familiar y religiosa y realizar los actos o contratos necesarios para ejecutar dichos fines. En los casos que la Ley lo requiera se deberá solicitar previamente la autorización del Ministerio de Educación o de las dependencias gubernamentales correspondientes. e) Proporcionar servicios educativos que tiendan a asegurar el desarrollo integral de las personas en general. f) Realizar obras de beneficencia dentro del espíritu de la caridad cristiana, con el propósito de mejorar las condiciones de salud, espirituales y materiales del ser humano. g) La promoción integral del ser humano más necesitado. h) Colaborar con instituciones y entidades sin fines de lucro, que tengan fines similares a la Congregación de las Hermanas Agustinas de San Nícolás y a la Fundación. Todos ellos, previa autorización de la autoridad correspondiente. TITULO II. ACTIVIDADES. Artículo CINCO.- Para realizar sus fines, la Fundación realizará, las siguientes actividades: a) La administración de las siguientes obras: Hospital Guadalupano (en Cojutepeque), Hospital Divina Providencia (en Santiago Texacuangos) y casa de Retiro Tagaste (en Cojutepeque). b) Además de las obras señaladas en el literal a) de este artículo, la Fundación podrá crear y administrar otras obras similares, o si fuera el caso, también podrá acordar la supresión o modificación de cualquiera de las obras señaladas en el literal a) de este Artículo, lo cual es una atribución que corresponde a la Junta General de la Fundación. c) La creación, administración, supresión o modificación, de obras que la Junta General de LA FUNDACIÓN acuerde realizar para cumplir el fin establecido en los literales d) y e) del artículo CUATRO, de estos Estatutos. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo SEIS.- El patrimonio de LA FUNDACIÓN está formado por: a) Patrimonio Fundacional OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NO-VENTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera LA FUNDACIÓN conforme a la ley. c) Las donaciones, herencias y legados que aceptare LA FUNDACIÓN, siempre que fueren utilizados para el cumplimiento de los fines de la misma. d) los fondos que se generen a través de diversas actividades que realice, con el propósito de contar con más recursos para el cumplimiento de sus fines. Artículo SIETE.- DESTINO DEL PATRIMONIO. El Patrimonio de LA FUNDACIÓN pertenece exclusivamente a ella y en ningún caso a sus miembros y se invertirá únicamente en la realización de sus fines. Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener ni derivar, por ningún motivo o razón, ningún beneficio de carácter económico de la Fundación, a excepción del caso en que desempeñen labores de carácter administrativo a tiempo completo, en cuyo caso, tienen derecho a la remuneración y prestaciones respectivas, de conformidad a la Ley en materia laboral. Artículo OCHO.- OBLIGACIONES ECO-NÓMICAS. LA FUNDACIÓN previo acuerdo de la Junta Directiva. podrá contraer obligaciones con terceras personas pero con el único y exclusivo propósito de financiar las actividades que se proponga realizar para el cumplimiento de sus fines, así como para adquirir los bienes que fueren necesarios para el desarrollo de sus actividades y objetivos en las condiciones que hayan sido autorizados. La Junta Directiva podrá autorizar erogaciones y gastos que estime convenientes y necesarios, ocasionados por el desempeño de las funciones de sus Directores, o de terceras personas siempre que no contravenga el Artículo nueve, inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, cuyas actividades o trabajos beneficien los programas o proyectos de LA FUNDACIÓN; así mismo autorizará los fondos y desembolsos para cubrir las erogaciones administrativas necesarias para su funcionamiento, incluyendo a los centros que LA FUNDACIÓN establezca. Artículo NUEVE.- Los fondos de LA FUNDACIÓN, se depositarán en el Banco o institución financiera que designe la Junta Directiva, en cuenta corriente y/o de ahorro a nombre de la FUNDACIÓN DE LAS HERMA-

NAS AGUSTINAS DE SAN NICOLÁS, la cual será autorizada con la firma de la Presidenta, Secretaria y Tesorera. CAPITULO IV. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo DIEZ.- DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Son miembros fundadores, las personas naturales que cumplan los siguientes requisitos: Que hayan firmado la escritura pública de modificación de naturaleza jurídica aprobada por Decreto Ejecutivo Número SESENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, el cual fue publicado en el Diario Oficial Número: CIENTO CINCUENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS CUARENTA, de fecha veintícinco de agosto del mismo año y que a la fecha sean sobrevivientes, que estén activos y en crecimiento espiritual continuo, siguiendo las normas o medios de piedad que ofrece la Congregación de las Hermanas Agustinas de San Nicolás y que estén plenamente identificados con los fines de LA FUNDACIÓN. Artículo ONCE.- CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS. Los Estatutos de LA FUNDACIÓN tendrán fuerza obligatoria para todos sus miembros fundadores, miembros de la Junta General y miembros de la Junta Directiva, quienes estarán obligados a obedecerlos. Artículo DOCE .- DE-RECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Son derechos de los miembros de LA FUNDACIÓN: a) Asistir a las sesiones de Junta General Ordinaria o Extraordinaria con Derecho a voz y voto. b) Ser elegibles para integrar la Junta Directiva. c) Hacer solicitudes, propuestas o sugerencias a la Junta Directiva y la Junta General. Artículo TRECE.-DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Son deberes de los miembros de LA FUNDACIÓN: a) Concurrir a las sesiones de Junta Directiva o Junta General a que fueren convocados. b) Desempeñar el cargo al que fueron electos o nombrados por la Junta General o Junta Directiva, excepto que tengan motivo justificado para no hacerlo. c) Cumplir con los Estatutos y Reglamento Internos de LA FUNDACIÓN y las resoluciones de Junta General o Junta Directiva. d) Desempeñar las comisiones y encargos que les fueren conferidos. e) Procurar el desarrollo y prosperidad de LA FUNDACIÓN, principalmente el logro

de los fines de la misma. Artículo CATORCE.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por faltas graves cometidas que merezcan tal sanción. b) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva. c) Por estar inactivos y alejados del crecimiento espiritual continuo, incumpliendo las normas o medios de piedad que ofrece la Congregación de las Hermanas Agustinas de San Nicolás. d) Por fallecimiento. CAPITULO V. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo QUINCE.- El gobierno de LA FUNDACIÓN estará a cargo de una Junta General que será la máxima autoridad y que estará integrada por: Los miembros fundadores sobrevivientes y activos de conformidad a lo establecido en el Artículo diez de estos Estatutos, y las Hermanas de la Congregación de las Hermanas Agustinas de San Nicolás, que hayan hecho sus votos perpetuos. Además existirá una Junta Directiva que tendrá a su cargo la administración de LA FUNDACIÓN, conforme a las directrices que le manifieste la Junta General. En caso de renuncia de un miembro, ésta deberá constar por escrito con firma legalizada por Notario. Dicho documento se anexará al Libro de Registro de los miembros, en el cual se hará constar la renuncia. TITULO I. JUNTA GENE-RAL. Artículo DIECISÉIS.- CONVOCATORIAS. Las convocatorias a Junta General Ordinaria se harán con diez días de anticipación a la fecha señalada y las convocatorias a Junta General Extraordinaria se harán con tres días de anticipación a la fecha señalada. En ambos casos la convocatoria será hecha por la Junta Directiva, por medio de citaciones personales y por escrito que expresarán la agenda a tratar, el lugar, día y hora de la sesión de que se trate, tanto para la primera como para la segunda convocatoria. Artículo DIECISIETE.- La Junta General sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al año, en la fecha, hora y lugar que designe la Junta Directiva. La Junta General sesionará en forma extraordinaria, cuando haya un motivo urgente que amerite y lo solicite por escrito a la Junta Directiva, por lo menos la mitad de los miembros y en todo caso cuando la Junta Directiva estime conveniente o necesario. Artículo DIECIOCHO.- QUÓRUM PARA SESIÓN OR-

DINARIA DE JUNTA GENERAL.- La Junta General Ordinaria para poder instalarse y sesionar válidamente en primera convocatoria necesitará que estén presentes: La mayoría simple de los miembros, si la Junta General Ordinaria no pudiera instalarse en primera convocatoria por falta de quórum se podrá instalar válidamente en segunda convocatoria una hora después de la hora señalada para la primera, con los miembros que integran la Junta General que estén presentes. Artículo DIECINUEVE.-QUÓRUM PARA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL.- Para que la Junta General Extraordinaria pueda instalarse y sesionar válidamente en primera convocatoria, necesitará que estén presentes: La mayoría simple de los miembros. Si la Junta General Extraordinaria no pudiera instalarse en primera convocatoria por falta de Quórum, se podrá instalar válidamente en segunda convocatoria una hora después de la hora señalada para la primera, con los miembros que integran la Junta General que estén presentes. En Junta General Extraordinaria únicamente se podrán discutir y tomar acuerdos sobre los puntos previamente establecidos en la agenda, todo acuerdo que se tome fuera de los puntos señalados previamente en la agenda serán nulos. Artículo VEINTE.- QUÓRUM DE RESOLUCIÓN PARA SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE JUNTA GENERAL.- Los acuerdos de Junta General Ordinaria o Extraordinaria serán válidos con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros que integran la Junta General que estén presentes, exceptuándose los casos expresamente establecidos en los presentes Estatutos, en que se requiera un Quórum de resolución distinto. Cada integrante de la Junta General tendrá derecho a voz y a un voto. En caso de empate el presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces tendrá doble voto. Artículo VEINTIUNO.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Para proceder a la reforma de los estatutos de LA FUNDACIÓN, se presentará la respectiva solicitud a la Junta General, la que enviará a los miembros de la misma, con treinta días de anticipación por lo menos, una copia de las reformas propuestas para su debido estudio o conocimiento. En este caso el Quórum de asistencia para instalarse y sesionar válidamente, estará constituido con la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros, tanto en primera como en segunda convocatoria y para acordar resolución se requerirá el voto favorable del SETEN-TA Y CINCO POR CIENTO de los miembros que integran la Junta General que estén presentes. Artículo VEINTIDÓS.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: a) Aprobar, reformar, derogar o interpretar los Estatutos y el Reglamento Interno de LA FUNDACIÓN. b) Elegir, sustituir o destituir total o parcialmente a los integrantes de la Junta Directiva, los que tomarán posesión el día de su elección o al finalizar el periodo de funciones de la Junta Directiva anterior. c) Aprobar los informes anuales de la Junta Directiva, el presupuesto anual y los estados financieros de LA FUNDACIÓN. d) Elegir al auditor y fijar sus honorarios. e) Acordar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN y el nombramiento de liquidadores. f) Nombrar una representante de la Congregación de las Hermanas Agustinas de San Nicolás (Capítulo de El Salvador), en cada una de las obras ya establecidas o que sean creadas, según lo establece el Artículo cinco de estos Estatutos. g) Todas las establecidas en estos Estatutos y Reglamento Interno. h) Resolver todos los asuntos de interés para LA FUNDACIÓN cuyo conocimiento no corresponde a la Junta Directiva o no estuviere previsto en los Estatutos o el Reglamento Interno. TITULO II. JUNTA DIRECTIVA. Artículo VEINTITRÉS.- La Junta Directiva estará integrada por cinco Directores Propietarios y tres Directores Suplentes y a las sesiones podrán asistir, debidamente convocados, dos de los Directores Suplentes, ambos grupos electos en Sesión Ordinaria de Junta General y distribuidos en los siguientes cargos: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Síndico y tres Suplentes denominados así: Primer Suplente, Segundo Suplente y Tercer Suplente. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos; en caso de transcurrir el periodo sin que se hubiera hecho la nueva elección, los miembros de la Junta Directiva continuarán en sus cargos hasta que

se haga la nueva elección, la cual deberá realizarse en un plazo máximo de tres meses cantados a partir de la fecha en que finalizó el período. El orden establecido en los cargos señalados en el inciso uno de este artículo, establecen precedencia de manera que, la ausencia temporal o definitiva del Presidente sólo puede ser suplida por el Vice Presidente, la de éste por el Secretario y así sucesivamente a fin de llamar a los Directores Suplentes a los cargos vacantes que resultaren en la Junta Directiva. Para ser miembro de la Junta Directiva no es necesario ser miembro fundador. Artículo VEINTICUATRO.- REQUISITOS PARA SER ELECTO COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Que sean religiosas y hayan profesado sus votos perpetuos dentro de la Congregación de Las Hermanas Agustinas de San Nicolás. b) Que estén en crecimiento espiritual continuo, siguiendo las normas o medios de piedad que ofrece la Congregación de las Hermanas Agustinas de San Nicolás. c) Que estén plenamente identificadas con los fines de LA FUNDACIÓN. Artículo VEINTICINCO.- Los Directores suplentes asistirán a las sesiones de la Junta Directiva, especialmente convocados para suplir la ausencia temporal o definitiva de un propietario, pero en otros casos podrán ser llamados para concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, a fin de colaborar con la misma teniendo derecho a voz pero sin voto. Además desempeñarán las funciones que la Junta Directiva estime convenientes. Artículo VEINTISÉIS.- QUÓRUM DE SE-SIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida con la asistencia de por lo menos tres Directores Propietarios, o quienes hagan sus veces en los casos que proceda la sustitución de los mismos. Las resoluciones serán válidas con el voto favorable de la mayoría simple de los Directores Propietarios presentes y en caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces decidirá con voto de calidad. Artículo VEINTISIETE.- SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria, por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada al efecto. La convocatoria a sesión de Junta Directiva la hará el Presiden-

te, el Suplente o el Secretario mediante citación escrita con los señalamientos de lugar, fecha y hora, a menos que todos sus miembros se encontraren presentes. Artículo VEINTIOCHO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento Interno de LA FUNDACIÓN lo mismo que los acuerdos de la Junta General. b) Convocar a sesión Ordinaria o Extraordinaria de Junta General por medio del Secretario. c) Estructurar, coordinar y dirigir la organización interna de LA FUNDACIÓN. d) Autorizar la contratación del personal necesario para el funcionamiento de la fundación, así como la terminación de los mismos en su caso. e) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles y la celebración de toda clase de contratos. f) Llamar en su caso al Director Suplente para llenar la vacante temporal o definitiva del Director Propietario. g) Elegir al Gerente o Gerentes que fueren necesarios para la buena marcha de las actividades de la FUNDACIÓN. h) Autorizar al Presidente de la Junta Directiva para la celebración de los actos que obliguen a LA FUNDACIÓN, ya sea en forma específica para cada caso o en forma general. i) Practicar en cada ejercicio, el inventario de los bienes y elaborar el balance general y los cuadros de ingreso y egreso de LA FUNDACIÓN. j) Presentar la memoria anual de labores de las actividades realizadas por la FUNDACIÓN a la Junta General, k) Nombrar los diferentes asesores de LA FUNDACIÓN que fueren necesarios para su buena marcha y fijar sus honorarios. 1) Recibir las renuncias de los miembros de la Fundación. m) Resolver todos los demás asuntos de carácter administrativo que no estuvieren previstos en los Estatutos. Artículo VEINTINUEVE.- LIBROS DE ACTAS.- La Fundación llevará los siguientes libros de Registros de Actas: De Sesiones de Junta General y Libro de Actas de Sesiones de Junta Directiva. En el caso del Libro de Actas de Sesiones de Juntas Generales, será firmado únicamente por el Presidente y Secretario y en el caso del Libro de Actas de Sesiones de Junta Directiva, éste será firmado por todos los que asistan a la sesión. Las actas serán redactadas por el secretario y en cada acuerdo

consignará todo aquello que fuere relevante y necesario para su cumplimiento, consignando, en su caso, si se aprobó por unanimidad o por mayoría de votos y en este último caso, si el Director se lo pidiere consignará su nombre cuando su voto fuere negativo. Los referidos libros podrán formarse con hojas sueltas a fin de facilitar su conducción, tomándose las medidas conservativas indispensables para evitar su deterioro o extravío.- Artículo TREINTA.- MODO DE PROCEDER EN LOS CASOS DE SUSTITUCIÓN TEMPORAL Y PERMANENTE DE DIRECTORES PROPIETARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. En los casos de ausencia o impedimento temporal de un Director Propietario de la Junta Directiva, para la sustitución temporal del mismo, únicamente será necesario que la Junta Directiva tome el acuerdo respectivo, especificando el tiempo por el cual surtirá efectos la sustitución. En los casos de renuncia, expulsión, fallecimiento, ausencia o impedimento permanente o definitivo de un Director propietario de la Junta Directiva, para la sustitución del mismo, será necesario que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, tome el acuerdo respectivo, el cual lo deberá certificar el Secretario de la Junta Directiva y se inscribirá en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Artículo TREIN-TAYUNO.-ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Fundación corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien previo acuerdo de la misma, podrá contraer toda clase de obligaciones siempre que no contravenga el Artículo nueve, inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, conferir, sustituir y revocar poderes generales y especiales, judiciales o administrativos, enajenar en cualquier forma los bienes, valores y derechos de la Fundación; además tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de la Junta General y de la propia Junta Directiva. b) Autorizar y firmar junto con el Tesorero los documentos de pago y erogaciones de la Fundación a cargo de ésta. c) Las demás que le encomiende la Junta General y la Junta Directiva. Artículo TREINTA Y

DOS.- ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE. Corresponde al VICE-PRESIDENTE: a) Sustituir con iguales facultades al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, impedimento o renuncia. b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus atribuciones y desempeñar las gestiones que le fueren encomendadas por él, la Junta General o la Junta Directiva. Artículo TREINTA Y TRES.- ATRIBU-CIONES DEL SECRETARIO. Corresponde al Secretario: a) Servir de Órgano de Comunicación de la Fundación. b) Informar al Presidente o a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y contestarla conforme a las instrucciones de los mismos. c) Suscribir y ejecutar oportunamente las convocatorias para las sesiones de la Junta General y de la Junta Directiva, siguiendo las instrucciones del Presidente. d) Llevar al día los libros de Actas de Sesiones de Junta General y de Junta Directiva, de registro de miembros de la Fundación, con indicación de los datos necesarios para su convocatoria y recibo de correspondencia. e) Llevar y conservar los archivos de la Fundación. f) Extender certificación de los acuerdos contenidos en las Actas de sesión de Junta General y de Junta Directiva. g) Firmar la correspondencia ordinaria de la Fundación. h) Colaborar en la preparación de la Memoria Anual de la Fundación. i) Efectuar las demás atribuciones establecidas en estos Estatutos, Reglamento Interno y acuerdos de la Junta General o de la Junta Directiva, que le correspondan como inherentes al cargo. Artículo TREINTA Y CUATRO.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO. Corresponde al Tesorero: a) La recaudación y custodia de los fondos y el patrimonio de la Fundación y el control de los gastos o erogaciones de la misma. b) Organizar la contabilidad de la Fundación y supervisar que se lleve al día. c) Rendir cuenta documentada de sus actuaciones periódicamente o cuando se lo requiera la Junta Directiva y preparar el informe que ésta deba presentar en su oportunidad a la Junta General. d) Autorizar con el Presidente los pagos y retiros de fondos. El Tesorero responderá solidariamente con el Presidente por los gastos efectuados. e) Cumplir las comisiones que le fueren dadas por la Junta General o por la Junta Di-

rectiva. Cuando por cualquier motivo el Tesorero deba ser sustituido de manera temporal o definitiva, deberá tomarse un acuerdo previo por la Junta Directiva, el cual deberá ser aprobado por la mayoría simple de los Directores Propietarios presentes, en el que se consigne la entrega al sustituto, de los fondos y bienes que quedan bajo su cargo. De igual manera se procederá a devolver el cargo al sustituido. La Junta Directiva, determinará el o los casos en que el Tesorero amerite ser sustituido. Artículo TREINTA Y CINCO.- ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO.- El Síndico será el Asesor Legal de la Fundación, velará porque se cumplan los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y las resoluciones tomadas por la Junta General y la Junta Directiva, y hará del conocimiento de esta última las irregularidades que observare para los efectos legales correspondientes. Artículo TREINTA Y SEIS.- ATRIBUCIONES DE LOS SUPLENTES.- Los Directores Suplentes asistirán a las sesiones de la Junta Directiva especialmente convocados para suplir la ausencia temporal o definitiva de un propietario, pero en otros casos podrán ser llamados para concurrir a las sesiones de la Junta Directiva a fin de colaborar con la misma teniendo derecho a voz pero sin voto. Además desempeñarán las funciones que la Junta Directiva estime convenientes. CAPITULO VI. GERENCIA, AUDITORIA Y EJERCICIO FISCAL.-Artículo TREINTA Y SIETE.- GERENTES. La Junta Directiva podrá nombrar los Gerentes necesarios para la administración directa de los asuntos de la Fundación, los cuales actuarán bajo la dirección inmediata del Presidente y dentro de los lineamientos generales establecidos por la Junta Directiva. Artículo TREINTA Y OCHO.- AUDITORIA. Corresponden al Auditor Externo de la Fundación: a) Examinar y dictaminar los Balances y Estados Financieros. b) Inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros contables y sus anexos así como las existencias en caja. c) Vigilar las operaciones financieras y contables de la Fundación, dar cuenta a la Junta Directiva de las Observaciones e irregularidades que advirtiere, así como de las medidas que deban asumirse para su corrección oportuna. d) Asistir a las sesiones de la Junta General o de

la Junta Directiva cuando fuere llamado a rendir los informes que se le soliciten. Artículo TREINTA Y NUEVE.- EJERCICIO FISCAL.- El ejercicio fiscal de la Fundación será el año calendario. CAPITULO VII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo CUARENTA.- Los integrantes de la Junta General y de la Junta Directiva, responderán y serán sancionados por los actos que ejecuten o dejen de ejecutar, en contravención a estos Estatutos, al Reglamento Interno, a los acuerdos y resoluciones tomados por la Junta General y Junta Directiva. Así mismo serán sancionados por malversación de fondos, indisciplina o negligencia en el desempeño de sus atribuciones. Artículo CUARENTA Y UNO.- Las sanciones aplicables de conformidad al artículo anterior son: a) Amonestación verbal o escrita. b) Suspensión temporal de sus derechos. c) Destitución del cargo que desempeñaren. d) Expulsión de la Fundación. Corresponderá a la Junta Directiva la determinación y aplicación de las sanciones establecidas en este artículo, previa investigación realizada por dos integrantes del mismo, elegidos de entre ellos mismos, quienes no tendrán participación en las decisiones que acordaren. En caso de expulsión, ésta deberá ser acordada por la Junta General Ordinaria o Extraordinaria que fuere convocada para ese efecto, de conformidad à lo establecido en los artículos Veintidós literal h) y veintiocho literales a) y m) de estos Estatutos. Artículo CUARENTA Y DOS - Procederá la amonestación verbal o escrita: a) Por inasistencia reiterada a las sesiones de Junta General y Junta Directiva, sin causa justificada; b) Por observar dentro o fuera de la Fundación mala conducta notoria; y c) Por falta de cooperación en las actividades que los organismos de la Fundación les asignen. Artículo CUARENTA Y TRES .- La suspensión temporal tendrá lugar: a) Por negligencia grave en el desempeño de los trabajos o comisiones encomendadas. b) Por negarse a desempeñar sin justa causa los cargos o comisiones atribuidas y c) Por irrespeto a los organismos de gobierno y/o miembros que los integren. En ningún caso la suspensión temporal podrá exceder de tres meses y transcurrido el

lapso de la misma, el sancionado recobrará automáticamente todos sus derechos. Artículo CUARENTA Y CUATRO.- Procederá la destitución de un integrante de la Junta Directiva de la Fundación: a) Por gestión deficiente en su cargo. b) Por grave violación de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos o resoluciones de los órganos de gobierno de la Fundación. c) Por disponer ilícitamente del patrimonio de la Fundación, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar, d) Por reincidir en las faltas del artículo anterior. Artículo CUARENTA Y CINCO .- Procederá la Expulsión: a) Por conducta notoriamente lesiva a los principios de la Fundación. b) Cuando la gravedad de la falta pueda ocasionar la disolución de la Fundación. Artículo CUARENTA Y SEIS.- Procedimiento de aplicación. Cuando los miembros de la Junta Directiva o los miembros de la Junta General tengan conocimiento del cometimiento de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, la Junta Directiva deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor, del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles improrrogables al infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda por parte de la Junta Directiva. Cuando la infracción cometida sea de las que establecen los artículos cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco de estos Estatutos, y merezca ser sancionada con la sanción establecida para las mismas, la Junta Directiva hará una propuesta de resolución y será la Junta General Ordinaria o Extraordinaria convocada para esos efectos, la que dicte la resolución correspondiente. La expulsión definitiva sólo admitirá Recurso de Revisión ante la Junta General, celebrada posteriormente a la resolución que ordene la sanción establecida, quien con vista del expediente resolverá lo que corresponda. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo CUAREN-

TA Y SIETE.- LA FUNDACIÓN podrá disolverse por disposición de la ley o por resolución tomada en Junta General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente tres cuartas partes de sus miembros. Artículo CUARENTA Y OCHO.- En caso de acordarse la disolución de la FUNDACIÓN, se nombrarán dos liquidadores del patrimonio de la misma. Una vez practicada la correspondiente liquidación, el remanente del patrimonio, deberá destinarse a la Iglesia Católica de El Salvador, previo acuerdo de la Junta General que acuerde la disolución. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo CUARENTA Y NUEVE.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados, interpretados o derogados, por resolución de Junta General tomada con el voto favorable de tres cuartas partes de los miembros con derecho a que asistan a dicha sesión. Cuando se trate de reformas o interpretaciones a los presentes Estatutos, en la convocatoria a sesión de Junta General deberá incluirse el proyecto pertinente. Artículo CINCUENTA.- Todo lo no previsto en estos Estatutos, será resuelto en Junta General Ordinaria o Extraordinaria de conformidad con las disposiciones de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, que regulan entidades como LA FUNDACIÓN. Artículo CIN-CUENTA Y UNO.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar, en los primeros días del mes de enero de cada año, a la Dirección de Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del punto de acta de elección de la misma y en todo caso, proporcionará al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a LA FUNDACIÓN. Artículo CINCUENTA Y DOS.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. Yo el suscrito Notario DOY FE: a) De haber explicado a la compareciente los efectos del artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. b) De haber tenido a la vista la Certificación de Acta de la Junta Directiva, de fecha ocho de

abril del año dos mil quince, extendida por la Secretaria de la FUNDA-CIÓN DE LAS HERMANAS AGUSTINAS DE SAN NICOLÁS, en la que consta la ausencia temporal de la Presidenta, por lo que asume el cargo la Vice Presidenta la Hermana MARÍA TERESA CRUZ GARCÍA, quien conforme a la credencial obstante el cargo de Vice Presidenta, siendo lo correcto conforme a lo que establece el Artículo veintinueve, literal "a", de los estatutos vigentes. c) De haber tenido a la vista la Certificación extendida por la Secretaria de la FUNDACIÓN DE LAS HERMANAS AGUSTINAS DE SAN NICOLÁS, de las Actas de las sesiones de Junta General Extraordinaria de miembros fundadores, celebras ambas en la ciudad de Cojutepeque a las ocho horas, de los días veintiocho de Junio y veintitrés de agosto, ambas fechas del año dos mil catorce, y del documento relacionado en el romano I de la presente Escritura Pública. Así se expresó la compareciente y leído que le hube integramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido por estar redactado a su voluntad y para constancia firmamos: DOX FE.- ENMENDADO.-CUARENTA.-VALE.-MAS ENMENDADO.-catorce.-VALE.

ERNESTO MORALES FLORES,

NOTARIO.

PASÓ ANTE MI, del Folio CINCUENTA Y TRES FRENTE, al Folio SESENTA Y UNO VUELTO, del Libro OCHO, de mi Protocolo, que vence el día DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, y para ser entregado a la FUNDACIÓN DE LAS HERMANAS AGUSTINAS DE SAN NICOLÁS, extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince.

ERNESTO MORALES FLORES,

NOTARIO.

NUMERO SESENTA Y SEIS.- LIBRO OCHO.- (RECTIFICACIÓN A MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS).- En la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las once horas del día uno de diciembre del año dos mil quince. Ante mí, ERNESTO MORALES FLORES, Notario, de este domicilio, COMPARECE: La hermana MARÍA TE-RESA CRUZ GARCÍA, de cuarenta y cinco años de edad, Profesora, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad: Cero uno cero cuatro seis siete uno ocho - uno y Número de Identificación Tributaria: Cero setecientos cinco - ciento noventa quinientos setenta - ciento uno - cero; quien actúa en su calidad de Presidenta en funciones, siendo así que le corresponde el ejercicio de la Representación Legal de la FUNDACIÓN DE LAS HERMANAS AGUSTINAS DE SAN NICOLÁS, con Número de Identificación Tributaria: Cero setecientos dos - cero cincuenta mil seiscientos noventa y uno - ciento uno - seis, calidad que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública Número TREINTA Y OCHO, otorgada a las catorce horas del día veinticuatro de Junio del año mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del Notario Jorge Isidoro Nieto Menéndez, inscrita al número VEINTICIN-CO, del Libro Número TRES, de Fundaciones Nacionales de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y nueve; b) Credencial de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Número: DOSCIENTOS CUATRO, Folios CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS al CUATROCIENTOS SE-TENTA Y TRES, del Libro CINCUENTA Y DOS, de ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN y en tal carácter, ME DICE: I) Que mediante escritura pública número cuarenta y dos, celebrada en esta misma ciudad, en día cuatro de septiembre del presente año, compareció ante mis oficios Notariales, con el objeto de modificar los presentes estatutos, y habiéndose presentado dicho testimonio de escritura pública ante la Institución competente para su aprobación, ésta ha sido observada, por lo cual comparece nuevamente ante mis oficios de Notario, con el fin de hacer las rectificaciones pertinentes, redactando correctamente todo su contenido en cuanto a su articulado; II) La FUNDACIÓN DE LAS HERMA-NAS AGUSTINAS DE SAN NICOLÁS, transformó su naturaleza jurídica y se aprobaron los nuevos Estatutos de la misma, por Decreto Ejecutivo número SESENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo

de mil novecientos noventa y ocho, del Órgano Ejecutivo emitido en el Ramo del Interior y publicado en el Diario Oficial número CIENTO CINCUENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS CUARENTA, de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho; III) Que por acuerdo de Junta General Extraordinaria celebrada en Cojutepeque, a las ocho horas del día veintiocho de junio de dos mil catorce, se acordó por unanimidad de los miembros Fundadores, iniciar el procedimiento para derogar los Estatutos vigentes y aprobar nuevos Estatutos de la Fundación, para lo cual se elaboró el proyecto de nuevos Estatutos, el cual después de elaborado, fue enviado con fecha dieciséis de julio de dos mil catorce, a los miembros fundadores que integran la Junta General, para su debido estudio con más de treinta días de anticipación tal y como establece el Artículo diecinueve de los Estatutos vigentes de la Fundación; IV) Que posteriormente y previo a la convocatoria respectiva, en sesión de Junta General Extraordinaria de miembros Fundadores, celebrada en Cojutepeque, a las ocho horas del día veintitrés de agosto de dos mil catorce, tal y como lo establecen los Artículos trece, catorce, dieciséis, dieciocho, diecinueve, veintiuno, literal a), b) e i) de los Estatutos vigentes de la Fundación; la cual se realizó con la presencia de todos los miembros Fundadores; verificándose el Quórum legal en primera convocatoria, cumpliendo así lo establecido en la parte final del Artículo diecinueve de los estatutos vigentes, acordándose por UNANIMIDAD de votos de la totalidad de los miembros fundadores presentes: a) Derogar los Estatutos vigentes que rigen a la FUNDACIÓN DE LAS HERMANAS AGUSTINAS DE SAN NICOLÁS; b) Aprobar los nuevos estatutos que regirán a la FUNDACIÓN DE LAS HERMA-NAS AGUSTINAS DE SAN NICOLÁS, conforme lo dispone la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y c) Que para el exacto cumplimiento de los acuerdos tomados en la Junta General Extraordinaria de miembros fundadores antes relacionada, se designó a la Presidenta en funciones de la Junta Directiva, para que comparezca ante Notario a otorgar la presente Escritura de Modificación de Estatutos, quedando redactada de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE LAS HERMANAS AGUSTINAS DE SAN NI-COLÁS. CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLA-ZO. Artículo. UNO.- De conformidad con el Decreto número sesenta y cinco del Órgano Ejecutivo emitido en el Ramo del Interior y publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y seis, Tomo trescientos cuarenta, de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho, se transformó la naturaleza jurídica y aprobaron los nuevos Estatutos de la FUNDACIÓN DE LAS HERMANAS AGUSTINAS DE SAN NICOLÁS, que podrá abreviarse "FUNDASEL", como una entidad no lucrativa, civil, religiosa y apolítica de carácter eminentemente benéfico y de nacionalidad salvadoreña, que en los presentes Estatutos se denominará LA FUNDACIÓN. La Congregación de las Hermanas Agustinas de San Nicolás, es una institución religiosa de la Iglesia Católica de El Salvador, que fue fundada en el año de mil novecientos sesenta y ocho, por Misioneras Agustinas provenientes de Bélgica, quienes vinieron al país a petición del Arzobispo Monseñor Luis Chávez y González; se establecieron en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán y fueron reconocidas de acuerdo a las normas Canónicas de la Iglesia Católica, cuyo registro consta en el Libro OCHO, del Arzobispado de mil novecientos ochenta y tres a mil novecientos noventa y dos, página TRESCIENTOS CINCO, Acta número CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE. Para efectos de existencia legal en el país, las hermanas asumen la forma jurídica de Fundación. Artículo DOS.- LA FUNDACIÓN tiene su domicilio en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán y para ejercer actividades, podrá establecer oficinas en cualquier lugar, dentro y fuera del territorio de la República de El Salvador, Artículo TRES, - LA FUNDA-CIÓN se constituyó por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINES Y ACTIVIDADES. TÍTULO I. FINES. Artículo CUATRO.- Los fines de LA FUNDACIÓN son los siguientes: a) Descantillar todas las actividades de LA FUNDACIÓN, bajo los principios generales que rigen a la Congregación de las Hermanas Agustinas de San Nicolás, especialmente la Regla de San Agustín, las Constituciones de la Congregación y los Estatutos de lo región. b) Proporcionar servicios que tiendan a asegurar o reestablecer la salud de las personas en general, por medio de clínicas de asistencia en salud y hospitales. c) Promover la creación de clínicas de asistencia en salud, hospitales y comedores, para atender especialmente a personas de escasos recursos económicos. d) Fundar, establecer, dirigir y administrar instituciones educativas de nivel primario, básico, bachillerato o superior, de carácter eminentemente social, escuelas de artes y oficio o similares; para promover la educación cul-

tural, vocacional, moral, cívica, familiar y religiosa y realizar los actos o contratos necesarios para ejecutar dichos fines. En los casos que la Ley lo requiera se deberá solicitar previamente la autorización del Ministerio de Educación o de las dependencias gubernamentales correspondientes. e) Proporcionar servicios educativos que tiendan a asegurar el desarrollo integral de las personas en general. f) Realizar obras de beneficencia dentro del espíritu de la caridad cristiana, con el propósito de mejorar las condiciones de salud, espirituales y materiales del ser humano. g) La promoción integral del ser humano más necesitado. h) Colaborar con instituciones y entidades sin fines de lucro, que tengan fines similares a la Congregación de las Hermanas Agustinas de San Nicolás y a la Fundación. Todos ellos, previa autorización de la autoridad correspondiente. TÍTULO II. ACTIVIDADES. Artículo CINCO.-Para realizar sus fines, la Fundación realizará las siguientes actividades: a) La administración de las siguientes obras: Hospital Guadalupano (en Cojutepeque), Hospital Divina Providencia (en Santiago Texacuangos) y casa de Retiro Tagaste (en Cojutepeque). b) Además de las obras señaladas en el literal a) de este artículo, la Fundación podrá crear y administrar otras obras similares o si fuera el caso, también podrá acordar la supresión o modificación de cualquiera de las obras señaladas en el literal a) de este Artículo, lo cual es una atribución que corresponde a la Junta General de la Fundación. c) La creación, administración, supresión o modificación, de obras que la Junta General de LA FUNDACIÓN acuerde realizar para cumplir el fin establecido en los literales d) y e) del artículo CUATRO de estos Estatutos. CAPÍTULO III. DEL PA-TRIMONIO. Artículo SEIS.- El patrimonio de LA FUNDACIÓN está formado por: a) Patrimonio Fundacional OCHOCIENTOS VEINTISIE-TE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON VEIN-TE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera LA FUN-DACIÓN conforme a la ley. c) Las donaciones, herencias y legados que aceptare LA FUNDACIÓN, siempre que fueren utilizados para el cumplimiento de los fines de la misma. d) los fondos que se generen a través de diversas actividades que realice, con el propósito de contar con más recursos para el cumplimiento de sus fines. Artículo SIETE.- DESTINO **DEL PATRIMONIO.** El Patrimonio de LA FUNDACIÓN pertenece exclusivamente a ella y en ningún caso a sus miembros y se invertirá

únicamente en la realización de sus fines. Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener ni derivar, por ningún motivo o razón, ningún beneficio de carácter económico de la Fundación, a excepción del caso en que desempeñen labores de carácter administrativo a tiempo completo, en cuyo caso, tienen derecho a la remuneración y prestaciones respectivas, de conformidad a la Ley en materia laboral. Artículo OCHO.-OBLIGACIONES ECONÓMICAS. LA FUNDACIÓN previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá contraer obligaciones con terceras personas siempre que no contravenga el Artículo nueve, inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, pero con el único y exclusivo propósito de financiar las actividades que se proponga realizar para el cumplimiento de sus fines, así como para adquirir los bienes que fueren necesarios para el desarrollo de sus actividades y objetivos en las condiciones que hayan sido autorizados. La Junta Directiva podrá autorizar erogaciones y gastos que estime convenientes y necesarios, ocasionados por el desempeño de las funciones de sus Directores o de terceras personas siempre que no contravenga el Artículo nueve, inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, cuyas actividades o trabajos beneficien los programa o proyectos de LA FUNDACIÓN; así mismo autorizará los fondos y desembolsos para cubrir las erogaciones administrativas necesarias para su funcionamiento, incluyendo a los centros que LA FUNDACION establezca. Artículo NUEVE.- Los fondos de LA FUNDACIÓN se depositarán en el Banco o Institución financiera que designe la Junta Directiva, en cuenta corriente y/o de ahorro a nombre de la FUNDACIÓN DE LAS HERMANAS AGUSTINAS DE SAN NICOLÁS, la cual será autorizada con la firma de la Presidenta, Secretaria y Tesorera. CAPÍ-TULO IV.- DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo DIEZ.-DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Son miembros fundadores, las personas naturales que cumplan los siguientes requisitos: Que hayan firmado la escritura pública de modificación de naturaleza jurídica aprobada por Decreto Ejecutivo Número SESENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, el cual fue publicado en el Diario Oficial Número: CIENTO CINCUENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS CUARENTA, de fecha veinticinco de agosto del mismo año y que a la fecha sean sobrevivientes, que estén activos y en crecimiento espiritual continuo, siguiendo las normas o medios de

piedad que ofrece la Congregación de las Hermanas Agustinas de San Nicolás y que estén plenamente identificados con los fines de LA FUN-DACIÓN. Artículo ONCE.- CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATU-TOS. Los Estatutos de LA FUNDACIÓN tendrán fuerza obligatoria para todos sus miembros fundadores, miembros de la Junta General y miembros de la Junta Directiva, quienes estarán obligados a obedecerlos. Artículo DOCE.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADO-RES. Son derechos de los miembros de LA FUNDACIÓN: a) Asistir a las sesiones de Junta General Ordinaria o Extraordinaria con Derecho a voz y voto. b) Ser elegibles para integrar la Junta Directiva. c) Hacer solicitudes, propuestas o sugerencias a la Junta Directiva y la Junta General. Artículo TRECE.- DEBERES DE LOS MIEMBROS FUN-DADORES. Son deberes de los miembros de LA FUNDACIÓN: a) Concurrir a las sesiones de Junta Directiva o Junta General a que fueren convocados. b) Desempeñar el cargo al que fueron electos o nombrados por la Junta General o Junta Directiva, excepto que tengan motivo justificado para no hacerlo. c) Cumplir con los Estatutos y Reglamento Internos de LA FUNDACIÓN y las resoluciones de Junta General o Junta Directiva. d) Desempeñar las comisiones y encargos que les fueren conferidos. e) Procurar el desarrollo y prosperidad de LA FUNDACIÓN, principalmente el logro de los fines de la misma. Artículo CATORCE.-La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por faltas graves cometidas que merezcan tal sanción. b) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva. c) Por estar inactivos y alejados del crecimiento espiritual continuo, incumpliendo las normas o medios de piedad que ofrece la Congregación de las Hermanas Agustinas de San Nicolás. d) Por fallecimiento. CAPÍTULO V. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo QUINCE.- El gobierno de LA FUNDA-CIÓN estará a cargo de una Junta General que será la máxima autoridad y que estará integrada por: Los miembros fundadores sobrevivientes y activos de conformidad a lo establecido en el Artículo diez de estos Estatutos, y las Hermanas de la Congregación de las Hermanas Agustinas de San Nicolás, que hayan hecho sus votos perpetuos. Además existirá una Junta Directiva que tendrá a su cargo la administración de LA FUNDACIÓN, conforme a las directrices que le manifieste la Junta General. En caso de renuncia de un miembro, ésta deberá constar por escrito con firma legalizada por Notario, dicho documento se anexará al Libro de Registro de los miembros, en el cual se hará constar la renuncia. TÍTULO I. JUNTA GENERAL. Artículo DIECISÉIS.- CON-VOCATORIAS. Las convocatorias a Junta General Ordinaria se harán con diez días de anticipación a la fecha señalada y las convocatorias a Junta General Extraordinaria se harán con tres días de anticipación a la fecha señalada. En ambos casos la convocatoria será hecha por la Junta Directiva por medio de citaciones personales y por escrito que expresarán la agenda a tratar, el lugar, día y hora de la sesión de que se trate, tanto para la primera como para la segunda convocatoria.- Artículo DIECISIETE.- La Junta General sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al año, en la fecha, hora y lugar que designe la Junta Directiva. La Junta General sesionará en forma extraordinaria cuando haya un motivo urgente que amerite y lo solicite por escrito a la Junta Directiva, por lo menos la mitad de los miembros y en todo caso cuando la Junta Directiva estime conveniente o necesario. Artículo DIECIO-CHO.- QUORUM PARA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA GE-NERAL.- La Junta General Ordinaria para poder instalarse y sesionar válidamente en primera convocatoria necesitará que estén presentes: La mayoría simple de los miembros, si la Junta General Ordinaria no pudiera instalarse en primera convocatoria por falta de quórum se podrá instalar válidamente en segunda convocatoria una hora después de la hora señalada para la primera, con los miembros que integran la Junta General que estén presentes. Artículo DIECINUEVE.- QUÓRUM PARA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL.- Para que la Junta General Extraordinaria pueda instalarse y sesionar válidamente en primera convocatoria, necesitará que estén presentes: La mayoría simple de los miembros. Si la Junta General Extraordinaria no pudiera instalarse en primera convocatoria por falta de Quórum, se podrá instalar válidamente en segunda convocatoria una hora después de la hora señalada para la primera, con los miembros que integran la Junta General que estén presentes. En Junta General Extraordinaria únicamente se podrán discutir y tomar acuerdos sobre los puntos previamente establecidos en la agenda, todo acuerdo que se tome fuera de los puntos señalados previamente en la agenda serán nulos. Artículo VEINTE.- QUÓRUM DE RESOLUCIÓN PARA SESIONES OR-DINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE JUNTA GENERAL.-Los acuerdos de Junta General Ordinaria o Extraordinaria serán válidos con

el voto favorable de la mayoría simple de los miembros que integran la Junta General que estén presentes, exceptuándose los casos expresamente establecidos en los presentes Estatutos, en que se requiera un quórum de resolución distinto. Cada integrante de la Junta General tendrá derecho a voz y a un voto. En caso de empate el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces tendrá doble voto. Artículo VEINTIUNO.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Para proceder a la reforma de los estatutos de LA FUNDACIÓN, se presentará la respectiva solicitud a la Junta General, la que enviará a los miembros de la misma con treinta días de anticipación por lo menos, una copia de las reformas propuestas para su debido estudio o conocimiento. En este caso el quórum de asistencia para instalarse y sesionar válidamente, estará constituido con la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros, tanto en primera como en segunda convocatoria y para acordar resolución se requerirá el voto favorable del SETENTA Y CINCO POR CIENTO de los miembros que integran la Junta General que estén presentes. Artículo VEINTIDÓS.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENE-RAL: a) Aprobar, reformar, derogar o interpretar los Estatutos y el reglamento interno de LA FUNDACIÓN. b) Elegir, sustituir o destituir total o parcialmente a los integrantes de la Junta Directiva, los que tomarán posesión el día de su elección o al finalizar el periodo de funciones de la Junta Directiva anterior. c) Aprobar los informes anuales de la Junta Directiva, el presupuesto anual y los estados financieros de LA FUNDACIÓN. d) Elegir al auditor y fijar sus honorarios. e) Acordar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN y el nombramiento de liquidadores. f) Nombrar una representante de la Congregación de las Hermanas Agustinas de San Nicolás (Capítulo de El Salvador), en cada una de las obras ya establecidas o que sean creadas, según lo establece el Artículo cinco de estos Estatutos. g) Todas las establecidas en estos Estatutos y Reglamento Interno. h) Resolver todos los asuntos de interés para LA FUNDACIÓN cuyo conocimiento no corresponde a la Junta Directiva o no estuviere previsto en los Estatutos o el Reglamento Interno. TÍTULO II. JUNTA DIRECTIVA. Artículo VEINTITRÉS.-La Junta Directiva estará integrada por cinco Directores Propietarios y tres Directores Suplentes y a las sesiones podrán asistir, debidamente convocados, dos de los Directores Suplentes, ambos grupos electos en Sesión Ordinaria de Junta General y distribuidos en los siguientes cargos:

Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Síndico y tres Suplentes denominados así: Primer Suplente, Segundo Suplente y Tercer Suplente. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos; en caso de transcurrir el periodo sin que se hubiera hecho la nueva elección, los miembros de la Junta Directiva continuarán en sus cargos hasta que se haga la nueva elección, la cual deberá realizarse en un plazo máximo de tres meses cantados a partir de la fecha en que finalizó el período. El orden establecido en los cargos señalados en el inciso uno de este artículo, establecen precedencia de manera que, la ausencia temporal o definitiva del Presidente sólo puede ser suplida por el Vice Presidente, la de éste por el Secretario y así sucesivamente a fin de llamar a los Directores Suplentes a los cargos vacantes que resultaren en la Junta Directiva. Para ser miembro de la Junta Directiva no es necesario ser miembro fundador. Artículo VEINTICUATRO.- REQUISITOS PARA SER ELECTO COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. a) Que sean religiosas y hayan profesado sus votos perpetuos dentro de la Congregación de Las Hermanas Agustinas de San Nicolás. b) Que estén en crecimiento espiritual continuo, siguiendo las normas o medios de piedad que ofrece la Congregación de las Hermanas Agustinas de San Nicolás. c) Que estén plenamente identificadas con los fines de LA FUNDACIÓN. Artículo VEINTICINCO.- Los Directores suplentes asistirán a las sesiones de la Junta Directiva, especialmente convocados para suplir la ausencia temporal o definitiva de un propietario, pero en otros casos podrán ser llamados para concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, a fin de colaborar con la misma teniendo derecho a voz pero sin voto. Además desempeñarán las funciones que la Junta Directiva estime convenientes.- Artículo VEINTISÉIS.- QUÓRUM DE SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida con la asistencia de por lo menos tres Directores Propietarios o quienes hagan sus veces en los casos que proceda la sustitución de los mismos. Las resoluciones serán válidas con el voto favorable de la mayoría simple de los Directores Propietarios presentes y en caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces decidirá con voto de calidad. Artículo VEINTISIETE.- SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria, por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea

convocada al efecto. La convocatoria a sesión de Junta Directiva la hará el Presidente, el Suplente o el Secretario o mediante citación escrita con los señalamientos de lugar, fecha y hora, a menos que todos sus miembros se encontraren presentes. Artículo VEINTIOCHO.- ATRIBUCIO-NES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento Interno de LA FUNDACIÓN lo mismo que los acuerdos de la Junta General. b) Convocar a sesión Ordinaria o Extraordinaria de Junta General por medio del Secretario. c) Estructurar, coordinar y dirigir la organización interna de LA FUNDACIÓN. d) Autorizar la contratación del personal necesario para el funcionamiento de la fundación, así como la terminación de los mismos en su caso. e) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles y la celebración de toda clase de contratos. f) Llamar en su caso al Director Suplente para llenar la vacante temporal o definitiva del Director Propietario. g) Elegir al Gerente o Gerentes que fueren necesarios para la buena marcha de las actividades de la FUNDACIÓN. h) Autorizar al Presidente de la Junta Directiva para la celebración de los actos que obliguen a LA FUNDACIÓN, ya sea en forma específica para cada caso o en forma general. i) Practicar en cada ejercicio, el inventario de los bienes y elaborar el balance general y los cuadros de ingreso y egreso de LA FUNDACIÓN. j) Presentar la memoria anual de labores de las actividades realizadas por la FUNDACIÓN a la Junta General. k) Nombrar los diferentes asesores de LA FUNDACIÓN que fueren necesarios para su buena marcha y fijar sus honorarios. 1) Recibir las renuncias de los miembros de la Fundación. m) Resolver todos los demás asuntos de carácter administrativo que no estuvieren previstos en los Estatutos. Artículo VEINTINUEVE.- LIBROS DE ACTAS.- La Fundación llevará los siguientes libros de Registros de Actas: De Sesiones de Junta General y Libro de Actas de Sesiones de Junta Directiva. En el caso del Libro de Actas de Sesiones de Juntas Generales, será firmado únicamente por el Presidente y Secretario y en el caso del Libro de Actas de Sesiones de Junta Directiva, éste será firmado por todos los que asistan a la sesión. Las actas serán redactadas por el Secretario y en cada acuerdo consignará todo aquello que fuere relevante y necesario para su cumplimiento, consignando en su caso, si se aprobó por unanimidad o por mayoría de votos y en este último caso, si el Director se lo pidiere consignará su nombre cuando su voto fuere negativo. Los referidos libros podrán formarse con hojas sueltas a fin de facilitar su conducción, tomándose las medidas conservativas indispensables para evitar su deterioro o extravío.- Artículo TREINTA.- MODO DE PROCEDER EN LOS CASOS DE SUSTITUCIÓN TEMPORAL Y PERMANENTE DE DIRECTORES PROPIETARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. En los casos de ausencia o impedimento temporal de un Director Propietario de la Junta Directiva, para la sustitución temporal del mismo, únicamente será necesario que la Junta Directiva tome el acuerdo respectivo, especificando el tiempo por el cual surtirá efectos la sustitución. En los casos de renuncia, expulsión, fallecimiento, ausencia o impedimento permanente o definitivo de un Director propietario de la Junta Directiva, para la sustitución del mismo, será necesario que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, tome el acuerdo respectivo, el cual lo deberá certificar el Secretario de la Junta Directiva y se inscribirá en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Artículo TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Fundación corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien previo acuerdo de la misma, podrá contraer toda clase de obligaciones siempre que no contravenga el Artículo nueve, inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, conferir, sustituir y revocar poderes generales y especiales, judiciales o administrativos, enajenar en cualquier forma los bienes, valores y derechos de la Fundación; además tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de la Junta General y de la propia Junta Directiva. b) Autorizar y firmar junto con el Tesorero los documentos de pago y erogaciones de la Fundación a cargo de ésta. c) Las demás que le encomiende la Junta General y la Junta Directiva. Artículo TREINTA Y DOS.- ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESI-DENTE. Corresponde al VICE-PRESIDENTE: a) Sustituir con iguales facultades al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, impedimento o renuncia. b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus atribuciones y desempeñar las gestiones que le fueren encomendadas por él, la Junta General o la Junta Directiva. Artículo TREINTA Y TRES.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. Corresponde al Secretario: a) Servir de órgano de comunicación de la Fundación. b) Informar al Presidente o a la Junta Directiva de la corres-

pondencia recibida y contestarla conforme a las instrucciones de los mismos. c) Suscribir y ejecutar oportunamente las convocatorias para las sesiones de la Junta General y de la Junta Directiva, siguiendo las instrucciones del Presidente. d) Llevar al día los libros de Actas de Sesiones de Junta General y de Junta Directiva, de registro de miembros de la Fundación, con indicación de los datos necesarios para su convocatoria y recibo de correspondencia. e) Llevar y conservar los archivos de la Fundación. f) Extender certificación de los acuerdos contenidos en las actas de sesión de Junta General y de Junta Directiva. g) Firmar la correspondencia ordinaria de la Fundación. h) Colaborar en la preparación de la Memoria Anual de la Fundación. i) Efectuar las demás atribuciones establecidas en estos Estatutos, Reglamento Interno y acuerdos de la Junta General o de la Junta Directiva, que le correspondan como inherentes al cargo. Artículo TREINTA Y CUATRO.- ATRIBU-CIONES DEL TESORERO. Corresponde al Tesorero: a) La recaudación y custodia de los fondos y el patrimonio de la Fundación y el control de los gastos o erogaciones de la misma. b) Organizar la contabilidad de la Fundación y supervisar que se lleve al día. c) Rendir cuenta documentada de sus actuaciones periódicamente o cuando se lo requiera la Junta Directiva y preparar el informe que ésta deba presentar en su oportunidad a la Junta General. d) Autorizar con el Presidente los pagos y retiros de fondos. El Tesorero responderá solidariamente con el Presidente por los gastos efectuados. e) Cumplir las comisiones que le fueren dadas por la Junta General o por la Junta Directiva. Cuando por cualquier motivo el Tesorero deba ser sustituido de manera temporal o definitiva, deberá tomarse un acuerdo previo por la Junta Directiva, el cual deberá ser aprobado por la mayoría simple de los Directores Propietarios presentes, en el que se consigne la entrega al sustituto, de los fondos y bienes que quedan bajo su cargo. De igual manera se procederá a devolver el cargo al sustituido. La Junta Directiva determinará el o los casos en que el Tesorero amerite ser sustituido. Artículo TREIN-TA Y CINCO.- ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO.- El Síndico será el Asesor Legal de la Fundación, velará porque se cumplan los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y las resoluciones tomadas por la Junta General y la Junta Directiva y hará del conocimiento de esta última las irregularidades que observare para los efectos legales correspondientes. Artículo TREINTA Y SEIS.- ATRIBUCIONES DE LOS

SUPLENTES.- Los Directores Suplentes asistirán a las sesiones de la Junta Directiva especialmente convocados para suplir la ausencia temporal o definitiva de un propietario, pero en otros casos podrán ser llamados para concurrir a las sesiones de la Junta Directiva a fin de colaborar con la misma teniendo derecho a voz pero sin voto. Además desempeñarán las funciones que la Junta Directiva estime convenientes. CAPÍTULO VI. GERENCIA, AUDITORÍA Y EJERCICIO FIS-CAL.- Artículo TREINTA Y SIETE.- GERENTES. La Junta Directiva podrá nombrar los Gerentes necesarios para la administración directa de los asuntos de la Fundación, los cuales actuarán bajo la dirección inmediata del Presidente y dentro de los lineamientos generales establecidos por la Junta Directiva. Artículo TREINTA Y OCHO.- AUDITO-RÍA. Corresponden al Auditor Externo de la Fundación: a) Examinar y dictaminar los Balances y Estados Financieros. b) Inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros contables y sus anexos así como las existencias en caja. c) Vigilar las operaciones financieras y contables de la Fundación, dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones e irregularidades que advirtiere, así como de las medidas que deban asumirse para su corrección oportuna. d) Asistir a las sesiones de la Junta General o de la Junta Directiva cuando fuere llamado a rendir los informes que se le soliciten. Artículo TREINTA Y NUEVE.- EJERCICIO FISCAL.- El ejercicio fiscal de la Fundación será el año calendario. CAPÍTULO VII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo CUARENTA.-Los integrantes de la Junta General y de la Junta Directiva, responderán y serán sancionados por los actos que ejecuten o dejen de ejecutar, en contravención a estos Estatutos, al Reglamento Interno, a los acuerdos y resoluciones tomados por la Junta General y Junta Directiva. Así mismo serán sancionados por malversación de fondos, indisciplina o negligencia en el desempeño de sus atribuciones.- Artículo CUAREN-TA Y UNO .- Las sanciones aplicables de conformidad al artículo anterior son: a) Amonestación verbal o escrita. b) Suspensión temporal de sus derechos. c) Destitución del cargo que desempeñaren. d) Expulsión de la Fundación. Corresponderá a la Junta Directiva la determinación y aplicación de las sanciones establecidas en este artículo, previa investigación realizada por dos integrantes del mismo, elegidos de entre ellos mismos, quienes no tendrán participación en las decisiones que acordaren.

En caso de expulsión, ésta deberá ser acordada por la Junta General Ordinaria o Extraordinaria que fuere convocada para ese efecto, de conformidad a lo establecido en los artículos Veintidós literal h) y veintiocho literales a) y m) de estos Estatutos. Artículo CUARENTA Y DOS.- Procederá la amonestación verbal: Por observar dentro o fuera de la Fundación mala conducta notoria y escrita: a) Por inasistencia reiterada a las sesiones de Junta General y Junta Directiva sin causa justificada; y b) Por falta de cooperación en las actividades que los organismos de la Fundación les asignen. Artículo CUARENTA Y TRES.-La suspensión temporal tendrá lugar: a) Por negligencia grave en el desempeño de los trabajos o comisiones encomendadas. b) Por negarse a desempeñar sin justa causa los cargos o comisiones atribuidas y c) Por irrespeto a los organismos de gobierno y/o miembros que los integren. En ningún caso la suspensión temporal podrá exceder de tres meses y transcurrido el lapso de la misma, el sancionado recobrará automáticamente todos sus derechos. Artículo CUARENTA Y CUATRO.- Procederá la destitución de un integrante de la Junta Directiva de la Fundación: a) Por gestión deficiente en su cargo. b) Por grave violación de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos o resoluciones de los órganos de gobierno de la Fundación, c) Por disponer ilícitamente del patrimonio de la Fundación, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar. d) Por reincidir en las faltas del artículo anterior. Artículo CUARENTA Y CINCO.- Procederá la Expulsión: a) Por conducta notoriamente lesiva a los principios de la Fundación. b) Cuando la gravedad de la falta pueda ocasionar la disolución de la Fundación. Artículo CUARENTA Y SEIS.- Procedimiento de aplicación. Cuando los miembros de la Junta Directiva o los miembros de la Junta General tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, la Junta Directiva deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor, del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio no se admitirá prueba alguna y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda por parte de la Junta Directiva. Cuando la infracción cometida sea de las que establecen los artículos cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco de estos Estatutos y merezca ser sancionada con la sanción establecida para las mismas, la Junta Directiva hará una propuesta de resolución y será la Junta General Ordinaria o Extraordinaria convocada para esos efectos, la que dicte la resolución correspondiente. La expulsión definitiva sólo admitirá Recurso de Revisión ante la Junta General, celebrada posteriormente a la resolución que ordene la sanción establecida, quien con vista del expediente resolverá lo que corresponda. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo CUARENTA Y SIETE.- LA FUNDACIÓN podrá disolverse por disposición de la ley o por resolución tomada en Junta General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente tres cuartas partes de sus miembros. Artículo CUARENTA Y OCHO.- En caso de acordarse la disolución de la FUNDACIÓN, se nombrarán dos liquidadores del patrimonio de la misma. Una vez practicada la correspondiente liquidación, el remanente del patrimonio, deberá destinarse a la Iglesia Católica de El Salvador, previo acuerdo de la Junta General que acuerde la disolución. CAPI-TULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo CUARENTA Y NUEVE.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados, interpretados o derogados por resolución de Junta General tomada con el voto favorable de tres cuartas partes de los miembros con derecho a que asistan a dicha sesión. Cuando se trate de reformas o interpretaciones a los presentes Estatutos, en la convocatoria a sesión de Junta General deberá incluirse el proyecto pertinente. Artículo CINCUENTA.- Todo lo no previsto en estos Estatutos será resuelto en Junta General Ordinaria o Extraordinaria de conformidad con las disposiciones de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, que regulan entidades como LA FUNDACIÓN. Artículo CINCUENTA Y UNO.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar, en los primeros días del mes de enero de cada año, a la Dirección de Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del punto de acta de elección de la misma y en todo caso proporcionará al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a LA FUNDACIÓN. Artículo CINCUENTA Y DOS.- Los presentes Estatutos entrarán en

vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. Yo el suscrito Notario DOY FE: a) De haber explicado a la compareciente los efectos del artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. b) De haber tenido a la vista la Certificación de Acta de la Junta Directiva, de fecha ocho de abril del año dos mil quince, extendida por la Secretaria de la FUNDACIÓN DE LAS HERMANAS AGUSTINAS DE SAN NICOLÁS, en la que consta la ausencia temporal de la Presidenta, por lo que asume el cargo la Vice Presidenta la Hermana MARÍA TERESA CRUZ GARCÍA, quien conforme a la credencial ostenta el cargo de Vice Presidenta, siendo lo correcto conforme a lo que establece el Artículo veintinueve, literal "a", de los estatutos vigentes. c) De haber tenido a la vista la Certificación extendida por la Secretaria de la FUNDACIÓN DE LAS HERMANAS AGUS-TINAS DE SAN NICOLÁS, de las Actas de las sesiones de Junta General Extraordinaria de miembros fundadores, celebradas ambas en la ciudad de Cojutepeque, a las ocho horas de los días veintiocho de junio y veintitrés de agosto, ambas fechas del año dos mil catorce, y del documento relacionado en el romano I y II de la presente Escritura Pública. Así se expresó la compareciente y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido por estar redactado a su voluntad y para constancia firmamos.- DOY FE.-

ERNESTO MORALES FLORES,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, del Folio OCHENTA Y NUEVE FRENTE, al Folio NOVENTA Y OCHO FRENTE, del Libro OCHO, de mi Protocolo que vence el día DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, y para ser entregado a la FUNDACIÓN DE LAS HERMANAS AGUSTINAS DE SAN NICOLÁS, extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a un día del mes de diciembre del año dos mil quince.-

ERNESTO MORALES FLORES,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE LAS HERMANAS AGUSTINAS DE SAN NICOLÁS

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- De conformidad con el Decreto número sesenta y cinco, del Órgano Ejecutivo emitido en el Ramo del Interior y publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y seis, Tomo trescientos cuarenta, de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho, se transformó la naturaleza jurídica y aprobaron los nuevos Estatutos de la FUNDACIÓN DE LAS HERMANAS AGUSTINAS DE SAN NICOLÁS, que podrá abreviarse "FUNDASEL", como una entidad no lucrativa, civil, religiosa y apolítica de carácter eminentemente benéfico y de nacionalidad salvadoreña, que en los presentes Estatutos se denominará LA FUNDACIÓN.

La Congregación de las Hermanas Agustinas de San Nicolás, es una institución religiosa de la Iglesia Católica de El Salvador, que fue fundada en el año de mil novecientos sesenta y ocho, por Misioneras Agustinas provenientes de Bélgica, quienes vinieron al país a petición del Arzobispo Monseñor Luis Chávez y González; se establecieron en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán y fueron reconocidas de acuerdo a las normas Canónicas de la Iglesia Católica, cuyo registro consta en el Libro OCHO, del Arzobispado de mil novecientos ochenta y tres a mil novecientos noventa y dos, Página TRESCIENTOS CINCO, Acta número CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE. Para efectos de existencia legal en el país, las hermanas asumen la forma jurídica de Fundación.

Artículo 2.- LA FUNDACIÓN tiene su domicilio en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán y para ejercer actividades, podrá establecer oficinas en cualquier lugar, dentro y fuera del territorio de la República de El Salvador.

Artículo 3.- LA FUNDACIÓN se constituyó por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II FINES Y ACTIVIDADES.

TÍTULO I FINES.

Artículo 4.- Los fines de LA FUNDACIÓN son los siguientes:

a) Desarrollar todas las actividades de LA FUNDACIÓN, bajo los principios generales que rigen a la Congregación de las Hermanas Agustinas de San Nicolás, especialmente la Regla de San Agustín, las Constituciones de la Congregación y los Estatutos de la región.

- Proporcionar servicios que tiendan a asegurar o reestablecer la salud de las personas en general, por medio de clínicas de asistencia en salud y hospitales.
- c) Promover la creación de clínicas de asistencia en salud hospitales y comedores, para atender especialmente a personas de escasos recursos económicos.
- d) Fundar, establecer, dirigir y administrar instituciones educativas de nivel primario, básico, bachillerato o superior, de carácter eminentemente social, escuelas de artes y oficio o similares; para promover la educación cultural, vocacional, moral, cívica, familiar y religiosa y realizar los actos o contratos necesarios para ejecutar dichos fines. En los casos que la Ley lo requiera se deberá solicitar previamente la autorización del Ministerio de Educación o de las dependencias gubernamentales correspondientes.
- e) Proporcionar servicios educativos que tiendan a asegurar el desarrollo integral de las personas en general.
- f) Realizar obras de beneficencia dentro del espíritu de la caridad cristiana, con el propósito de mejorar las condiciones de salud, espirituales y materiales del ser humano.
- g) La promoción integral del ser humano más necesitado.
- h) Colaborar con instituciones y entidades sin fines de lucro, que tengan fines similares a la Congregación de las Hermanas Agustinas de San Nicolás y a la Fundación. Todos ellos, previa autorización de la autoridad correspondiente

TÍTULO II

ACTIVIDADES.

Artículo 5.- Para realizar sus fines, la Fundación realizará las siguientes actividades:

- a) La administración de las siguientes obras: Hospital Guadalupano (en Cojutepeque), Hospital Divina Providencia (en Santiago Texacuangos) y casa de Retiro Tagaste (en Cojutepeque).
- b) Además de las obras señaladas en el literal a) de este artículo, la Fundación podrá crear y administrar otras obras similares, o si fuera el caso, también podrá acordar la supresión o modificación de cualquiera de las obras señaladas en el literal a) de este Artículo, lo cual es una atribución que corresponde a la Junta General de la Fundación.
- c) La creación, administración, supresión o modificación, de obras que la Junta General de LA FUNDACIÓN acuerde realizar para cumplir el fin establecido en los literales d) y e) del artículo CUATRO, de estos Estatutos.

CAPÍTULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 6.- El patrimonio de LA FUNDACIÓN está formado por:

- a) Patrimonio Fundacional OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera LA FUNDA-CIÓN conforme a la ley.
- c) Las donaciones, herencias y legados que aceptare LA FUN-DACIÓN, siempre que fueren utilizados para el cumplimiento de los fines de la misma.
- d) Los fondos que se generen a través de diversas actividades que realice, con el propósito de contar con más recursos para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 7.- DESTINO DEL PATRIMONIO. El Patrimonio de LA FUNDACIÓN pertenece exclusivamente a ella y en ningún caso a sus miembros y se invertirá únicamente en la realización de sus fines. Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener, ni detivar, por ningún motivo o razón, ningún beneficio de carácter económico de la Fundación, a excepción del caso en que desempeñen labores de carácter administrativo a tiempo completo, en cuyo caso, tienen derecho a la remuneración y prestaciones respectivas, de conformidad a la Ley en materia laboral.

Artículo 8.-OBLIGACIONES ECONÓMICAS. LA FUNDACIÓN previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá contraer obligaciones con terceras personas siempre que no contravenga el Artículo nueve, inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, pero con el único y exclusivo propósito de financiar las actividades que se proponga realizar para el cumplimiento de sus fines, así como para adquirir los bienes que fueren necesarios para el desarrollo de sus actividades y objetivos en las condiciones que hayan sido autorizados.

La Junta Directiva podrá autorizar erogaciones y gastos que estime convenientes y necesarios, ocasionados por el desempeño de las funciones de sus Directores, o de terceras personas siempre que no contravenga el Artículo nueve, inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, cuyas actividades o trabajos beneficien los programas o proyectos de LA FUNDACIÓN; así mismo autorizará los fondos y desembolsos para cubrir las erogaciones administrativas necesarias para su funcionamiento, incluyendo a los centros que LA FUNDACIÓN establezca.

Artículo 9.- Los fondos de LA FUNDACIÓN, se depositarán en el Banco o institución financiera que designe la Junta Directiva, en cuenta corriente y/o de ahorro a nombre de la FUNDACIÓN DE LAS HERMANAS AGUSTINAS DE SANNICOLÁS, la cual será autorizada con la firma de la Presidenta, Secretaria y Tesorera.

CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo 10.- DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Son miembros fundadores, las personas naturales que cumplan los siguientes requisitos:

Que hayan firmado la escritura pública de modificación de naturaleza jurídica aprobada por Decreto Ejecutivo Número SESENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, el cual fue publicado en el Diario Oficial Número: CIENTO CINCUENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS CUARENTA, de fecha veinticinco de agosto del mismo año y que a la fecha sean sobrevivientes, que estén activos y en crecimiento espiritual continúo, siguiendo las normas o medios de piedad que ofrece la Congregación de las Hermanas Agustinas de San Nicolás y que estén plenamente identificados con los fines de LA FUNDACIÓN.

Artículo 11.- CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS. Los Estatutos de LA FUNDACIÓN tendrán fuerza obligatoria para todos sus miembros fundadores, miembros de la Junta General y miembros de la Junta Directiva, quienes estarán obligados a obedecerlos.

Artículo 12.-DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Son derechos de los miembros de LA FUNDACIÓN:

- a) Asistir a las sesiones de Junta General Ordinaria o Extraordinaria con Derecho a voz y voto.
- b) Ser elegibles para integrar la Junta Directiva.
- Hacer solicitudes, propuestas o sugerencias a la Junta Directiva y la Junta General.

Artículo 13.- DEBERES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Son deberes de los miembros de LA FUNDACIÓN:

- a) Concurrir a las sesiones de Junta Directiva o Junta General a que fueren convocados.
- b) Desempeñar el cargo al que fueron electos o nombrados por la Junta General o Junta Directiva, excepto que tengan motivo justificado para no hacerlo.

- c) Cumplir con los Estatutos y Reglamento Internos de LA FUNDACIÓN y las resoluciones de Junta General o Junta Directiva.
- d) Desempeñar las comisiones y encargos que les fueren conferidos.
- e) Procurar el desarrollo y prosperidad de LA FUNDACIÓN, principalmente el logro de los fines de la misma.

Artículo 14.- La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por faltas graves cometidas que merezcan tal sanción.
- b) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva.
- Por estar inactivos y alejados del crecimiento espiritual continúo, incumpliendo las normas o medios de piedad que ofrece la Congregación de las Hermanas Agustinas de San Nicolás.
- d) Por fallecimiento.

CAPÍTULO V.

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 15.- El gobierno de LA FUNDACIÓN estará a cargo de una Junta General que será la máxima autoridad y que estará integrada por: Los miembros fundadores sobrevivientes y activos de conformidad a lo establecido en el Artículo diez de estos Estatutos, y las Hermanas de la Congregación de las Hermanas Agustinas de San Nicolás, que hayan hecho sus votos perpetuos.

Además existirá una Junta Directiva que tendrá a su cargo la administración de LA FUNDACIÓN, conforme a las directrices que le manifieste la Junta General. En caso de renuncia de un miembro, ésta deberá constar por escrito con firma legalizada por Notario. Dicho documento se anexará al Libro de Registro de los miembros, en el cual se hará constar la renuncia.

TÍTULO I

JUNTA GENERAL.

Artículo 16.- CONVOCATORIAS. Las convocatorias a Junta General Ordinaria se harán con diez días de anticipación a la fecha señalada, y las convocatorias a Junta General Extraordinaria se harán con tres días de anticipación a la fecha señalada. En ambos casos la convocatoria será hecha por la Junta Directiva, por medio de citaciones personales y por escrito que expresarán la agenda a tratar, el lugar, día y hora de la sesión de que se trate, tanto para la primera como para la segunda convocatoria.

Artículo 17.- La Junta General sesionará en forma Ordinaria por lo menos una vez al año, en la fecha, hora y lugar que designe la Junta Directiva. La Junta General sesionará en forma Extraordinaria, cuando haya un motivo urgente que amerite y lo solicite por escrito a la Junta Directiva, por lo menos la mitad de los miembros y en todo caso cuando la Junta Directiva estime conveniente o necesario.

Artículo 18.- QUÓRUM PARA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA GENERAL.- La Junta General Ordinaria para poder instalarse y sesionar válidamente en primera convocatoria necesitará que estén presentes: La mayoría simple de los miembros, si la Junta General Ordinaria no pudiera instalarse en primera convocatoria por falta de quórum se podrá instalar válidamente en segunda convocatoria una hora después de la hora señalada para la primera, con los miembros que integran la Junta General que estén presentes.

Artículo 19.- QUÓRUM PARA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL.- Para que la Junta General Extraordinaria pueda instalarse y sesionar válidamente en primera convocatoria, necesitará que estén presentes: La mayoría simple de los miembros.

Si la Junta General Extraordinaria no pudiera instalarse en primera convocatoria por falta de Quórum, se podrá instalar válidamente en segunda convocatoria una hora después de la hora señalada para la primera, con los miembros que integran la Junta General que estén presentes. En Junta General Extraordinaria únicamente se podrán discutir y tomar acuerdos sobre los puntos previamente establecidos en la agenda, todo acuerdo que se tome fuera de los puntos señalados previamente en la agenda serán nulos.

Artículo 20.- QUÓRUM DE RESOLUCIÓN PARA SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE JUNTA GENERAL.-Los acuerdos de Junta General Ordinaria o Extraordinaria serán válidos con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros que integran la Junta General que estén presentes, exceptuándose los casos expresamente establecidos en los presentes Estatutos, en que se requiera un Quórum de resolución distinto.

Cada integrante de la Junta General tendrá derecho a voz y a un voto. En caso de empate el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces tendrá doble voto.

Artículo 21.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Para proceder a la reforma de los Estatutos de LA FUNDACIÓN, se presentará la respectiva solicitud a la Junta General, la que enviará a los miembros de la misma, con treinta días de anticipación por lo menos, una copia de las reformas propuestas para su debido estudio o conocimiento. En este caso el Quórum de asistencia para instalarse y sesionar válidamente, estará constituido con la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros, tanto en primera como en segunda convocatoria y para acordar resolución se requerirá el voto favorable del SETENTA Y CINCO POR CIENTO de los miembros que integran la Junta General que estén presentes.

Artículo 22.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:

- Aprobar, reformar, derogar o interpretar los Estatutos y el Reglamento Interno de LA FUNDACIÓN.
- b) Elegir, sustituir o destituir total o parcialmente a los integrantes de la Junta Directiva, los que tomarán posesión el día de su elección o al finalizar el periodo de funciones de la Junta Directiva anterior.
- Aprobar los informes anuales de la Junta Directiva, el Presupuesto Anual y los estados financieros de LA FUNDA-CIÓN.
- d) Elegir al auditor y fijar sus honorarios.
- e) Acordar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN y el nombramiento de liquidadores.
- f) Nombrar una representante de la Congregación de las Hermanas Agustinas de San Nicolás (Capítulo de El Salvador), en cada una de las obras ya establecidas o que sean creadas, según lo establece el Artículo cinco de estos Estatutos.
- Todas las establecidas en estos Estatutos y Reglamento Interno.
- Resolver todos los asuntos de interés para LA FUNDACIÓN cuyo conocimiento no corresponde a la Junta Directiva o no estuviere previsto en los Estatutos o el Reglamento Interno.

TÍTULO II

JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 23.- La Junta Directiva estará integrada por cinco Directores Propietarios y tres Directores Suplentes y a las sesiones podrán asistir, debidamente convocados, dos de los Directores Suplentes, ambos grupos electos en Sesión Ordinaria de Junta General y distribuidos en los siguientes cargos: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Síndico y tres Suplentes denominados así: Primer Suplente, Segundo Suplente y Tercer Suplente.

Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos; en caso de transcurrir el periodo sin que se hubiera hecho la nueva elección, los miembros de la Junta Directiva continuarán en sus cargos hasta que se haga la nueva elección, la cual deberá realizarse en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha en que finalizó el período. El orden establecido en los cargos señalados en el inciso uno de este artículo, establecen precedencia de manera que, la ausencia temporal o definitiva del Presidente sólo puede ser suplida por el Vice Presidente, la de éste por el Secretario y así sucesivamente a fin de llamar a los Directores Suplentes a los cargos vacantes que resultaren en la Junta Directiva.

Para ser miembro de la Junta Directiva no es necesario ser miembro fundador

Artículo 24.- REQUISITOS PARA SER ELECTO COMO INTE-GRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Que sean religiosas y hayan profesado sus votos perpetuos dentro de la Congregación de las Hermanas Agustinas de San Nicolás.
- Que estén en crecimiento espiritual continúo, siguiendo las normas o medios de piedad que ofrece la Congregación de las Hermanas Agustinas de San Nicolás.
- Que estén plenamente identificadas con los fines de LA FUNDACIÓN.

Artículo 25.- Los Directores suplentes asistirán a las sesiones de la Junta Directiva, especialmente convocados para suplir la ausencia temporal o definitiva de un propietario, pero en otros casos podrán ser llamados para concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, a fin de colaborar con la misma teniendo derecho a voz pero sin voto. Además desempeñarán las funciones que la Junta Directiva estime convenientes.

Artículo 26.- QUORUM DE SESIONES DE LA JUNTA DI-RECTIVA. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida con la asistencia de por lo menos tres Directores Propietarios, o quienes hagan sus veces en los casos que proceda la sustitución de los mismos. Las resoluciones serán válidas con el voto favorable de la mayoría simple de los Directores Propietarios presentes y en caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces decidirá con voto de calidad.

Artículo 27.- SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva sesionará en forma Ordinaria, por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuando sea convocada al efecto. La convocatoria a sesión de Junta Directiva la hará el Presidente, el Suplente o el Secretario mediante citación escrita con los señalamientos de lugar, fecha y hora, a menos que todos sus miembros se encontraren presentes.

Artículo 28.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento Interno de LA FUNDACIÓN lo mismo que los acuerdos de la Junta General.
- b) Convocar a sesión Ordinaria o Extraordinaria de Junta General por medio del Secretario.
- c) Estructurar, coordinar y dirigir la organización interna de LA FUNDACIÓN.
- d) Autorizar la contratación del personal necesario para el funcionamiento de la fundación, así como la terminación de los mismos en su caso.
- e) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles y la celebración de toda clase de contratos.

- f) Llamar en su caso al Director Suplente para llenar la vacante temporal o definitiva del Director Propietario.
- g) Elegir al Gerente o Gerentes que fueren necesarios para la buena marcha de las actividades de LA FUNDACIÓN.
- h) Autorizar al Presidente de la Junta Directiva para la celebración de los actos que obliguen a LA FUNDACIÓN, ya sea en forma específica para cada caso o en forma general.
- Practicar en cada ejercicio, el inventario de los bienes y elaborar el balance general y los cuadros de ingreso y egreso de LA FUNDACIÓN.
- j) Presentar la Memoria Anual de Labores de las actividades realizadas por LA FUNDACIÓN a la Junta General.
- k) Nombrar los diferentes asesores de LA FUNDACIÓN que fueren necesarios para su buena marcha y fijar sus honorarios.
- Recibir las renuncias de los miembros de LA FUNDA-CIÓN.
- m) Resolver todos los demás asuntos de carácter administrativo que no estuvieren previstos en los Estatutos.

Artículo 29.- LIBROS DE ACTAS.- La Fundación llevará los siguientes Libros de Registros de Actas: De Sesiones de Junta General y Libro de Actas de Sesiones de Junta Directiva. En el caso del Libro de Actas de Sesiones de Juntas Generales, será firmado únicamente por el Presidente y Secretario y en el caso del Libro de Actas de Sesiones de Junta Directiva, éste será firmado por todos los que asistan a la sesión. Las actas serán redactadas por el secretario y en cada acuerdo consignará todo aquello que fuere relevante y necesario para su cumplimiento, consignando, en su caso, si se aprobó por unanimidad o por mayoría de votos y en este último caso, si el Director se lo pidiere consignará su nombre cuando su voto fuere negativo. Los referidos libros podrán formarse con hojas sueltas a fin de facilitar su conducción, tomándose las medidas conservativas indispensables para evitar su deterioro o extravío.

Artículo 30.- MODO DE PROCEDER EN LOS CASOS DE SUSTITUCIÓN TEMPORAL Y PERMANENTE DE DIRECTORES PROPIETARIOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

En los casos de ausencia o impedimento temporal de un Director Propietario de la Junta Directiva, para la sustitución temporal del mismo, únicamente será necesario que la Junta Directiva tome el acuerdo respectivo, especificando el tiempo por el cual surtirá efectos la sustitución.

En los casos de renuncia, expulsión, fallecimiento, ausencia o impedimento permanente o definitivo de un Director propietario de la Junta Directiva, para la sustitución del mismo, será necesario que la Junta

General Ordinaria o Extraordinaria, tome el acuerdo respectivo, el cual lo deberá certificar el Secretario de la Junta Directiva y se inscribirá en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Artículo 31.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Fundación corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien previo acuerdo de la misma, podrá contraer toda clase de obligaciones siempre que no contravenga el Artículo nueve, inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, conferir, sustituir y revocar poderes generales y especiales, judiciales o administrativos, enajenar en cualquier forma los bienes, valores y derechos de la Fundación; además tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las sesiones de la Junta General y de la propia Junta Directiva.
- Autorizar y firmar junto con el Tesorero los documentos de pago y erogaciones de la Fundación a cargo de ésta.
- c) Las demás que le encomiende la Junta General y la Junta Directiva.

Artículo 32.- ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE. Corresponde al VICEPRESIDENTE:

- Sustituir con iguales facultades al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, impedimento o renuncia.
- b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus atribuciones y desempeñar las gestiones que le fueren encomendadas por él, la Junta General o la Junta Directiva.

Artículo 33.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. Corresponde al Secretario:

- a) Servir de órgano de comunicación de la Fundación.
- Informar al Presidente o a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y contestarla conforme a las instrucciones de los mismos
- c) Suscribir y ejecutar oportunamente las convocatorias para las sesiones de la Junta General y de la Junta Directiva, siguiendo las instrucciones del Presidente.
- d) Llevar al día los Libros de Actas de Sesiones de Junta General y de Junta Directiva, de registro de miembros de la Fundación, con indicación de los datos necesarios para su convocatoria y recibo de correspondencia.
- e) Llevar y conservar los archivos de la Fundación.
- f) Extender certificación de los acuerdos contenidos en las Actas de sesión de Junta General y de Junta Directiva.

- g) Firmar la correspondencia ordinaria de la Fundación.
- h) Colaborar en la preparación de la Memoria Anual de la Fundación.
- Efectuar las demás atribuciones establecidas en estos Estatutos, Reglamento Interno y acuerdos de la Junta General o de la Junta Directiva, que le correspondan como inherentes al cargo.

Artículo 34.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO. Corresponde al Tesorero:

- La recaudación y custodia de los fondos y el patrimonio de la Fundación y el control de los gastos o erogaciones de la misma.
- b) Organizar la contabilidad de la Fundación y supervisar que se lleve al día.
- Rendir cuenta documentada de sus actuaciones periódicamente o cuando se lo requiera la Junta Directiva y preparar el informe que ésta deba presentar en su oportunidad a la Junta General.
- Autorizar con el Presidente los pagos y retiros de fondos. El Tesorero responderá solidariamente con el Presidente por los gastos efectuados.
- e) Cumplir las comisiones que le fueren dadas por la Junta General o por la Junta Directiva. Cuando por cualquier motivo el Tesorero deba ser sustituido de manera temporal o definitiva, deberá tomarse un acuerdo previo por la Junta Directiva, el cual deberá ser aprobado por la mayoría simple de los Directores Propietarios presentes, en el que se consigne la entrega al sustituto, de los fondos y bienes que quedan bajo su cargo. De igual manera se procederá a devolver el cargo al sustituido. La Junta Directiva, determinará el o los casos en que el Tesorero amerite ser sustituido.

Artículo 35.- ATRIBUCIONES DEL SINDICO.- El Síndico será el Asesor Legal de la Fundación, velará porque se cumplan los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y las resoluciones tomadas por la Junta General y la Junta Directiva, y hará del conocimiento de esta última las irregularidades que observare para los efectos legales correspondientes.

Artículo 36.- ATRIBUCIONES DE LOS SUPLENTES.- Los Directores Suplentes asistirán a las sesiones de la Junta Directiva especialmente convocados para suplir la ausencia temporal o definitiva de un propietario, pero en otros casos podrán ser llamados para concurrir a las sesiones de la Junta Directiva a fin de colaborar con la misma teniendo derecho a voz pero sin voto. Además desempeñarán las funciones que la Junta Directiva estime convenientes.

CAPÍTULO VI.

GERENCIA, AUDITORÍA Y EJERCICIO FISCAL.

Artículo 37.- GERENTES. La Junta Directiva podrá nombrar los Gerentes necesarios para la administración directa de los asuntos de la Fundación, los cuales actuarán bajo la dirección inmediata del Presidente y dentro de los lineamientos generales establecidos por la Junta Directiva.

Artículo 38.- AUDITORÍA. Corresponden al Auditor Externo de la Fundación:

- a) Examinar y dictaminar los Balances y Estados Financieros.
- Inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros contables y sus anexos así como las existencias en caja.
- c) Vigilar las operaciones financieras y contables de la Fundación, dar cuenta a la Junta Directiva de las Observaciones e irregularidades que advirtiere, así como de las medidas que deban asumírse para su corrección oportuna.
- d) Asistir a las sesiones de la Junta General o de la Junta Directiva cuando fuere llamado a rendir los informes que se le soliciten.

Artículo 39.- EJERCICIO FISCAL.- El ejercicio fiscal de la Fundación será el año calendario.

CAPÍTULO VII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 40.- Los integrantes de la Junta General y de la Junta Directiva, responderán y serán sancionados por los actos que ejecuten o dejen de ejecutar, en contravención a estos Estatutos, al Reglamento Interno, a los acuerdos y resoluciones tomados por la Junta General y Junta Directiva. Así mismo serán sancionados por malversación de fondos, indisciplina o negligencia en el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 41.- Las sanciones aplicables de conformidad al artículo anterior son:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión temporal de sus derechos.
- c) Destitución del cargo que desempeñaren.
- d) Expulsión de la Fundación.

Corresponderá a la Junta Directiva la determinación y aplicación de las sanciones establecidas en este artículo, previa investigación realizada por dos integrantes del mismo, elegidos de entre ellos mismos, quienes

no tendrán participación en las decisiones que acordaren. En caso de expulsión, ésta deberá ser acordada por la Junta General Ordinaria o Extraordinaria que fuere convocada para ese efecto, de conformidad a lo establecido en los artículos Veintidós literal h) y veintiocho literales a) y m) de estos Estatutos.

Artículo 42.- Procederá la amonestación verbal: Por observar dentro o fuera de la Fundación mala conducta notoria; y escrita:

- a) Por inasistencia reiterada a las sesiones de Junta General y Junta Directiva, sin causa justificada; y
- b) Por falta de cooperación en las actividades que los organismos de la Fundación les asignen.

Artículo 43.- La suspensión temporal tendrá lugar:

- a) Por negligencia grave en el desempeño de los trabajos o comisiones encomendadas.
- b) Por negarse a desempeñar sin justa causa los cargos o comisiones atribuidas y
- c) Por irrespeto a los organismos de gobierno y/o miembros que los integren. En ningún caso la suspensión temporal podrá exceder de tres meses y transcurrido el lapso de la misma, el sancionado recobrará automáticamente todos sus derechos.

Artículo 44.- Procederá la destitución de un integrante de la Junta Directiva de la Fundación:

- a) Por gestión deficiente en su cargo.
- b) Por grave violación de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos o resoluciones de los órganos de gobierno de la Fundación.
- Por disponer ilícitamente del patrimonio de la Fundación, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.
- d) Por reincidir en las faltas del artículo anterior.

Artículo 45.- Procederá la Expulsión:

- a) Por conducta notoriamente lesiva a los principios de la Fundación.
- b) Cuando la gravedad de la falta pueda ocasionar la disolución de la Fundación.

Artículo 46.- Procedimiento de aplicación. Cuando los miembros de la Junta Directiva o los miembros de la Junta General tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, la Junta Directiva deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor, del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles,

improrrogables al infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda por parte de la Junta Directiva.

Cuando la infracción cometida sea de las que establecen los artículos cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco de estos Estatutos, y merezca ser sancionada con la sanción establecida para las mismas, la Junta Directiva hará una propuesta de resolución y será la Junta General Ordinaria o Extraordinaria convocada para esos efectos, la que diete la resolución correspondiente.

La expulsión definitiva sólo admitirá Recurso de Revisión ante la Junta General, celebrada posteriormente a la resolución que ordene la sanción establecida, quien con vista del expediente resolverá lo que corresponda.

El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 47.- LA FUNDACIÓN podrá disolverse por disposición de la ley o por resolución tomada en Junta General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 48.-En caso de acordarse la disolución de la FUNDACIÓN, se nombrarán dos liquidadores del patrimonio de la misma. Una vez practicada la correspondiente liquidación, el remanente del patrimonio, deberá destinarse a la Iglesia Católica de El Salvador, previo acuerdo de la Junta General que acuerde la disolución.

CAPÍTULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 49.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados, interpretados o derogados, por resolución de Junta General tomada con el voto favorable de tres cuartas partes de los miembros con derecho a que asistan a dicha sesión. Cuando se trate de reformas o interpretaciones a los presentes Estatutos, en la convocatoria a sesión de Junta General deberá incluirse el proyecto pertinente.

Artículo 50.- Todo lo no previsto en estos Estatutos, será resuelto en Junta General Ordinaria o Extraordinaria de conformidad con las disposiciones de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, que regulan entidades como LA FUNDACIÓN.

Artículo 51.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar, en los primeros días del mes de enero de cada año, a la Dirección de Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del punto de acta de elección de la misma y en todo caso, proporcionará al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a LA FUNDACIÓN.

Artículo 52.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 027

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que la FUNDACIÓN DE LAS HERMANAS AGUSTINAS DE SAN NICOLÁS que puede abreviarse FUNDASEL tienen sus estatutos vigentes aprobados mediante decreto 65 de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho y publicados en Diario Oficial No. 156, Tomo No. 340 de fecha martes 25 de agosto de 1998.
- IV) Que la señora María Teresa Cruz García, actuando en su calidad de Presidenta de la FUNDACIÓN DE LAS HER-MANAS AGUSTINAS DE SAN NICOLÁS que puede abreviarse FUNDASEL, ha solicitado la aprobación de los

nuevos Estatutos, acordada en Cojutepeque, a las ocho horas del día veintitrés de agosto de dos mil catorce y formalizada a través de Escritura Pública de Reforma número cuarenta y dos celebrada en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las quince horas del día cuatro de septiembre de dos mil quince, ante los oficios del Notario Ernesto Morales Flores; con posterior Escritura Pública de Rectificación número sesenta y seis celebrada a las once horas del día uno de diciembre de dos mil quince en la misma ciudad y departamento y ante los oficios del mismo notario.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Derogánse los Estatutos de la FUNDACIÓN DE LAS HERMANAS AGUSTINAS DE SAN NICOLÁS que puede abreviarse FUNDASEL, aprobados por Decreto Ejecutivo número 65 de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho y publicados en Diario Oficial No. 156, Tomo No. 340 de fecha martes 25 de agosto de 1998.

Art. 2.. Apruébense en todas sus partes los nuevos Estatutos de la mencionada entidad los cuales constan de CINCUENTA Y DOS Artículos, acordada en Cojutepeque a las ocho horas del día veintitrés de agosto de dos mil catorce y formalizada a través de Escritura Pública de Reforma número cuarenta y dos celebrada en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las quince horas del día cuatro de septiembre de dos mil quince, ante los oficios del Notario Ernesto Morales Flores; con posterior Escritura Pública de Rectificación número sesenta y seis, celebrada a las once horas del día uno de diciembre de dos mil quince, en la misma ciudad y departamento y ante los oficios del mismo notario, por no contener nada contrario a las leyes del país, y a lo dispuesto en el Arts. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. La mencionada entidad conserva el carácter de Persona Jurídica.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADOEN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARRO-LLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.-RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F007822)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0743

San Salvador, 24 de mayo de 2011.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó SALVADOR OSIRIS HERNÁNDEZ CRUZ, C/P SALVADOR OSIRIS CRUZ APARICIO, de nacionalidad Salvadoreña, solicitando INCORPO-RACION de su Diploma de Bachiller en Computación con Orientación Científica, extendido por el Liceo Vocacional "COACTEMALÁN", Municipio de El Estor, Departamento de Izabal, República de Guatemala en el año 2010; II) Que según Resolución de fecha 23 de Mayo de 2011 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobarse la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Diploma de Bachiller en Computación con Orientación Científica obtenido por SALVADOR OSIRIS HERNÁNDEZ CRUZ, C/P SALVADOR OSIRIS CRUZ APARICIO, en el Liceo Vocacional "COACTEMALÁN", Municipio de El Estor, Departamento de Izabal, República de Guatemala. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma de Bachiller en Computación con Orientación Científica realizados por SALVADOR OSIRIS HERNÁNDEZ CRUZ, C/P SALVADOR OSIRIS CRUZ APARICIO, en el Liceo Vocacional "COACTEMALÁN", Municipio de El Estor, Departamento de Izabal, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F007885)

ACUERDO No. 15-0534

San Salvador, 14 de abril de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio conoció

sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, dicha solicitud la presentó el señor Mariano José Miranda Ñurinda, quien se identifica con su Carné de Residencia CA-4, Número de Identificación Migratoria 39318, actuando en su calidad de Representante Legal de la Fundación Junta Constructora y Conservadora del Templo San Miguel Arcángel, conocida por Templo Don Rúa o Templo María Auxiliadora, Institución propietaria, del centro educativo privado denominado ESCUELA SALESIANA "DOMINGO SAVIO", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 17 de febrero de 2016, ante los oficios de la Notario Ile María Calderón Giralt, el centro educativo antes mencionado se identifica con código Nº 20591, con domicilio autorizado en 7ª. Avenida Norte, entre 23 y 27 Calle Poniente, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, proponiendo para el cargo de Directora a la profesora JULIA OLINDA GONZÁLEZ, quién se identifica con su Documento Único de Identidad Nº 00755166-2, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 0806038, como Profesora Docente Nivel Uno guión cero seis, en sustitución de la profesora Alba Luz Mendoza Reyes, reconocida mediante Acuerdo Nº 15-1442 de fecha 06 de octubre de 2014; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 17 de marzo de 2016, resolvió RECONOCER COMO DIRECTORA, de dicho centro educativo, a la profesora JULIA OLINDA GONZALEZ, quién se Identifica con su Documento Único de Identidad Nº 00755166-2, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 0806038, como Profesora Docente Nivel Uno guión cero seis, en sustitución de la profesora Alba Luz Mendoza Reyes, reconocida mediante Acuerdo Nº 15-1442 de fecha 06 de octubre de 2014. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 17 de marzo de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTORA, del Centro Educativo Privado denominado ESCUELA SALESIANA "DOMINGO SAVIO", con código Nº 20591, con domicilio autorizado en 7ª. Avenida Norte, entre 23 y 27 Calle Pomente, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la profesora JULIA OLINDA GONZÁLEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Nº 00755166-2, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 0806038, como Profesora Docente Nivel Uno guión cero seis, en sustitución de la profesora Alba Luz Mendoza Reyes; servicio solicitado por el señor Mariano José Miranda Ñurinda, actuando en su calidad de Representante Legal de la Fundación Junta Constructora y Conservadora del Templo San Miguel Arcángel, conocida por Templo Don Rúa o Templo María Auxiliadora, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C011716)

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 265-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veinte de octubre de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado HERNAN OVIDIO TERAN DONIS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 576-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de junio de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARINA RUTH ERAZO RODRIGUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 591-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de junio de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha once de mayo de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada SAUDY MARCELA GONZALEZ CRUZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 625-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de junio de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada ZOILA CAROLINA ORTIZ DE OCON, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 628-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de junio de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado CRISTIAN EDUARDO PALACIOS MARTINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO: UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE ARCATAO.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Art. 117 y Art. 204 ordinal 5° de la Constitución, Art. 3 Numerales 3 y 5; Art. 4 Numerales 5, 7, 8 y 10; Art. 30 Numeral 4; y, Art. 35 del Código Municipal. Es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, decretar Ordenanzas para la protección ambiental y el mejor desarrollo de sus competencias.
- II. Que habiendo recibido petición formal respaldada por más del cuarenta por ciento de los ciudadanos habilitados para ejercer el derecho al sufragio, en la que solicitan la prohibición rotunda e inequívoca respecto de las actividades de exploración y explotación de minería metálica, pues dicha actividad es percibida por la ciudadanía como generadora de problemas sociales, económicos, políticos y ambientales.
- III. Que como gobierno municipal estamos obligados y comprometidos en preservar los sistemas ecológicos y los derechos de la madre tierra, así como la salud y buen vivir de las presentes y futuras generaciones que habitan y habitarán en la jurisdicción municipal; entendiendo que para ello, se debe fomentar la participación y la corresponsabilidad ciudadana y Estatal respectó de la protección de dichos valores; por lo que POR UNANIMIDAD, este Concejo Municipal ordenó de conformidad a los artículos 115, Art. 116 literal c, y Art. 117 del Código Municipal realizar una Consulta Popular el día domingo ocho de Noviembre de 2015, para que los ciudadanos y ciudadanas habilitados para ejercer el sufragio en este municipio, mediante voto secreto expresaran si están de acuerdo o no con la exploración y explotación minera metálica en esta jurisdicción.
- IV. Que efectivamente el día ocho de Noviembre de 2015 se realizó la Consulta Popular conforme a lo señalado en los artículos 115 al 117 del Código Municipal, convocada por el Concejo Municipal y a iniciativa de los vecinos del municipio de la Villa de Arcatao, con la presencia de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos como observadora del proceso. En dicha Consulta Popular participaron 1027 ciudadanos y ciudadanas habilitados para ejercer el derecho al sufragio; cuyo resultado arrojó que el 99% de los habitantes del municipio expresó un rotundo "NO A LA MINERÍA METÁLICA". Que de conformidad al censo de personas aptas para votar en el municipio, dicha mayoría sobrepasa el cuarenta por ciento exigido por ley; y en concordancia con el inciso segundo del Art. 117 del Código Municipal, esta municipalidad no puede actuar en contra de la mayoría expresada en dicha Consulta Popular, por lo que es procedente emitir, promulgar y sancionar una ordenanza municipal que prohíba la actividad minera metálica en el municipio.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales, el Concejo Municipal de la Villa de Arcatao.

DECRETA: La siguiente:

ORDENANZA DE PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE MINERÍA METÁLICA DEL MUNICIPIO VILLA DE ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

OBJETO DE LA ORDENANZA

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto prohibir a toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o internacional, sin importar su rubro, giro o actividad, realizar cualquier actividad relacionada con la exploración y explotación de yacimientos minerales metálicos y no metálicos de cualquier tipo, inclusive su promoción, recomendación o fomento, dentro de la jurisdicción del Municipio de la Villa de Arcatao.

PROHIBICIÓN.

Art. 2.- Queda EXPRESAMENTE PROHIBIDA CUALQUIER ACTIVIDAD DE MINERÍA METÁLICA, por razones de rechazo popular y protección ecológica de las presentes y futuras generaciones, ninguna persona de las descritas en el artículo anterior, podrán realizar actividades mineras en la jurisdicción municipal.

CLÁUSULA PÉTREA

Art. 3.- La presente Ordenanza no podrá ser modificada, reformada o derogada y ninguna interpretación u ordenanza anterior y posterior podrá contrariar el espíritu consagrado en la misma y relativo a un "NO A LA MINERÍA METÁLICA" expresado en la Consulta Popular realizada y materializado en el artículo que antecede.

HABILITACIÓN ESPECIAL

Art. 4.- Queda habilitado el municipio y la ciudadanía para fomentar y promocionar un eco-turismo comunitario como "TERRITORIO LIBRE DE MINERÍA METÁLICA".

En virtud de lo anterior, el material del proceso de Consulta Popular forma parte del archivo municipal que da origen a está Ordenanza.

NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA

Art. 5. – Al entrar en vigencia la presente ordenanza deberá ser notificada personalmente por el Alcalde Municipal y el Secretario Municipal a los funcionarios titulares del Ministerio de Economía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quienes en virtud de la autonomía municipal constitucional no podrán realizar, gestionar o autorizar ninguna actividad relativa a exploraciones y explotaciones de yacimientos minerales metálicos, dentro del territorio donde se ejerce jurisdicción municipal.

El Concejo Municipal deberá también informar públicamente al Grupo Gestor de la Consulta Popular, a efecto que quede demostrada la respuesta dada por éste, a la solicitud realizada por los vecinos del municipio.

DEBER DE COLABORACIÓN

Art. 6.- Una copia certificada de la presente ordenanza será remitida al Ministerio de Relaciones Exteriores, quien de conformidad al deber de colaboración para con la municipalidad, notificará a cada uno de los servicios consulares, diplomáticos y comerciales con los cuales la República de El Salvador tienen relaciones, la presente ordenanza para los efectos legales consiguientes.

Los demás órganos de Estado y el Ministerio Público Fiscal, estarán obligados a colaborar con la Municipalidad en la vigilancia y cumplimiento de la presente ordenanza de prohibición.

EJECUTORIEDAD DE LA ORDENANZA

Art. 7.- La Municipalidad a través del Concejo municipal y la Únidad Ambiental Municipal serán los principales encargados de cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza Municipal.

VIGENCIA

Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE ARCATAO, a los nueve días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.

JOSE ALBERTO AVELAR AVELAR, ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE HABRAAN ALFARO ORELLANA, SINDICO MUNICIPAL

ALICIA GUILLERMINA DUBON DE GUTIERREZ, 1rª. REGIDORA PROPIETARIA.

DAVID JEREMIAS URBINA, 2°. REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. MARIA INES VALLES PEREZ SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO MUNICIPAL No. DOS

ORDENANZA CONTRAVENCIONAL VILLA DE ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE ARCATAO

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad al Art. 204, numeral 5° de la Constitución de la República, la autonomía del municipio comprende: Decretar las ordenanzas y reglamentos locales,
- II. Que conforme al Art. 4, numerales 12, 13, 14, y 22 del Código Municipal, es competencia del Concejo Municipal, controlar y regular las actividades de los particulares en asuntos que son competencia del municipio.
- III. Que de conformidad al Art. 31 numerales 6, 7, y 9 y el Art. 126 del Código Municipal, en las ordenanzas municipales pueden establecerse sanciones de multas, clausura y servicios a la comunidad por infracción a sus disposiciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar conforme a la ley, que es obligación del Concejo Municipal, contribuir a la proyección de valores, cumplimiento y vigilancia, así mismo, intereses a su comunidad en la solución de los problemas.
- IV. Que es una obligación de la municipalidad velar por el mantenimiento del orden, la convivencia sociál armónica, el bien común y la seguridad de los habitantes de la Villa de Arcatao, ante los desórdenes públicos.

POR TANTO:

Este Concejo en uso de las facultades Constitucionales y Legales que le confiere el Art. 204, numeral 5° de la Constitución de la República y lo prescrito en los Art. 4, numerales 12, 13, 14, y 22, 31 numerales 6, 7, y 9 y el Art. 126 del Código Municipal.

DECRETA: la siguiente:

ORDENANZA CONTRAVENCIONAL DE LA VILLA DE ARCATAO.

CAPITULO I NORMAS BASICAS DE APLICACION

ART. 1. DEL OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto regular y controlar las conductas antisociales de las personas que habitan en forma permanente o se encuentran transitoriamente en el Municipio de Arcatao y que cometan actos que sin constituir delitos ni faltas, según la legislación penal vigente, afectan la armonía, la convivencia y el orden público local por medio de la venta y consumo de bebidas embriagantes, y todo tipo drogas, así como otras actividades ilícitas dentro de la jurisdicción de este Municipio. Se entenderá que las normas de esta ordenanza buscan más que una intención sancionatoria o económica una finalidad educativa para todas las personas sujetas a la aplicación de estas disposiciones locales. Lo anterior debe comprenderse, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.

ART. 2. AUTORIDAD COMPETENTE

El Concejo Municipal es la autoridad competente dentro del municipio, la aplicación de la presente ordenanza, el cual trabajará en concordancia con la Policía Nacional Civil (PNC), y otras instituciones afines. (Art. 12 Código Municipal).

ART. 3. AMBITO DE APLICACIÓN-SUJETOS

La presente Ordenanza, regirá únicamente dentro de los límites territoriales del Municipio de Arcatao; así mismo, se aplicará a todas las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras y a instituciones públicas y privadas.

ART. 4.- CONCEPTOS DE CONTRAVENCIÓN

Se entenderá por contravención, toda acción u omisión que vulnera la convivencia social armónica, la actividad administrativa tendiente al bien común y la seguridad jurídica. Por medio de esta ordenanza solamente se podrán sancionar las conductas expresamente establecidas en ella y que ocurran con posterioridad a su vigencia.

ART. 5.- RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS.

Toda persona a quien se le atribuyere una contravención, deberá ser respetada en sus derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República, los tratados internacionales ratificados por el Estado de El Salvador, y por las demás leyes del país.

ART. 6.-PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Toda persona quien se le atribuyere la autoría de cualquier contravención de las reguladas en esta ordenanza, se presumirá inocente durante todo el procedimiento contravenciónal hasta que se dicte el fallo condenatorio si tal fuere el caso.

ART. 7. CLASES DE SANCIONES

Las sanciones administrativas aplicables por la presente ordenanza son: multas y servicio social prestado a la comunidad o instituciones de servicio público.

ART. 8.- DE LA MULTA

La multa será pagada por el contraventor cuando éste sea mayor de edad o por la persona jurídica cuando sea ésta la contraventora. En el caso de menores entre los doce y dieciocho años de edad, la multa será pagada por sus padres o sus representantes legales, o por la persona que, sin ser su representante legal, lo tenga bajo su custodia.

En caso de los menores que reincidan comprendidos entre las edades anteriormente mencionadas, la multa podrá ser permutada por la prestación del servicio social a la comunidad, su regulación y control corresponderá al Concejo Municipal.

La multa no podrá ser inferior a \$5.71 ni superior a \$571.14 de los Estados Unidos de América. En caso de reincidencia de las personas jurídicas, el Concejo Municipal podrá incrementar la multa en una tercera parte más del máximo establecido, de acuerdo a la gravedad de la infracción. La multa será pagada dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que quede firme la resolución que la impone y deberá ser establecida de conformidad con la gravedad de la contravención y la capacidad económica de quien resulte responsable de la autoría de la misma. No se impondrá la sanción de multa a quien no tenga capacidad de pago, en cuyo caso, se permutará de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

La cancelación de la multa se efectuará en un solo pago, a excepción de aquellas personas que soliciten realizarlo por medio de cuotas, previa autorización del Concejo Municipal. En cualquier momento del procedimiento Contravencional y antes de la celebración de la Audiencia Oral ante el Concejo Municipal, el presunto contraventor podrá cancelar la mitad del mínimo de la multa a imponer, lo cual dará lugar a la suspensión definitiva del procedimiento y se ordenará el archivo de las diligencias respectivas. Si dicha cancelación se ofreciera mediante cuotas, se establecerá un plazo que no excederá de noventa días para su pago.

Si concluyera dicho plazo y no se cumpliere con lo acordado sin mediar una causa justificada, el procedimiento sancionatorio continuará de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la presente ordenanza. En el caso que el infractor sea de nacionalidad extranjera o vecino de otros municipios, la multa será pagada de inmediato y en efectivo.

ART. 9- SERVICIO SOCIAL PRESTADO A LA COMUNIDAD

El servicio social prestado a la comunidad sólo podrá imponerse como permuta por la sanción de multa, la cual será a solicitud del interesado.

El servicio social no podrá ser mayor de ocho horas semanales en caso de que el contraventor estuviere empleado, debiendo tomarse en cuenta que el cumplimiento de dicho servicio social no ofenda la dignidad o estima del contraventor y que de ser posible esté de acuerdo a su oficio o profesión. Para efectos del cumplimiento del servicio social a la comunidad, la Municipalidad de Arcatao podrá realizar convenios con instituciones públicas, privadas y/o Municipales, destinados a canalizar la ejecución del mismo. La multa que se permute por servicio social prestado la comunidad, deberá respetar la siguiente regla de conversión; ocho horas de servicio social serán equivalentes a \$5.71 dólares de multa. En caso de incumplimiento total del servicio social, el infractor deberá cancelar de manera inmediata la multa impuesta y si el cumplimiento fuera parcial, la multa será el resultado de restar a la multa impuesta, la proporción abonada a la misma en virtud del servicio social que hubiera permutado.

ART. 10.- EXCEPCIÓN DE SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Estarán exentos de sanción y sólo por los motivos expresados a continuación, las siguientes personas:

1-Los que al momento de la contravención no estuvieren en situación de comprender lo ilícito de su acción o cuando se determinare de acuerdo a esa compresión, cualquiera de los motivos siguientes, enajenación mental; grave perturbación de la conciencia; y desarrollo psíquico retardado.

No se considerará estado de grave perturbación de la conciencia cuando el contraventor actúe en estado de embriaguez o bajo sustancia enervantes, alucinógenas o semejantes, las cuales haya libremente decidido consumir.

ART. 11.- EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN

La sanción Contravencional se extinguirá:

- 1. Por la muerte del contraventor; y
- 2. Por prescripción, a los tres años contados a partir del día siguiente en que quede firme la resolución que la impone.

CAPITULO II

CONTRAVENCIONES CONTRA EL ORDEN PUBLICO, EL BIEN COMUN Y LA TRANQUILIDAD CIUDADANA

ART. 12. PROHIBICIONES A LOS SUJETOS

- a) Se prohíbe tirar basura en lugar públicos no autorizados por la municipalidad o medio ambiente.
- b) Se prohíbe terminantemente la producción, venta de "Chaparro" de conformidad a lo establecido en los artículos 29, 30, 31, y 32 (en parte) Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.
- c) Se prohíbe la venta y consumo de bebidas embriagantes después de las 21 horas, la sanción para el sujeto infractor, establecimiento o negocio será de \$230.00 a \$571.43
- d) Se prohíbe terminantemente la producción, venta de bebidas embriagantes a menores de 18 años de edad, lo cual será sancionado conforme al artículo 49 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas.
- e) El que vendiere y/o consumiere en lugares públicos o privados, drogas, estupefacientes o cualquier producto de composición tóxicas, será sancionado con una multa de \$342.86 a \$571.43. Igual sanción incurrirá el propietario de negocio o establecimiento que tolerare dicho consumo al interior del mismo, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.
- f) Se prohíbe la música con volumen estridente, en las calles, viviendas o lugares públicos después de las 22 horas con el objeto de respetar la tranquilidad de los vecinos, especialmente a los adultos mayores y niños. Salvo cuando se tuviere los permisos correspondientes proporcionados por la municipalidad. Su incumplimiento será sancionado con una multa de \$57.14 a \$114.29. Lo no previsto en esta ordenanza, se regirá por el "REGLAMENTO PARA EL USO DE APARATOS PARLANTES" Decreto Ejecutivo numero 300, publicado en el Diario Oficial Tomo 153, No 201 de fecha 30 de Octubre de 1951 y sus reformas.
- g) Se prohíben reuniones de grupos de personas con fines sediciosos después de las 22 horas en calles, cementerios, canchas, parques y otros lugares públicos.
- h) Se prohíben el establecimiento ilegal de juegos de azar, sin la respectiva autorización de la municipalidad, que se instalare en lugares públicos, el cual será sancionado con una multa de \$57.14 a \$114.29.
- i) El que, en calles, lugares y establecimientos o unidades de transporte público, comercializare con animales sujetos a protección legal por su extinción será sancionado con una multa de \$57.14 a \$171.43.
- j) A todos los habitantes de esta Villa que dejen libremente sus semovientes en las calles públicas de esta villa, serán llevados al poste, por el cual sus dueños pagarán una multa de \$5.00, en concepto de pastaje más \$1.00, por el mantenimiento de ganado por cabeza diario de acuerdo al caso específico. además del pago de los daños y perjuicios ocasionados.
- k) El que causare daños, manchare, pintare identificaciones de grupos pandilleriles o de otro tipo grupos afines, ensuciare o de cualquier otro modo degradare monumentos, calles, aceras, plazas, zonas verdes ornamentales, señalización vial y otras propiedades muebles o inmuebles de propiedad municipal. Será sancionado con una multa de \$34.29 a \$228.57, según sea el caso.
- Para la celebración de fiestas de cumpleaños, bautizos, casamientos, graduaciones y otros tipos de cultos religiosos, se informará a la municipalidad para que realice la gestión ante la PNC para fines de brindar la seguridad respectiva, y su licencia previa al pago de su impuesto municipal.
- m) El que en vía publica o lugares públicos ofreciere o solicitare servicios sexuales y de manera notoria o con escándalo perturbe el orden público, lesione la moral y las buenas costumbres. Será sancionado con una multa de \$34.29 a \$228.57.
- n) Las personas que depositaren desechos de tipo sólido, líquido o gaseoso en lugares no autorizados (ríos, quebradas, predios baldíos, etc.) Será sancionado con una multa que estaría determinada por el tipo de contaminante, el volumen y la composición del mismo. Dicha multa en cualquiera de los casos no será menor a \$57.15 y no mayor de \$571.43.
- o) Los/las menores de edad que fueren encontrados realizando desórdenes públicos y/o atentaren contra la moral de las personas, por ser menores ante la ley no serán sujetos de sanción, sin embargo, la autoridad policial intercederá en los casos que sean necesarios para mantener el orden público; en consecuencia, de los daños causados por el menor serán sujetos de multa los padres, o personas las cuales se encuentren a cargo de los menores. La multa no será menor de \$57.15 además de cancelar los daños realizados por el/la menor a la municipalidad y a la propiedad privada.
- p) Se prohíbe a los habitantes en general no hacer sus necesidades fisiológicas en los lugares públicos. Con el objeto de prevenir enfermedades y un municipio libre de contaminación. De no acatar esta disposición, será sancionado con una multa \$1.14 a \$5.71
- q) Se prohíbe el sonido estridente, máxima velocidad de motocicletas, vehículos, y otros automotores en las calles urbanas, con el objeto de respetar la tranquilidad de los habitantes, especialmente a los adultos mayores y niños. Su incumplimiento será sancionado con una multa de \$34.29. Según lo establecido en el Art. 146.- Reglamento General de Transito y seguridad vial que literalmente dice. "Todos los conductores de automotores tendrán la obligación de disminuir su velocidad a 10 kms. por hora, cuando pasen frente a los colegios, escuelas y centros de espectáculos, lo mismo frente a los mercados o paseos públicos o detener la marcha si el caso lo amerita".
- r) Se prohíbe obstaculizar el paso de transeúntes, vehículos y otros automotores en la vía pública, así como también el estacionamiento en lugares no autorizados por la Municipalidad, así mismo la circulación de bicicletas en parques, portales y aceras, colocación de verjas, vallas publicitarias y otros obstáculos que restrinjan la libre circulación peatonal. Excepto lugares ya autorizados por la municipalidad, Su incumplimiento será sancionado con una multa de \$1.14 a \$5.71

CAPITULO III

DE LAS CONTRAVENCIONES CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

ART. 13.- LANZAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS Y OTROS

El que arrojare ripio, basura o desechos sólidos y otros materiales inservibles en sitios o lugares no habilitados para tal efecto por la Municipalidad, será sancionado con multa de \$5.71 a \$114.28. Si la contravención fuere cometida cerca de centros educativos, centros de salud, zonas protegidas o de patrimonio histórico, o que afectare al normal funcionamiento del sistema de acueductos y alcantarillados, la sanción será aumentada hasta en una tercera parte del máximo.

ART. 14.- EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES Y VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

El que quemare materiales o sustancias nocivas al medio ambiente y la salud; así como el que vertiere aguas residuales en la vía pública, ríos y quebradas. Será sancionado con multa de \$5.71 a \$114.28. A excepción de los habitantes de aquellos sectores del Municipio donde no se cuente con un sistema de drenaje subterráneo.

ART. 15.- COMERCIO DE ANIMALES O PLANTAS SUJETOS A PROTECCIÓN LEGAL

El que, en vías, lugares, establecimientos o unidades de transporte público, comerciare con animales o plantas sujetas a protección legal, será sancionado con multa de \$5.71 a \$114.28

ART. 16.- DESTINO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LAS MULTAS

- a) En caso de multa, esta deberá ser cancelada dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la resolución en la que se imponga,
- b) Los pagos provenientes de las multas que se impongan, en virtud de lo dispuesto en la presente ordenanza, se centralizarán en el fondo general municipal con Código (15314) Otras Multas Municipales.
- c) De toda infracción a la presente ordenanza se levantará un acta, por la autoridad que la constate y la misma o certificación de ella, según el caso, será remitida al Alcalde Municipal, dentro de los tres días de levantamiento y hará fe en tanto no exista prueba en contra.
- d) Todo agente de autoridad pública, velará por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, debiendo hacer del conocimiento a la autoridad municipal, toda infracción de la que tuviere lugar.

ART. 17.- DE LA ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO

La esquela de emplazamiento es el documento mediante el cual se le hace saber al infractor que ha cometido una contravención contenida en la presente ordenanza; que podrá ser sancionado por una multa o podrá permutar la multa por servicio social de utilidad pública y que deberá concurrir ante el Concejo Municipal o solicitará una audiencia ante este mismo. Dicho documento contendrá:

- 1. El lugar, la fecha y la hora de la comisión de la contravención.
- 2. La naturaleza y circunstancia de la contravención.
- La disposición de esta ordenanza, presuntamente infringida.
- 4. La multa que corresponda a la referida contravención
- 5. El nombre y lugar de residencia del infractor, así como la referencia de su Documento Único de Identidad, Tarjeta de Afiliación del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Licencia de Conducir o cualquier otro documento que permita identificarlo plenamente.
- 6. La prueba de la comisión de la contravención que se hubiera recogido.
- 7. La firma del supuesto infractor o huella digital si no supiere hacerla o la razón que tuvo para hacerlo.
- 8. La prevención contenida en el encabezado del presente inciso.
- 9. El lugar y fecha en que se levantó la esquela.

Las esquelas de emplazamiento se extenderán en formularios previamente impresos y si fueren varios los responsables de una misma o de varias contravenciones, se extenderá una esquela a cada uno de los contraventores.

ART. 18.- VALÚO DE LA ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO

Las esquelas de emplazamiento tendrán el valor de declaración testimonial del Agente Policial o Municipal que la hubiera levantado. No obstante, ello, si el contraventor cuestionara el contenido de las mismas durante la audiencia ante el Delegado Municipal Contravencional se podrá citar el Agente de Policía Municipal para la confrontación correspondiente. La alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que contenga la esquela de emplazamiento, hará incurrir al agente en las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal en el que pudiere incurrir.

ART. 19.- DECLARACIÓN DE LA REBELDÍA

Si vencido el término del emplazamiento, el contraventor no concurriere ante el Delegado Municipal Contravencional, el agente de la Policía o Municipal a quien éste delegue, remitirá la esquela de emplazamiento junto con las actuaciones que tuviere la contravención para que declarare rebelde y continúe el procedimiento.

CAPITULO IV

DE LA AUDIENCIA EN EL PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL

ART. 20.- DÍAS Y HORAS HÁBILES

Los días y horas hábiles para llevar a cabo los procedimientos establecidos para las audiencias, será los días de lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas.

ART. 21.- DE LA AUDIENCIA ORAL

El Delegado Municipal Contravencional junto al Concejo Municipal realizará en el momento de presentarse la persona señalada como presunta responsable de la contravención, una audiencia en la que le dará a conocer las diligencias realizadas y la orrá personalmente, invitándola a que se lleve a cabo su defensa, quien actuará como legítimo y presunto infractor. La prueba será ofrecida y producida en la misma audiencia. Si ello no fuera posible, podrá disponer de setenta y dos horas para poder realizar una segunda audiencia, con la finalidad de recibir las pruebas. Cuando el Concejo Municipal lo considere conveniente, aceptará la presentación de escritos o podrá disponer que se tome versión escrita o que se registre el audio de las declaraciones e interrogativos.

CAPITULO V DE LA RESOLUCION

ART. 22.- DE LA RESOLUCIÓN

Oído por el Delegado Municipal Contravencional, el presunto responsable y según el caso, sustancial la prueba alegada en su descargo, el Delegado Municipal, resolverá en el acto en forma simple y de manera oral. Pero en todo caso, su resolución deberá indicar:

- 1. El lugar y fecha en que se dicte el fallo.
- 2. La constancia de haber oído al señalado como presunto responsable de la contravención.
- 3. Relación de las disposiciones señaladas, si no estuvieren correctamente consignadas en el acto remitida por el Agente Policial o Municipal.
- 4. Pronunciamiento del fallo condenatorio o absolutorio respecto al indicado como responsable de la contravención.
- 5. Cita de las disposiciones en que se funda la resolución.
- 6. Constancia de que se realizó la acumulación de varios expedientes, cuando así hubiera ocurrido, el Concejo Municipal entregara acta al interesado una relación sucinta de la resolución y de los motivos que la fundamenta.

En caso que el contraventor apelara el fallo ante el Concejo Municipal para que éste dicte la resolución al mismo.

CAPITULO VI DE LOS RECURSOS

ART. 23.- RECURSO DE APELACIÓN

El Recurso de apelación únicamente se podrá interponer en forma verbal y fundamentada por escrito, contra la resolución condenatoria del Delegado Municipal Contravencional que haya sido dictada en audiencia oral.

ART. 24.- PROCEDIMIENTO DE LA APLICACIÓN

La apelación se presentará por escrito fundado ante el Concejo Municipal dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución condenatoria quien deberá remitir de inmediato el expediente de que se trate al Concejo Municipal de esta Villa de Arcatao para su resolución. El escrito de apelación será resuelto por el Concejo Municipal en un plazo no mayor de ocho días hábiles el cual sólo podrá ser declarado inadmisible cuando se presente en contra de una resolución que no sea condenatoria o cuando siéndolo se presente fuera del tiempo estipulado en el inciso anterior. En todos los demás casos el Concejo Municipal siempre deberá pronunciarse sobre el recurso.

ART. 25.- RESOLUCIÓN EN CASO DE APELACIÓN

Procedente la apelación, el Concejo Municipal pronunciará la resolución que corresponda, incluyendo dentro de ésta la absolución del presunto responsable. En caso de rechazar el recurso, el Concejo Municipal únicamente podrá confirmar la resolución del Delegado Municipal Contravencional, no pudiendo modificar la resolución en perjuicio del apelante. Únicamente se dará un plazo de prueba de tres días, si el solicitante de la apelación lo pidiere expresamente. En caso contrario, el conocimiento de la apelación se hará con elementos que consten en el procedimiento ante el Delegado Municipal Contravencional.

ART. 26.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

La resolución del recurso se notificará al presunto responsable de la contravención a través del Delegado Municipal Contravencional.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES SOBRE LA EJECUCION DE LA RESOLUCION

ART. 27.- CERTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Si no se apelare de la resolución condenatoria o habiéndose apelado el recurso fuera rechazado, el Delegado Municipal Contravencional, extenderá la certificación de la resolución al Síndico de la Municipalidad quien deberá hacer ejecutar la resolución del mismo modo que se observa para el cobro de los tributos adecuados a favor del Municipio. En caso de servicio a la comunidad, será el Síndico Municipal el que hará las comunicaciones y decisiones sobre el mismo de conformidad con los convenios celebrados para tal efecto por el Municipio, si se presentare bajo control de una institución pública o privada o de conformidad con las normas administrativas de la Municipalidad de Arcatao, si tal servicio se prestare bajo el control inmediato de ella misma. La realización del servicio social se acreditará por medio de constancia.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 28.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE OTRAS FUENTES DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal y en su defecto a lo dispuesto por las normas del derecho común que fueren aplicables.

ART. 29.- CARÁCTER ESPECIAL DE ESTA ORDENANZA

La presente ordenanza es de carácter especial por consiguiente sus normas prevalecerán sobre cualquier otra ordenanza del Municipio de Arcatao que la contraríe.

ART. 30.- VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de la Villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de Junio de dos mil dieciséis.

APROBADO

JOSÉ ALBERTO AVELAR AVELAR, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ HABRAAN ALFARO ORELLANA, SÍNDICO MUNICIPAL.

GUILLERMINA ALICIA DUBÓN DE GUTIÉRREZ, PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA. DAVID JEREMÍAS URBINA, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

Licda. MARÍA INÉS VALLES PEREZ, SECRETARIA MUNICIPAL AD HONÓREM 42

DECRETO No. 01-2016.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JUAYUA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

CONSIDERANDO:

- Que la Ley General Tributaria Municipal, y la Tarifa General de Arbitrios Municipales al igual que la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Juayúa, establecen intereses por morosidad en el pago de los Tributos Municipales;
- II) Que no obstante las facilidades para el pago de dichos tributos, contenidas en la normativa antes relacionada, la mayoría de obligados al pago, dada la situación económica imperante en el país no cumplen al día con sus pagos, razón por la cual es necesario brindar otras facilidades para el pago de los Tributos Municipales; y
- III) Que a fin de poder proporcionar con mayor eficiencia y eficacia los servicios básicos municipales que demanda la población, es necesario incrementar los ingresos del Municipio mediante la dispensa del pago de intereses moratorios a favor de los contribuyentes que, en un período determinado, cancelen el valor de los tributos municipales adeudados.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Numeral 5 del Artículo 204 de la Constitución de la República, y el Numeral 4 del Artículo 30 del Código Municipal,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA REGULADORA DE LA DISPENSA DE MULTAS E INTERESES POR MORA EN EL PAGO DE TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES DE JUAYUA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

Art. 1.- Toda persona natural o jurídica que, encontrándose en estado de morosidad en el pago de impuestos y tasas por servicios prestados por el Municipio de Juayúa, pagare total o parcialmente su deuda, durante el período comprendido entre el diecisiete (17) de Agosto al treinta y uno (31) de Octubre del año dos mil dieciséis, ambas fechas inclusive, será dispensada del pago de los intereses moratorios correspondientes al período de morosidad que haya pagado.

Art. 2.- La presente Ordenanza Transitoria, entrará en vigencia el día diecisiete de Agosto del año dos mil dieciséis, previa publicación en el Diario Oficial, caducando sus efectos el día treinta y uno del mes de Octubre del mismo año.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Juayúa, Departamento de Sonsonate, a los veintiún días del mes de Julio del año dos mil dieciséis.

ING. RAFAEL ORLANDO CONTRERAS GÁMEZ, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSÉ PASTOR GUARDADO CHOTO, SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. ABEL LÓPEZ LEIVA, SECRETARIO.

(Registro No. F007944)

DECRETO No. 03

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO MENENDEZ, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con los artículos 204 numerales 5° de la Constitución de la República y artículos 3 numerales 5° y 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, Decretar Ordenanzas para el mejor desarrollo de sus competencias.
- II. Que es competencia de los municipios y obligación de los Concejos Municipales, planificar, ejecutar y mantener las obras públicas que son necesarias en el municipio, incrementando, conservando y protegiendo los recursos naturales, la promoción y desarrollo de programas y proyectos de salud, como saneamiento ambiental, prevención, combate de enfermedades, promoviendo y potencializando la participación ciudadana en el involucramiento de la solución de los problemas locales, de conformidad a los artículos 4, numerales, 5, 8,10,25 y artículo 31, numeral 6 del Código Municipal.
- III. Que el servicio de agua potable para los habitantes de los caseríos y colonias de los Cantones de La Hachadura, Garita Palmera, El Zapote, Cara Sucia, El Corozo y los demás caseríos y colonias que en la medida el proyecto se expanda, está siendo Administrado por la Municipalidad.
- IV. Que para regular las materias de sus competencias y en particular, para la prestación del servicio público de agua potable, es necesario emitir las regulaciones legales pertinentes, a efecto de una eficiente administración.

POR TANTO:

Este Concejo Municipal en uso de sus facultades establecidas en los artículos 204 numeral 5°, de la Constitución de la República, Artículos. 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 130, de la Ley General Tributaria Municipal y artículos 30 numeral 4, del Código Municipal.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y municipales,

DECRETA:

LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO MENENDEZ.

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Objeto

- Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es:
- 1. La Regulación y Reglamentación de la prestación del servicio del Agua Potable, donde esta Municipalidad presta el servicio.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

- 1.1. Regular el uso indebido del servicio de agua potable.
- 1.2. Establecer los derechos y obligaciones de los usuarios del servicio del agua potable.

Ámbito de Aplicación

Art. 2.- La presente Ordenanza será obligatoria para todos los habitantes del municipio donde la Alcaldía presta el servicio de abastecimiento de Agua Potable.

CAPITULO II

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Funciones de la Municipalidad

- Art. 3.- Las funciones para la Municipalidad serán:
- a) Nombrar el personal competente, idóneo para el desempeño de estas labores, bajo los lineamientos del Concejo Municipal.
- Llevar los registros contables mediante los libros de ingresos, egresos y al haber márgenes de excedentes serán para mejorar la prestación de servicio.
- c) Mientras el cobro del servicio del agua potable no se haga mediante una Institución Pinanciera, se llevará el control de ingresos mediante la factura de la Formula ISAM, cuyo original se le entregará al contribuyente y las demás copias a las dependencias correspondientes de la Municipalidad.

De la administración del servicio de agua potable

Art. 4.- El servicio será administrado por la Municipalidad por medio de un personal conocedor de dicho trabajo, nombrados por el Alcalde Municipal y son responsables del buen funcionamiento del sistema de agua potable y a petición del Alcalde Municipal deberán dar cuenta al Concejo del funcionamiento del servicio y la situación técnica y financiera.

De la calificación del usuario

Art. 5.- Él o ella, Técnico(a) o Delegado(a) de la Municipalidad del servicio de agua potable será responsable de la calificación de los usuarios de las diferentes clases de servicios, quien contará con el aval del Alcalde Municipal y además informará al Catastro y Cuentas Corrientes de esta Alcaldía

De las tarifas del Acueducto

- Art. 6.- Se establece las siguientes tarifas por los servicios de agua potable que presta la Municipalidad; en relación a los costos por acometida, es decir derecho por conexión de la cañería madre, se hará mediante estrato o rango socioeconómico, siendo los siguientes:
 - a) Estrato No. 1, con un monto de \$500.00 por acometida: Califican todas aquellas familias que poseen un nivel de vida con comodidades es decir que tengan las siguientes características: Que posean una casa de ladrillo o block, T.V. plasma o similares, refrigeradora, frízer, aire acondicionado, cable de T.V; inodoros lavables, intemet, vehículo, motocicleta, parcelas agrícolas, negocios grandes, equipo de bombeo o tanque de almacenamiento, camiones etc.
 - b) Estrato No. 2, con un monto de \$400.00 por acometida: Califican todas aquellas familias que tengan un nivel de vida (intermedio) con las características siguientes: Que posean una casa de ladrillo de obra o block, un ingreso permanente como empleado, posea refrigeradora, reciban remesas de E.E.U.U; que posean motocicleta, que tengan T.V. plasma o similares, una tienda o negocio mediano, que tengan inodoros lavables, más de 5 iluminaciones en la casa.
 - c) Estrato No. 3, con un monto de \$250.00 por acometida: Califican aquí todas aquellas familias que tengan un nivel de vida con las siguientes características: Que posean una casa de adobe o bahareque, de plástico o nylon, parales de varas de bambú, o lámina, etc. Que trabaja de jornalero, tengan venta de tortillas, no tengan T.V. de plasma, ni tampoco cable, no tienen refrigeradora, que tenga únicamente sólo los bombillos necesarios para alumbrarse y posean retretes de fosa o aboneros, es decir que al visitar su vivienda presenten características de pobreza.

Art. 7.-Otras tarifas:

- a) Reposición de Factura una vez que ya fue pagada \$1.30
- b) Inspección por consumo (a partir de la tercera vez) \$3.23
- c) Traspaso de derecho \$2.00
- d) Cambio de caja de medidor \$ 35.00
- e) Detención de fugas internas en la vivienda que conlleven trabajos de excavación o de mayor inversión de tiempo y de personal, el usuario pagará \$20.00.
- Art. 8.- Las familias que solicitan plan de pago para cancelar su acometida, se les hará una inspección y de los resultados de la misma, se determinará el plan de pago, que podrían ser de 3, 6, 10 y hasta 12 meses como máximo, según el caso lo amerita.
- Art. 9.- Únicamente las Escuelas, los templos de las Iglesias Católicas o Evangélicas, las Unidades de Salud y las Casas Comunales se calificarán en el estrato número tres, es decir que el monto de la acometida o derecho por conexión de la cañería madre será de \$250.00. La acometida quedará a nombre de la misión u organización de la Iglesia sea Católica o Evangélica y en el caso de las Escuelas pasarán a nombre del Ministerio de Educación, de igual manera las Unidades de Salud, pasarán a nombre del Ministerio de Salud y en el caso de las Casas Comunales a nombre de la Asociación de Desarrollo Comunal(ADESCO), el procedimiento preliminar para adquirir la acometida, únicamente firmarán los Pastores en el caso de las Iglesias Evangélicas; en el caso de la Iglesia Católica será el Párroco de la Jurisdicción; en el caso de los Centros Escolares, el Director(a); el caso de las Unidades de Salud, el Médico Director(a) y en el caso de las Casas Comunales el presidente y el síndico de la Asociación de Desarrollo Comunal. Probando sus calidades como tal (credencial o documento respectivo).
 - Art. 10.- El costo mensual por el servicio del Agua Potable, se les cobrará según lo que consumen.
 - a) De 0 a 6 mts³ (metros cúbicos) el costo por mts³ es de \$0.83 Total al mes \$5.00
 - b) De 7 a 12 mts³ (metros cúbicos) el costo por mts³ es de \$1.00 Total al mes \$10.00
 - c) De 13 a 20 mts³ (metros cúbicos) el costo por mts³ es de \$1.50 Total al mes \$17.50
 - d) De 21 a 30 mts³ (metros cúbicos) el costo por mts³ es de \$2.00 Total al mes \$27.50
 - e) De 31 mts³ o más metros cúbicos, el costo por mts³ es de \$3.00.

Es importante aclarar lo siguiente: Si una vivienda por ejemplo consume 15 mts³ se le cobrará el costo que tiene este rango, que es de \$1.50 por mts³, más los \$10.00 del literal "b" en total se le cobrará \$13.00 dólares de igual manera el procedimiento se aplica al resto de rangos de consumo.

- Art. 11. Las viviendas que poseen micro medidores de consumo de agua potable, pagarán lo marcado por el mismo, sin embargo las viviendas que teniendo medidores y no consuman agua potable, siempre pagarán como cuota mínima la establecida en el literal "a" del artículo anterior.
- Art. 12.- Las viviendas que pagaron su acometida, por ende cuentan con derecho de la caja, pero a solicitud del interesado(a) no se les instaló el medidor, pagaran \$2.00 mensuales.
- Art. 13.-E1 servicio de agua potable se desconectará cuando hay dos meses de retraso consecutivos en el pago del servicio y el contribuyente pagará \$20.00 por la desconexión y reconexión del servicio.

Destino del agua potable

Art. 14.- El agua potable que se sirva, se destinará, exclusivamente para los usos domésticos o públicos en el caso de las: (Escuelas, Iglesias, Parques, Unidades de Salud, Casa Comunales).

De las tuberías

Art. 15.- Las tuberías que actualmente están instaladas, serán las únicas que prestarán el servicio a la población y solamente el personal de la municipalidad, podrá hacer cambios en las tuberías, conexiones y reparaciones.

De la instalación del servicio

- Art. 16.- Todo servicio de agua que se desee instalar, deberá ser solicitado por escrito a la municipalidad, específicamente tiene que ser dirigida al Delegado(a) de la Unidad Administrativa del Sistema de Distribución de Agua Potable Municipal. Conteniendo los requisitos siguientes:
 - a) Lugar y fecha;
 - b) Nombre y generales del solicitante o los solicitantes;
 - c) Dirección de la comunidad, caserío o colonia y el respectivo Cantón;
 - d) Los solicitantes firmarán un contrato sobre el compromiso a cumplir por parte del solicitante y firmará en nombre del Alcalde Municipal el Delegado(a) del Sistema de Distribución del Agua Potable;
 - e) Cualquier otro dato que los interesados consideren necesario para obtener el servicio.

De la suspensión del servicio

Art. 17.- La municipalidad podrá suspender el servicio de agua, cuando se presente una emergencia, calamidad pública, fuerza mayor o caso fortuito o cuando el contribuyente esté en mora con el pago de dos cuotas mensuales consecutivas.

De la racionalización del servicio

Art. 18.- La municipalidad podrá racionar el servicio de agua en caso de escasez de dicho líquido o para mejorar la distribución del mismo.

Del desperdicio de agua o quejas por el consumo elevado

- Art. 19.- Cuando un usuario se queja por el consumo elevado del agua potable se determina que serán por tres causas:
- 1. Fuga interna; la municipalidad realizará inspección.
- 2. Error en la lectura del medidor; la municipalidad corregirá la lectura del mismo.
- 3. Medidor en mal estado; Sí el desperfecto es de fábrica, la municipalidad asumirá el costo, sin embargo si se evidencia que el medidor fue dañado por un mal uso, será el usuario quien asumirá el costo del medidor.
- 4. Evidenciada la causa del consumo de agua potable elevado, se establecerá una cuenta del sistema de facturación que registra el consumo elevado, con la finalidad de justificar por qué no se cobró el consumo elevado y al usuario se le cobrará con la media histórica de los últimos 3 meses de consumo.

De las prohibiciones

Art. 20.- Se prohibe el rompimiento de la calle, avenida, pavimento, concretado, adoquinados completos, adoquinado mixto, empedrado seco y fraguado y tierra compacta que afecte al municipio, para la instalación de tuberías, sin la respectiva autorización de la Alcaldía.

Del control de válvulas

Art. 21.- La municipalidad tiene facultades para controlar el volumen del servicio por medio de válvulas de aforo o tomar medidas oportunas para la buena distribución del agua, lo cual estará a cargo de la persona que esta Municipalidad designe.

De la manipulación de las válvulas

Art. 22.- La persona que intencionalmente manipulare, una válvula después de regulada por la autoridad competente con el fin de obtener un provecho ilícito, será sancionado de conformidad a lo establecido por esta Ordenanza.

Del libre acceso a inmuebles

Art. 23.- Los miembros del Concejo Municipal o las personas que éste delegue, tendrán libre acceso al interior de los inmuebles y construcciones relacionada al servicio del agua potable, previa identificación, para la realización de inspecciones y fiscalización de los servicios de agua.

De los derechos de la municipalidad

Art. 24.- La Municipalidad tendrá los derechos de:

- a) Aceptar donaciones o subsidios del Estado o de cualquier institución o corporación de derecho público o de personas particulares destinados para los fines de la presente ordenanza;
- b) Celebrar convenios y contratos y realizar todos los actos y operaciones que fueren necesarias o convenientes para llevar a efectos las facultades y atribuciones de esta ordenanza;
- c) Entrar, previa autorización de sus dueños, poseedores o representantes, en inmuebles donde existan nacimientos de agua, con el fin de hacer mensura, sondeos y estudios, así como en los inmuebles donde poseen tuberías de la misma con el fin de hacer inspección en el sistema, en la comprobación del uso y estado de la tubería;
- d) Cuando el Alcalde Municipal o los miembros del Concejo solicitaren autorización por escrito y no contestaren dentro del tercer día las personas arribas mencionadas en literal "C", se tendrá por concedido el permiso;
- e) Preparar o hacer preparar estudios, planos, diseños y presupuestos para la construcción, reconstrucción, expansión, mejora, ampliación y reparación de cualquier obra necesaria para brindar el servicio;
- f) Autorizar o denegar la prestación del servicio de agua potable solicitado, según estudio;
- g) Dar mantenimiento a la red de la tubería del servicio municipal del agua potable. Siempre y cuando éstas no fueren privadas.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CALIDAD DEL AGUA

Cambios de sistemas

Art. 25.- La Municipalidad realizará cambios de sistema y procesos en la administración y distribución del uso de agua, cuando las circunstancias lo determinen, siempre y cuando la finalidad sea mejorar el servicio.

Control de la contaminación

Art. 26.- Para la prevención y control de la contaminación de las aguas se puede lograr, estableciendo limitaciones en los aprovechamientos industriales si los hubieren, agrícolas y domésticos.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Obligaciones a la población

Art. 27.- Es obligación de la población en general, el mantenimiento del sistema interno de acueductos y grifos y al existir algún desperfecto deberá arreglarlo para que no haya desperdicio del agua.

De la obligación de informar desperfectos

Art. 28.- Cualquier ciudadano del municipio podrá informar al Concejo Municipal o a la oficina administrativa del servicio de agua potable de todo desperfecto o anomalía que notare en los servicios de agua potable y esta misma información es obligatoria para las personas que el Alcalde Municipal haya nombrado para el control del sistema.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

Del pago de la conexión

Art. 29.- Es obligación del solicitante del servicio de agua potable, pagar el costo de la instalación de la conexión y pago mensual por el consumo del servicio y otros cargos que esta ordenanza establezca.

CAPITULO V

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

De la clasificación de las infracciones

Art. 30.- Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en graves y menos graves.

Infracciones Menos Graves

Art. 31.- Las infracciones Menos Graves serán sancionadas con multas de \$20.00 y comprenderán las siguientes:

- a) A toda persona natural o jurídica se prohíbe colocar tuberías que atraviesen cloacas, albañales, resumideros, canaleta, u otros sitios que puedan contaminar el agua potable, a través de filtraciones en tuberías obsoletas por el uso;
- b) Se prohíbe utilizar sistema de distribución de agua paralelos que contaminen el agua potable municipal, por ejemplo el caso de los pozos de puntas o similares, estos pueden existir siempre y cuando se manejen de manera individual.
- c) Con la finalidad de darle un buen uso al recurso hídrico, se prohíbe dejar abiertas innecesariamente las llaves de los servicios o comercializar el agua que se suministre;
- d) Se prohibe llevar el agua a través de manguera u otro material hacia otras viviendas, igualmente no podrá abrirse ninguna captación para fines diversos sin la autorización escrita del Alcalde Municipal o en su defecto por él o la responsable del Sistema de Distribución del Agua Potable;
- e) Se prohíbe el consumo del agua potable municipal con otros fines que no sean los requerimientos domésticos;
- f) Por reincidencia de lo establecido en los literales anteriores de este artículo, se le suspenderá el servicio por tres meses;
- Para la reconexión del servicio, cuando fuere suspendido por los literales anteriores descritos en este artículo, el contribuyente deberá pagar
 \$ 20.00 más la multa que establece este artículo 31 que es de \$20.00, más las cuotas que estén en mora.

Infracciones Graves

Art. 32.- Las infracciones graves serán sancionadas con multas de \$50.00 y serán las siguientes:

- a) Cuando una persona ya sea natural o jurídica, se conecte a la red de agua potable, sin autorización del Alcalde Municipal, la municipalidad establecerá el monto calculando el tiempo que estuvo conectado de una manera ilegal, pagándolo el o la usuario(a).
- b) Cuando una persona ya sea natural o jurídica, intencionalmente cause daños a la red de agua potable.
- c) Cuando se manipulen las válvulas de retención de una forma intencionada o se abran las cajas de los contadores, sin autorización del delegado(a) o encargado de la municipalidad que es responsable del sistema del agua potable.
- d) Cuando una persona ya sea natural o jurídica, intencionalmente cause daño al micro-medidor pagará el costo del micro-medidor que es de \$40.00; más \$ 20.00 de instalación que establece el literal "g" del artículo 31, más \$50.00 de la multa que establece este artículo 32.
- e) En caso de reincidencia de las infracciones anteriores de los literales de este artículo, se le suspenderá el servicio por tres meses.

De los Procedimientos

Art. 33.- Los procedimientos a seguir por el Concejo Municipal para la imposición de la Multa serán los establecidos en el Código Municipal, la Ley General Tributaria Municipal y la respectiva Ordenanza.

Para la imposición de la multa

Art. 34.- En toda sanción impuesta se tomará en cuenta el daño causado.

De lo no previsto

Art. 35.- Todo lo no previsto en la presente ordenanza se regulará de conformidad a lo dispuesto en el Código Municipal, la Ley General Tributaria Municipal y en otras leyes que velan por la protección del medio ambiente y la salud.

De la Vigencia

Art. 36.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a los quince días del mes de julio de dos mil dieciséis.

JOSÉ NARCISO RAMÍREZ VENTURA, ALCALDE MUNICIPAL.

RUTH VIOLANTES ÁLVAREZ, SÍNDICA MUNICIPAL.

LIC. FRANCISCO JOSÉ RODRÍGUEZ GUEVARA, SECRETARIO MUNICIPAL.

- EL CONCEJO MUNICIPAL DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

 CONSIDERANDO:

 1. Que es necesario mejorar los niveles de ingresor de prestar con eficiencia los servicios. I. Que es necesario mejorar los niveles de ingresos propios procedentes de la recaudación de las tasas por servicios municipales, con el fin de prestar con eficiencia los servicios públicos, llevar mejores condiciones a la población y reducir los índices de morosidad existentes;
 - II. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributada a favor del municipio, es conveniente otorgar Incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
 - III. Que al no existir en la Constitución ni en la legislación secundaria prohibición alguna para dispensar el pago de accesorios tributarios derivados de la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
 - Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; artículos 3, 13, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
 - V. Que es necesario promulgar un instrumento jurídico que permita a los contribuyentes ponerse al día con sus obligaciones tributarias sin que tengan que incurrir en el pago de las sanciones pecuniarias por pagos extemporáneos tal como el interés moratorio;

POR TANTO:

El Concejo Municipal de la Ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, en uso de sus facultades constitucionales y conferidas en el Código Municipal,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES MORATORIOS PROVENIENTES DE LAS OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS EN MORA DERIVADA DE LA FALTA DE PAGO DE TASAS POR DERECHOS DE USO DE SUELO Y SUBSUELO
PARA MANTENER INSTALADAS TORRES DE TENDIDO ELÉCTRICO DERIVADAS DE LA ORDENANZA REGULADORA DE
TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE METAPÁN EN EL NUMERAL 02-03-02-02 LITERAL B).

Objeto

Art. 1.- La presente ordenanza tiene como objeto dispensar los accesorios tributarios, en concepto de Intereses Moratorios por pagos extemporáneos, derivadas de la falta de pago de las tasas municipales en el plazo o fecha límite correspondiente, y que coloca al sujeto pasivo en situación de mora, independientemente de las causas o motivos que ocasiona la falta de pago.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- La presente ordenanza transitoria serán aplicables en el ámbito territorial del Municipio de Metapán para aquellos sujetos pasivos obligados al pago de los tributos por: Tasas por derechos de uso de suelo y subsuelo para mantener instaladas torres del tendido eléctrico, cualquiera que fuere el domicilio del sujeto pasivo, establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Metapán, Departamento de Santa Ana; emitida por decreto número 42 de fecha 8 de mayo del año 2009 y publicada en Diario Oficial número 108, Tomo No. 383, de fecha 12 de junio del año 2009.

Del Plazo de la Dispensa

Art. 3.- Se concede un plazo de treinta días calendario, contados a partir del uno de junio de dos mil dieciséis al treinta de junio del año dos mil dieciséis, ambas fechas inclusive, para que los sujetos pasivos cancelen las obligaciones tributarias derivadas de la ordenanza reguladora de tasas por servicios públicos de la Municipalidad de Metapán en el numeral 02-03-02-02 Derechos por Uso de Suelo y Subsuelo para mantener Instaladas Vallas Publicitarias, Torres, Postes y Antenas, literal b) Para mantener instaladas torres del tendido eléctrico, sin recargo alguno por los accesorios tributarios de intereses moratorios.

Disposiciones Generales

- Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio de Metapán, se encuentren en situación de mora por la falta de pago de las tasas por Derechos por Uso de Suelo y Subsuelo para mantener Instaladas Torres del Tendido Eléctrico;
 - Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza;
 - c) Los contribuyentes que por su situación morosa en las tasas por servicios públicos por Derechos por Uso de Suelo y Subsuelo para mantener Instaladas Torres del Tendido Eléctrico, se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado dentro de la vigencia de esta Ordenanza siempre y cuando no haya sentencia firme en contra de tal contribuyente;
 - d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria de tasas por servicios públicos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago y lo hagan efectivo dentro del plazo de la presente ordenanza;
 - e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo promovido por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.

Art. 5.- Los contribuyentes interesados en cancelar sus obligaciones tributarias pendientes y acogerse a los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo a la Administración Tributaria Municipal su correspondiente estado de cuenta y cancelar la deuda durante el plazo establecido en la presente ordenanza.

Art. 6.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total de la obligación tributaria.

Disposición Transitoria y Vigencia de la Ordenanza.

Art. 7.- La transitoriedad de la presente ordenanza será a partir del uno de agosto al treinta de septiembre del dos mil dieciséis, ambas fechas inclusive, previa publicación en el Diario Oficial.

Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Metapán, a los cinco días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

JUAN UMAÑA SAMAYOA, ALCALDE MUNICIPAL

LIC. RAMÓN ALBERTO CALDERÓN. SÍNDICO MUNICIPAL.

JOSÉ ROBERTO LEMUS MORATAYA PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ ATILIO GRANADOS, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JESÚS PERAZA ARRIOLA, TERCER REGIDOR PROPIETARIO WENDY MARGOTH VERGANZA FLORES, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ RIGOBERTO PINTO RIVERA, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

PEDRO ANTONIO SANABRIA SALAZAR, SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

DENIS EDGARDO PACHECO MARTÍNEZ, SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO. ERICK ADONAÍ NÚÑEZ MARTÍNEZ, OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

ROSENDO ALFREDO ORTIZ, NOVENO REGIDOR PROPIETARIO. MIGUEL ÁNGEL HERRERA MOLINA, DECIMO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. MAGALY ARELÍ CÁRCAMO PERLERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F007790)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO CO-MUNAL "CASERIO LA CRUZ" (ADESCO-CLC) DEL CASERIO LA CRUZ, CANTON EL AMATE, JURISDICCIÓN Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ART. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el código municipal, la ordenanza municipal respectiva, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal "CASERÍO LA CRUZ", Caserío La Cruz, Cantón El Amate, Jurisdicción y Departamento de San Miguel, la que se podrá abreviar (ADESCO-CLC), y que en estos estatutos se denominará LA ASOCIACION.

- ART. 2.- La duración de la asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.
- ART. 3.- El domicilio de la asociación será en Caserío La Cruz, Cantón El Amate, Jurisdicción y Departamento de San Miguel.

FINES

- ART. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte la asociación. Para ello deberá:
 - a) Promover el progreso del Caserío La Cruz, Cantón El Amate, juntamente con organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas. -
 - Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua en los asociados, entre los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
 - c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades

- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de niveles educativos promoviendo la superación en todos los niveles.
- e) Trabajar en el establecimiento y mejoramiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen en la misma.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo de la misma, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- Promover la incorporación de la mujer al proceso de desarrollo de la comunidad.
- Realizar diversos proyectos y actividades que generen ingresos económicos y servicios sociales a la comunidad.
- k) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos, en la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

METAS

ART. 5.- La Asociación tendrá como meta, las especificadas en el plan local de desarrollo comunal aprobado por el Concejo Municipal de San Miguel, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización, capacitación, salud, mejoramiento de infraestructura básica, agropecuaria, vivienda, industria, trabajo, recreación, educación y serán desarrolladas por medio de ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

ART. 6.- Los Socios podrán ser: a) activos, b) honorarios, todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando provengan de asociaciones juveniles el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

SOCIOS ACTIVOS

Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes, inmediatas podrán afiliarse mediante procedimiento determinado por la Asamblea General.

SOCIOS HONORARIOS

Son aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

ART. 7.- Son deberes y derechos de los socios activos:

DERECHOS

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Presentar mociones y sugerencias en Asambleas generales celebradas por la asociación
- Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicitaren por escrito
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la asociación.
- f) Participar en la administración y fiscalización de la asociación.

DEBERES

- Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomiende.
- b) Cumplir los acuerdos de la asociación, siempre que se tomen, conforme a las leyes, reglamentos y estos estatutos.
- Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en forma escrita.
- d) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.
- e) Además es de mencionar, que corresponde un voto a cada asociado, sin que pueda haber representación de un asociado por otro salvo autorización previa de la Junta Directiva.

ART. 8.- Los socios honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 9.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General. Que será la máxima autoridad de la asociación y la Junta Directiva será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos estatutos.

A) LA ASAMBLEA GENERAL

ART.10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará con la mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios, pero cada socio no podra llevar más de una representación.

Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la asociación.

ART. 11.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de siete socios.

ART. 12.- En las Asambleas Generales ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios en las asambleas generales extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula.

ART. 13.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con cuatro días de anticipación para las primeras (ordinaria) y con ocho horas para las segundas, (extraordinarias) indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los Asociados que concurran en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatoria aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

ART. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la asociación.

- c) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirará la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea convenien-
- e) Aprobar el reglamento interno de la asociación y los que sean necesarios.
- f) Acordar la petición de la personalidad jurídica y aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.

B) PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

ART.15. Los Miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones al código municipal, ordenanza municipal y estos estatutos. Se considera además como causales de retiro o expulsión los siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la asociación.
- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la asociación general o la junta directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas, o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la asociación, para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

ART. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre la suspensión acordada y se nombrará a los sustitutos.

ART. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la junta directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la asamblea general, no se admitirá ningún recurso.

ART. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la asamblea general, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la asamblea general y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

ART. 19. En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de ocho asociados, por lo menos, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se le autorice: 1.- Para nombrar entre los mismos la comisión investigadora, y 2.- Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no pueden o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior

En todos los casos de este artículo, será la asamblea general la que resolverá sobre tal suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

C) JUNTA DIRECTIVA

ART.20. La Junta Directiva estará integrada por siete miembros propietarios electos en Asamblea General y cinco vocales por votación nominal o pública ya sea por cargos separados o en planilla, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro tesorero, Síndico y Cinco Vocales.

Los cargos serán adhonórem; sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación, podrá otorgársele una retribución convencional o cuando por el volumen de trabajo o las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

ART. 21.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el presidente o en su defecto por lo menos dos de los miembros de la Junta Directiva.

Para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos ocho de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

ART. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de estatutos de la asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- Tramitar el reconocimiento legal de la asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea general a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- f) Vincularse con las Organizaciones del Estado las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región el proyecto de desarrollo comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución, y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- Informar periódicamente a la asamblea general de las actividades que se desarrollan y presentarle el plan anual de trabajo y el presupuesto Respectivo de informar igualmente a los

- organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- Velar que el patrimonio de la asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación.
- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general y las que crean convenientes dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea
 General en la sesión ordinaria anual sus actividades de trabajo.
- Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.
- ART. 23.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la asociación.
- ART. 24.- El Vicepresidente, colaborará con el presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.
- ART. 25.- El Secretario, será el órgano de comunicaciones de la asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma; además tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la asamblea general y la junta directiva y todo lo demás que fueren pertinentes.
- ART. 26.- El Prosecretario, colaborará con el secretario en todo lo concerniente a sus funciones lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

ART. 27.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la asociación y llevará los libros de contabilidad o cuentas de la misma

Se encargará así mismo que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación, y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la asociación y de los emolumentos si los hubieren, y en todo caso serán autorizados los pagos por el secretario y con el visto bueno del presidente de la asociación.

Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la asociación, debiendo registrar las firmas del tesorero, el presidente y el síndico de la asociación.

ART. 28.- El Pro tesorero, colaborará con el tesorero en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en casos de ausencia o impedimento de éste.

ART. 29.- El Síndico, tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la asociación y el uso de la Personalidad Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros, deberá ser autorizado por la junta directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta del síndico, fungirán los vocales en su orden autorizados en sesión de Junta Directiva, además, velará por el estricto cumplimiento del código municipal, la Ordenanza respectiva, así como los presentes estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ART. 30.-Los Vocales, colaboran con la Junta Directiva en la medida que está lo considere necesario; en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

ART. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

ART. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un período más.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 33.- El Patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos será de cincuenta y siete centavos de dólar mensuales.
- Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, Etc. que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para hacer llegar fondos a la asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados, serán fijados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e innuebles de propiedad de la asociación; serán aprobados por la asamblea general, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- Description de la Asamblea General.
 Description de la Asamblea General.

ART. 34.- La Asociación cuenta hoy con fondos líquidos en efectivo, provenientes de diversas actividades realizadas por la comunidad.

ART. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

ART. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva, propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

ART. 37.- En caso de disolución, si después de pagada las obligaciones hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, a realizarse en Caserío La Cruz Cantón El Amate, del domicilio de la asociación y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ART. 38.- La disolución de la asociación será acordada en sesión extraordinaria de asamblea general, mediante acuerdo de dos terceras partes de los socios de la misma, por motivos que el código y ordenanza municipal, estos estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 39.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de asambleas generales, actas de junta directiva, registro financiero y registro de inventario; todo foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el secretario de la Junta Directiva.

ART. 40.-La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva; durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean de forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la asociación. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su plan de trabajo.-

ART. 41.- Para la modificación del acta de constitución y los presentes estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la asociación.

ART. 42.- Los casos no contemplados en estos estatutos, serán resueltos en Asamblea General de socios.

ART. 43.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Infrascrito Sr. Síndico Municipal, de conformidad a los Acdos. Nos. 15 y 16 acta N° 8 del 29/02/16, certifica el Acuerdo N° 01 de la acta N° 26 de la sesión extraordinaria del 13/06/16, que en su parte conducente, dice:

ACUERDO NÚMERO UNO.- El Concejo Municipal teniendo a la vista los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío La Cruz, del Caserío La Cruz, Cantón El Amate, jurisdicción y Departamento de San Miguel, que se abrevia "ADESCO-CLC", compuestos de cuarenta y tres artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad a los artículos 118, 119 y 120 del Código Municipal vigente, por MAYORÍA de ocho votos, debido que salvan su voto los Señores Concejales Lic. Ángel Rolando Gómez Córdova, señor José Antonio Durán, señor Jacobo Antonio Martínez, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y señor Joaquín Edilberto Iraheta, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de Persona Jurídica.- Publíquese.

Es conforme con su original que se guarda en la Secretaría Municipal.

Alcaldía Municipal San Miguel, dieciséis de junio de dos mil dieciséis.-

LIC. JOSE EBANAN QUINTANILLA GOMEZ, SINDICO MUNICIPAL.

JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F007880)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO CO-MUNAL LA ESPERANZA, DEL CASERÍO GUAYABILLAS, CANTÓN EL SHISTE, DEL MUNICIPIO DE METAPÁN DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de Metapán, por estos estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables, la asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, ecológico ambientalista, educativo y en cualquier otro que fuera legal y provechoso a la comunidad.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal La Esperanza y que podrá abreviarse "ADECLAES" y que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, en estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3. El domicilio de la Asociación será en el Caserío Guayabillas, del Cantón El Shiste, del Municipio de Metapán, en el Departamento de Santa Ana.

CAPÍTULO II FINES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 4. La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad conjuntamente con Instituciones Públicas y Organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad en la mejor realización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la Organización de la Comunidad a la administración de proyectos sociales y económicos y a la elevación de los niveles educativos.

- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- f) Promover las organizaciones juveniles, haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollo locales, regionales y nacionales y especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

CAPÍTULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE ASOCIADOS.

Art. 5. Los Asociados podrán ser: a) Activos b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años sin embargo cuando las personas provengan de Comités Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será el de quince años. Son Asociados Activos todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas. Son Asociados Honorarios aquellas personas a quienes la Asamblea General por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos, personales o a los relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6. Son deberes y derechos de los Asociados Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare por escrito, o manifestarlo verbalmente en sesión de asamblea general o de junta directiva.
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7. Los Asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 8. El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General, que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen estos estatutos.

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 9. La Asamblea General la conforman todos los Asociados y se instalará con la mayoría simple de los Asociados Activos, pudiendo haber representación de asociados únicamente para establecer el quórum, pero cada asociado no podrá representar a más de un socio. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes.

Art. 10. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalos de tres meses debiendo celebrarse la primera a más tardar tres meses de la fecha de su constitución. Y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de cinco miembros afiliados a La Asociación.

Art. 11. En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los asociados, en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otro aspecto será nula.

Art. 12. La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la Ordinaria y con cuarenta y ocho horas de anticipación para las Extraordinarias, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se han de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, está se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran, siempre y cuando dicho quórum no sea menor a un tercio de los Asociados Activos, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias, aún para aquellos que convocados en la forma prescrita en estos estatutos no concurrieren.

Art. 13. Son atribuciones de La Asamblea General

Elegir y dar posesión a los miembros de La Junta Directiva.

- Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociado.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumpliry hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de Asociado Honorario.
- Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demande inmediata solución.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 14. Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y estos Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15. Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos temporalmente, si no ameritare su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de estos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos. En caso de destitución de que habla el literal c) del art. 13 de la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso

será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16. En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda de conformidad a los artículos anteriores un número de cinco asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General, para que esta nombre la comisión investigadora, para que en base a su informe la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustituidos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordado.

Art. 17. De las resoluciones que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse Recurso de Revisión ante la misma dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPÍTULO VII. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 18. La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y cuatro suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea por cargos separados o por planilla; en todo caso la nominación de los cargos será la siguiente; Presidente (a) Vicepresidente (a), Secretario (a) de Información, Secretario (a) de Actas, Tesorero (a), Pro Tesorero (a), Síndico (a) y cuatro Vocales. Los cargos en La Junta Directiva serán ad honórem; sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades eventuales y particulares para La Asociación podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las

resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlo a la Asamblea General para su respectiva aprobación.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el Desarrollo Comunal, el Plan de Trabajo de la Asociación.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias
- e) Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en la Investigación, Planificación, Ejecución y Evaluación de los proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los Organismos que cooperan con sus proyectos, de las actividades que desarrollan.
- Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de La Asociación hasta un máximo de mil dólares.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de La Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de aniversario de su constitución la memoria anual de sus actividades.
- Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de los gastos de la Asociación.

Art.21. El Presidente (a) será el representante legal y administrativo de la Asociación. Presidirá las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22. El Vicepresidente (a), colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de este y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art.23. El Secretario (a) de Información, será el órgano de comunicación de la Asociación y en cada sesión ya sea de Junta Directiva o de Asamblea General establecerá el quórum, llevará el registro de asistencia a reuniones de socios y directivos, también llevará el inventario de los bienes de la Asociación y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la misma.

Art. 24. El Secretario (a) de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, elaborará y leerá en cada sesión, ya sea de Junta Directiva o Asamblea General las actas de las mismas, extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la misma.

Art. 25. El Tesorero (a), será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación; llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión del estado económico. Hará los pagos de las obligaciones de la Asociación.

En todo caso, los pagos serán autorizados por el Síndico y con el visto bueno del Presidente (a) de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas de los mismos, se requerirá para todo retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26, El Protesorero (a) tendrá la misma función del Tesorero (a) cuando él faltare y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art.27. El Síndico (a) tendrá la representación judicial y extrajudicial de La Asociación puede otorgar y revocar poderes judiciales y administrativos y necesitará de la autorización previa de La Junta Directiva para ejercerla en cada caso; no obstante lo anterior La Junta Directiva podrá nombrar Apoderados Generales o Especiales en caso de necesidad. A falta del Síndico(a) fungirán los (as) Vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los (as) Vocales de la Asociación el Síndico (a) elegirá un Comité de Vigilancia formado

por dos miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art.28. El Síndico (a) velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y hará todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art.29. Los (as) Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y harán todo lo demás que le fueren encomendado por la Asociación.

Art.30. Los Directivos Suplentes serán los inmediatos a ocupar un cargo de Directivo Propietario y será la Junta Directiva la que elegirá a quien considere idóneo para que sustituya al directivo que renuncie o abandone su cargo de forma temporal o definitiva. Su duración en el cargo será el tiempo que le faltare al directivo sustituido para completar el período para el cual fue elegido.

Art.31. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 32. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) La contribución que aporten los Asociados Activos y que será de cincuenta centavos de dólar mensual; la contribución podrá ser cambiada sólo en Asamblea General Ordinaria con el voto de dos tercios de los asistentes.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de

los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art.33. De las utilidades obtenidas por la Asociación en actividades socio económico se aportará el veinticinco por ciento para formar un fondo de reserva para fines sociales; la Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresar todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocido y aprobada por La Directiva siempre y cuando no exceda de mil dólares, caso contrario lo aprobará La Asamblea General.

Art.34. Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviere ganancias, La Junta Directiva propondrá a La Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicados tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

CAPITULO IX

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art.35. En caso de disolución si después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación hubiere un remanente; la Junta Directiva deberá poner a disposición de La Iglesia Católica de nuestra comunidad, el remanente que hubiere quedado con la condición de ser destinados los fondos en algún proyecto de mejoramiento de dicha Iglesia.

Art.36. La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a dicha sesión, misma que será validada en este caso cuando concurran el cincuenta y un por ciento del total de Asociados Activos.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 37. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso deberá proporcionar al expresado Concejo cualquier dato que se le pidiere relativo a la Aso-

ciación. También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva.-Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades. Cualquier modificación a estos estatutos deberá ser aprobada en reunión de Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin, con el acuerdo de los dos tercios de los asistentes a dicha Asamblea, previamente validada según lo establecido en estos Estatutos luego se le solicitará al Concejo Municipal, el Acuerdo Municipal de Aprobación a la modificación de los estatutos.

Art. 38. Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL, CERTIFICA: Que del acta número VEINTISIETE de fecha doce de julio del libro de actas municipales que esta oficina lleva durante el año dos mil dieciséis se encuentra el acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO QUINCE:

El Concejo Municipal en uso de las facultades que el Código Municipal les confiere y teniendo a la vista los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal La Esperanza, del Caserío Guayabillas, Cantón El Shiste, del Municipio de Metapán del Departamento de Santa Ana (ADECLAES) y que según éstos fue fundada en la Ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, compuesto de 38 artículos y no encontrados en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del País, al Orden Público ni a las buenas costumbres. Y de conformidad con el artículo 30 numeral 23 y el Art. 119 del Código Municipal donde se manifiesta la personalidad jurídica a las asociaciones comunales, por lo tanto este Concejo ACUERDA: Aprobar en todas sus partes, confiriéndole a dicha Asociación el carácter de PERSONA JURIDICA. CERTIFIQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE METAPAN, A LOS DOCE DIAS DEL MES JULIO DEL AÑO DOS MILDIECISÉIS.- JUAN UMAÑA SAMAYOA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. MAGALY ARELI CÁRCAMO PERLERA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

(Registro No. F007791)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y veinticinco minutos del día diecinueve del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante SALVADOR ARMANDO RIVERA GONZÁLEZ; ocurrida en el Hospital San Rafael de esta ciudad, el día cuatro de diciembre de dos mil catorce, siendo Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

el lugar de su último domicilio, de parte de la menor JUANA ISABEL RIVERA ARUCHA, en calidad de hija del causante; y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y diez minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 746-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLEN-TE DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veintidós minutos del día cuatro de julio del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ELVIA ESMERAL-DA VILLEGAS HERNANDEZ, quien fue de veintiséis años de edad, Empleada, Soltera, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres dos uno ocho ocho cuatro tres-seis, y con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos cinco-cero cuarenta mil quinientos ochenta y cinco-ciento dos-siete; fallecida el día veintiocho de julio del año dos mil once; siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora DORIS ELIZABETH HERNANDEZ QUINTANILLA, de cuarenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cero nueve nueve tres cero uno-

siete y con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos cincociento cincuenta y un mil doscientos sesenta y ocho-ciento uno-siete; y de la menor GABRIELA ALEJANDRA VILLATORO VILLEGAS, de dieciséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-doscientos un mil doscientos noventa y nueve-ciento cuatro-seis; en calidad de madre e hija de la Causante, respectivamente.

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo la menor GABRIELA ALEJANDRA VILLATORO VILLEGAS, ejercer sus derechos a través de su Tutora Legítima, señora DORIS ELIZABETH HERNANDEZ QUINTANILLA.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.- Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y veintisiete minutos del día cuatro de julio del año dos mil dieciséis.LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 740-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHI-TOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este tribunal a las quince horas de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor Luis Adilio Rivera Escobar, quien falleció a las trece horas del día dieciséis de julio del dos mil catorce; en Calle Principal de Suchitoto, Caserío San Francisco, Cantón San Lucas, de esta Jurisdicción, siendo su áltimo domicilio la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; de parte de los señores Alicia Yamileth Herrera Miranda, quien representa a su menor hijo Néstor Isaac Rivera Herrera; Juan Antonio Rivera y Teresa de Jesús Escobar de Rivera, en su concepto de hijo y padres sobrevivientes de dicho causante respectivamente.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas veinte minutos del día siete de Julio de dos mil dieciséis.- LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. GUSTAVO JHONATHAN MENA CHAVEZ, SECRETARIO INTERINO.

HERENCIA YACENTE

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veinte minutos del día cuatro de julio del presente año; a solicitud del Licenciado CARLOS ALEXANDER MEJÍA MEJÍA, en calidad de Defensor Público y en representación de la señora NATIVIDAD DE MERCEDES HERRERA ACOSTA; SE DECLARO YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO CHAVEZ conocido por FRANCISCO GARCIA y por FRANCISCO CHAVEZ GARCIA, quien fue de setenta años de edad, Divorciado, Empleado, fallecido el día veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y tres, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; y se NOMBRO CURADOR ESPECIAL de la referida herencia al Licenciado RICAR-DO ANTONIO PADILLA MEJÍA, de cincuenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de Apopa, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos dos cuatro siete siete ocho cuatro-uno; con Tarjeta de Abogado Número: Dieciséis mil trescientos ochenta.-

CITESE a los que se crean con derecho a la mencionada herencia, para que se presenten a deducirlo, dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y doce minutos del día catorce de julio del año dos mil dieciséis.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha declarado heredera abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora FIDELINA DE LOS ANGELES HERRERA conocida por FIDELINA DE LOS ANGELES HERRERA VIUDA DE RIVAS y por FIDELINA VELASCO, acaecida el día quince de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, en el Cantón Copinolapa, jurisdicción de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue de ochenta y un años de edad, viuda, oficios domésticos, hija de Eusebia Herrera, originaria de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; a la señora MARIA BERTA VELASCO VIUDA DE ROGEL, en calidad de hija de la causante; representada por la Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de julio de dos mil dieciséis. LICDA, PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C011695

HERNAN ROBERTO GARCIA CUBIAS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Condominio Monte María, Edificio A, Local Tres-Tres, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día veintidós de julio del presente año, se ha declarado a la señora MARÍA DE LOS ANGELES CORTEZ VÁSQUEZ, de cuarenta y dos años de edad, salvadoreña, soltera, Estudiante, con domicilio en el municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad Número: Cero uno tres seis seis cinco tres cinco-seis, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos doce-dos cero cero siete siete cuatro-ciento

tres-cero, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Militar, de la ciudad de San Salvador, teniendo como su último domicilio el municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, ocurrida el día diez de mayo del año dos mil trece, dejara la señora EVA VASQUEZ DE CORTEZ conocida por EVA VASQUEZ MORALES y por EVA ELIZABETH VASQUEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden a los señores VICTOR MANUEL CORTEZ VILLEDA conocido por VICTOR MANUEL CORTEZ Y POR RAUL CORTEZ, ERCILIA ISABEL CORTEZ DE DUARTE Y YANIRA CORTEZ DE MARTINEZ, en su calidad de cónyuge e hijas sobrevivientes de la causante, respectivamente; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de Julio de dos mil dieciséis.

HERNAN ROBERTO GARCIA CUBIAS, NOTARIO.

1 v. No. C011698

ALEJANDRO ORELLANA NAJARRO, Notario, de este domicilio, con despacho ubicado en Calle Palmeral, Número CIENTO CUARENTA Y UNO, Colonia Toluca, Sobre Avenida Bernal, Jurisdicción de la ciudad y Departamento de San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veinte de julio de este año, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora CONSUELO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ; de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora INÉS RODRÍGUEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, originario de este departamento, de este domicilio y de California, Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, fallecida el día ocho de julio del año de dos mil nueve, en California, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, habiéndosele conferido a la heredera declarado LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de julio de dos mil dieciséis.

Librado en el despacho notarial, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de julio de dos mil dieciséis.

ALEJANDRO ORELLANA NAJARRO, NOTARIO.

FRANCISCO OPORTO, NOTARIO.

1 v. No. C011701

1 v. No. C011717

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las nueve horas y quince minutos de este día, los señores GLENDA LORENA ALVAREZ HERNANDEZ, BELKY MARILIN ALVAREZ HERNANDEZ, y MANUEL ANTONIO ALVAREZ HERNANDEZ, han sido declarados herederos definitivos con beneficio de inventario en la herencia testamentaria que dejó el señor Jose Magdaleno Alvarez Rubio, conocido por Jose Magdaleno Alvarez, quien falleció el día tres de mayo de dos mil trece, en el Barrio El Centro, La Unión, siendo este lugar, su ultimo domicilio, en calidad de herederos testamentarios, e hijos del causante.

Y se les ha conferido a los herederos mencionados en la calidad dicha la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil dieciséis. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

1 v. No. C011712

FRANCISCO OPORTO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, número un mil ciento dieciséis, Centro de Gobierno. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a once horas, del día ocho de abril del presente año, se ha declarado a la señora MARIA ROSA SEGURA VIVAS, de generales indicadas en la solicitud inicial, Heredera con Beneficio de Inventario, de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida en San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, dejare la señora DOLORES SEGURA. Y se ha conferido a la aceptante la administración y representación definitivas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que hago saber al público para los efectos de ley.

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las doce horas y veinte minutos del día veinte de junio del presente año, se ha declarado heredera, con beneficio de inventario, de la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante, señor JOSÉ MATÍAS GARCÍA GONZÁLEZ, ocurrida el día dieciocho de febrero de dos mil siete, en San Salvador, siendo Antiguo Cuscatlán el lugar de su último domicilio, a la señora SULEYMA GUADALUPE GONZÁLEZ GARCÍA, como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora AUDELIA GARCÍA, conocida por MARÍA AUDELIA GARCÍA PÉREZ y por MARÍA AUDELIA GARCÍA, en calidad de madre del causante, y se ha conferido a la heredera declarada, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas con diez minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciséis. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. F007786

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora Erlinda Ramos de García; quien fue de cincuenta y seis años de edad, fallecida el día seis de octubre del dos mil doce, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, al señor Dámaso García, como cónyuge sobreviviente de la causante; confiriéndose en estas diligencias al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las once horas veintitrés minutos del día dieciocho de julio del dos mil dieciséis. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas con veinte minutos del día catorce de Julio de dos mil dieciséis.- Se ha declarado heredera con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor FRANCISCO SANDOVAL, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Albañil, soltero, hijo de Felipe Sandoval y Clemente Chavarría, originario de la Ciudad y Departamento de San Salvador; siendo esta ciudad de San Marcos, su último domicilio, fallecido en la Ciudad de San Salvador, el día once de junio de mil novecientos setenta y seis, a la señora JUANA DEL ROSARIO SANDOVAL DE SANCHEZ, en su calidad de hija del referido causante.

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día veinte de Julio de dos mil dieciséis. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. F007794

LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución de las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de Julio de dos mil dieciséis; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia testada que a su defunción dejó el causante JORGE ESTEBAN BELTRAN GUARDADO, quien falleció a las nueve horas y cincuenta minutos del día veinte de julio de dos mil catorce, en el Hospital Nacional "Doctor Luis Edmundo Vásquez", de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio el municipio de Santa Rita, Departamento de Chalatenango; a la señora BLANCA NERY BELTRAN GUARDADO, conocida por BLANCA NERY LOPEZ, en la calidad de heredera nombrada y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a sus sobrinas MARIA ESMERALDA BELTRAN RIVAS, o MARIA ESMERALDA BELTRAN, conocida por MARIA ESMERALDA BELTRAN, ahora de LOPEZ, y por MARIA ESMERALDA LOPEZ; y LESLIE BELTRAN, en su calidad de sobrinas sobrevivientes del de cujus en mención.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de Julio del año dos mil dieciséis. LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

1 v. No. F007821

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas cincuenta minutos del día seis de julio del año dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción el día ocho de mayo de dos mil quince, en el municipio de San Martín defirió el causante señor GUILLERMO ADONAY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, quien poseía Documento Único de Identidad: 02517008-2, y Número de Identificación Tributaria: 1002-200981-102-0: siendo su último domicilio la ciudad de San Martín; a la señora MARÍA CARLOTA MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ identificada por medio de su Documento Único de Identidad: 02192660-1, y Número de Identificación Tributaria: 1002-061150-101-2, en su calidad de madre del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ PLATERO padre del de cujus; las menores CARLOTA MARGARITA RODRÍGUEZ ABREGO identificada por medio de su Tarjeta de Identificación Tributaria: 0710-260112-101-0, VERONICA DANAY RODRÍGUEZ ABREGO identificada por medio de su Tarjeta de Identificación Tributaria: 0710-280215-101-5, en su calidad de hijas del causante representadas legalmente por YENI YAMILET ABREGO SEGURA, identificada por medio de su Documento Único de Identidad: 01641422-5, y Número de Identificación Tributaria: 0710-230882-102-4, madre de las solicitantes; y el menor GUILLERMO ERNESTO RODRÍGUEZ SIGUENZA identificado por medio de su Tarjeta de Identificación Tributaria: 0614-070603-105-5, representado legalmente por su madre LEA RAQUEL SIGUENZA DE RODRÍGUEZ, identificada por medio de su Documento Único de Identidad: 00778842-1, y Número de Identificación Tributaria: 0612-020484-102-8, en su calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos que le correspondían a su representante legal en concepto de cónyuge sobreviviente.

Y se les confirió la representación definitiva de los bienes a los herederos declarados, debiendo ejercerla las menores CARLOTA MARGARITA RODRÍGUEZ ABREGO y VERONICA DANAY RODRÍGUEZ ABREGO por medio de su representante legal YENI YAMILET ABREGO SEGURA, y el menor GUILLERMO ERNESTO RODRÍGUEZ SIGUENZA por medio de su representante legal LEA RAQUEL SIGUENZA DE RODRÍGUEZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las once horas quince minutos del día siete de julio de dos mil dieciséis. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2). LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día treinta de mayo del corriente año, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora ANA RUTH UMAÑA DURÁN, conocida por ANA RUTH UMAÑA y por ANA UMAÑA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, ama de casa, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento veintiocho mil trescientos ochenta y seis-siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil diez-ciento treinta y un mil cincuenta y siete-cero cero tres-cero, fallecida el día seis de agosto del año dos mil doce, en Clínica Hospital Divino Niño, de esta ciudad, lugar de su último domicilio, al señor JUAN VICENTE MARTÍNEZ, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de esta ciudad y departamento, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos setenta y nueve mil seiscientos veintitrés-cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil dos-doscientos cuarenta mil seiscientos cuarenta y sietecero cero uno-ocho, en concepto de cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a Marcos Antonio Martínez Umaña, en concepto de hijo de la causante y se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los treinta días del mes de mayo del dos año dos mil dieciséis.- Lic. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Licda. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

1 v. No. F007840

WALTER ARMANDO CALDERON MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Segunda Avenida Sur, Centro Comercial Li-Roma, local ocho, de la Ciudad de Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las once horas del día reinta de junio dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora Maribel Chávez de Cortez, Heredera Definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada de todos los bienes dejados a su defunción por la señora Virginia Artiaga, conocida por Virginia Arteaga, Virginia Arteaga de Chávez, Virginia Artiaga de Chávez y por Virginia Artiaga Viuda de Chávez, quien fue de noventa y un años de edad, de oficios domésticos, Viuda, originaria y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, fallecida el día veintiocho de enero del año dos mil catorce, en el Cantón El Limón, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, a consecuencia indeterminada, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le transfirió el señor Orlando Chávez Artiaga, quien es hijo de la causante.

Habiéndosele conferido a la heredera la representación y administración DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla: a treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

WALTER ARMANDO CALDERON MARTINEZ, NOTARIO.

1 v. No. F007846

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y quince minutos del día catorce de julio del presente año, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCIS-CO RENE HERNANDEZ ALAS, conocido por FRANCISCO RENE HERNANDEZ, quien falleció el día dos de febrero de dos mil catorce, en el Hospital Médico Quirúrgico del ISSS, siendo su último domicilio en esta ciudad, a los señores ANA ELIZABETH HERNANDEZ DE CAÑAS, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ANA DEL MILAGRO MARTINEZ DE HERANDEZ, conocida por ANA DEL MILAGRO MARTINEZ HERNANDEZ y por ANA DEL MILAGRO MARTINEZ, como cónyuge del causante, y FRANCISCO RENE HERNANDEZ MARTINEZ, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor EDUARDO ENRIQUE HERNANDEZ MARTINEZ, como hijo del causante.

Confiérasele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día catorce de Julio de dos mil dieciséis.- Lic. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F007847

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las once horas diez minutos del día quince de julio de dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante FRANCISCA ANTONIA CRUZ DE CHAVEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, fallecida el día dos de enero de dos mil dieciséis, siendo San Miguel el lugar de su último

domicilio, al señor FRANCISCO ANTONIO CHAVEZ BENAVIDES, como cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARIA ANTONIA CHAVEZ DE CHEVEZ y WENDY GUADALUPE CHAVEZ CRUZ, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: a las once horas quince minutos del día quince de julio de dos mil dieciséis.- Licda. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- Licda. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F007849

JOSE DAVID ARAUJO, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Notarial situada en la Catorce Avenida Norte, mil setecientos once, Colonia La Rábida, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas con treinta minutos del día veinte de julio de dos mil dieciséis, SE HA DECLARADO a la señora REYNA CLARIBEL MENDOZA ROSALES, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que dejó la causante, señora MARINA MENDOZA, conocida por MARINA MENDOZA AGUILAR, a su defunción ocurrida el día diez de julio de dos mil nueve, en la ciudad en Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, a la edad de sesenta y cuatro años, operadora de máquina industrial, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, república de El Salvador, siendo Sensuntepeque su último domicilio en este país, antes de viajar a los Estados Unidos, hija de URSULO MENDOZA y SANTOS AGUILAR, dejó la causante, señora MARINA MENDOZA, conocida por MARINA MENDOZA AGUILAR; la solicitante por su calidad hija única de la causante.

Habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veinte de julio de dos mil dieciséis.

JOSE DAVID ARAUJO.

NOTARIO.

CECY NOEMY PORTILLO PALACIOS, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Santa Rita, Calle Principal, número cincuenta y cuatro bis, Soyapango, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Por resolución de la suscrita Notario, de las siete horas del día quince de los corrientes, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO con beneficio de inventario, de la señora Etelvina Calderón Borrayo, quien era de setenta y ocho años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Guazapa, Departamento de San Salvador, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Maria Borrayo y Manuel Calderón, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho cinco cuatro cero cero cinco guión seis; falleció en el Hospital San Rafael de Santa Tecla, La Libertad, a las once horas y treinta y cinco minutos del dieciséis de abril de dos mil nueve, con asistencia médica, siendo la causa de muerte, Shock Séptico a causa de Neumonía Aspirativa, debido a encefalopatía por Hipoglucemia, según dictamen de la Doctora en Medicina, Maribel Guadalupe Solórzano Valdez, a la señora SALVADORA LILIAN CALDERÓN, en concepto de hija de la causante, quien es representada por su Apoderado Especial Licenciado Wilfredo Baltazar Calderón y se le confirió a la heredera declarada, la ADMINISTRACION Y REPRE-SENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día quince de julio de dos mil dieciséis.

CECY NOEMY PORTILLO PALACIOS, NOTARIO.

1 v. No. F007858

SAUL FLORES AGUIRRE, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica situada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, local dos, primera planta de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día seis de julio del presente año, se ha declarado al señor MARCOS ANTONIO ARRIAGA CALDERON, heredero intestado con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Ignacio, departamento de Chalatenango, el día veinticinco de junio de dos mil trece, su último domicilio dejara el señor JUAN ARRIAGA REYES, en su calidad de hijo del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SONIA MARGARITA ARRIAGA MENDOZA, ROSA AMELIA ARRIAGA DE REGALADO, MARIA DEL TRANSITO ARRIAGA CALDERON, OSCAR ARMANDO ARRIAGA CALDERON, en su calidad de hijos del causante.

Habiéndole concedido la representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, once de julio de dos mil dieciséis.

SAUL FLORES AGUIRRE, NOTARIO.

1 v. No. F007882

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta y dos minutos del día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor JOSE ARCIDES BAIRES ZELAYA, quien falleció en esta ciudad el día veintisiete de abril de dos mil catorce, a la edad de setenta y tres años, casado, originario de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel; a la señora ROSA LIDIA CEA MARTINEZ VIUDA DE BAIRES, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, en su calidad cónyuge del causante.

Confiérese a la heredera declarada en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez tres. San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día diecisiete de mayo dos mil dieciséis. Licda. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- Lic. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. F007894

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída, a las once horas y veinte minutos del día seis de julio de dos mil dieciséis, se han declarado HEREDERAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante señora ANA LUZ ORTÍZ ARIAS, quien a la fecha de su defunción era de sesenta y cinco

años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria del municipio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con último domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y quien falleció en esta ciudad, a las veintidós horas treinta minutos del día diez de octubre del año dos mil doce, a las señoras ZOILA ELENA ORTÍZ DE AGUILAR, DELMY HORTENSIA ORTÍZ ARIAS y EVA ARELY MARROQUÍN HENRIQUEZ, quienes son mayores de edad, de oficios del hogar, las dos primeras de este domicilio y la tercera del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, en sus calidades de herederas testamentarias universales de la mencionada causante.

Confiriéndoseles a las mismas la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, JUEZ TRES: San Salvador, a las doce horas del día seis de julio de dos mil dieciseis.- Licda, KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3).-Licda. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRE-TARIA.

1 v. No. F007902

KARINA XIOMARA HERNANDEZ SANCHEZ, Notario, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en 25 Avenida Norte, Edificio 804, Segunda Planta, Local "A", San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las quince horas con diez minutos del día veintitrés de julio de dos mil dieciséis, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, a la señora OLINDA ARELI BELTRAN viuda DE CALLEJAS, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de la herencia intestada que a su defunción dejare el señor SABAS DAVID CALLEJAS MERINO, conocido por SABAD DAVID CALLEJAS MERINO, quien falleció en Unidad de Emergencia Hospital Militar, de la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día dieciséis de abril del año dos mil dieciséis, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la Notario KARINA XIOMARA HER-NÁNDEZ SANCHEZ, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil dieciséis

KARINA XIOMARA HERNANDEZ SANCHEZ, $\label{eq:notario.}$ NOTARIO.

JUAN ANTONIO COTO MENDOZA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, Santa Ana, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las trece horas y veinte minutos del día veintidós de julio del año dos mil dieciséis, se ha declarado HEREDERO con beneficio de inventario, al señor SERGIO ENRIQUE MOLINA FERNANDEZ, en la Herencia Intestada que su defunción ocurrida el día veintinueve de noviembre del año dos mil catorce, en Colonia IVU, Los Cuarenta y Cuatro, Dieciséis Calle Oriente, número cincuenta y cuatro, de la ciudad de Santa Ana, lugar de su último domicilio dejó la causante señora VILMA ESTELIA FERNANDEZ CASTILLO conocida por VILMA ESTELA FERNANDEZ CASTILLO, quien fue de setenta y siete años de edad, Enfermera Graduada, originaria y del domicilio de la ciudad de Santa Ana, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le corresponde al señor Carlos Ernesto Molina Fernández, como hijo de la Causante.- Se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión en la calidad antes dicha.

Librado en Santa Ana, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis.-

LIC. JUAN ANTONIO COTO MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. F007909

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO, Abogado y Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina situada en Quinta Avenida Sur, número siete B, Barrio Candelaria, de la Ciudad de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita a las nueve horas del día veinticinco de Julio del año dos mil dieciséis, la señora: ROSA ELENA ROMERO VIUDA DE MURILLO conocida por ROSA ELENA ROMERO DE MURILLO y por ROSA ELENA ROMERO PORTILLO ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de Heredera ABINTESTADO, como cónyuge del causante de los bienes que dejó el señor ERASMO MURILLO CHAVEZ conocido por ERASMO MURILLO y por ERASMO MORILLOS CHAVEZ, quien falleció en la Colonia El Milagro, Cantón El Amate de la Jurisdicción de Zacatecoluca, Depar-

tamento de La Paz, el día catorce de febrero de dos mil doce, y se le ha conferido a la heredera la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en Usulután, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil dieciséis.-

FRANCISCA LUISA QUINTANILLA DE LAZO,
NOTARIO.

1 v. No. F007916

ANA CORALIA MARTINEZ FERRER, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en Sexta Calle Oriente, Número Doscientos Veintitrés, del Edificio "JULIA L. DE DUKE", Local Doscientos Quince, Segunda Planta, San Salvador.

HACE SABER: Que por RESOLUCION de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de Julio del año dos mil dieciséis, se han DECLARADO a las Señoras ORLANDA GARCIA y CONSUELO IDALIA GARCIA, HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la Señora ANGELA GARCIA ALVARENGA, o ANGELA ALVARENGA, conocida por ANGELINA GARCIA ALVARENGA y por ANGELINA GARCIA, quien falleció en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día primero de enero de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, y siendo su último domicilio Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, en su concepto de hijas sobrevivientes de la Causante y a la vez Cesionarias de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los Señores EMETERIO ILDEFONDO COLOCHO GARCIA y NESTOR ARNULFO GARCIA, hijos sobrevivientes de la causante y hermanos de las cesionarias o herederas; habiéndoseles conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que AVISA al Público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de Julio del año dos mil dieciséis.-

LICDA. ANA CORALIA MARTINEZ FERRER, NOTARIO.-

ACEPTACION DE HERENCIA

NORBERTO YONSIS GÓMEZ ORTEGA, Notario, de este domicilio, con oficina en Condominio Monte María Edificio A, Local Tres-Tres, de esta ciudad.

HACESABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de Marzo de dos mil catorce, en el Hospital Médico Quirúrgico, de esta ciudad, dejó el señor MANUEL EFRAIN AVENDAÑO ALVARENGA, quien falleció a consecuencia de Hemorragia Gastrointestinal, de cincuenta y tres años, Empleado, Casado, originario de esta ciudad, de parte de la señora NORMA CECILIA VIDAL DE AVENDAÑO, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día veintidós de Febrero de dos mil dieciseis.-

NORBERTO YONSIS GÓMEZ ORTEGA, NOTARIO.

1 v. No. C011697

MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, Notario, de este domicilio, con oficinas ubicadas en el Edificio Avante, Local 5-01, Boulevard Luis Poma, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, AL PUBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución dictada a las trece horas del día veintiuno de julio del año dos mil dieciséis, en el Despacho Notarial a mi cargo, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores: MARIA OTILIA FLORES DE LOPEZ, TRANCITO LOPEZ, y MARCOS ANTONIO LOPEZ ALVARADO,

en concepto de esposa, padre, e hijo respectivamente del causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MARCOS LOPEZ RIVERA; quien falleció a los cincuenta y siete años de edad, en la ciudad de Puerto Príncipe, República de Haití, lugar de su último domicilio, a las cinco horas y veinte minutos del día seis de abril del año dos mil quince, Albañil, Originario de la ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Despacho Notarial, en Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS,
NOTARIO.

1 v. No. C011700

CARLOS HUMBERTO VALDIVIESO MARIN, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Arce y Diecinueve Avenida Sur, Condominio Plaza Orleans, Local treinta y uno, de esta ciudad; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las siete horas y treinta minutos, del día tres de julio de dos mil trece, en el Cantón San Rafael, Municipio de El Paisnal, departamento de San Salvador; a causa de múltiples disparos por arma de fuego, dejó el señor JOSE RICARDO CONTRERAS ALFARO, quien fue de dieciocho años de edad, estudiante, soltero, originario de Aguilares y con último de domicilio en El Paisnal, departamento de San Salvador, salvadoreño por nacimiento, hijo de los señores Carlos Alberto Contreras Guerra y Petrona Alfaro Solórzano; de parte de la señora MARTA ALICIA SOLORZANO ORTEGA, en concepto abuela sobreviviente del causante y como Cesionaria de los Derechos hereditarios que podrían corresponderle a los señores Eulalia

Contreras, Marcos Antonio Guerra conocido por Marco Antonio Guerra y Salvador Alfaro conocido por Salvador Alfaro Alfaro, quienes son abuelos del de cujus.

Por lo que se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita por este medio a todos los que se crean con derecho en la mencionada sucesión intestada a que se presenten a mi oficina, situada en la dirección antes indicada, dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este edicto, a deducir sus derechos.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiuno de julio de dos mil dieciséis.

LIC. CARLOS HUMBERTO VALDIVIESO MARIN, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. C011706

CARLOS HUMBERTO VALDIVIESO MARIN, Notario de este domicilio, con oficina situada en Calle Arce y Diecinueve Avenida Sur, Condominio Plaza Orleans, Local treinta y uno, de esta ciudad; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las veintidós horas y cincuenta minutos del día veinticinco de marzo de dos mil cuatro, en Barrio San Rafael de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a causa de Traumatismo cráneo-encefálico severo, producido por proyectil disparado por arma de fuego penetrante al cráneo, dejó el señor CARLOS ALBERTO CONTRERAS QUIÑONEZ, quien fue de veintiocho años de edad, jornalero, soltero, originario y con último domicilio en Santa Ana, departamento de Santa Ana, salvadoreño por nacimiento, hijo de los señores Carlos Alberto Contreras Guerra y Ana Margarita Quiñonez; de parte de la señora ANA MARGARITA QUIÑONEZ, en concepto madre sobreviviente del causante.

Por lo que se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita por este medio a todos los que se crean con derecho en la mencionada sucesión intestada a que se presenten a mi oficina, situada en la dirección antes indicada, dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este edicto, a deducir sus derechos.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de julio de dos mil dieciséis.

 $\label{lic.carlos} \textbf{LIC. CARLOS HUMBERTO VALDIVIESO MARIN},$

NOTARIO.

1 v. No. C011707

CARLOS HUMBERTO VALDIVIESO MARIN, Notario, de este domicilto, con oficina situada en Calle Arce y Diecinueve Avenida Sur, Condominio Plaza Orleans, Local treinta y uno, de esta ciudad; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las doce horas y treinta minutos, del día quince de octubre de dos mil cuatro, en la doce Avenida Norte, Colonia La Rábida, casa número un mil setecientos veinte, de San Salvador, a causa de múltiples heridas de cráneo, tórax y abdomen producidas por proyectil disparados por arma de fuego, dejó la señora PETRONA ALFARO DE CONTRERAS o PETRONA ALFARO SOLORZANO, quien fue de veintiocho años de edad, comerciante, originaria de El Paisnal y con último domicilio el de la ciudad de Apopa, salvadoreña por nacimiento, hija de los señores Salvador Alfaro y Marta Alicia Solórzano Ortega; de parte de la señora MARTA ALICIA SOLORZANO ORTEGA, en concepto madre sobreviviente de la causante y como Cesionaria de los Derechos hereditarios que podrían corresponderle a los señores Salvador Alfaro conocido por Salvador Alfaro Alfaro, Silvia Josseline Contreras Alfaro y Reyna Isabel Contreras Alfaro quienes son padre e hijas de la de cujus respectivamente.

Por lo que se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita por este medio a todos los que se crean con derecho en la mencionada sucesión intestada a que se presenten a mi oficina, situada en la dirección antes indicada, dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este edicto, a deducir sus derechos.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de julio de dos mil dieciséis.

LIC. CARLOS HUMBERTO VALDIVIESO MARIN, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. C011708

EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque y San Vicente, con oficina ubicada en Calle José Francisco López, número tres, de la ciudad de Cojutepeque. Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario proveída a las once horas del día veintidós de Julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que al fallecer el día veintiocho de Marzo de dos mil dieciséis, en Barrio San Nicolás, Sexta Calle Poniente, casa número treinta y dos, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, dejó la Ingeniera ANA MERCEDES NUILA DE LOPEZ, teniendo como su último domicilio el mismo lugar de su fallecimiento, a don MARTIN DAVID LOPEZ, en su concepto de Cónyuge sobreviviente y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Concepción Meléndez de Nuila, Alma Michelle López Nuila y Oscar David López Nuila, éstos en su concepto de madre sobreviviente e hijos respectivamente de la referida causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina Notarial de la Licenciada EVELYN MER-CEDES GAVARRETE MOLINA. En la ciudad de Cojutepeque, a los veinticinco días del mes de Julio de dos mil dieciséis.

LICDA. EVELYN MERCEDES GAVARRETE MOLINA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C011715

LICENCIADA MIRNA MORENA PINEDA DE MAGAÑA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Cuarta Avenida Sur, número tres-dos A, de la ciudad de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintidós de julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos, en su casa de habitación en el municipio de Turín, siendo ese su último domicilio, dejó el señor JOSE ANTONIO CANIZALES conocido por JOSE ANTONIO CANIZALEZ, de parte de la señora DOLORES CANIZALES conocida por DOLORES CANIZALEZ y DOLORES CANIZALEZ FLORES, en su calidad de hermana del causante, habiéndosele conferido la administración y la representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la oficina de la suscrita Notario Licenciada Mirna Morena Pineda de Magaña, a las quince horas del día veinticinco de julio de dos mil dieciséis.

LICENCIADA MIRNA MORENA PINEDA DE MAGAÑA, NOTARIO.

75

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Agosto de 2016.

JUAN CARLOS ESPINOZA AGUILAR, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica situada en Calle Juan Santamaría, número ciento sesenta y ocho, Colonia Escalón, San Salvador, al publico.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diecisiete horas del veintinueve de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de MARIA LI-DIA VENTURA DE LOPEZ, PERLA KARINA LOPEZ ROMERO y DAVID DANIEL LOPEZ ROMERO, conocido por MARIO DANIEL LOPEZ ROMERO, la herencia testamentaria que a su defunción dejó MARIO OSWALDO LOPEZ VENTURA, quien fuera de cuarenta y cuatro años, comerciante, casado, salvadoreño, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo este también su último domicilio, hijo de los señores EDUARDO LOPEZ ARRUE y MARIA LIDIA VENTURA, quien falleciera en la morgue del Hospital de Diagnóstico de San Salvador, a consecuencia de herida de muslo producida por proyectil disparado por arma de fuego.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos sobre la referida herencia, que se presenten a mi oficina notarial, por el término de quince días contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de junio de dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS ESPINOZA AGUILAR, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F007809

LILIAN GLORIBEL SALAZAR LEMUS, Notario, del domicilio de Metapán y de Santa Ana, con oficina jurídica ubicada en Segunda Avenida Sur, Barrio Santa Cruz, casa número 13-A, ciudad de Metapán, del Departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Quepor resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día diez de julio del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor CONCEPCION RODRIGUEZ, quien fue de ochenta años de edad, albañil, originario del Cantón San Jerónimo, de la jurisdicción de Metapán, departamento de Santa Ana, y habiendo fallecido en el Cantón San Jerónimo, de la jurisdicción de Metapán, el día dos de marzo del año dos mil trece, siendo Metapán su último domicilio, por parte del señor ADIEL ANTONIO SALAZAR, en su calidad de heredero testamentario del referido causante.

En consecuencia, se le confirió al aceptante la ADMINISTRACION y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; así mismo, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de Metapán, a las diez horas del día quince de julio del año dos mil dieciséis.

LIC. LILIAN GLORIBEL SALAZAR LEMUS, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F007851

DAVID EDWIN CABALLERO DIAZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica situada en Edificio Maranatha, Local uno - dos, entre Séptima Avenida Sur y Pasaje Guatemala de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día once de Julio del presente año, ante mis oficios se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE ANTO-NIO LOPEZ BARRIOS, quien falleció el día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Rafael, de Santa Tecla Departamento de La Libertad, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria, Encefalopatía hepática y sangrado de tubo digestivo superior, con asistencia médica, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de parte de las señoras: ROXANA DEL CARMEN LOPEZ RIVERA, KAREN GUADALUPE LOPEZ RIVERA, y WENDY ESMERALDA LOPEZ RIVERA en concepto de hijas sobrevivientes del causante, y como Aceptantes de los derechos hereditarios que le correspondían a: TATIANA SARAI LOPEZ SANCHEZ, hija sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario DAVID EDWIN CABALLERO DIAZ. En la Ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de Julio de dos mil dieciséis.

LIC. DAVID EDWIN CABALLERO DIAZ, $\label{eq:notario} \mbox{NOTARIO}.$

1 v. No. F007860

DIGNO EDUARDO MENÉNDEZ GALDÁMEZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con oficina situada en Cuarta Calle Oriente, entre Avenida Independencia y Primera Avenida Norte, Local Número Tres "A", Santa Ana, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la Ciudad de Santa Ana, a las diez horas con treinta y siete minutos del día veintisiete de Junio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN JOSÉ NUÑEZ, de sexo Masculino, Soltero, quien fue de sesenta y siete años de edad, Jornalero, originario y del Domicilio de Santa Ana, y siendo su último domicilio Cantón Montelargo, Jurisdicción de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cuatro siete siete uno cuatro - cinco; y habiendo fallecido el día treinta de enero del año dos mil siete, a consecuencia de Síndrome coronario agudo, Infarto agudo del miocardio, sin haber formalizado testamento alguno, de parte del señor SALVADOR HUMBERTO NUÑEZ PIMENTEL, de cuarenta y un años de edad, Comerciante, originario y del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno dos dos cero tres tres cero - cinco; y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez - ciento diez mil seiscientos setenta y cinco - ciento tres - ocho; en su concepto de hijo sobreviviente del referido causante; confiriéndole al aceptante la Administración y representación Interina de la Sucesión como las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Digno Eduardo Menéndez Galdámez, a las nueve horas cuarenta y ocho minutos del día veintidós del mes de Julio del año dos mil dieciséis.

DIGNO EDUARDO MENÉNDEZ GALDÁMEZ, NOTARIO.

1 v. No. F007891

CINDY NOEMÍ PÉREZ LÓPEZ, Notario, de este domicílio, con oficina ubicada en 25 Avenida Norte, Condominio Medicentro La Esperanza, Local C-213, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario; proveída a las quince horas del día veinte de julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día diez de junio de dos mil dieciséis, dejó el señor DANIEL GARCÍA SANTOS conocido por DANIEL SANTOS, de parte del señor LUIS ERNESTO SANTOS PORTILLO como hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la mencionada Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario CINDY NOEMÍ PÉREZ LÓ-PEZ. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiuno de junio de dos mil dieciséis.

> CINDY NOEMÍ PÉREZ LÓPEZ, NOTARIO.

MIRNA GLADIS CALLEJAS RUANO, Notaria, del domicilio de Ilopango, con oficina ubicada Urbanización Nuevos Horizontes, Polígono cuarenta y ocho, Pasaje veinticinco, número treinta y seis, Ilopango, San Salvador

HACE SABER: Que de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída por la suscrita Notaria, a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día cuatro de Julio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de Septiembre del año dos mil quince, a las nueve horas cuarenta y einco minutos, en San Francisco, San Francisco California de Los Estados Unidos de América, dejó el señor LUIS RAMIRO FUENTES RODRIGUEZ conocido por LUIS RAMIRO FUENTES, de parte de la señora MARIA ISABEL MENJIVAR DE FUENTES conocida por MARIA ISABEL MENJIVAR MOJICA y por MARIA ISABEL FUENTES, en su concepto de cónyuge sobrevivientes del causante; habiéndosele conferido la administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el despacho profesional de la suscrita Notaria, Ilopango, a los seis días del mes de Julio del año dos mil dieciséis.

LIC. MIRNA GLADIS CALLEJAS RUANO, NOTARIO.

1 v. No. F007897

JUAN ANTONIO COTO MENDOZA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina situada en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, Número Cinco de la Ciudad de Santa Ana, al Público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas y quince minutos del día quince de junio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señorita MARILYN JEANNETTE ASENCIO MANCÍA, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de julio del año dos mil quince, en el Hospital San Juan de Dios, de esta Ciudad, lugar de su último domicilio dejó la causante ELBA MIRIAM MANCÍA DE ASCENCIO, conocida por ELBA MIRIAM MANCÍA MORENO, ELBA MIRIAM MANCÍA DE MORENO y por ELBA MIRIAM MANCÍA MORENO hoy de ASCENCIO, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, casada, originaria de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, y del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores José Guillermo Asencio Echeverría, conocido por José Guillermo Ascencio Echeverría, Domingo de Jesús Mancía, conocido por Jesús Domingo Mancía y Concepción Moreno Deras, el primero en su calidad de cónyuge sobreviviente y los dos últimos como padres de la referida causante.- Se le confirió a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes julio del año dos mil dieciséis.

JUAN ANTONIO COTO MENDOZA, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F007908

OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3 SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y quince minutos del día dieciséis de Marzo del presente año, se le ha conferido la ADMI-NISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE LUIS VEGA MERINO, quien falleció a las siete horas cincuenta minutos del día diecisiete de Julio de mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, siendo su último domicilio, esta ciudad; a la señora JESUS SANTAMARIA VIUDA DE VEGA conocida por los siguientes nombres Jesús Santamaría, María Jesús Moreno, María de Jesús Moreno y María Jesús Moreno Hernández en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y las señoras DOMICIANA VEGA SANTAMARIA, NERI ANDREA VEGA SAN-TAMARIA, NIMIA FRANCISCA VEGA SANTAMARIA conocida por Nimia Francisca Vega Moreno en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, JOSE WILFREDO VEGA SANTAMARIA este último en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden al señor Luis Alexander Vega Moreno en la sucesión del causante señor JOSE LUIS VEGA MERINO.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESEN-TACION INTERINA de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periodicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las quince horas del día dieciocho de Abril de dos mil dieciséis.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3 SUPLENTE.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.

1 v. No. F007913

JUAN CARLOS MEJIA REYES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominio central "E", Segunda Planta, Local siete, Barrio San Miguelito, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las diez horas, del día veintidós de julio del año dos mil dieciséis, se

ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS OCHOA SANTOS, ocurrida a las dieciséis horas y treinta y cinco minutos, del día diecinueve de enero del año dos mil siete, en la Colonia San Pedro Pasaje Apaneca Número: veinticuatro, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio, la jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte del señor NELSON EDGARDO OCHOA SANTOS, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JUAN FRANCISCO OCHOA SANTOS y LUIS ALFREDO OCHOA SANTOS, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS MEJIA REYES,

1 v. No. F007934

JUAN CARLOS MEJÍA REYES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", Segunda Planta, local siete, Barrio San Miguelito, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las nueve horas del día veintidós de julio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora MARTA ALICIA ALVARENGA viuda DE GALDÁMEZ, ocurrida a las tres horas y quince minutos del día diecinueve de octubre de dos mil siete, en el Cantón Santa Rosa de la Jurisdicción de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, de parte de la señora DEYSI NOEMI GALDÁMEZ ALVARENGA, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Medarda Alvarenga de Portillo, conocida por Medarda Alvarenga Leon de Portillo, y por Medarda Alvarenga, Marta Gloria Alvarenga de Sigüenza, Karen Judithza Girón de Cortez conocida por Karen Judithza Girón Alvarenga, Santos Wilfredo Galdámez Alvarenga, Carlos Enrique Girón Alvarenga, Ana María Galdámez Alvarenga y Alberto Eradio Alvarenga, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS MEJÍA REYES, NOTARIO. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN LARREYNAGA conocido por JUAN LARREYNAGA RUIZ, acaecida el día diecinueve de noviembre de dos mil quince, en la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas su último domicilio, fue de cincuenta y nueve años de edad, casado, jornalero, hijo de Santos Gabino Larreynaga y de María Pedrina Ruiz Viuda de Larreynaga o María Pedrina Ruiz, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de la señora MARIA GLORIA CRUZ VIUDA DE LARREYNAGA o MARIA GLORIA CRUZ DE LARREYNAGA o MARIA GLORIA CRUZ, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que en calidad de hijas del mismo les correspondían a las señoras AZUCENA NOEMI LARREYNAGA CRUZ y SILVIA BEATRIZ LARREYNAGA CRUZ hoy SILVIA BEATRIZ LARREYNAGA DE CEDILLOS; representada por la Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, como Apoderada Judicial Especial. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiún días del mes de julio de dos mil dieciséis.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011696-1

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día veinte de julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FERNANDO HERNÁNDEZ, conocido por FERNANDO HERNÁNDEZ SERRANO, quien falleció el día diecinueve de noviembre de dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARÍA ÁNGEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ; EDWIN FERNANDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y JASSMIN STEFANY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos del mismo causante; y se le ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas veinte minutos del día veinte de julio de dos mil dieciséis.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C011699-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTÂNCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintiuno de julio del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA ROMERO DE REYES, quien falleció el día nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, a la edad de cincuenta y un años, oficios domésticos, casada, originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, de parte de la señora DORA ALICIA ROMERO, con DUI: 04792781-1 y NIT: 1319-200264-102-5, cesionaria de los derechos hereditarios que como madre de la referida causante le correspondían a la señora CANDELARIA ROMERO REYES, DUI: 03501613-3, NIT: 1319-020228-101-2. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgada en esta Ciudad, a las diecisiete horas y quince minutos del día veintiocho de octubre del dos mil quince, ante los oficios de la Notario MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO; confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil.

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintiún días del mes de julio de dos mil dieciséis.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011709-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiuno de julio del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CIPRIAN HERNÁNDEZ PEÑA, conocido por CIPRIAN HERNÁNDEZ y por CIPRIANO HERNÁNDEZ PEÑA, quien falleció el día veintitrés de abril del dos mil dieciséis, a la edad de sesenta y cuatro años, jornalero, casado, originario de Ilobasco, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio el

Municipio de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, de parte de la señora SOFIA PEÑA DE HERNÁNDEZ, con DUI: 00352963-9 y NIT: 0903-270262-001-9, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante; confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil.

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintiún días del mes de julio de dos mil dieciséis.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011710-1

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor DIONISIO VENTURA MENDOZA, quien falleció el día veintiséis de diciembre del año dos mil quince, en el kilómetro cuarenta y cuatro y medio de la Carretera Panamericana, a la altura del Caserío Los Marineros, del Cantón Izcanales, Jurisdicción del Municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, siendo San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán; su último lugar de domicilio; de parte de la señora CONSUELO GARCIA VIUDA DE VENTURA, ésta en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JULIA MENDOZA VIUDA DE VENTURA, ésta en su calidad de madre del causante; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las doce horas y cincuenta minutos del día trece de julio del año dos mil dieciséis.- LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DELO CIVIL SUPLENTE.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor CRESENCIO VIVAS, conocido por CRESCENCIO VIVAS, y por CRECENCIO VIVAS, quien falleció el día siete de marzo del año dos mil cuatro, en San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora ANA INABEL GIL DE VIVAS, ésta en su calidad de cesionaria del derecho hereditario que les correspondían a los señores BERTILA HERNANDEZ DE VIVAS, hoy BERTILA HERNANDEZ VIUDA DE VIVAS; EMERITA HERNANDEZ VIVAS; MARIA FIDELIA VIVAS DENIETO; JULIAN VIVAS HERNANDEZ; MARIA DELMY VIVAS DE LOPEZ; Y LUIS MARIO VIVAS HERNANDEZ, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente, y los demás en su calidad de hijos del causante en referencia; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las ocho horas y treinta minutos del día tres de marzo del año dos mil dieciséis.- LICDA. NELL Y EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007802-1

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez con cuarenta minutos del día de hoy, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario a la señora MARIA JUANA REINA MIRANDA DE HUEZO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ROLANDO HUEZO, quien fue de veintiocho años de edad, del domicilio de Santa Clara, empleado, falleció el día veintinueve de abril del dos mil catorce en Apastepeque, departamento de San Vicente, siendo la ciudad de Santa Clara en este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio, en concepto de madre del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiún días del mes de junio del dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, quince horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia Intestada, dejada por la causante señora MARIANA RAMÍREZ VIUDA DE RAYMUNDO, quien al momento de su defunción ocurrida el día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, era de ochenta y cinco años, viuda, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos diez- cero treinta mil ochocientos trece- cero cero unocero, siendo esta ciudad y departamento el lugar de su último domicilio; por parte de la señora MARÍA CANDELARIA RAMÍREZ LÓPEZ, mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos siete mil setecientos noventa y uno-dos y Número de Identificación Tributaria cero setecientos diez-doscientos mil cuatrocientos cincuenta-cero cero uno- siete; en su calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos de las señoras CLARA RAYMUNDO RAMÍREZ, mayor de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos noventa y seis mil seiscientos sesenta y siete- siete y Número de Identificación Tributaria cero setecientos diez- doscientos mil ochocientos cuarentacero cero uno-siete y MARÍA ZOILA RAMÍREZ DE FLORES mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ocho mil doscientos noventa y cuatro- nueve y Número de Identificación Tributaria cero setecientos diez-doscientos noventa mil novecientos cuarenta y tres-ciento uno-cero.

Y se ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día catorce de junio de dos mil dieciséis.- DRA. YESENIA IVETTE GONZALEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACION.

3 v. alt. No. F007845-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con veinte minutos del día trece de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ISMAEL RIVERA LOPEZ conocido por ISMAEL RIVERA quien fue de cien años de edad, agricultor, originario de Metapán, fallecido el día veinticuatro de diciembre del año dos mil trece, siendo Metapán su último domicilio; por parte de los señores ENOE, ADELINA e ISMAEL de apellidos RIVERA PERAZA; MIRTALA RIVERA VIUDA DE MARTINEZ; ERLINDA RIVERA DE MAGAÑA; LIDIA RIVERA VIUDA DE ACOSTA; HILDA RIVERA DE MAGAÑA conocida por HILDA RIVERA PERAZA, HILDA PERAZA DE MAGAÑA e HILDA PERAZA; FEDERICA RIVERA DE GARCIA; ZOILA RIVERA DE MARTINEZ; GRACIELA RIVERA

DE MEJIA y NOE PERAZA RIVERA en calidad de hijos del expresado causante; a excepción de los últimos dos quienes lo hacen por derecho de representación en calidad de hijos del señor MEDARDO RIVERA PERAZA conocido por MEDARDO RIVERA quien también fue hijo del causante en mención.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día trece de julio de dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007852-1

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución, proveída por este Tribunal a las ocho horas diecisiete minutos del día cinco de julio de dos mil dieciséis, se tuvo de parte de las señoras: ANA SILVIA MORALES VIUDA DE BARRIOS, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación; IMELDA ANTONIA BARRIOS MORALES, de veinte años de edad, Estudiante, y SILVIA LISSETH BARRIOS MORALES, de diecinueve años de edad; Estudiante, todas del domicilio de Apopa, con Tarjetas de Identificación Tributaria que por su orden son los números: cero seiscientos dos-treinta diez cincuenta y siete-cero cero uno-siete; cero seiscientos catorce-treinta cero uno noventa y cinco-ciento veintisieteocho; y cero seiscientos catorce-veintidós cero ocho noventa y seis -ciento quince - tres; en calidad de cónyuge sobreviviente, e hijas del causante; la primera además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor RAUL EDUARDO BARRIOS VALENCIA, hijo del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAUL BARRIOS MEJIA conocido por RAUL BARRIOS LANDAVERDE, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casado, Mecánico, fallecido el día veintiuno de diciembre de dos mil trece, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas treinta y dos minutos del día cinco de julio de dos mil dieciséis.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado, a las diez horas del día veinte de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante CESAREA TRINIDAD LOPEZ VIUDA DE MONTERROZA, conocida por CESAREA TRINIDAD LOPEZ DE MONTERROZA y por TRINIDAD LOPEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día diez de abril de mil novecientos cincuenta, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores FRANCISCO MONTERROZA PERAZA y FERNANDO MONTERROZA PERAZA, quienes lo hacen por derecho de representación del causante Victorino Monterroza, conocido por Victoriano Monterroza, quien fue hijo de la causante CESAREA TRINIDAD LOPEZ VIUDA DE MONTERROZA, conocida por CESAREA TRINIDAD LOPEZ DE MONTERROZA y por TRINIDAD LOPEZ.

Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con diez minutos del día veinte de mayo de dos mil dieciséis. Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007855-1

JOELENRIQUE ULLOA ZELAYA, Juez Suplente del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del día cuatro de julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA CONCEPCION FLORES DE BONILLA, quien fue de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, originaria de San José Las Fuentes, departamento de La Unión, hija de Valentina Villatoro y Víctor Flores Lazo, fallecida el día doce de junio del año dos mil quince, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, de parte de la señora GLENDA BONILLA FLORES, conocida por GLENDA SUYAPA BONILLA FLORES, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04188269-9, y con Número de Identificación Tributaria 1415-040966-102-0, en calidad de heredera testamentaria de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante señora GLENDA BONILLA FLORES, conocida por GLENDA SUYAPA BONILLA FLORES, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los cuatro días del mes de julio de dos mil dieciséis.- Lic. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE,- Lìc. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007861-1

DICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las diez horas con veintitrés minutos del día dieciséis de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora CLARA AMAYA VIUDA DE HUE-ZO, conocida tributariamente por CLARA AMAYA ALVARENGA, la herencia testamentaria dejada por el causante señor ELIAS HUEZO, conocido por ELIAS HUEZO MONGE, quien falleció el día catorce de abril de mil novecientos noventa y nueve, en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a la edad de noventa y cinco años, casado, originario de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 0514-030703-001-5, hijo de los señores CLARA HUEZO y ANTONIO MONGE, aceptación que hace la señora CLARA AMAYA VIUDA DE HUEZO, conocida tributariamente por CLARA AMAYA ALVARENGA, por derecho de transmisión en su calidad de heredera de los derechos hereditarios del señor MAURICIO HUEZO, conocido por JOSE MAURICIO HUEZO MONGE, en su calidad de heredero testamentario.

Y SELE HA CONFERIDO A LA ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las diez horas con cincuenta y dos minutos del día dieciséis de junio de dos mil dieciséis.- Lic. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- Licda. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007862-1

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, de las once horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras MARIA ALICIA GOCHEZ DE BEUVISAGE, conocida por MARIA ALICIA GOCHEZ CALDERON, ROSA EUGENIA GOCHEZ CALDERON conocida por ROSA EUGENIA GOCHEZ Y ANA CECILIA GOCHEZ CALDERON, conocida por ANA CECILIA GOCHEZ ROLDAN, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó señora, DELFINA SANCHEZ, conocida por DELFINA SANCHEZ VIUDA DE HERNANDEZ GOCHEZ, quien fue de noventa y dos años de edad, oficios domésticos, fallecida a las dieciocho horas del día tres de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, en el Barrio El Centro de esta ciudad, su último domicilio, en concepto de HEREDERAS TESTAMENTARIAS DE LA CAUSANTE.

Se les ha conferido a las aceptantes en el carácter dicho, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y treinta minutos del día quince de julio del año dos mil dieciséis.- Lic. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte del señor NICOLAS GONZALEZ SARAVIA, de 65 años de edad, Empleado, originario y del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00154561-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1323-230151-101-6; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante ELIZABETH PERLA DE GONZALEZ, conocida por ELIZABETH PERLA PENADO y por ELIZABETH PENADO PERLA, quien al fallecer era de 57 años de edad, Ama de Casa, originaria y del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las ocho horas y quince minutos del día veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Miguel; a consecuencia de Neumonía Necrozante, con asistencia médica; siendo hija de los señores JOSE GERTRUDIS PERLA o JOSE GERTRUDIS PERLA LAZO y TOMASA PENADO CIŜNEROS o TOMASA PENADO, ambos ya fallecidos; en concepto de CONYUGE de la referida causante.-

Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Intestada.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de Julio de dos mil dieciséis.- Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 10. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007919-1

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta y cinco minutos del día veintisiete de junio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GONZALO SANTOS, quien falleció el día veinticuatro de septiembre del año dos mil trece, en Campamento Uno, Hacienda Tihuilocoyo, Cantón Las Guarumas,

jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio, por parte de GLORIA ALBERTINA MEJIA, en concepto de conviviente, declarada en Unión No Matrimonial, del referido causante.

Nómbrase a la aceptante interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintisiete de junio del año dos mil dieciséis.- Lic. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007950-1

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cinco minutos del día veintisiete de junio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante REYNA ISABEL VASQUEZ FAUSTINO, quien falleció el día nueve de mayo del año dos mil nueve, en el Hospital San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, La Libertad, siendo su último domicilio, la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, por parte de DELMY ARACELY VASQUEZ FAUSTINO, en concepto de hija de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a IRMA LORENA TOLOZA VASQUEZ, como hija de la referida causante,

Nómbrase a la aceptante interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintisiete de junio del año dos mil dieciséis.-Lic. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.-Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SILVIA NOHEMÍ GUARDADO GUARDADO, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno cinco cinco nueve dos cinco guion dos y Número de Identificación Tributaria: nueve cinco cero uno guion cero dos uno cero ocho cuatro guion uno cero uno guion tres, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Rafael, final Calle Principal, San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUA-DRADOS, de las medidas, linderos y colindantes siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por tres tramos; tramo uno tres punto noventa y nueve metros, tramo dos tres punto ochenta y tres metros, tramo tres ocho punto ochenta y dos metros, colindando con inmueble propiedad de CARLOS NOLASCO MONGE, con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos; tramo uno treinta y seis punto veintiún metros, tramos dos veintiuno punto cincuenta y ocho metros, tramo tres doce punto cincuenta y dos metros, colindando con inmueble propiedad de CECILIA TOBAR, con lindero sin materializar e inmueble propiedad de MARTIR TOBAR, con lindero sin materializar, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por dos tramos; tramo uno doce punto treinta y ocho metros, tramo dos trece punto treinta y tres metros, colindando con inmueble propiedad de DELFINA TOBAR, con cerco de piedras, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por seis tramos, uno nueve punto cuarenta y ocho metros, dos doce punto diecinueve metros, tres siete punto ochenta y siete metros, cuatro trece punto setenta y cuatro metros, cinco quince punto cuarenta y cuatro metros y el seis nueve punto noventa y nueve metros, colindando con inmueble propiedad de ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS (ADESCO) con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble anteriormente descrito carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz respectivo, por lo que solicita Diligencias de TITULO DE PROPIEDAD, valorado en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Por lo que se hace del conocimiento del público en general para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, a los veinticinco días de julio de dos mil dieciséis.-MIGUEL SERRANO AYALA, ALCALDE MUNICIPAL.- ALICIA CHAVARRIA MARTINEZ. SECRETARIA MUNICIPAL.

TÍTULO SUPLETORIO

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle y Primera Avenida Sur, Número ciento siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Que en mi oficina se ha presentado la señora DINA NOEMY ORTEZ CHÁVEZ, de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos setenta y seis mil quinientos veintinueve- seis, a seguir diligencias notariales de Título de Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Pista, Cantón Corralito, jurisdicción de Corinto, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de CUATROCIENTOS TREINTA PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sureste ochenta y seis grados treinta y cuatro minutos treinta y un segundos con una distancia de once punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Sureste ochenta siete grados diecisiete minutos veintidós segundos con una distancia de diecisiete punto cincuenta metros; colindando con terrenos del señor SANTOS INES ORTEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cero cinco grados veinticinco minutos cero cero segundos con una distancia de doce punto veintiséis metros; colindando con terrenos de señor FLORENTINO UMAÑA, con calle de por medio que conduce a Corinto y Anamorós, LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste ochenta y seis grados cero un minutos treinta y ocho segundos con una distancia de dieciséis punto cero dos metros; Tramo dos, Noroeste ochenta grados cero seis minutos cuarenta segundos con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo tres, Noroeste ochenta y siete grados treinta y seis minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de catorce punto sesenta y dos metros; colindando con terrenos del señor SANTANA VENTURA, con cerco de alambre de púas de por medio y AL LINDERO PONIENTE: Partiendo del Vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste veinte grados diez minutos cero seis segundos con una distancia de catorce punto treinta metros; colindando con terrenos del señor; CARLOS ALVAREZ CRUZ, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica de buena fe e inintemunpida desde el día tres de mayo del año dos mil cinco.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. F007805

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL SAN JOSE CANCAS-QUE, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE CHALATENAN-GO.

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido la señora MA-RIA ANA ABARCA DE LOPEZ, de generales conocidas, solicitando a su favor TITULO DE DOMINIO, MANIFESTANDO: Que es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble de naturaleza urbana, situado en lugar llamado "La Loma", Calle La Ronda del Barrio El Centro, jurisdicción de San José Cancasque, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRA-DOS VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS, DIECISEIS CENTIMETROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: AL ORIENTE: 12 metros 50 centímetros, colinda con ALFREDO ALFARO, calle de por medio, AL NORTE: 12 metros 54 centímetros, y colinda con un camino propiedad de MARIA LUZ ABARCA; AL PONIENTE: 12 metros 54 centímetros y colinda con resto del inmueble mayor de donde se segregó el que se describe, propiedad de Juan Abarca Escobar, divididos por mojones de concreto propios y AL SUR: 12 metros 54 centímetros, colinda con resto del inmueble mayor de donde se segregó el que se describe, propiedad de JUAN ALFONSO ABARCA ESCOBAR, divididos por mojones de concreto propios hasta llegar a la calle de donde se comenzó. En dicho inmueble está construida una casa paredes de ladrillo y techo de teja y no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y lo adquirió por compra que le hizo al señor JOSE ANGEL SIBRIAN SIBRIAN, siendo dicha posesión unida a la de sus antecesores por más de diez años consecutivos. El inmueble lo valúa en la cantidad de DIECISIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de San José Cancasque, Departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de julio de 2016.- VELIS ISMAEL PEÑA ALAS, ALCALDE MUNICIPAL.- JUAN ANTONIO TOBAR ECHEVERRIA, SECRETARIO MUNICIPAL.

JUICIO DE AUSENCIA

LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente,

HACE SABER: Que en resolución proveída a las quince horas del día doce de enero del año dos mil dieciséis, en el proceso Ejecutivo Mercantil bajo la referencia Número 19-E-2010, promovido por el Doctor José Obdulio Dinarte Hernández, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, "Dr. José Antonio Ruíz" de Responsabilidad Limitada, se ordenó advertir la notificación de la sentencia dictada en el mencionado proceso, a las ocho horas del día veintidós de junio del año dos mil once, por medio de curador que represente al demandado señor MIGUEL LEÓN FLORES nominado en planillas como MIGUEL LEÓN, quien es de mayor de edad, Bachiller, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, portador del Documento Único de Identidad Número cero dos siete siete uno dos cinco uno-tres, con Número de Identificación Tributaria cero ciento siete-doscientos ochenta y un mil ciento sesenta y dos-ciento uno-ocho, siendo actualmente de domicilio ignorado; en ese sentido y conforme al Art. 141 C. Pr. C., por medio del presente edicto se previene al señor Miguel León Flores nominado en planillas como Miguel León, a fin de que el mismo, o si tuviere procurador o representante legal se presente dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto, a comprobar dicha circunstancia, y si considerare que le causa algún agravio la sentencia antes relacionada, interponer el recurso que corresponda; advirtiéndose además que transcurrido dicho plazo sin que se personare el demandado, procurador o representante legal se le nombrará el curador solicitado por el Doctor Dinarte Hernández.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIO.

1 v. No. F007910

LICDA. CLÁUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente,

HACE SABER: Que en resolución proveída a las nueve horas del día doce de enero del año dos mil dieciséis, en el proceso Ejecutivo Mercantil bajó la referencia Número 10-CE-2007, promovido por el Doctor José Obdulio Dinarte Hernández, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, "Dr. José Antonio Ruíz" de Responsabilidad Limitada, se ordenó advertir la notificación de la sentencia dictada en el mencionado proceso, a las catorce horas y treinta minutos del día uno de febrero del año dos

mil diez, por medio de curador especial que represente a la demandada señora FANNY YASMIRA MENA DE HERNÁNDEZ, quien es de mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad Número cero dos tres ocho tres cero cuatro cero-ocho, siendo actualmente de domicilio ignorado; en ese sentido y conforme al Art. 141 C. Pr. C., por medio del presente edicto se previene a la señora Fanny Yasmira Mena de Hernández, a fin de que la mismo, o si tuviere procurador o representante legal se presente dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto, a comprobar dicha circunstancia, y si consideraré que le causa algún agravió la sentencia antes relacionada, interponer el recurso que corresponda; advirtiéndose además que transcurrido dicho plazo sin que se apersonare la demandada, procurador o representante legal, se le nombrará el curador solicitado por el Doctor Dinarte Hernández.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, al primer día del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIO.

1 v. No. F007912

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016150577 No. de Presentación: 20160230605

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MARIANO TURCIOS JOYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Le Poutine y diseño, cuya traducción al castellano es MEZCLA RARA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011705-1

CONVOCATORIAS

86

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "Seguros e Inversiones, Sociedad Anónima", convoca a los señores accionistas de la Sociedad a Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en el cuarto nivel de sus oficinas ubicadas en el kilómetro diez y medio de la Carretera Panamericana, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, para conocer la siguiente agenda:

- I.- Verificación del quórum.
- II.- Lectura y ratificación del acta anterior.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO.

- III.- Aumento de Capital.
- IV.- Modificación del Pacto Social.
- V.- Designación de Ejecutores Especiales

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

 VI.- Nombramiento de nueva Junta Directiva y fijación de sus emolumentos.

Si no hubiere quórum para celebrar junta en la hora y fecha indicadas, se cita en segunda convocatoria, para el mismo fin, a las quince horas del día treinta de agosto de dos mil dieciséis, en el lugar antes mencionado. Para tratar y resolver los asuntos extraordinarios en primera convocatoria se necesitará por lo menos la asistencia del setenta y cinco por ciento de las acciones que componen el capital social; y en segunda convocatoria el quórum y mayoría necesaria para resolver será por lo menos de la mitad más una de las acciones. Para tratar los asuntos ordinarios en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social; y en segunda convocatoria el quórum se integrará con cualquier número de acciones. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes y representadas. La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda estará a disposición de los accionistas en la oficina de la Compañía y el acceso a la misma les será proporcionado previó su requerimiento por escrito en carta dirigida al Secretario de la Junta Directiva. Santa Tecla, veinticinco de julio de dos mil dieciséis.

JOSE EDUARDO MONTENEGRO PALOMO, $\mbox{PRESIDENTE}. \label{eq:presidente}$

3 v. alt. No. F007827-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S. A.

Estimados accionistas:

La Junta Directiva del Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en sus oficinas ubicadas en el Edificio Pirámide Cuscatlán, situado en el kilómetro diez y medio de la Carretera a Santa Tecla, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a celebrarse en primera convocatoria a las once horas del día lunes veintinueve de agosto de dos mil dieciséis. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria, será de la mitad más una de todas las acciones de la sociedad. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el día martes treinta de agosto de dos mil dieciséis, en la misma hora y lugar. En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La Agenda a Desarrollar será la siguiente:

VERIFICACION DEL QUORUM

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

I. REESTRUCTURACION DE JUNTA DIRECTIVA.

La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda, estarán a disposición de los accionistas en la oficina de Atención al Accionista, ubicada en Edificio Pirámide Cuscatlán, Km.10½, carretera a Santa Tecla, teléfono 2509-2432 y 2212-3655.

Santa Tecla, veintiséis de julio de dos mil dieciséis.

JOSE EDUARDO LUNA ROSHARDT,

DIRECTOR EJECUTIVO.

BANCO CUSCAYLAN DE EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F007869-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

ACECENTA DE R.L.

AVISA: QUE A SU AGENCIA CENTRAL SE HA PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO No. 2067; DEL DEPOSITO A PLAZO FIJO EMITIDO POR NUESTRA INSTITUCION EL 10 DE OCTUBRE DE 2011, A 180 DIAS PRORROGABLES, SOLICITANDO

LA REPOSICION DE DICHO CERTIFICADO LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DEL CERTIFICADO RELACIONADO CONFORME LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO.

SI TRANSCURRIDO 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, ACECENTA DE R.L. NO RECIBE RECLAMO ALGUNO RESPECTO A ESTE, SE PROCEDERA A LA REPOSICION DEL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO.

SANTA TECLA, 26 DE JULIO DE 2016.

LIC. ANA MIRIAN MONTES DE RIVAS,

GERENTE GENERAL

ACECENTA DE R.L.

3 v. alt. No. F007940-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

El infrascrito Rodrigo Antonio Pocasangre Luna, Secretario de la Protocolización de acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad PINTURAS MUNDIAL DE EL SALVADOR, SOCIE-DAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, PINTURAS MUNDIAL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., inscrita al Número TREINTA Y OCHO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, que con el objetivo de cumplir el Artículo sesenta y cuatro del Código de Comercio, por este medio avisa y certifica : que en el Libro de protocolo que lleva el Licenciado LUIS ERNESTO VEGAL JOVEL, el cual vence el día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, se encuentra asentada la Escritura Pública Número CINCUENTA Y CINÇO, correspondiente a la protocolización de Junta General Extraordinaria de Accionistas de dicha sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinte de julio de dos mil dieciséis, en cuyos puntos Extraordinarios Número TRES, CUATRO y CINCO , literalmente dicen:

PUNTO TRES. El Presidente y el Secretario de la Junta informan a los presentes la conveniencia de disolver y liquidar la Sociedad, por medio de la causal Cuarta del Artículo Ciento Ochenta y Siete del Código de Comercio, por lo que someten a votación de los presentes la propuesta de disolver y liquidar la Sociedad. Luego de escuchado el informe, los presentes procedieron a votar y acordaron por unanimidad disolver y liquidar la Sociedad por medio de la causal Cuarta del Artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio.

CUATRO. En vista de la disolución y liquidación de la Sociedad, se hace necesario nombrar a una Junta de Liquidadores, compuesta por dos miembros, en atención a la cláusula XIX del Pacto Social, por lo que se propone nombrar a los Señores: I) SHEILA MARCELLA ROMERO RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogado, de nacionalidad Salvadoreña, con domicilio en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, El Salvador; Il)JULIO EDUARDO MELENDEZ BOTTO, mayor de edad, estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, con domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, El Salvador; para ocupar los cargos de Liquidadores, conformándose así la JUNTA DE LIQUIDADORES de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y del Pacto Social. Luego de escuchada la propuesta, se procede a la votación, acordando por unanimidad de votos elegir como

Liquidadores de la Sociedad a dichas personas, de generales ya señaladas, para que ambos actúen de forma conjunta, y para que funjan como administradores y representantes de la Sociedad PINTURAS MUNDIAL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. durante el proceso de liquidación; y sean entonces los depositarios de los bienes, libros y documentos de la Sociedad. La aceptación por las personas nombradas de los cargos anteriores quedará en poder de la administración de la sociedad;

CINCO. Los presentes acuerdan por unanimidad de votos fijar como plazo para practicar la liquidación de la Sociedad PINTURAS MUNDIAL DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. en el período de dos años, contados a partir de la fecha de la Inscripción del Acuerdo de Disolución de la Sociedad en el Registro de Comercio.

El suscrito Secretario hace constar haber recibido carta de aceptación de su cargo por parte de la Junta de Liquidadores y para los usos legales correspondientes, se extiende la presente en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veinte días de julio de dos mil dieciséis.

RODRIGO ANTONIO POCASANGRE LUNA,

SECRETARIO PROTOCOLIZACION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

1 v. No. C011714

BETA, S.A. DE C.V.

El infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de la Sociedad: BETA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. que se abrevia BETA, S.A. DE C.V., la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajó el Número CINCO del Libro CIENTO CUARENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta Número cincuenta y cuatro de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las diecisiete horas del día cuatro de julio del año dos mil dieciséis y entre los acuerdos que se tomaron se encuentra el acuerdo SEGUNDO, que literalmente dice:

"SEGUNDO: Disolver la sociedad considerando que los objetivos sociales fueron alcanzados y que en los últimos años no se han presentado oportunidades de inversión que justifiquen seguir manteniendo su existencia. Se determina que el proceso de liquidación se debe concluir en un lapso de seis meses contado a partir de la inscripción del presente acuerdo en el Registro de Comercio".

Y para los efectos legales consiguientes, extiende la presente en San Salvador a los cinco días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Atentamente,

DR. ABRAHAM RODRIGUEZ,

SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado Licenciada YESSENIA DEL ROSARIO HERNANDEZ DE LUNA, de treinta y tres años de edad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos ochenta y seis mil seis-cinco, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación de Abogada número veinticuatro mil trescientos veintiocho, con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos veinticinco-cero treinta y un mil ochenta y dos - ciento uno - seis quien solicita TITULO MUNICIPAL de una porción de terreno de naturaleza urbana, situada en Barrio El Centro de este Municipio, de la extensión superficial CIENTO CINCUENTA Y TRES PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, cuatro metros, con terreno de La Iglesia Católica, divide calle de por medio; AL PONIENTE, mide veintitrés metros, con terreno del señor Santiago Hernández Renderos; AL SUR, nueve punto setenta y dos metros, con terreno de la señora María Elida Renderos; AL ORIENTE, mide veintidós metros, con la señora Yolanda Emérita Gómez de Hernández, divide muro de concreto propiedad de la colindante. Existe una casa de dos plantas de sistema mixto. Adquirida por medio de Testimonio de Escritura Pública de Posesión Material que me fuere otorgada por mi padre, el señor Santiago Hernández Renderos, en el presente año. Inmueble que valoro en TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Los colindantes son todos de este domicílio, por lo que se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Simón, a los tres días del mes de junio de dos mil dieciséis.- LUCIANO FUENTEZ DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ERMES NOE PEREZ VASQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007848-1

El INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SOYAPANGO, A LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS Y PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado la señora CLARA ALIS RODRÍGUEZ SANDOVAL DE LANDA VERDE, conocida por CLARA ALIS RODRIGUEZ SANDOVAL, CLARA ALIS RODRIGUEZ DE LANDA VERDE, CLARA ALIS RODRIGUEZ LANDA VERDE y CLARA ALIS RODRIGUEZ DE SANDOVAL,

de setenta y dos años de edad, Domésticos, Casada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos mil cincuenta-tres; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis-doscientos cincuenta mil setecientos cuarenta y tres-cero cero uno-cero, representada a través de su Apoderada General Judicial con cláusula Especial Licenciada Patricia Jeannette Surio Panameño, MANIFESTANDO: Ser dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y solicita se le extienda Título Municipal de Propiedad de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Urbanización Jardines del Pepeto, Calle La Arenera, Block A, Número S/N, del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador; de una extensión superficial de SETENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO NUEVE PUNTO TREINTA VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: Partiendo del vértice Nor-Poniente del terreno, al cual nominaremos mojón número uno, del que daremos inicio a la presente descripción que se describe a continuación: LINDERO NORTE: Un tramo recto, partiendo del mojón número uno con rumbo sur, cincuenta y dos grados, cero minutos, cero segundos Este y una distancia de cinco punto cero seis metros, llegamos al mojón número dos, el cual es el vértice Nor-Oriente del terreno, al cual nominaremos mojón número dos, colindando en este tramo con propiedad de José Isaías Muñoz y calle Principal la Fuente de por medio; LINDERO ORIENTE: Un tramo recto, partiendo del mojón número dos con rumbo Sur, veintisiete grados, cuarenta minutos, cero segundos Oeste, y una distancia de catorce punto setenta y uno metros, llegando al mojón número tres, el cual es el vértice Sur-Oriente del terreno, colindando en este tramo con propiedad de Manuel Ángel Landaverde, y Clara Alis Rodríguez Sandoval de Landaverde; LINDERO SUR: Un tramo recto partiendo del mojón número tres con rumbo norte, sesenta y un grados, veintisiete minutos, veintiséis segundos Oeste y una distancia de cinco punto doce metros, llegando al mojón número cuatro, el cual es el vértice Sur-Poniente del terreno, colindando en este tramo con propiedad del señor Manuel Ángel Landaverde y Clara Alis Rodríguez Sandoval de Landaverde; y LINDERO PONIENTE: Un tramo recto, partiendo del mojón número cuatro con rumbo norte, veintiocho grados, once minutos, dieciocho segundos Este y una distancia de quince punto cincuenta y cuatro metros llegando al mojón número uno, del que se dio inicio esta descripción, colindando en este tramo con propiedad de Bodewing Asociados, S.A. de C.V., y Avenida sin nombre de por medio antes, ahora con Instituto San Luis. Todos los colindantes son del domicilio de Soyapango; el predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales; ni está en proindivisión con otras personas y lo adquirió por posesión desde hace veintisiete años, según consta en fotocopia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Posesión Material de Inmueble, número veintiséis, Libro veintidós de Protocolo, otorgada en la ciudad de San Salvador, el día tres de enero del año dos mil quince.

89

El inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Alcaldía Municipal de Soyapango, a las diez horas treinta minutos del día dieciocho de julio del año dos mil dieciséis.- LIC. JOSE MIGUEL AREVALO RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL.- Ante mí LIC. SANTOS VIDAL ASCENCIO BAUTISTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F007927-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2013131718

No. de Presentación: 20130192869

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BOCA JELLY

Consistente en: las palabras BOCA JELLY, se traduce al castellano la palabra Jelly como: Gelatina, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA GELATINAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:melvy} \begin{array}{c} \text{MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,} \\ \text{REGISTRADORA.} \end{array}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011702-1

No. de Expediente: 2016152117

No. de Presentación: 20160233669

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO ERNESTO HERNANDEZ BUSTAMANTE, en su calidad de RE-PRESENTANTE LEGAL de VOGUE CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VOGUE CORP., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase MIRACLE ACTION y diseño, que se traduce al castellano como Milagro Acción, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011703-1

No. de Expediente: 2016152910

No. de Presentación: 20160235029

CLASE: 09, 16, 35, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de SKY

INTERNATIONAL AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras SKY PREMIERE y diseño, traducidas al castellano como CIELO ESTRENO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS: CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEO-DÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARA-TOS E INSTRUMENTOS DE: CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CON-TROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE: GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVDS Y OTROS SOPORTES DE GRABA CIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPE-LERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEP-TO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS CO-MERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVI-CIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011704-1

No. de Expediente: 2016152189

No. de Presentación: 20160233791

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ANIBAL BLANCO VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS SALAZAR DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALISALCA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase GC GRUPO CARNICO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. C011711-1

No. de Expediente: 2016153323 No. de Presentación: 20160235867

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NOELLE ALEJANDRA VIANA HENRIQUEZ, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: PREMIER y Diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES ESENCIALES, CREMAS PARA ROSTRO Y CUERPO, MASCARILLAS FACIALES, SUEROS FACIALES, TRATAMIENTOS FACIALES, LOCIONES CAPILARES. Clase: 03

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil dieciséis.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016153324

No. de Presentación: 20160235868

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NOELLE ALEJANDRA VIANA HENRIQUEZ, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño identificado como: Premier, se traduce al castellano como: Primero, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, CREMAS PARA ROSTRO Y CUERPO, MASCARILLAS FACIALES, SUEROS FACIALES, TRATAMIENTOS FACIALES, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS. Clase:

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día siete de Julio del año dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las cuatro horas del día quince de enero de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Horcones, de la jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo su último domicilio el Cantón Horcones, de Pasaquina, dejara la causante ADELA ROQUE HERNANDEZ conocida por ADELA ROQUE, a favor del señor GUZMAN ROQUE MEDRANO, en concepto de hijo del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil. Se le confirió al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los siete días del mes de Julio del año dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011570-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor ANGEL HUMBERTO VELÁSQUEZ, quien falleció el día cinco de agosto de dos mil nueve, en la ciudad de Burbank, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo el Caserío Caobano del Cantón Playas Negras, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, su último domicilio, de parte de la señora ANA JULIA GUEVARA DE VELASQUEZ, en calidad de cónyuge del causante.

Y se le ha conferido a dicha aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a los veintiocho días del mes de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor LUCIO ANTONIO GAMEZ GONZALEZ, conocido también por LUCIO ANTONIO GAMEZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, agricultor, casado, salvadoreño, originario del Municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, hijo de Raúl Antonio González y Paula Gámez López, fallecido el día veinticuatro de agosto de dos mil quince, siendo su último domicilio el Municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora LORENA ARELY MIRANDA VIUDA DE GAMEZ, conocida también por LORENA ARELY MIRANDA GOMEZ, LORENA ARELY MIRANDA DE GAMEZ y por LORENA ARELY MIRANDA GOMEZ DE GAMEZ, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00276039-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1216-200173-103-4, en calidad de esposa del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Lev.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SANMIGUEL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C011644-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veintisiete de junio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ALFREDO GUZMAN, quien falleció el día veintitrés de octubre del año dos mil siete, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte del Menor CARLOS ALFREDO GUZMAN ORTIZ, en concepto de hijo del causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintisiete de junio del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007443-2

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y treinta minutos del día seis de junio del año dos mil dieciséis.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007492-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinticinco minutos del día veintisiete de junio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante ELVIRA COTO, quien falleció el día catorce de junio de mil novecientos noventa y siete, en Hospital Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz. Siendo éste su último domicilio; por parte del señor ALEJANDRO COTO ORELLANA en concepto de hijo sobreviviente de la causante Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintisiete de junio del año dos mil dieciséis.- LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007444-2

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y dos minutos del día seis de junio del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ANTONIO QUIJADA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Jornalero, soltero, fallecido el día veintiséis de julio del año dos mil nueve, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio; de parte de la señora LINDA AMERICA QUIJADA DE MARTINEZ, de cuarenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Nejapa, en calidad de hija del causante.-

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas quince minutos del día once de Julio del dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante HAYDEE UMAÑA DE LOPEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día catorce de julio del dos mil once, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora GLORIA CRISTINA LOPEZ UMAÑA, como HIJA y CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ERNESTINA UMAÑA antes, hoy ERNESTINA UMAÑA DE PALACIOS, y de GENARO LOPEZ MORALES, la primera como MADRE y el segundo como CONYUGE SOBREVIVIENTE de la referida causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día doce de Julio del dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007500-2

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE JUAN RIVAS DE LA O, quien falleció el día diecinueve de abril del año dos mil dieciséis, en el Kilómetro veintiséis y medio, de la Carretera Panamericana, en el Municipio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, siendo

la ciudad de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, su último lugar de domicilio; de parte de la señora MARIA TRANSITO MEJIA QUEVEDO hoy MARIA TRANSITO MEJIA DE RIVAS, ésta en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUIS ENRIQUE RIVAS MEJIA, y YESSICA LISSETH RIVAS MEJIA; éstos en su calidad de hijos del causante, y MARIA ISABEL DE LA O DE RIVAS, Hoy MARIA ISABEL DE LA O VIUDA DE RIVAS, ésta en su calidad de madre del causante; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las catorce horas y treinta minutos del día dieciocho de julio del año dos mil dieciséis.- LICDA. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO

3 v. alt. No. F007503-2

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO DE PRI MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha declarado Heredero Ab-intestato, con Beneficio de inventario, de la causante señora MARÍA MARTINA CAMPOS DE GUATEMALA, quien falleció a las catorce horas y veinte minutos del día dieciséis de Agosto del año dos mil catorce, en casa de habitación, en el Cantón San Nicolás en el Municipio de Monte de San Juan, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio Las Playas, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, de parte del señor RIGOBERTO AYALA GUATEMALA en calidad de cesionario de los derechos Hereditarios que le pertenecían al señor HIPOLITO GUATEMALA en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Confiriéndole al aceptante de las diligencias de Aceptación Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintitrés día del mes de Junio del año dos mil dieciséis.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTE-RINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas cuarenta minutos del día trece de Julio del dos mil dieciséis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas del día veintiocho de Julio de mil novecientos setenta y ocho, en el centro Urbano de la Ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate; siendo esta ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Pedro Antonio Lara conocido por Pedro Lara, de parte de la señora Lucia Lara Suares de Síbrian en calidad de hija sobreviviente del expresado causante, por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Prinera Instancia: Acajutla, a las diez horas quince minutos del día trece de Julio del dos mil dieciséis.- LIC-DA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007540-2

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con cincuenta minutos del día trece de julio del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó CARLO-TA RODRIGUEZ DE DIAZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, casada, ama de casa, originaria del Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hija de Vicente Rodríguez y Francisca Landaverde, falleció el día treinta de enero del dos mil doce, siendo su último domicilio el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, de parte de la señorita CAROLINA BEATRIZ DIAZ MARTINEZ en calidad CESIONARIA EN LA HERENCIA TESTAMENTARIA dejada a Ana Mercedes Díaz de Carbajal y Orlando Antonio Díaz Rodríguez hijos de la causante. Confiérese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de julio del dos mil dieciséis.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cincuenta minutos del día ocho de Julio del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA FELICITA MENJIVAR DE RIVAS, quien falleció a las veintidós horas del día veintidós de Enero del dos mil dieciséis, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte del señor VICTOR RIVAS MORALES, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la mencionada causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores VICTOR ALEXANDER RIVAS MENJIVAR, DELMY BEATRIZ RIVAS MENJIVAR, MARIA EDITH RIVAS DE SORIANO, MARIA DE LOS ANGELES RIVAS DE VASQUEZ y CAROLINA ELIZABETH RIVAS DE RIVERA, como hijos sobrevivientes de la citada causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con quince del día once de Julio del dos mil dieciséis.- LIC, MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007545-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintidós de Junio del Dos Mil Dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante Oscar Alfredo Ventura Granados, de parte de la señora Sulma Carolina Berrios Santos, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero un millón cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos dieciséis guión seis, en representación legal de su menor hijo Alfredo Enrique Ventura Berrios, de ocho años de edad, estudiante originario y del domicilio de Corinto, Morazán; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta

y tres años de edad, soltero, empleado, originario y del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, hijo de Catarino Ventura, y Cristina Granados; falleció, a las veintiuna y cuarenta y dos minutos del día once de Enero del Dos Mil quince, en Mineola, Nueva York, Estados Unidos de América; siendo en Corinto, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio. Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, en representación del referido menor, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de Junio del Dos Mil Dieciséis.-LIC, JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007562-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con cuarenta minutos del día once de julio del dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante INES PEÑA GUTIERREZ conocido por INES PEÑA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día veintinueve de noviembre de dos mil cinco, siendo Metapán su último domicilio; por parte del señor JUAN JOSE MARTINEZ, en concepto de CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ROSA ALBERTINA MARTINEZ PEÑA y SANTOS RODRIGO PEÑA LOBOS en calidad de HIJOS del referido causante. En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas del día once de julio del dos dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las ocho horas con diez minutos del día dieciséis de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante GILBERTO CALDERON CALDERON CONCORDO CALDERON CONCORDO CALDERON, quien fue de cincuenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día veintinueve de abril de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor PEDRO CALDERON en calidad de Hermano y Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores Neftalí, y Rufina ambos de apellido Calderón; y Ana Julia Calderón de Interiano conocida por Ana Julia Calderón Calderón, en calidad de hermanos del referido causante.- Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con quince minutos del día dieciséis de junio de dos mil dieciséis.-LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F007568-2

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y dos minutos del día siete de julio del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARCELINA GALVEZ DE ALFARO; quien fue de sesenta y seis años de edad, ama de casa, casada, fallecida el día diez de junio del año dos mil siete, siendo la ciudad de Nejapa su último domicilio; de parte de los señores: MARIA ELIZABETH GALVEZ VIUDA DE MONTOYA, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Nejapa; y JUAN PABLO MONTOYA GALVEZ, de treinta y seis años de edad, Comerciante, del domicilio de Nejapa; la primera en calidad de hija de la causante, y el segundo como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora FIDELINA ALFARO DE PEREZ, como hija de la De Cujus.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y treinta minutos del día siete de julio del año dos mil dieciséis.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007585-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PAISNAL.

HACE CONSTAR: Que a Esta oficina se ha presentado la Sra. MERCEDES NICOLASA POLANCO GÁLVEZ, quien es de treinta y tres años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos cuarenta y nueve mil noventa y seis - cero, solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San José, Calle a La Ceiba, número S/N, Jurisdicción de El Paisnal, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de: DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide veintiséis punto sesenta metros, colinda con Manuel de Jesús Tejada Palacios; AL NORTE: mide once punto cero metros y colinda con predio propiedad de Hortencia Palacios Viuda de Tejada; AL PONIENTE: mide veintitrés punto cero cuatro metros, colinda con Manuel de Jesús Tejada Palacios; AL SUR: mide nueve punto cincuenta y siete metros colinda con Manuel de Jesús Tejada Palacios. Ambos colindantes son de este domicilio. Ese inmueble goza al lado sur de una servidumbre de tránsito de cuatro metros de ancho y cuarenta y tres metros de largo, que sirve para salir a la calle La Ceiba. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, desde su adquisición mediante compra hecha al señor Manuel de Jesús Tejada Palacios. Habiendo poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica, y no interrumpida, de forma material por más de cincuenta años y lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

El Paisnal, Departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de julio de dos mil dieciséis. JOSE HECTOR LARA ZAMORA, ALCALDE MUNICIPAL. VICTOR MANUEL NIETO DUBON, SECRETARIO MUNICIPAL.

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2000007715 No. de Presentación: 20160229447

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MEDA PHARMA GmbH & Co. KG, del domicilio de Benzstrasse 1, D-61352 Bad Homburg, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00166 del Libro 00190 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra RHINOLAST; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011571-

No. de Expediente: 1961008558 No. de Presentación: 20120165273 CLASE: 01, 02

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Resolution Research Nederland B.V., del domicilio de Vondelingenweg 601, 3196 KK Vondelingenplaat RT, Zuid-Holland, The Netherlands, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 08558 del Libro 00028 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra EPIKURE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 01, 02 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011572-2

No. de Expediente: 1999008818 No. de Presentación: 20160227434

CLASE: 37

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SKODA AUTO a.s., del domicilio de TR. VACLAVA KLEMENTA 869, CZ-293 60 MLADA BOLESLAV, CZECH REPUBLIC, de nacionalidad CHECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00148 del Libro 00190 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "FABIA" en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 37 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

> PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA, SECRETARIA.

98

No. de Expediente: 1998003260 No. de Presentación: 20110154780

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GRUPO LAMOSA, S.A. B. C.V., del domicilio de Av. Pedro Ramírez Vázquez #200-1 Col. Valle Oriente C.P. 66269 San Pedro Garza García, Nuevo León, México, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENO-VACION, para la inscripción Número 00079 del Libro 00136 de INS-CRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "LAMOSA" ESCRITA EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS DE TRAZO GRUESO, COLOR NEGRO, LAS CUALES ESTAN COLOCADAS DE TAL FORMA QUE TODAS LAS LETRAS SE TOCAN ENTRE SI. A LA IZQUIERDA DE ESTA PALABRA APARECE EL DIBUJO TRIDIMENSIONAL DE TRES BLOQUES ENTRELAZADOS, FOR-MANDO UNA T CAPRICHOSA EN COLORES NEGRO SOLIDO Y RECTANGULOS FONDO BLANCO MANCHADO CON NEGRO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 11 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011579-2

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2010098662 No. de Presentación: 20100132095

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de Syngenta

Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

FORCE

Consistente en: la palabra FORCE, que en el idioma castellano se traduce como "fuerza", que servirá para: AMPARAR: PREPARA-CIONES PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; INSECTICIDAS, ACARICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, NEMATICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS AGÚILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011603-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016152905 No. de Presentación: 20160235017

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADRIANA MARIA ORTEGA ORTIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras ARATA natural fresco y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIA-LES DEDICADOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS TALES COMO ACEITE DE COCO; ALMENDRAS MOLIDAS;

AVELLANAS PREPARADAS; CORTEZAS DE FRUTAS; COCO DESHIDRATADO; CREMA DE MANTEQUILLA; FRUTAS EN CONSERVA; FRUTOS SECOS CONFITADOS; FRUTOS SECOS PREPARADOS; FRUTOS SECOS AROMATIZADOS; GRASA DE COCO; JALEAS DE FRUTA; MANTEQUILLA DE MANÍ; MANTEQUILLA DE COCO; MERMELADAS; MEZCLAS QUE CONTIENEN GRASA PARA UNTAR.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011650-2

No. de Expediente: 2016152246 No. de Presentación: 20160233946

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER JOVEL GUTIERREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION INTERNACIONAL DE VIAJES Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CIVITUR, S.A. DE C.V., CORPORACION INTERNACIONAL DE VIAJES Y TURISMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase CIVITUR TRAVEL y diseño, la palabra travel se traduce al castellano como Viajes o Turismo, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES Y ORGANIZADORES DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007453-2

No. de Expediente: 2016153149 No. de Presentación: 20160235463

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JENY ROXANA ALVARADO DE ARIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INTEGRACIONES TECNOLOGICAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: La palabra INTECSA, INTEGRACIONES TEC-NOLOGICAS DE EL SALVADOR y diseño, que servirá para: QUE IDENTIFICA: UNA EMPRESA DEDICADA A TIENDA LIBRE, ESTABLECIMIENTO CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPAL-MENTE DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

BLANCA NAZARIA ALVAREZ DE ALAS, SECRETARIA.

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2016149823 No. de Presentación: 20160228992

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de ABBOTT LABORATORIES, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: la expresión LO NUTRE BIEN PORQUE LE SIENTA BIEN. Las marcas a las que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es un diseño inscrito al Número 210 del libro 165 de Marcas; SIMILAC inscrita al número 7264 del libro 26 inscripción de marcas; SIMILAC MAMA...EL REGALO DE LA BUENA NUTRICION inscrita al número 73 del libro 192 de marcas; SIMILAC MAMA...EL REGALO DE LA BUENA NUTRI-CION inscrita al número 3 del libro 191 de marcas; SIMILAC ANTI-REFLUJO AR inscrita al número 18 del libro 174 de marcas; SIMILAC ANTI-REFLUJO AR inscrita al número 122 del libro 176 de marcas; SIMILAC ISOMIL inscrita al número 138 del libro 77 inscripción de marcas; SIMILAC MOM inscrita al número 63 del libro 192; SIMI-LAC MOM inscrita al número 211 del libro 155 de marcas; SIMILAC NEOCARE inscrita al número 78 del libro 63 inscripción de marcas; SIMILAC SENSITIVE inscrita al número 181 del libro 154 de marcas; SIMILAC SPECIAL CARE inscrita al número 166 del libro 168 de marcas; SIMILAC SPECIAL CARE inscrita al número 180 del libro 168 de marças; SIMILAC TOTAL COMFORT inscrita al número 154 del libro 164 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACIÓN A LOS PRODUCTOS SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO: PREPARACIONES NUTRITIVAS PEDIÁTRICAS: SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES PARA NIÑOS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES LÍOUIDOS: BARRAS DE SUPLEMENTO NUTRI-CIONALES Y DIETÉTICAS, FÓRMULA INFANTIL; ALIMENTOS PARA BEBÉS; VITAMINAS PRENATALES; VITAMINAS PARA LA LACTANCIA; PREPARACIONES DE LECHE EN POLVO, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011618-2

No. de Expediente: 2015141437 No. de Presentación: 20150213423

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: UNO EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

UN COMPROMISO CON EL FUTURO

Consistente en: la expresión UN COMPROMISO CON EL FUTU-RO. Las marcas a las que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial son DINAMAX, inscrita al número 8 del libro 265 de marcas y QUALITRON inscrita al número 5 del libro 265 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE ACEITES INDUSTRIALES, LUBRICANTES, COMBUSTIBLES, ADITIVOS PARA MOTORES.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA. No. de Expediente: 2014139210

No. de Presentación: 20140208969

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FUNDACIÓN EMPRESARIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: la expresión RECONOCIMIENTO MARCA POSITIVA FUNDEMAS y diseño. Habiendo comprobado la Suscrita Registradora que las marcas denominadas RECONOCIMIENTO MAR-CA POSITIVA FUNDEMAS y diseño y RECONOCIMIENTO MARCA POSITIVA FUNDEMAS y diseño, a las que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, se encuentran debidamente registradas en su orden bajo los números 00093 del Libro 0000281 y 00100 del Libro 00277 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DELOS CONSUMIDORES SOBRELA ORGANIZACIÓN, PROMO-CIÓN Y DIVULGACIÓN POR CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN DE UN CONCURSO Y EVENTO CULTURAL POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCERÁ Y PREMIARÁ EL COMPROMISO DE LAS EMPRESAS QUE DEMUESTREN UN IMPACTO POSITIVO ENTODOS SUS PÚBLICOS RELACIONADOS, CONTRIBUYENDO AL ÉXITO DEL NEGOCIO Y AL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PAÍS; Y AL MISMO TIEMPO PROMOVER Y DIVULGAR LAS MEJORES EXPERIENCIAS Y BUENAS PRÁCTICAS DE RESPON-SABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL EN EL SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

BLANCA NAZARIA ALVAREZ DE ALAS, SECRETARIA.

SUBASTA PUBLICA

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido inicialmente por el BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, S.A., en LIQUIDACIÓN, continuado por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO que puede abreviarse FOSAFFI; contra la Sociedad MODULOS EXCLUSIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y el señor VICTOR MANUEL ESCOBAR BENITEZ, se venderán en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el inmueble que a continuación se describe: UN TERRENO de naturaleza rústica ahora en Urbanización, de una extensión superficial de MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE ME-TROS CUADRADOS aproximadamente, situado en el Barrio San José, hoy Barrio La Esperanza, de esta ciudad, y contiene una construcción, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, en cuarenta y siete metros sesenta centímetros con resto del terreno general del vendedor don Alberto Ramentol; mediando la Veintisiete Calle Oriente, abierta en terreno del señor Ramentol; AL PONIENTE: en línea casi recta, ligeramente inclinado en cuarenta y dos metros aproximadamente con solares de Francisco Baltazar Boglione Rossoto y el de Gino Mondini, ambos solares fueron segregados del inmueble general del señor Alberto Ramentol: AL SUR, en dos tiros ligeramente quebrados con dirección hacia al Oriente y con ligera desviación hacia el Norte en cuarenta y dos metros aproximadamente con terreno de la sucesión del General Salvador Ávila que fue de Simón Molina, hoy de Arturo Gadala María, en el pre antecedente aparece la medida de cuarenta y ocho metros cuatrocientos ochenta y ocho milímetros por este rumbo; y, AL ORIENTE, treinta y seis metros setenta centímetros aproximadamente con terreno de la Sucesión del General Salvador Ávila que fue de Simón Molina, hoy de Arturo Gadala María, Octava Avenida Norte en proyecto de por medio estando limitado por este rumbo al predio que se describe en parte con cerco de alambre y piña que es propia. El Inmueble descrito es propiedad del Garante Hipotecario, señor LEMPIRA GUEVARA GUILLEN, por estar inscrito a su favor al número SIETE del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE, de propiedad de este departamento.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT., y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a catorce horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil dieciséis.

MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. POR LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO INTO.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SONSONATE se ha presentado el propietario del certificado No. 4013474376 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 30 de Marzo de 2015, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado; lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 21 de Julio de 2016.

Licda, NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK, S. A.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SANTA ROSA DELIMA, se ha presentado el propietario del certificado No. 584531 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 07 de Octubre de 2013, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado; lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 21 de Julio de 2016.

Licda. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK, S. A.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUELITO se ha presentado el propietario del certificado No. 584006 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 29 de Abril de 2014, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado; lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

3 v. alt. No. F007479-2

Licda. NORA BEATRIZ AVILA,
SCOTIABANK, S. A.

3 v. alt. No. F007476-2

SCOTIA AVISA: Que en su agencia SAN MIGUELITO se ha presentado el propietario del certificado No. 584063 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 30 de Junio de 2014, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado; lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

> Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 21 de Julio de 2016.

Licda. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK, S. A.

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia SAN MIGUELITO se ha presentado el propietario del certificado No. 568446 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 03 de Septiembre de 2012, a 360 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado; lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 21 de Julio de 2016.

Licda. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK, S. A.

3 v. alt. No. F007483-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia ROOSEVELT se ha presentado el propietario del certificado No. 613118 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 01 de abril de 2016, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado; lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 21 de Julio de 2016.

Licda. NORA BEATRIZ AVILA

3 v. alt. No. F007485-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A

AVISA. Que en su agencia USULUTAN se ha presentado el propietario del certificado No. 568363 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 16 de abril de 2012, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado; lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 21 de Julio de 2016.

Licda. NORA BEATRIZ AVILA, SCOTIABANK, S. A.

TÍTULO MUNICIPAL

MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ, Alcalde Municipal del Municipio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora CLAUDIA BEATRIZ RAMIREZ HERCULES, mayor de edad, Secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos treinta y tres mil quinientos ochenta y nueve-dos, con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos treintacero sesenta mil setecientos setenta y ocho-ciento uno-ocho, actuando como apoderada del señor MARIO ENRIQUE PAYES, quien es de cincuenta y seis años de edad, Motorista, del domícilio del municipio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones seiscientos ochenta y tres mil seiscientos noventa y uno-cero, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil cuatrocientos cincuenta y nueve-cero dieciséis-tres, según consta en testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Chalatenango, a las quince horas del día veintiséis de febrero del corriente año, ante los oficios notariales de César Maykool Díaz Alvarenga, quien solicita título de un inmueble de naturaleza urbana, propiedad del señor MARIO ENRIQUE PAYES, ubicado en Barrio El Centro, Calle Celis, Número S/N, Municipio de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, que consta de una extensión superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE, mide en línea recta veintiséis metros treinta centímetros, colinda con propiedad de la señora Lucía Jiménez Orellana, divididos en parte por cerco de alambre, en parte pared de adobe y en parte por barandal de hierro, propios del inmueble que se describe y un callejón; AL ORIENTE, mide veinticuatro metros cincuenta centímetros, colinda con propiedad del señor Pedro Enrique Orellana Menjívar, calle pública de por medio; AL SUR, en tres tramos: el primero de oriente a poniente mide tres metros, colinda con propiedad del señor Javier Melara Ramírez, calle pública de por medio; el segundo tramo de sur a norte mide doce metros ochenta centímetros, colinda con propiedad de la señora María Egriselda García de Castillo, divididos por tapial de ladrillo propio de la colindante; y el tercer tramo de oriente a poniente mide veintidós metros setenta centímetros, colinda con propiedades de las señoras María Egriselda García de Castillo, Elid Verónica García y María Tomasa García viuda de Pérez, divididos con todas por pared de ladrillo propia de las colindantes; y AL PONIENTE, mide diez metros veinticinco centímetros, colinda con propiedad de la señora María Gómez, divididos por cerco de alambre propio del inmueble que se describe y por un callejón. En el inmueble antes descrito existe construida una casa techo de tejas sobre paredes de adobe y goza de los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. Lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES. Dicho inmueble lo obtuvo el señor Mario Enrique Payés, por compra que le hiciera a la señora Sabina Payés Orellana, según escritura pública otorgada el día veintiséis de febrero del corriente año, ante los oficios notariales de César Maykool Díaz Alvarenga.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en la Alcaldía Municipal de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango.

Librado en San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ, ALCALDE MUNICIPAL-ROSA IDALIA ALBERTO, SECRETARIA MUNICIPAL.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016151521 No. de Presentación: 20160232383

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Biogen MA Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CARING DEEPLY.CHANGING LIVES.

Consistente en: las palabras CARING DEEPLY. CHANGING LI-VES., cuya traducción al castellano es: CUIDANDO INTENSAMENTE. CAMBIANDO VIDAS, que servirá para: AMPARAR: DESARROLLO DE PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y MEDICINAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, tres de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO

SILVIA LORENA VEGA CHICAS SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011578-2

No. de Expediente: 2016151912 No. de Presentación: 20160233230

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de naciona-

lidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras M Maravilla y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS CO-MERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011588-2

No. de Expediente: 2016151691 No. de Presentación: 20160232751

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Dufry International AG (Dufry International SA) (Dufry International Ltd), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DUFRY

Consistente en: la palabra DUFRY, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR; REAGRUPAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS DE PRODUCTOS DIVERSOS (EXLUYENDO EL TRANSPORTE DE LOS MISMOS), PERMITIENDO A LOS CONSUMIDORES PARA QUE CONVENIENTEMENTE MIREN Y COMPREN ESOS PRODUCTOS. Clase: 35.

105

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Agosto de 2016.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011598-2

No. de Expediente: 2016151321 No. de Presentación: 20160231994

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como Merck M diseño de Células, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES CON MATERIALES BIOQUIMICOS, BIOLOGICOS Y FARMACEUTICOS; TRATAMIENTO DE MATERIALES CON QUIMICOS; TRATAMIENTO DEL AGUA; TRATAMIENTO DE METALES; TEÑIDO DEROPA: PRODUCCION PERSONALIZADA DE PRODUCTOS QUIMICOS PARASU USO EN LA PRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN Y CIENCIA; PRODUCCION PERSONALIZADA DE MEZCLAS PARA USO EN FARMACEUTICOS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011602-2

No. de Expediente: 2016151689

No. de Presentación: 20160232749

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Dufry International AG (Dufry International SA) (Dufry International Ltd), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en la palabra DUFRY D y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR; REAGRU-PAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS DE PRODUCTOS DERIVADOS (EXCLUYENDO EL TRANSPORTE DE LOS MISMOS); PERMITIENDO ALOS CONSUMIDORES PARA QUE COVENIENTEMENTE MIREN Y COMPREN ESOS PRODUCTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011605-2

No. de Expediente: 2015148079

No. de Presentación: 20150225502

CLASE: 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COMESS GROUP DE RESTAURACION S.L., de

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase PASTA CITY y diseño, que se traduce al castellano como Pasta Ciudad, que servirá para: AMPARAR: "SERVICIOS DE PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; SER-VICIOS DE AYUDA, ASISTENCIA, ASESORIA Y CONSUL TORIA PARA LA DIRECCION DE NEGOCIOS O EMPRESAS; SERVICIOS DE INVESTIGACION Y ESTUDIO DE MERCADOS: SERVICIOS DE ASISTENCIA COMERCIAL RELATIVA A FRANOUICIAS: VENTA AL DETALLE, AL POR MENOR EN COMERCIOS Y ATRA-VES DE REDES MUNDIALES INFORMATICAS DE CERVEZAS, VINOS, LICORES Y OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS, AGUAS MINERALES, GASEOSAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y PRODUCTOS ALIMEN-TICIOS EN GENERAL; PRESENTACION DE PRODUCTOS POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION PARA LA VENTA AL MENOR; IMPORTACION Y EXPORTACION; SERVICIOS DE ORGANIZACION DE EXPOSICIONES CON FINES COMER-CIALES; SERVICIOS DE TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE PROMOCION PUBLICITARIA Y GESTION DE UN CENTRO COMERCIAL Y UN PARQUE EMPRESARIAL; REDACCION Y PUBLICACION DE TEXTOS PUBLICITARIOS; DIFUSION DE MA TERIAL PUBLICITARIO (FOLLETOS, IMPRESOS, PROSPECTOS) Y RELACIONES PUBLICAS; SERVICIOS DE COMPARACION DE PRECIOS; INFORMACION Y ASESORAMIENTO COMERCIAL A LOS CONSUMIDORES; ADMINISTRACION COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; SERVICIOS DE SUBCONTRATACION; BUSQUEDA DE PATRO-CINADORES; SERVICIOS DE FRANQUICIA DE RESTAURANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE FACILITAN COMIDAS Y BEBIDAS PREPARADAS PARA EL CONSUMO", Clase: 35. Para: AMPARAR: "SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACIÓN), INCLUYENDO RESTAURANTES AUTOSERVICIO, RESTAURAN-TES DE SERVICIO RÁPIDO Y PERMANENTE (SNACK-BAR), BARES, CAFETERIAS, Y CANTINAS; SERVICIOS HOTELEROS Y DE RESERVA DE HOTELES; HOSPEDAJE TEMPORAL". Clase:

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015142465

No. de Presentación: 20150215582

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INSTITUTO CERVANTES, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras IC DELE e y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENSEÑANZA DEL IDIOMA ESPAÑOL COMO LENGUA EXTRANJERA, FORMACIÓN DE PROFESORADO, ORGANIZACIÓN DE PRUEBAS PEDAGÓGICAS Y EXPOSICIÓN CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; EDICIONES DE TEXTOS Y VIDEOS EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011616-2

No. de Expediente: 2016149147

No. de Presentación: 20160227397

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de

3 v. alt. No. C011608-2

Telefónica, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MOVISTAR PLUS PLAY

Consistente en: las palabras MOVISTAR PLUS PLAY, donde la palabra Plus se traduce al castellano como Más, y Play se traduce como Jugar, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELE-COMUNICACIONES, INCLUYENDO TODOS LOS SIGUIENTES SERVICIOS: SERVICIOS DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS Y DOCUMENTOS A TRAVÉS DE TERMINALES DE ORDENADOR Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS: SERVICIOS DE COMUNICACIONES CONSISTENTES EN PROPORCIONAR ACCESO A MÚLTIPLES USUARIOS A UNA RED DE INFORMA-CIÓN GLOBAL COMPUTARIZADA (INTERNET/INTRANET) PARA LA TRANSMISIÓN Y DIFUSIÓN DE CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN, IMAGEN O SONIDO; SERVICIOS DE CO-NEXIÓN TELEMÁTICA A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO DE DATOS (STREAMING); SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y COMUNICA-CIONES INTERACTIVAS; SERVICIOS DE DIRECCIONAMIENTO Y DE UNIÓN PARA TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE CO-MUNICACIONES POR REDES DE FIBRAS ÓPTICAS; SERVICIOS DE COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES, DE IMÁGENES ASISTIDA POR ORDENADOR Y DE ARCHIVOS DIGITALES, SERVICIOS DE TRANSMISIÓN VÍA SATÉLITE, SERVICIOS TELE-FÓNICOS, INCLUYENDO SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR TELEFONÍA MÓVIL; SERVICIOS DE ACCESO A UN PORTAL DE INTERNET (SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN); SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DEREDES O INTERNET (SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN); SERVICIOS DE TRANSMISIÓN Y DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN; TELEDIFUSIÓN, DIFUSIÓN DE PRO-GRAMAS DE TELEVISIÓN CONTRATADOS POR SUSCRIPCIÓN; DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN POR CABLE; AGENCIAS DE INFORMACIÓN (NOTICIAS); SERVI-CIOS DE ACCESO A REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICAS PARA REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES, PROVISIÓN DE CANALES DE TELECOMUNICACIÓN PARA SERVICIOS DE TELEVENTA; SERVICIOS DE PROVISIÓN DE FOROS EN LÍNEA; INFORMACIÓN SOBRE TELECOMUNICACIONES: ALOUILER DE APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil dieciséis.

> GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011623-2

No. de Expediente: 2016149956

No. de Presentación: 20160229338

CLASE: 37, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LÓPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Telefónica, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TELXIUS Enabling Connectivity y diseño, donde las palabras ENABLING CONNECTIVITY se traducen al castellano como ACTIVANDO CONEXIÓN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, INCLUYENDO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE TORRES DE TELECOMUNI-CACIONES, Y SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN SUBMARINA; OBRAS DE CONSTRUCCIÓN SUBTERRÁNEAS Y SUBMARINAS RELACIONADAS CON CABLEADO DE TELECO-MUNICACIONES, SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CABLES SUBMARINOS, MARÍTIMOS Y TERRESTRES; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARA-CIÓN DE SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN Y DE EQUIPOS Y APARATOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, INCLU-YENDO TODOS LOS SIGUIENTES SERVICIOS: SERVICIOS DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS Y DOCUMENTOS A TRAVÉS DE TERMINALES DE ORDENADOR Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS: SERVICIOS DE COMUNICACIONES CONSIS-TENTES EN PROPORCIONAR ACCESO A MÚLTIPLES USUARIOS A UNA RED DE INFORMACIÓN GLOBAL COMPUTARIZADA (INTERNET/INTRANET) PARA LA TRANSMISIÓN Y DIFUSIÓN DE CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN, IMAGEN O SONIDO; SERVICIOS DE CONEXIÓN TELEMÁTICA A UNA RED INFOR-MÁTICA MUNDIAL; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO DE DATOS (STREAMING); SERVICIOS DE RADIO-DIFUSIÓN Y COMUNICACIONES INTERACTIVAS; SERVICIOS DE DIRECCIONAMIENTO Y DE UNIÓN PARA TELECOMUNI-CACIONES; SERVICIOS DE COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRAS ÓPTICAS; SERVICIOS DE COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DEMENSAJES, DE IMÁGENES ASISTIDA POR ORDENADOR Y DE ARCHIVOS DIGITALES; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN VÍA SA-TÉLITE; SERVICIOS TELEFÓNICOS, INCLUYENDO SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR TELEFONÍA MÓVIL; SERVICIOS DE ACCESO A UN PORTAL DE INTERNET (SERVICIOS DE TELECO-MUNICACIÓN): SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES O INTERNET (SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN); SERVICIOS DE TRANSMISIÓN Y DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN; TELEDI-FUSIÓN; AGENCIAS DE INFORMACIÓN (NOTICIAS); SERVICIOS DE ACCESO A REDES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICAS PARA REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES, PROVISIÓN DE CANALES DE TELECOMUNICACIÓN PARA SERVICIOS DE TELEVENTA; SERVICIOS DE PROVISIÓN DE FOROS EN LÍNEAS; INFORMACIÓN SOBRE TELECOMUNICACIONES: ALOUILER DE APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011625-2

No. de Expediente: 2015147354 No. de Presentación: 20150224196

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ALEJANDRA QUINTANILLA DE ROSSI, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Restaurante Rincon Típico y diseño, que servirá para: AMPARAR: RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil quince.

> LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

> > ŠILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

> > > 3 v. alt. No. C011647-2

No. de Expediente: 2016151875

No. de Presentación: 20160233144

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de AIR PAK FINANCIAL CORPORATION, DIVISION EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AIR PAK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., AIR PAK FINANCIAL CORPORATION, DIVISION EL SALVADOR, S.A. DE C.V., AIR PAK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MONIPAK

Consistente en: la palabra MONIPAK, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil dieciséis.

 $\begin{array}{c} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{array}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007469-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015146929 No. de Presentación: 20150223500

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de N.V. SUMATRA TOBACCO TRADING COMPANY, de nacionalidad INDONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra HERO y diseño, que se traduce al castellano como Heroe, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS, CIGARROS, TABACO, PAPEL PARA CIGARRILLOS, ARTÍCULOS PARA FUMADORES, ENCENDEDORES, FÓSFOROS, CENICEROS. Clase: 34.

La solicitud que presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2016151178

No. de Presentación: 20160231755

CLASE: 09, 16, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Boehringer Ingelheim Vetmedica GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase 5 Step Process y diseño, que se traduce al castellano como Paso Proceso, que servirá para: AMPARAR: PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y SOFTWARE DE COMPUTADORA RELACIONADOS A TEMAS DE LOS CUIDADOS DE LA SALUD Y ENSAYOS CLÍNICOS EN EL CAMPO VETERINARIO. Clase: 09. Para: AMPARAR: IMPRESOS, FOTOGRAFÍAS; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS). Clase: 16. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN Y FORMACIÓN DE EXPERTOS EN EL CAMPO VETERINARIO; PUBLICACIÓN DE CONTENIDOS IMPRESOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS VETERINARIOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

No. de Expediente: 2016151410

No. de Presentación: 20160232130

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAMLOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de COR-PORACION HABANOS, S.A., de nacionalidad CUBANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra COHIBA WHITE y diseño que significa WHITE BLANCO, que servirá para: AMPARAR: TABACOS, ENTRE OTROS: CIGARROS, CIGARRILLOS, CIGARITOS, PICADURA PARA PIPAS; ARTÍCULOS DE FUMADOR, ENTRE OTROS: CENICEROS, CORTAPUROS, FOSFARERAS, PURERAS; CERILLAS, HUMIDORES. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

JUAN ROBERTO VEGA SUNCIN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011577-2

No. de Expediente: 2016150820 No. de Presentación: 20160231140

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MERCK y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011580-2

No. de Expediente: 2016150892 No. de Presentación: 20160231252

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SPEEDTRAP

Consistente en: la palabra SPEEDTRAP, que servirá para: AMPA-RAR: UN DISPOSITIVO PARA LA PREPARACION DE INJERTOS, ESPECIALMENTE, UN DISPOSITIVO PARA PASAR SUTURAS

PARA SER UTILIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE CIRUGIAS ORTOPÉDICAS QUE INVOLUCRAN INJERTOS DE TEJIDOS BLANDOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011581-2

No. de Expediente: 2016151578 No. de Presentación: 20160232553

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RECEPTIV

Consistente en: la palabra RECEPTIV, que servirá para: AM-PARAR: PREPARACIONES Y REAGENTES DIAGNOSTICOS PARA USO MEDICO. Clase: 05, Para: AMPARAR: DISPOSITIVOS MEDICOS PARA MEDIR LOS NIVELES DE PREPARACIONES FARMACEUTICAS ANTIPSICOTICAS EN LA SANGRE DE LOS PACIENTES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011582-2

No. de Expediente: 2016149948 No. de Presentación: 20160229321

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Gildan USA Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

POWERSOX

Consistente en: la palabra POWERSOX, que servirá para: AM-PARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011583-2

No. de Expediente: 2016151059 No. de Presentación: 20160231587

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAMLOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de OVO-PAST, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra OVOPAT FOIE GRAS DUCK MEAT y diseño traducida como DUC MEAT-CARNE DE PATO, que servirá para: AMPARAR: FOIE GRAS, CARNE DE PATO. Clase: 29.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011584-2

No. de Expediente: 2016151362 No. de Presentación: 20160232059

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Millennium Pharmaceuticals, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NINLARO

Consistente en: la palabra NINLARO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO, ESPECIALMENTE, PARA EL TRATAMIENTO DE NEOPLASIAS HEMATOLÓGICAS, CÁNCER, ENFERMEDADES Y DESORDENES AUTOINMUNES Y ENFERMEDADES Y DESÓRDENES INFLAMATORIOS; PEPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016151913 No. de Presentación: 20160233231

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RI-CARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODE-RADO de ALIMENTOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO,



Consistente en: la palabra NACHOBIX, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARÍNAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011586-2

No. de Expediente: 2016152095 No. de Presentación: 20160233631

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

3 v. alt. No. C011585-2

de Cardinal Health Switzerland 515 GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUMENO

Consistente en: la palabra LUMENO, que servirá para: AMPA-RAR: DISPOSITIVOS MEDICOS, ESPECIALMENTE STENTS Y SISTEMAS DE COLOCACION DE STENTS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO. SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016152420 No. de Presentación: 20160234214

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RUSH

Consistente en: La palabra RUSH que se traduce al idioma castellano como CORRER, que servirá para: AMPARAR: AUTOMOVILES Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ. SECRETARIO.

alt. No. C011590-2

No. de Expediente: 2014133864 No. de Presentación: 201401975

CLASE: 01, 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de SAINT-GOBAIN WEBER, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



3 v. alt. No. C011589-2

Coi
COS US,
LA INGE
GON (CC Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: QUIMI-COS USADOS EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y DE LA INGENIERIA CIVIL, ADITIVOS Y MEZCLAS PARA HORMI-GON (CONCRETO) Y MORTERO. ADHESIVOS USADOS EN LA INDUSTRIA, INCLUYENDO ADHESIVOS PARA LA FIJACION DE AZULEJOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION. RESINAS ARTIFICIALES SIN PROCESAR. Clase: 01. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCION (NO METALICOS); MOR-TEROPARA CONSTRUCCION; CONCRETO; RECUBRIMIENTOS (MATERIALES DE CONSTRUCCION). ASFALTOS, BETUN, PREPARACIONES BITUMINOSAS PARA LA CONSTRUCCION. Clase: 19.

> La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil catorce.

> REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil catorce.

> > GEORGINA VIANA CANIZALEZ. REGISTRADORA

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

No. de Expediente: 2016152383 No. de Presentación: 20160234144

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MERCK

Consistente en: la palabra MERCK, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011592-2

No. de Expediente: 2016152379 No. de Presentación: 20160234140

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MERCK

Consistente en: la palabra: MERCK, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS, ASÍ COMO MIEMBROS OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA

3 v. alt. No. C011593-2

No. de Expediente: 2014136830

No. de Presentación: 20140204120

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de The Monarch Beverage Company, Inc., de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BUBBLE UP

Consistente en: las palabras BUBBLE UP, que se traducen al idioma castellano como BURBUJA ARRIBA. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, aisladamente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO BEBIDAS SUAVES, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; BEBIDAS ENERGÉTICAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil catorce.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Agosto de 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011594-2

No. de Expediente: 2016152267

No. de Presentación: 20160233977

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SIL VIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de OSRAM GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LEDVANCE

Consistente en: la palabra LEDVANCE y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ILUMINACIÓN, ESPECIALMENTE LUMINARIAS Y LÁMPARAS ELÉCTRICAS; APARATOS Y SISTEMAS DE ILUMINACIÓN EN BASE, ESPECIALMENTE, DE LEDS (TAMBIÉN LEDS ORGÁNICOS); LÁMPARAS Y LUMINARIAS LED (INCLUIDOS EN ESTA CLASE) Y SUS PARTES; APARATOS Y LÁMPARAS DE ILUMINACIÓN Y DISPOSITIVOS Y SISTEMAS CONSTANTES DE LOS MISMOS Y SUS PARTES (INCLUIDOS EN CLASE 11) A BASE DE LED; MÓDULOS LED, EN PARTICULAR MÓDULOS BASADOS EN LEDS (TAMBIÉN BASADOS EN LEDS ORGÁNICOS) CON FUNCIONES LUMINOSAS PARA PROPÓSITO DE ILUMINACIÓN. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011595-2

No. de Expediente: 2016152221

No. de Presentación: 20160233844

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Del Frutal Jugos Artesanales y diseño, sobre la frase jugos artesanales no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

No. de Expediente: 2016152514 No. de Presentación: 20160234368

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Celgene Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INREBIC

Consistente en: la palabra INREBIC, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO EN EL TRATAMIENTO DE BETA TALASEMIA Y SINDROMES MIELODISPLASICOS, ENFERMEDADES AUTOINFLAMATORIAS, ENFERMEDADES AUTOINMUNES, ENFERMEDADES EN LA SANGRE, CANCER, ARTRITIS, ENFERMEDADES MUSCULOES-QUELETICAS Y DE LA PIEL EN LOS CAMPOS DE LA ONCOLOGIA, INMUNOLOGIA Y LA INFLAMACION; PREPARACIONES FARMACEUTICAS, ESPECIALMENTE, MEDICAMENTOS INHIBIDORES DE CITOQUINA; PREPARACIONES FARMACEUTICAS OUE MODULAN EL SISTEMA INMUNE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011597-2

No. de Expediente: 2006062043 No. de Presentación: 20060084342

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de Aeropostale

Procurement Company, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AEROPOSTALE

Consistente en: la palabra AEROPOSTALE, que se traduce al castellano como Aeropostal, que servirá para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAULES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y GUARNICIONERIA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil seis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011599-2

No. de Expediente: 2016152540 No. de Presentación: 20160234442

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BAVENCIO

Consistente en: la palabra BAVENCIO, que servirá para: AM-PARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS, MEDICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA FINES MEDICOS; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS ADAPTA-DAS PARA FINES MEDICOS O VETERINARIOS. Clase: 05.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Agosto de 2016.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil dieciséis. LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

REGISTRADOR.

alt. No. C011601-2

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016151308 No. de Presentación: 20160231981

CLASE: 10.

3 v. alt. No. C011600-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2016152034

No. de Presentación: 20160233510

CLASE: 25.

AA

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Sports Licensed Division of the adidas Group, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

con diseño de células, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS, ASÍ COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10.

Consistente en: un diseño identificado como Logo MERCK M

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil dieciséis.

MITCHELL & NESS

Consistente en: las palabras MITCHELL & NESS, que servirá para:
AMPARAR: JERSEYS DEPORTIVOS; CHAQUETAS; CAMISAS Y
SUS SIMILARES; CAMISETAS; SUÉTERES; GORRAS; SOMBREROS; BANDAS PARA LA CABEZA; MUÑEQUERAS. Clase: 25.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil dieciséis.

No. de Expediente: 2014137743

No. de Presentación: 20140205952

CLASES: 03, 05, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 16, 18, 20, 21, 24, 25, 28, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 44, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARITZA ELIZABETH VENTURA DE AQUINO, en su calidad de APODERADO de Koninklijke Philips N. V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra PHILIPS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LA LAVANDERÍA; PREPARACIO-NES DESINCRUSTANTES PARA USO DOMÉSTICO; PREPARA-CIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; PREPARACIONES NO MEDICADAS, CREMAS Y LOCIONES PARA EL CUERPO, LA PIEL O EL CABELLO; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS Y LOCIONES PARA EL CABELLO; CREMAS COSMÉTICAS PARA EL CUERPO; ESPUMAS COSMÉTICAS PARA EL BAÑO, DUCHA, PARA HIDRATAR Y PARA LIMPIAR; ACEITE COSMÉTICO HIDRATANTE; GEL COS-MÉTICO DE BAÑO; BÁLSAMOS COSMÉTICOS; LOCIONES COSMÉTICAS; DESODORANTES PARA SERES HUMANOS; TALCO LÍQUIDO PARA USO HIGIÉNICO; CREMAS, ACEITES Y GELES NO MEDICADAS PARA MASAJES; POLVOS DE TALCO NO MEDICADOS; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDI-CINALES: PERFUMES: CHAMPÚS: LOCIONES PARA EL AFEI-TADO; JABONES; LOCIÓN PARA PROTECCIÓN SOLAR Y LOCIÓN PARA DESPUÉS DE LA EXPOSICIÓN AL SOL (COSMÉTICOS); DENTÍFRICOS; PASTA DE DIENTES; BLANQUEADORES COS-MÉTICOS DENTALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y KITS DE BLANQUEAMIENTO DENTAL PARA USO COSMÉ-TICO; BÁLSAMO PARA LAS NALGUITAS DE LOS BEBÉS, NO MEDICADAS; CREMAS PARA BEBÉS, NO MEDICADAS; CHAM-PÚPARA BEBÉS; CREMAS NO MEDICADAS PARA LOS PEZONES; TOALLITAS DESECHABLES IMPREGNADAS CON PRODUCTOS

QUÍMICOS DE LIMPIEZA O COMPUESTOS PARA USO HIGIÉ-NICO; TOALLITAS HÚMEDAS PARA BEBÉS DE USO COSMÉ-TICO; TOALLITAS DESECHABLES IMPREGNADAS CON COLO-NIA; TOALLITAS FACIALES IMPREGNADAS CON COSMÉTICOS; TOALLITAS HÚMEDAS PARA EL ASEO Y PARA USO COSMÉ-TICO; ALMOHADILLAS DE LIMPIEZA PRE HUMEDECIDAS O IMPREGNADAS, PAÑUELOS O TOALLITAS HÚMEDAS PARA USO HIGIÉNICO; ACEITES Y ESENCIAS AROMÁTICAS; SALES NO MEDICADAS, LOCIONES, ACEITES, ESENCIAS, CREMAS Y AEROSOLES, PARA PROMOVER EL SUEÑO. Clase: 03. AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PRO-DUCTOS QUÍMICOS PARA USO FARMACÉUTICO, MÉDICO Y VETERINARIO; DESINFECTANTES QUÍMICOS (EXCEPTO JA-BONES DESINFECTANTES); DESINFECTANTES PARA USO DOMÉSTICO; VITAMINA TÓPICA Y PREPARACIONES MINE-RALES Y SUPLEMENTOS HOMEOPÁTICOS TÓPICOS Y SUPLE-MENTOS NATURALES, TODOS PARA SER APLICADOS A LA PIEL Y LOS DIENTES / ENCÍAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS PARA USO MÉDICO; PASTA PARA PROFILAXIS DENTAL; ALI-MENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA IMPRONTAS DENTALES, CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PREPARACIO-NES PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUN-GICIDAS, HERBICIDAS; TOALLITAS ANTISÉPTICAS IMPREG-NADAS O MEDICADAS, TO ALLITAS HÚMEDAS IMPREGNADAS CON LOCIONES FARMACÉUTICAS, TOALLITAS DESINFEC-TANTES. TOALLITAS PARA USO MÉDICO: ALMOHADILLAS PROTECTORAS DE PEZONES PARA MADRES LACTANTES; INSERTOS PROTECTORES MAMARIOS; PAÑALES DESECHA-BLES DE PAPEL O CELULOSA PARA INFANTES Y BEBÉS; PE-ZONERAS: TOALLITAS HÚMEDAS ESTERILIZADAS: PAÑALES PARA BEBÉS; TISÚS Y TOALLITAS IMPREGNADAS CON LO-CIONES Y CREMAS FARMACÉUTICAS; LECHE EN POLVO PARA BEBÉS. Clase: 05. AMPARAR: ELECTRODOMÉSTICOS PARA USO DOMÉSTICO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, LICUADORAS ELÉCTRICAS, ABRELATAS, PROCESADORES DE ALIMENTOS, EXPRIMIDORES DE FRUTAS, MOLINILLOS Y MEZCLADORAS (MÁQUINAS); CUCHILLOS ELÉCTRICOS; APARATOS DE COCINA PARA ALIMENTOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES: APARATOS ELÉCTRICOS DE ELIMINACIÓN DE POLVO PARA FINES DE LIMPIEZA, INCLUYENDO ASPIRA-DORAS; MANGUERAS DE ASPIRADORAS, BOLSAS PARA AS-PIRADORAS Y OTRAS PARTES DE ASPIRADORAS; MÁQUINAS

PARA LA LIMPIEZA DE ALFOMBRAS; MÁQUINAS PARA LA LIMPIEZA DE LOS SUELOS; MÁQUINAS DE LIMPIEZA POR VAPOR; MÁQUINAS DE PLANCHAR Y PRENSAS DE PLANCHA-DO; PARTES DE TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONA-DOS. Clase: 07. AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS (DE ACCIONAMIENTO MANUAL); MAQUINILLAS DE AFEITAR; MÁQUINAS PARA CORTAR EL PELO Y RECORTADORES DE PELO ELÉCTRICOS Y NO ELÉCTRICOS; TIJERAS PARA CORTAR EL CABELLO; CORTAÚÑAS; APARATOS PARA LA DEPILACIÓN, QUE TAMBIÉN SIRVEN COMO LIMPIADORES DE LA NARIZ; PINZAS PARA DEPILAR ELÉCTRICAS O NO ELÉCTRICAS; LIMAS DE UÑAS, ELÉCTRICAS O NO ELÉCTRICAS; SETS PARA MA-NICURA Y PEDICURA ELÉCTRICOS O NO ELÉCTRICOS; PER-FORADORES PARA HACER AGUJEROS EN LOS BIBERONES (HERRAMIENTAS DE MANO); PINZAS PARA RECOGER LOS BIBERONES Y OTROS OBJETOS DEL ESTERILIZADOR; PLAN-CHAS ELÉCTRICAS Y PLANCHAS DE VAPOR; SECADORES DE PELO ELÉCTRICOS; PARTES DE TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 08. AMPARAR: INSTRUMENTOS Y APARATOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTO-GRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMEN-TOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMA-CIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; COMPONENTES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNI-COS, ESPECÍFICAMENTE, DIODOS, RESISTENCIAS, CONDEN-SADORES, TRANSISTORES, CONDUCTOR, CONDUCTORES Y ACOPLADORES; APARATOS DE TELEVISIÓN, TELÉFONOS, TELÉFONOS MÓVILES; CONTESTADORES TELEFÓNICOS; MÁQUINAS DE DICTAR; PROGRAMAS DE CONTROL DE APA-RATOS Y SOFTWARE PARA SISTEMAS DE ILUMINACIÓN, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; DIODOS EMISORES DE LUZ (LED), MÓDULOS LED, TOTAL O PARCIALMENTE CON-SISTENTES EN LEDS INTEGRADOS, OLEDS, DIODOS EMISORES DE LUZ DE POLÍMERO; APARATOS DE CONTROL ÓPTICO, APARATOS DE CONTROL TÉRMICO; APARATOS DE GRABA-CIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁ-GENES; ALTAVOCES, BOCINAS DE ALTAVOCES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DIGITALES DE GRA-BACIÓN; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y COMPUTADORAS; SOFTWARE; RATONES DECOMPUTADORAS, APARATOS DE ENTRADA DE DATOS, TRACKBALLS, ALMO-HADILLAS TÁCTILES Y PALANCAS DE MANDO; CONTROLES

REMOTOS Y DISPOSITIVOS DE CONTROL DE PERIFÉRICOS PARA COMPUTADORAS PERSONALES, PARA PC CON CENTRO DE MEDIOS; DISPOSITIVOS Y PUNTEROS ELECTRÓNICOS, INFRARROJOS Y LÁSER, SENSORES LÁSER, ASÍ COMO APA-RATOS QUE COMBINAN LAS FUNCIONALIDADES ANTERIOR-MENTE MENCIONADAS; DETECTORES, CHIPS; SEMICONDUC-TORES, CIRCUITOS INTEGRADOS; SOFTWARE OPERATIVO PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; ALARMAS; BÁSCULAS PARA BEBÉS; MONITORES DECT, TERMÓMETROS Y TERMÓMETROS ELECTRÓNICOS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, INCLUIDOS LOS TERMÓMETROS DE CHUPETE; VESTIMENTA ANTI-RADIACIÓN; PUBLICACIONES ELECTRÓ-NICAS DESCARGABLES, SUMINISTRADAS EN LÍNEA DESDE BASES DE DATOS O DESDE INTERNET; MEDIOS DE ALMACE-NAMIENTO DE DATOS; DISCOS COMPACTOS INTERACTIVOS Y CD-ROM; GRABACIONES, CINTAS, DISCOS, CASETES, CAR-TUCHOS, TARJETAS Y OTROS SOPORTES SIMILARES, TODOS ELLOS CON O PARA LA GRABACIÓN DE SONIDO, VIDEO, DATOS, IMÁGENES, JUEGOS, TEXTO, PROGRAMAS O INFOR-MACIÓN; PROGRAMAS Y APLICACIONES DE SOFTWARE PARA TELÉFONOS MÓVILES Y OTROS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES DE MANO, SOFTWARE PARA APLICA-CIONES MÓVILES; PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA ACCEDER, NAVEGAR Y BUSCAR BASES DE DATOS EN LÍNEA; SOFTWARE Y FIRMWARE, ES DECIR, SOFTWARE QUE OPERA LOS PROGRAMAS DEL SISTEMA, PROGRAMAS DE SINCRONI-ZACIÓN DE DATOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE DE-SARROLLO DE APLICACIONES PARA COMPUTADORAS PERSONALES Y PORTÁTILES; MONTURAS PARA GAFAS, LENTES, LENTES DE SOL; IMANES PARA EL REFRIGERADOR; APARATOS ELÉCTRICOS DE VIGILANCIA; MONITORES PARA BEBÉS; MONITORES DE AUDIO; MONITORES DIGITALES DE VÍDEO; MONITORES (HARDWARE); CARGADORES PARA BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES DE BATERÍAS; PILAS Y BATERÍAS RECARGABLES; PAQUETE DE BATERÍAS RECAR-GABLES; UNIDADES DE PROCESAMIENTO CENTRAL PARA MONITOR DE BEBÉ; CONEXIONES ELÉCTRICAS PARA MONITORES DE BEBÉS; CABLES DE EXTENSIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; SOPORTES CARGADORES PARA LA UNIDAD DE MONITOREO DE LOS PADRES; PARTES DE LOS MONITORES PARA BEBÉS; TERMÓMETROS PARA BAÑO Y SALA; MARCOS DIGITALES PARA FOTOGRAFÍAS; MEDIDORES DE ESTRÉS, NO PARA USO MÉDICO; APARATOS DE RAYOS X, NO PARA USO MÉDICO; PARTES PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONA-DOS. Clase: 09. AMPARAR: INSTRUMENTOS Y APARATOS

QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS; ROPA ESPECIAL PARA QUIRÓFANOS; LUCES Y LÁMPARAS PARA USO MÉDICO, USO CURATIVO, EN CIRUGÍA, ODONTOLOGÍA Y USO VETERINARIO; MIEMBROS ARTIFICIALES, OJOS Y DIENTES; MANTAS ELÉCTRICAS PARA USO MÉDICO; APARA-TO DE IRRADIACIÓN ULTRAVIOLETA E INFRARROJA, DISPO-SITIVOS E INSTRUMENTOS PARA USO MÉDICO; APARATOS DE RAYOS X, TUBOS, INSTALACIONES E INSTRUMENTOS PARA USO MÉDICO; INSTRUMENTOS DE AUDICIÓN; PACHAS; BIBERONES Y CHUPETES, INCLUYENDO PACIFICADORES, Y TAMBIÉN LAS CADENAS, CLIPS Y OTROS ARTÍCULOS SIMI-LARES PARA SUJETAR LOS MISMOS; ANILLOS PARA DENTI-CIÓN; CUCHARAS Y ALIMENTADORES MÉDICOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS; INCUBADORAS PARA USO MÉDICO; EXTRACTORES DE LECHE; APARATOS DE NURSERÍA PARA SU USO EN LA LACTANCIA MATERNA, ESPECÍFICAMENTE, PEZONERAS Y PROTECTORES MAMA-RIOS; TERMÓMETROS PARA USO MÉDICO; PRESERVATIVOS; INCUBADORAS PARA BEBÉS; SILLAS CON ORINAL PARA BEBÉS Y NIÑOS; APARATOS DE MASAJE, ELÉCTRICOS O NO ELÉCTRICOS, APARATOS PARA MASAJE CORPORAL Y MA-SAJE DE PECHOS; GUANTES PARA MASAJES; APARATOS GENERADORES DE VIBRACIÓN PARA MASAJES; CINTURÓN DE APOYO DURANTE EL EMBARAZO; BIBERONES; BIBERONES DESECHABLES; PACHAS DESECHABLES; PEZONERAS; BOLSAS DE HIELO PARA USO MÉDICO; BOTELLAS PARA EL ALMACE-NAMIENTO DE LECHE MATERNA, BOLSAS Y OTROS RECI-PIENTES SIMILARES, QUE TAMBIÉN PUEDEN SER CONGELA-DOS O CALENTADOS; MANIQUÍES PARA BEBÉS; TERMÓME-TROS PARA EL OÍDO Y LA FRENTE DE USO MÉDICO; APARA-TOS MÉDICOS PARA LA ELIMINACIÓN DE LA MUCOSA NASAL ESPECÍFICAMENTE, DILATADORES NASALES EXTERNOS, ASPIRADORES NASALES, VASOS DE IRRIGACIÓN NASAL Y VASOS DE LAVADO NASAL; LÁSERES PARA EL TRATAMIEN-TO MÉDICO Y LA ESTÉTICA DE LA CARA Y PIEL; APARATO DE REJUVENECIMIENTO DE LA PIEL ESPECÍFICAMENTE, SISTEMAS PORTÁTILES DE LÁSER, QUE CONSISTE EN UN LÁSER DE MANO PARA SU USO EN EL TRATAMIENTO COS-MÉTICO, MÉDICO Y DERMATOLÓGICO EN LA CARA Y LA PIEL; INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS DENTALES PARA BLANQUEAMIENTO DENTAL O ABRILLANTAMIENTO DEN-TAL, ES DECIR, LÁMPARAS DE CURADO DENTAL, BANDEJAS DE CURADO DE MORDIDA DENTAL, LÁMPARAS DENTALES INTRAORALES Y APARATOS DE POLIMERIZACIÓN PARA USO DENTAL; PARTES DE TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MEN-

CIONADOS. Clase: 10. AMPARAR: INSTALACIONES, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA ILUMINACIÓN, CALEFACCIÓN, PRO-DUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, CONGE-LACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN, INSTALACIONES SANITA-RIAS Y DE ABASTECIMIENTO DE AGUA; PARRILLAS ELÉC-TRICAS, TOSTADORAS, MÁQUINAS PARA HACER PAN, PA-RRILLAS DE PIEDRA, SANDWICHERAS, SANDWICHERAS/ TOSTADORAS, CAFETERAS, MÁQUINAS DE CAFÉ DE FILTRO, HERVIDORES ELÉCTRICOS, VAPORERAS (PARA COCINAR), OLLAS ARROCERAS, HORNOS Y MICROONDAS; LÁMPARAS ELÉCTRICAS; INSTALACIONES, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA HUMIDIFICACIÓN Y DESHUMIDIFICACIÓN; APARATOS EINSTRUMENTOS DE AIRE ACONDICIONADO; TOSTADORAS; TANQUES DE AGUA CALIENTE; INSTALACIONES PARA LA LICUEFACCIÓN DE LOS GASES; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA ESTERILIZACIÓN; CALEFACTORES Y CALENTADORES DE BIBERONES, ALIMENTOS, LÍQUIDOS Y SÓLIDOS; APARA-TOS PARA LA GENERACIÓN DE VAPOR PARA PROPÓSITOS DE PLANCHADO DE USO DOMÉSTICO; FILTROS DE AIRE, PURIFICADORES DE AIRE Y HUMIDIFICADORES DE AIRE; BOTELLAS DE AGUA CALIENTE; FREIDORAS ELÉCTRICAS Y FREIDORAS BAJAS EN GRASAS; SECADORES ELÉCTRICOS DE PELO; CAFETERAS ELÉCTRICAS; GENERADORES DE VAPOR PARA PRENDAS DE VESTIR; ENFRIADORES PARA LECHE MATERNA; PARTES DE TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MEN-CIONADOS. Clase: 11. AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; JOYAS HECHAS DE METALES PRECIOSOS O CHAPADOS CON LOS MISMOS; ESTATUAS Y ESTATUILLAS DE METALES PRECIOSOS O CHAPADOS CON LOS MISMOS: JOYERÍA, INCLUYENDO PULSERAS PARA BEBÉS Y NIÑOS PEQUEÑOS; PIEDRAS PRECIOSAS; RELOJERÍA Y OTROS INS-TRUMENTOS CRONOMÉTRICOS; RELOJES; RELOJES DE ALARMA; RELOJES DE PULSERA; RELOJES CON ENTRENADOR DEL SUEÑO; DIAMANTES INDUSTRIALES, ÁSPEROS Y PRO-CESADOS; PARTES DE TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MEN-CIONADOS. Clase: 14. AMPARAR: PAPEL; CARTÓN; MATERIAL IMPRESO, DIARIOS, REVISTAS, LIBROS, CATÁLOGOS, FOLLE-TOS, CARPETAS, POSTERS, DIARIOS, BOLETINES, PUBLICA-CIONES IMPRESAS Y REVISTAS; MATERIAL PARA ENCUA-DERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; PAPELERÍA; MATERIAL PARA ESCRITURA; LÁPICES; PLUMAS; MATERIALES PARA EMBA-LAJE DE PLÁSTICO, PAPEL O CARTÓN, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MATERIALES ADHESIVOS PARA PAPELE-RÍA Y USO EN LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCE-LES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA

(EXCEPTO MUEBLES); ABRECARTAS; MATERIAL PARA INS-TRUCCIÓN O ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); CARACTE-RES DE IMPRENTA; CLICHÉS; LETRAS DE IMPRENTA (ESTE-REOTIPOS); PAÑOS DE PAPEL DESECHABLES (TISUS) PARA SU USO EN BEBÉS Y NIÑOS PEQUEÑOS; BABEROS Y BABEROS DE PAPEL DESECHABLES; SERVILLETAS DE PAPEL; BOLSAS DE PLÁSTICO PARA EMPACADO DE BOLSAS DE HIELO PARA COCCIÓN EN MICROONDAS; BOLSAS DE PLÁSTICO PARA COCINAR EN HORNOS; PAÑUELOS DE PAPEL; TOALLITAS DE PAPEL CON CELULOSA; BANDERAS DE PAPEL; PARTES DE TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS; PINTURAS SOBRE SEDA. Clase: 16. AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO; PIELES Y CUEROS; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS, SOM-BRILLAS Y BASTONES; LATIGOS, FUSTAS Y GUARNICIONERÍA; PORTA BEBÉS Y ARNESES PARA BEBÉS; MOCHILAS, SACOS, BOLSOS DE MANO Y OTRAS BOLSAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; BOLSAS PARA CAMBIO DE PAÑALES; BOLSAS DE PAÑALES; PARTES PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 18. AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS PARA FOTOS; ACCESORIOS DE PLÁSTICO PARA MUEBLES; BISAGRAS DE PLÁSTICO Y CIERRES SIMILARES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; CERRADURAS Y CERROJOS DE SEGURIDAD, NO METÁLICOS; CANTONERAS DE PLÁSTICO PARA MUEBLES; PROTECTORES DE PUERTAS, NO METÁLICOS; PUERTAS DE SEGURIDAD PARA ESCALERAS Y ABERTURAS DE PUERTAS; GUARDAFUEĜOS SIENDO MUE-BLES; BARANDAS PARA CAMAS, SILLAS ALTAS; CUNAS Y CESTAS PARA BEBÉS Y NIÑOS PEQUEÑOS; ALMOHADAS; ESTERAS PARA CAMBIO DE BEBES; CESTAS PARA BEBÉS EN LA NATURALEZA DE LOS PORTABEBÉS ACOLCHADOS; AL-MOHADAS DE APOYO PARA SU USO EN ASIENTOS DE SEGU-RIDAD PARA BEBÉS Y ASIENTOS DE SEGURIDAD PARA BEBÉS DE AUTOMÓVILES (ALMOHADAS DE SOPORTE PARA LA CABEZA, NO ADAPTADAS); COJINES DE APOYO PARA LA CABEZA DE BEBÉS; ALMOHADAS PARA LACTANCIA MATER-NA; PARTES PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIO-NADOS. Clase: 20. AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA LA CASA O LA COCINA; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (EXCEPTO PINCELES); CEPILLOS DE DIENTES, CEPILLO DE DIENTES PARA USAR EN EL DEDO; APARATOS PARA LA LIMPIEZA DE LOS DIENTES Y LAS ENCÍAS, PARA USO EN EL HOGAR (AÑADIDO); INSTRUMENTOS TIPO HILO DENTAL PARA EL CUIDADO DENTAL; APARATOS QUE UTILIZAN AGUA Y AIRE PARA EL CUIDADO DENTAL, DE USO DOMÉSTICO; MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE CEPILLOS; CEPILLOS

PARA EL CABELLO CALENTADOS ELÉCTRICAMENTE; PEINES ELÉCTRICOS; CEPILLOS ELÉCTRICOS ROTATIVOS PARA EL CABELLO; ARTÍCULOS DE LIMPIEZA; CRISTALERÍA, PORCE-LANA Y LOZA NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES, IN-CLUYENDO FIGURAS Y ESTATUILLAS; TAZAS Y VASOS ADAPTADOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE BEBÉS Y NIÑOS; BOQUILLAS PARA TAZAS, ADAPTADAS PARA LA ALIMEN-TACIÓN DE BEBÉS Y NIÑOS; TAZAS PARA ALIMENTOS; RE-CIPIENTES PARA SU USO EN LA ESTERILIZACIÓN DE BOTE-LLAS Y CIERRES PARA TALES RECIPIENTES; DISPENSADORES DE LECHE EN POLVO; RECIPIENTES TÉRMICOS PARA USO DOMÉSTICO, INCLUIDOS RECIPIENTES TÉRMICOS PARA BOTELLAS DE ALIMENTACIÓN DE BEBÉS; ENVASES TÉRMI-COS PARA ALIMENTOS DE BEBÉS; CUBIERTAS ANTI DERRA-ME O TAPONES PARA SU USO CON ESTAS TAZAS; BAÑOS Y ORINALES PARA BEBÉS; TAZONES Y CUBETAS; VASOS PARA BEBER; CAJAS, CAJAS PARA DINERO; CAJAS Y SOPORTES PARA USO DOMÉSTICO, INCLUYENDO PARA EL ALMACENA-MIENTO, CONGELACIÓN, CONSERVACIÓN, TRANSPORTE Y CALENTAMIENTO DE LA LECHE MATERNA; RECIPIENTES DOMÉSTICOS TÉRMICOS E ISOTÉRMICAS PARA MANTENER LAS BOTELLAS Y VASOS CALIENTES O FRÍOS, INCLUYENDO RECIPIENTES AISLADOS; Y TERMOS Y BOTELLAS DE AISLA-DO Y DE VACÍO; PARTES DE TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 21. AMPARAR: TEXTILES Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; COLCHAS; MANTELES, NO DE PAPEL; ROPA DE CAMA, ARTÍCULOS TEXTILES PARA USO DE MOBILIARIO; LINOS PARA COCHE-CITOS Y CUNAS: PAÑOS TEXTILES NO IMPREGNADOS CON PRODUCTOS DE TOCADOR O DE COSMÉTICA; SERVILLETAS Y SERVILLETAS DE TELA HECHOS DE MATERIAS TEXTILES; MANTELES INDIVIDUALES NO DE PAPEL; TELAS (TEJIDOS); TEJIDOS DE CUERDAS; FIELTRO (TEJIDOS); TOALLAS DE MATERIAS TEXTILES; ROPA DE CAMA; ROPA BLANCA DE CAMA; FUNDAS DE PROTECCIÓN PARA MUEBLES; GUANTES PARA LAVAR; BANDERAS QUE NO SEAN DE PAPEL. Clase: 24. AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR; CALZADO; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL, TAMBIÉN PARA BEBÉS; BUFANDAS (ROPA). Clase: 25. AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; DECORACIONES (ADOR-NOS) PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD; SONAJEROS (JUGUETES); MUÑECAS. Clase: 28. AMPARAR: SERVICIOS DE VENTAS AL POR MENOR EN RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS

PARA USO EN LA LAVANDERÍA; PREPARACIONES DESIN-CRUSTANTES PARA USO DOMÉSTICO; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; PREPARACIONES NO MEDICADAS, CREMAS Y LOCIONES PARA EL CUERPO, LA PIEL O EL CABELLO; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS Y LOCIONES PARA EL CABELLO; CREMAS COSMÉTICAS PARA EL CUERPO: ESPUMAS COSMÉTICAS PARA EL BAÑO, DUCHA, PARA HIDRATAR Y PARA LIMPIAR; ACEI-TE COSMÉTICO HIDRATANTE; GEL COSMÉTICO DE BAÑO; BÁLSAMOS COSMÉTICOS; LOCIONES COSMÉTICAS; DESODO-RANTES PARA SERES HUMANOS; TALCO LÍQUIDO PARA USO HIGIÉNICO; CREMAS, ACEITES Y GELES NO MEDICADAS PARA MASAJES; POLVOS DETALCO NO MEDICADOS; PREPARACIO-NES DE TOCADOR NO MEDICINALES; PERFUMES; CHAMPÚS; LOCIONES PARA EL AFEITADO; JABONES; LOCIÓN PARA PROTECCIÓN SOLAR Y LOCIÓN PARA DESPUÉS DE LA EXPO-SICIÓN AL SOL (COSMÉTICOS); DENTÍFRICOS; PASTA DE DIENTES; BLANQUEADORES COSMÉTICOS DENTALES; PRE-PARACIONES PARA BLANQUEAR Y KITS DE BLANQUEAMIEN-TO DENTAL PARA USO COSMÉTICO; BÁLSAMO PARA LAS NALGUITAS DE LOS BEBÉS, NO MEDICADAS; CREMAS PARA BEBÉS, NO MEDICADAS; CHAMPÚ PARA BEBÉS; CREMAS NO MEDICADAS PARA LOS PEZONES; TOALLITAS DESECHABLES IMPREGNADAS CON PRODUCTOS QUÍMICOS DE LIMPIEZA O COMPUESTOS PARA USO HIGIÉNICO; TOALLITAS HÚMEDAS PARA BEBÉS DE USO COSMÉTICO; TOALLITAS DESECHABLES IMPREGNADAS CON COLONIA; TOALLITAS FACIALES IM-PREGNADAS CON COSMÉTICOS; TOALLITAS HÚMEDAS PARA EL ASEO Y PARA USO COSMÉTICO; ALMOHADILLAS DE LIMPIEZA PRE HUMEDECIDAS O IMPREGNADAS, PAÑUELOS O TOALLITAS HÚMEDAS PARA USO HIGIÉNICO; ACEITES Y ESENCIAS AROMÁTICAS; SALES NO MEDICADAS, LOCIONES, ACEITES, ESENCIAS, CREMAS Y AEROSOLES, PARA PROMO-VER EL SUEÑO; CORRESPONDIENTES A LA CLASE 3. PREPA-RACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO FARMACÉUTICO, MÉDICO Y VETERI-NARIO; DESINFECTANTES QUÍMICOS (EXCEPTO JABONES DESINFECTANTES); DESINFECTANTES PARA USO DOMÉSTI-CO; VITAMINA TÓPICA Y PREPARACIONES MINERALES Y SUPLEMENTOS HOMEOPÁTICOS TÓPICOS Y SUPLEMENTOS NATURALES, TODOS PARA SER APLICADOS A LA PIEL Y LOS DIENTES / ENCÍAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS PARA USO MÉDICO; PASTA PARA PROFILAXIS DENTAL; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS

PARA HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA IMPRONTAS DENTALES, CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA LA DES-TRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICI-DAS; TOALLITAS ANTISÉPTICAS IMPREGNADAS O MEDICA-DAS, TOALLITAS HÚMEDAS IMPREGNADAS CON LOCIONES FARMACÉUTICAS, TOALLITAS DESINFECTANTES, TOALLITAS PARA USO MÉDICO; ALMOHADILLAS PROTECTORAS DE PEZONES PARA MADRES LACTANTES; INSERTOS PROTECTO-RES MAMARIOS; PAÑALES DESECHABLES DE PAPEL O CE-LULOSA PARA INFANTES Y BEBÉS; PEZONERAS; TOALLITAS HÚMEDAS ESTERILIZADAS; PAÑALES PARA BEBÉS; TISÚS Y TOALLITAS IMPREGNADAS CON LOCIONES Y CREMAS FAR-MACÉUTICAS; LECHE EN POLVO PARA BEBÉS; CORRESPON-DIENTES A LA CLASE 5. ELECTRODOMÉSTICOS PARA USO DOMÉSTICO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, LICUA-DORAS ELÉCTRICAS, ABRELATAS, PROCESADORES DE ALI-MENTOS, EXPRIMIDORES DE FRUTAS, MOLINILLOS Y MEZ-CLADORAS (MÁQUINAS); CUCHILLOS ELÉCTRICOS; APARA-TOS DE COCINA PARA ALIMENTOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; APARATOS ELÉCTRICOS DE ELIMINACIÓN DE POLVO PARA FINES DE LIMPIEZA, INCLUYENDO ASPIRA-DORAS; MANGUERAS DE ASPIRADORAS, BOLSAS PARA AS-PIRADORAS Y OTRAS PARTES DE ASPIRADORAS; MÁQUINAS PARA LA LIMPIEZA DE ALFOMBRAS; MÁQUINAS PARA LA LIMPIEZA DE LOS SUELOS; MÁQUINAS DE LIMPIEZA POR VAPOR; MÁQUINAS DE PLANCHAR Y PRENSAS DE PLANCHA-DO; PARTES DE TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONA-DOS; CORRESPONDIENTES A LA CLASE 7. HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS (DE ACCIONAMIENTO MANUAL); MAQUINI-LLAS DE AFEITAR; MÁQUINAS PARA CORTAR EL PELO Y RECORTADORES DE PELO ELÉCTRICOS Y NO ELÉCTRICOS: TIJERAS PARA CORTAR EL CABELLO; CORTAÚÑAS; APARA-TOS PARA LA DEPILACIÓN, QUE TAMBIÉN SIRVEN COMO LIMPIADORES DE LA NARIZ; PINZAS PARA DEPILAR ELÉC-TRICAS O NO ELÉCTRICAS; LIMAS DE UÑAS, ELÉCTRICAS O NO ELÉCTRICAS; SETS PARA MANICURA Y PEDICURA ELÉC-TRICOS O NO ELÉCTRICOS; PERFORADORES PARA HACER AGUJEROS EN LOS BIBERONES (HERRAMIENTAS DE MANO); PINZAS PARA RECOGER LOS BIBERONES Y OTROS OBJETOS DEL ESTERILIZADOR; PLANCHAS ELÉCTRICAS Y PLANCHAS DE VAPOR; SECADORES DE PELO ELÉCTRICOS; PARTES DE TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; CORRES-PONDIENTES A LA CLASE 8. INSTRUMENTOS Y APARATOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS,

CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMU-LACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; COMPONENTES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, ESPECÍFICAMENTE, DIODOS, RESISTENCIAS, CONDENSADO-RES, TRANSISTORES, CONDUCTOS, CONDUCTORES Y ACO-PLADORES; APARATOS DE TELEVISIÓN; TELÉFONOS, TELÉ-FONOS MÓVILES; CONTESTADORES TELEFÓNICOS; MÁQUI-NAS DE DICTAR; PROGRAMAS DE CONTROL DE APARATOS Y SOFTWARE PARA SISTEMAS DE ILUMINACIÓN, NO COM-PRENDIDOS EN OTRAS CLASES; DIODOS EMISORES DE LUZ (LED), MÓDULOS LED, TOTAL O PARCIALMENTE CONSISTEN-TES EN LEDS INTEGRADOS, OLEDS, DIODOS EMISORES DE LUZ DE POLÍMERO; APARATOS DE CONTROL ÓPTICO, APA-RATOS DE CONTROL TÉRMICO; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; ALTAVOCES, BOCINAS DE ALTAVOCES; SOPORTES DE RE-GISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COM-PACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DIGITALES DE GRABACIÓN; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPUTADORAS; SOFTWARE; RATONES DE COMPUTADORAS, APARATOS DE ENTRADA DE DATOS, TRACKBALLS, ALMOHADILLAS TÁC-TILES Y PALANCAS DE MANDO; CONTROLES REMOTOS Y DISPOSITIVOS DE CONTROL DE PERIFÉRICOS PARA COMPUTADORAS PERSONALES, PARA PC CON CENTRO DE MEDIOS; DISPOSITIVOS Y PUNTEROS ELECTRÓNICOS, INFRA-RROJOS Y LÁSER, SENSORES LÁSER, ASÍ COMO APARATOS QUE COMBINAN LAS FUNCIONALIDADES ANTERIORMENTE MENCIONADAS; DETECTORES, CHIPS; SEMICONDUCTORES, CIRCUITOS INTEGRADOS; SOFTWARE OPERATIVO PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; ALARMAS; BÁSCULAS PARA BEBÉS; MONITORES DECT, TERMÓMETROS Y TERMÓ-METROS ELECTRÓNICOS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, INCLUIDOS LOS TERMÓMETROS DE CHUPETE; VESTIMENTA ANTI-RADIACIÓN; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCAR-GABLES, SUMINISTRADAS EN LÍNEA DESDE BASES DE DATOS O DESDE INTERNET; MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; DISCOS COMPACTOS INTERACTIVOS Y CD-ROM; GRABACIONES, CINTAS, DISCOS, CASETES, CARTUCHOS, TARJETAS Y OTROS SOPORTES SIMILARES, TODOS ELLOS CON O PARA LA GRABACIÓN DE SONIDO, VIDEO, DATOS, IMÁGENES, JUEGOS, TEXTO, PROGRAMAS O INFORMACIÓN; PROGRAMAS Y APLICACIONES DE SOFTWARE PARA TELÉ-

FONOS MÓVILES Y OTROS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES MÓVILES DE MANO, SOFTWARE PARA APLICA-CIONES MÓVILES; PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA ACCEDER, NAVEGAR Y BUSCAR BASES DE DATOS EN LÍNEA; SOFTWARE Y FIRMWARE, ES DECIR, SOFTWARE QUE OPERA LOS PROGRAMAS DEL SISTEMA, PROGRAMAS DE SINCRONI-ZACIÓN DE DATOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE DE-SARROLLO DE APLICACIONES PARA COMPUTADORAS PERSONALES Y PORTÁTILES; MONTURAS PARA GAFAS, LENTES, LENTES DE SOL; IMANES PARA EL REFRIGERADOR; APARATOS ELÉCTRICOS DE VIGILANCIA; MONITORES PARA BEBÉS; MONITORES DE AUDIO; MONITORES DIGITALES DE VÍDEO; MONITORES (HARDWARE); CARGADORES PARA BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES DE BATERÍAS; PILAS Y BATERÍAS RECARGABLES; PAQUETE DE BATERÍAS RECAR-GABLES; UNIDADES DE PROCESAMIENTO CENTRAL PARA MONITOR DE BEBÉ; CONEXIONES ELÉCTRICAS PARA MONITORES DE BEBÉS; CABLES DE EXTENSIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; SOPORTES CARGADORES PARA LA UNIDAD DE MONITOREO DE LOS PADRES; PARTES DE LOS MONITORES PARA BEBÉS; TERMÓMETROS PARA BAÑO Y SALA; MARCOS DIGITALES PARA FOTOGRAFÍAS; MEDIDORES DE ESTRÉS, NO PARA USO MÉDICO; APARATOS DE RAYOS X, NO PARA USO MÉDICO; PARTES PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONA-DOS; CORRESPONDIENTES A LA CLASE 9. INSTRUMENTOS Y APARATOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERI-NARIOS; ROPA ESPECIAL PARA QUIRÓFANOS; LUCES Y LÁMPARAS PARA USO MÉDICO, USO CURATIVO, EN CIRUGÍA, ODONTOLOGÍA Y USO VETERINARIO: MIEMBROS ARTIFICIA-LES, OJOS Y DIENTES; MANTAS ELÉCTRICAS PARA USO MÉDICO; APARATO DE IRRADIACIÓN ULTRAVIOLETA E IN-FRARROJA, DISPOSITIVOS E INSTRUMENTOS PARA USO MÉDICO; APARATOS DE RAYOS X, TUBOS, INSTALACIONES E INSTRUMENTOS PARA USO MÉDICO; INSTRUMENTOS DE AUDICIÓN; PACHAS; BIBERONES Y CHUPETES, INCLUYENDO PACIFICADORES, Y TAMBIÉN LAS CADENAS, CLIPS Y OTROS ARTÍCULOS SIMILARES PARA SUJETAR LOS MISMOS; ANILLOS PARA DENTICIÓN; CUCHARAS Y ALIMENTADORES MÉDICOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS; INCUBA-DORAS PARA USO MÉDICO; EXTRACTORES DE LECHE; APA-RATOS DE NURSERÍA PARA SU USO EN LA LACTANCIA MA-TERNA, ESPECÍFICAMENTE, PEZONERAS Y PROTECTORES MAMARIOS; TERMÓMETROS PARA USO MÉDICO; PRESER-VATIVOS; INCUBADORAS PARA BEBÉS; SILLAS CON ORINAL PARA BEBÉS Y NIÑOS; APARATOS DE MASAJE, ELÉCTRICOS

O NO ELÉCTRICOS, APARATOS PARA MASAJE CORPORAL Y MASAJE DE PECHOS; GUANTES PARA MASAJES; APARATOS GENERADORES DE VIBRACIÓN PARA MASAJES; CINTURÓN DE APOYO DURANTE EL EMBARAZO; BIBERONES; BIBERONES DESECHABLES; PACHAS DESECHABLES; PEZONERAS; BOLSAS DE HIELO PARA USO MÉDICO; BOTELLAS PARA EL ALMACE-NAMIENTO DE LECHE MATERNA, BOLSAS Y OTROS RECI-PIENTES SIMILARES, QUE TAMBIÉN PUEDEN SER CONGELA-DOS O CALENTADOS; MANIQUÍES PARA BEBÉS; TERMÓME-TROS PARA EL OÍDO Y LA FRENTE DE USO MÉDICO; APARA-TOS MÉDICOS PARA LA ELIMINACIÓN DE LA MUCOSA NASAL ESPECÍFICAMENTE, DILATADORES NASALES EXTERNOS, ASPIRADORES NASALES, VASOS DE IRRIGACIÓN NASAL Y VASOS DE LAVADO NASAL; LÁSERES PARA EL TRATAMIEN-TO MÉDICO Y LA ESTÉTICA DE LA CARA Y PIEL; APARATOS DE REJUVENECIMIENTO DE LA PIEL ESPECÍFICAMENTE, SISTEMAS PORTÁTILES DE LÁSER, QUE CONSISTEN EN UN LÁSER DE MANO PARA SU USO EN EL TRATAMIENTO COS-MÉTICO, MÉDICO Y DERMATOLÓGICO EN LA CARA Y LA PIEL; INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS DENTALES PARA BLANQUEAMIENTO DENTALO ABRILLANTAMIENTO DENTAL ES DECIR, LÁMPARAS DE CURADO DENTAL, BANDEJAS DE CURADO DE MORDIDA DENTAL, LÁMPARAS DENTALES IN-TRAORALES Y APARATOS DE POLIMERIZACIÓN PARA USO DENTAL; PARTES DE TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MEN-CIONADOS; CORRESPONDIENTES A LA CLASE 10. INSTALA-CIONES, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA ILUMINACIÓN, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRI-GERACIÓN, CONGELACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN, INSTA-LACIONES SANITARIAS Y DE ABASTECIMIENTO DE AGUA; PARRILLAS ELÉCTRICAS, TOSTADORAS, MÁQUINAS PARA HACER PAN, PARRILLAS DE PIEDRA, SANDWICHERAS, SAND-WICHERAS/TOSTADORAS, CAFETERAS, MÁQUINAS DE CAFÉ DE FILTRO, HERVIDORES ELÉCTRICOS, VAPORERAS (PARA COCINAR), OLLAS ARROCERAS, HORNOS Y MICROONDAS; LÁMPARAS ELÉCTRICAS; INSTALACIONES, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA HUMIDIFICACIÓN Y DESHUMIDIFICA-CIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS DE AIRE ACONDICIONA-DO; TOSTADORAS; TANQUES DE AGUA CALIENTE; INSTALA-CIONES PARA LA LICUEFACCIÓN DE LOS GASES; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA ESTERILIZACIÓN; CALEFACTORES Y CALENTADORES DE BIBERONES, ALIMENTOS, LÍQUIDOS Y SÓLIDOS; APARATOS PARA LA GENERACIÓN DE VAPOR PARA PROPÓSITOS DE PLANCHADO DE USO DOMÉSTICO; FILTROS DE AIRE, PURIFICADORES DE AIRE Y HUMIDIFICA-

DORES DE AIRE; BOTELLAS DE AGUA CALIENTE; FREIDORAS ELÉCTRICAS Y FREIDORAS BAJAS EN GRASAS; SECADORES ELÉCTRICOS DE PELO; CAFETERAS ELÉCTRICAS; GENERA-DORES DE VAPOR PARA PRENDAS DE VESTIR; ENFRIADORES PARA LECHE MATERNA; PARTES DE TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; CORRESPONDIENTES A LA CLASE 11. METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES: JOYAS HECHAS DE METALES PRECIOSOS O CHAPADOS CON LOS MISMOS; ESTATUAS Y ESTATUILLAS DE METALES PRECIOSOS O CHA-PADOS CON LOS MISMOS; JOYERÍA, INCLUYENDO PULSERAS PARA BEBÉS Y NIÑOS PEQUEÑOS; PIEDRAS PRECIOSAS; RELOJERÍA Y OTROS INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS; RELOJES; RELOJES DE ALARMA; RELOJES DE PULSERA; RE-LOJES CON ENTRENADOR DEL SUEÑO; DIAMANTES INDUS-TRIALES, ÁSPEROS Y PROCESADOS; PARTES DE TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; CORRESPONDIENTES A LACLASE 14. PAPEL; CARTÓN; MATERIAL IMPRESO, DIARIOS, REVISTAS, LIBROS, CATÁLOGOS, FOLLETOS, CARPETAS, POSTERS, DIARIOS, BOLETINES, PUBLICACIONES IMPRESAS Y REVISTAS, MATERIAL PARA ENCUADERNACIÓN; FOTO-GRAFÍAS; PAPELERÍA; MATERIAL PARA ESCRITURA; LÁPICES; PLUMAS; MATERIALES PARA EMBALAJE DE PLÁSTICO, PAPEL O CARTÓN, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MATE-RIALES ADHESIVOS PARA PAPELERÍA Y USO EN LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ES-CRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); ABRECARTAS; MATERIAL PARA INSTRUCCIÓN O ENSEÑAN-ZA (EXCEPTO APARATOS); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS; LETRAS DE IMPRENTA (ESTEREOTIPOS); PAÑOS DE PAPEL DESECHABLES (TISUS) PARA SU USO EN BEBÉS Y NIÑOS PEQUEÑOS; BABEROS Y BABEROS DE PAPEL DES-ECHABLES; SERVILLETAS DE PAPEL; BOLSAS DE PLÁSTICO PARA EMPACADO DE BOLSAS DE HIELO PARA COCCIÓN EN MICROONDAS; BOLSAS DE PLÁSTICO PARA COCINAR EN HORNOS; PAÑUELOS DE PAPEL; TOALLITAS DE PAPEL CON CELULOSA; BANDERAS DE PAPEL; PARTES DE TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS; PINTURAS SOBRE SEDA; CO-RRESPONDIENTES A LA CLASE 16. CUERO E IMITACIONES DE CUERO; PIELES Y CUEROS; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; LATIGOS, FUSTAS Y GUARNICIO-NERÍA; PORTA BEBÉS Y ARNESES PARA BEBÉS; MOCHILAS, SACOS, BOLSOS DE MANO Y OTRAS BOLSAS NO COMPREN-DIDOS EN OTRAS CLASES; BOLSAS PARA CAMBIO DE PAÑA-LES; BOLSAS DE PAÑALES; PARTES PARA TODOS LOS PRO-DUCTOS ANTES MENCIONADOS; CORRESPONDIENTES A LA

CLASE 18. MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS PARA FOTOS; ACCE-SORIOS DE PLÁSTICO PARA MUEBLES; BISAGRAS DE PLÁS-TICO Y CIERRES SIMILARES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; CERRADURAS Y CERROJOS DE SEGURIDAD, NO METÁLICOS; CANTONERAS DE PLÁSTICO PARA MUEBLES; PROTECTORES DE PUERTAS, NO METÁLICOS; PUERTAS DE SEGURIDAD PARA ESCALERAS Y ABERTURAS DE PUERTAS; GUARDAFUEGOS SIENDO MUEBLES; BARANDAS PARA CA-MAS, SILLAS ALTAS; CUNAS Y CESTAS PARA BEBÉS Y NIÑOS PEQUEÑOS; ALMOHADAS; ESTERAS PARA CAMBIO DE BEBES; CESTAS PARA BEBÉS EN LA NATURALEZA DE LOS PORTA-BEBÉS ACOLCHADOS; ALMOHADAS DE APOYO PARA SU USO EN ASIENTOS DE SEGURIDAD PARA BEBÉS Y ASIENTOS DE SEGURIDAD PARA BEBÉS DE AUTOMÓVILES (ALMOHADAS DE SOPORTE PARA LA CABEZA, NO ADAPTADAS); COJINES DE APOYO PARA LA CABEZA DE BEBÉS; ALMOHADAS PARA LACTANCIA MATERNA; PARTES PARA TODOS LOS PRODUC-TOS ANTES MENCIONADOS; CORRESPONDIENTES A LA CLASE 20. UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA LA CASA O LA COCINA; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (EXCEPTO PINCELES); CEPILLOS DE DIENTES, CEPILLO DE DIENTES PARA USAR EN EL DEDO; APARATOS PARA LA LIMPIEZA DE LOS DIENTES Y LAS ENCÍAS, PARA USO EN EL HOGAR (AÑADIDO); INSTRU-MENTOS TIPO HILO DENTAL PARA EL CUIDADO DENTAL; APARATOS QUE UTILIZAN AGUA Y AIRE PARA EL CUIDADO DENTAL, DE USO DOMÉSTICO; MATERIALES PARA LA FA-BRICACIÓN DE CEPILLOS; CEPILLOS PARA EL CABELLO CALENTADOS ELÉCTRICAMENTE, PEINES ELÉCTRICOS; CE-PILLOS ELÉCTRICOS ROTATIVOS PARA EL CABELLO; ARTÍ-CULOS DE LIMPIEZA; CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES, INCLUYENDO FIGURAS Y ESTATUILLAS; TAZAS Y VASOS ADAPTADOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE BEBÉS Y NIÑOS; BOQUILLAS PARA TAZAS, ADAPTADAS PARA LA ALIMENTACIÓN DE BEBÉS Y NIÑOS; TAZAS PARA ALIMENTOS; RECIPIENTES PARA SU USO EN LA ESTERILIZACIÓN DE BOTELLAS Y CIERRES PARA TALES RECIPIENTES; DISPENSADORES DE LECHE EN POLVO; RECI-PIENTES TÉRMICOS PARA USO DOMÉSTICO, INCLUIDOS RECIPIENTES TÉRMICOS PARA BOTELLAS DE ALIMENTACIÓN DE BEBÉS; ENVASES TÉRMICOS PARA ALIMENTOS DE BEBÉS; CUBIERTAS ANTI DERRAME O TAPONES PARA SU USO CON ESTAS TAZAS; BAÑOS Y ORINALES PARA BEBÉS; TAZONES Y CUBETAS; VASOS PARA BEBER; CAJAS, CAJAS PARA DINE-RO; CAJAS Y SOPORTES PARA USO DOMÉSTICO, INCLUYEN-DO PARA EL ALMACENAMIENTO, CONGELACIÓN, CONSER-

VACIÓN, TRANSPORTE Y CALENTAMIENTO DE LA LECHE MATERNA; RECIPIENTES DOMÉSTICOS TÉRMICOS E ISOTÉR-MICOS PARA MANTENER LAS BOTELLAS Y VASOS CALIENTES O FRÍOS, INCLUYENDO RECIPIENTES AISLADOS; Y TERMOS Y BOTELLAS DE AISLADO Y DE VACÍO; PARTES DE TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; EN CLASE 21. TEX-TILES Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; COLCHAS; MANTELES, NO DE PAPEL; ROPA DE CAMA, ARTÍCULOS TEXTILES PARA USO DE MOBILIARIO; LINOS PARA COCHECITOS Y CUNAS; PAÑOS TEXTILES NO IMPREG-NADOS CON PRODUCTOS DE TOCADOR O DE COSMÉTICA; SERVILLETAS Y SERVILLETAS DE TELA HECHOS DE MATE-RIAS TEXTILES; MANTELES INDIVIDUALES NO DE PAPEL; TELAS (TEJIDOS); TEJIDOS DE CUERDAS; FIELTRO (TEJIDOS); TOALLAS DE MATERIAS TEXTILES; ROPA DE CAMA; ROPA BLANCA DE CAMA; FUNDAS DE PROTECCIÓN PARA MUEBLES; GUANTES PARA LAVAR; BANDERAS QUE NO SEAN DE PAPEL; CORRESPONDIENTES A LA CLASE 24. PRENDAS DE VESTIR; CALZADO; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL, TAMBIÉN PARA BEBÉS; BUFANDAS (ROPA); CORRESPONDIENTES A LA CLASE 25. Y JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; DECORACIONES (ADORNOS) PARA ÁR-BOLES DE NAVIDAD; SONAJEROS (JUGUETES); MUÑECAS; CORRESPONDIENTES A LA CLASE 28. PUBLICIDAD; GESTIÓN EMPRESARIAL; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. AMPARAR: SEGUROS; NEGOCIOS FI-NANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBI-LIARIOS. Clase: 36. AMPARAR: CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS SIGUIENTES PRO-DUCTOS: ELECTRODOMÉSTICOS PARA USO DOMÉSTICO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, LICUADORAS ELÉCTRI-CAS, ABRELATAS, PROCESADORES DE ALIMENTOS, EXPRI-MIDORES DE FRUTAS, MOLINILLOS Y MEZCLADORAS (MÁ-**QUINAS)**; CUCHILLOS ELÉCTRICOS; APARATOS DE COCINA PARA ALIMENTOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; APARATOS ELÉCTRICOS DE ELIMINACIÓN DE POLVO PARA FINES DE LIMPIEZA, INCLUYENDO ASPIRADORAS; MANGUE-RAS DE ASPIRADORAS, BOLSAS PARA ASPIRADORAS Y OTRAS PARTES DE ASPIRADORAS; MÁQUINAS PARA LA LIMPIEZA DE ALFOMBRAS; MÁQUINAS PARA LA LIMPIEZA DE LOS SUELOS; MÁQUINAS DE LIMPIEZA POR VAPOR; MÁQUINAS DE PLANCHAR Y PRENSAS DE PLANCHADO; PARTES DE TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; CORRES-PONDIENTES A LA CLASE 7. HERRAMIENTAS E INSTRUMEN-

TOS (DE ACCIONAMIENTO MANUAL); MAQUINILLAS DE AFEITAR; MÁQUINAS PARA CORTAR EL PELO Y RECORTA-DORES DE PELO ELÉCTRICOS Y NO ELÉCTRICOS; TIJERAS PARA CORTAR EL CABELLO; CORTAÚÑAS; APARATOS PARA LA DEPILACIÓN, QUE TAMBIÉN SIRVEN COMO LIMPIADORES DE LA NARIZ; PINZAS PARA DEPILAR ELÉCTRICAS O NO ELÉCTRICAS: LIMAS DE UÑAS, ELÉCTRICAS O NO ELÉCTRI-CAS; SETS PARA MANICURA Y PEDICURA ELÉCTRICOS O NO ELÉCTRICOS; PERFORADORES PARA HACER AGUJEROS EN LOS BIBERONES (HERRAMIENTAS DE MANO); PINZAS PARA RECOGER LOS BIBERONES Y OTROS OBJETOS DEL ESTERI-LIZADOR; PLANCHAS ELÉCTRICAS Y PLANCHAS DE VAPOR; SECADORES DE PELO ELÉCTRICOS; PARTES DE TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; CORRESPONDIENTES A LA CLASE 8. INSTRUMENTOS Y APARATOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁ-FICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), SALVAMENTO Y DE ENSEÑAN-ZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGU-LACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; COMPONENTES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, ESPECÍFICAMENTE, DIODOS, RESISTENCIAS, CONDENSADORES, TRANSISTORES, CONDUC-TOS, CONDUCTORES Y ACOPLADORES; APARATOS DE TELE-VISIÓN; TELÉFONOS, TELÉFONOS MÓVILES; CONTESTADO-RES TELEFÓNICOS; MÁQUINAS DE DICTAR; DIODOS EMISO-RES DE LUZ (LED), MÓDULOS LED, TOTAL O PARCIALMENTE CONSISTENTES EN LEDS INTEGRADOS, OLEDS, DIODOS EMI-SORES DE LUZ DE POLÍMERO; APARATOS DE CONTROL ÓP-TICO, APARATOS DE CONTROL TÉRMICO; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; ALTAVOCES, BOCINAS DE ALTAVOCES; SO-PORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DIGITALES DE GRABACIÓN; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPUTADORAS; RATONES DE COMPUTADORAS, APARATOS DE ENTRADA DE DATOS, TRACKBALLS, ALMOHADILLAS TÁCTILES Y PALANCAS DE MANDO; CONTROLES REMOTOS Y DISPOSITIVOS DE CONTROL DE PERIFÉRICOS PARA COMPUTADORAS PERSONALES, PARA PC CON CENTRO DE MEDIOS; DISPOSITIVOS Y PUNTEROS ELECTRÓNICOS, INFRA-RROJOS Y LÁSER, SENSORES LÁSER, ASÍ COMO APARATOS **QUE COMBINAN LAS FUNCIONALIDADES ANTERIORMENTE** MENCIONADAS; DETECTORES, CHIPS; SEMICONDUCTORES, CIRCUITOS INTEGRADOS; ALARMAS; BÁSCULAS PARA BEBÉS;

MONITORES DECT, TERMÓMETROS Y TERMÓMETROS ELEC-TRÓNICOS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, INCLUIDOS LOS TERMÓMETROS DE CHUPETE; VESTIMENTA ANTI-RADIA-CIÓN; MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; DISCOS COMPACTOS INTERACTIVOS Y CD-ROM; GRABACIONES, CINTAS, DISCOS, CASETES, CARTUCHOS, TARJETAS Y OTROS SOPORTES SIMILARES, TODOS ELLOS CON O PARA LA GRA-BACIÓN DE SONIDO, VIDEO, DATOS, IMÁGENES, JUEGOS, TEXTO, PROGRAMAS O INFORMACIÓN; MONTURAS PARA GAFAS, LENTES, LENTES DE SOL; IMANES PARA EL REFRI-GERADOR; APARATOS ELÉCTRICOS DE VIGILANCIA; MONITORES PARA BEBÉS; MONITORES DE AUDIO; MONITORES DIGITALES DE VÍDEO; MONITORES (HARDWARE); CARGA-DORES PARA BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES DE BATERÍAS; PILAS Y BATERÍAS RECARGABLES; PAQUETE DE BATERÍAS RECARGABLES; UNIDADES DE PROCESAMIENTO CENTRAL PARA MONITOR DE BEBÉ; CONEXIONES ELÉCTRI-CAS PARA MONITORES DE BEBÉS; CABLES DE EXTENSIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; SOPORTES CARGADORES PARA LA UNIDAD DE MONITOREO DE LOS PADRES; PARTES DE LOS MONITORES PARA BEBÉS; TERMÓMETROS PARA BAÑO Y SALA; MEDIDORES DE ESTRÉS, NO PARA USO MÉDICO; APA-RATOS DE RAYOS X, NO PARA USO MÉDICO; PARTES PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; CORRESPONDIEN-TES A LA CLASE 9. INSTRUMENTOS Y APARATOS QUIRÚRGI-COS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS; ROPA ESPECIAL PARA QUIRÓFANOS; LUCES Y LÁMPARAS PARA USO MÉDICO, USO CURATIVO, EN CIRUGÍA, ODONTOLOGÍA Y USO VETE-RINARIO: MIEMBROS ARTIFICIALES, OJOS Y DIENTES: MAN-TAS ELÉCTRICAS PARA USO MÉDICO; APARATO DE IRRA-DIACIÓN ULTRAVIOLETA E INFRARROJA, DISPOSITIVOS E INSTRUMENTOS PARA USO MÉDICO; APARATOS DE RAYOS X, TUBOS, INSTALACIONES E INSTRUMENTOS PARA USO MÉDICO; INSTRUMENTOS DE AUDICIÓN; CADENAS, CLIPS Y OTROS ARTÍCULOS SIMILARES PARA SUJETAR BIBERONES, CHUPETES Y PACIFICADORES; CUCHARAS Y ALIMENTADO-RES MÉDICOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMEN-TOS; INCUBADORAS PARA USO MÉDICO; EXTRACTORES DE LECHE; APARATOS DE NURSERÍA PARA SU USO EN LA LAC-TANCIA MATERNA, ESPECÍFICAMENTE, PEZONERAS Y PRO-TECTORES MAMARIOS; TERMÓMETROS PARA USO MÉDICO; INCUBADORAS PARA BEBÉS; SILLAS CON ORINAL PARA BEBÉS Y NIÑOS; APARATOS DE MASAJE, ELÉCTRICOS O NO ELÉCTRICOS, APARATOS PARA MASAJE CORPORAL Y MA-SAJE DE PECHOS; GUANTES PARA MASAJES; APARATOS

GENERADORES DE VIBRACIÓN PARA MASAJES; CINTURÓN DE APOYO DURANTE EL EMBARAZO; BOLSAS DE HIELO PARA USO MÉDICO; BOTELLAS PARA EL ALMACENAMIENTO DE LECHE MATERNA, BOLSAS Y OTROS RECIPIENTES SIMILARES, QUE TAMBIÉN PUEDEN SER CONGELADOS O CALENTADOS; MANIQUÍES PARA BEBÉS; TERMÓMETROS PARA EL OÍDO Y LA FRENTE DE USO MÉDICO: APARATOS MÉDICOS PARA LA ELIMINACIÓN DE LA MUCOSA NASAL ESPECÍFICAMENTE, DILATADORESNASALESEXTERNOS, ASPIRADORESNASALES, VASOS DE IRRIGACIÓN NASAL Y VASOS DE LAVADO NASAL; LÁSERES PARA EL TRATAMIENTO MÉDICO Y LA ESTÉTICA DE LA CARA Y PIEL; APARATO DE REJUVENECIMIENTO DE LA PIEL ESPECÍFICAMENTE, SISTEMAS PORTÁTILES DE LÁ-SER, QUE CONSISTEN EN UN LÁSER DE MANO PARA SU USO EN EL TRATAMIENTO COSMÉTICO, MÉDICO Y DERMATOLÓ-GICO EN LA CARA Y LA PIEL; INSTRUMENTOS Y HERRAMIEN-TAS DENTALES PARA BLANQUEAMIENTO DENTAL O ABRI-LLANTAMIENTO DENTAL ES DECIR, LÁMPARAS DE CURADO DENTAL, BANDEJAS DE CURADO DE MORDIDA DENTA,L LÁMPARAS DENTALES INTRAORALES Y APARATOS DE PO-LIMERIZACIÓN PARA USO DENTAL; PARTES DE TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; CORRESPONDIENTES A LA CLASE 10. INSTALACIONES, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA ILUMINACIÓN, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN, SECADO, VEN-TILACIÓN, INSTALACIONES SANITARIAS Y DE ABASTECI-MIENTO DE AGUA; PARRILLAS ELÉCTRICAS, TOSTADORAS, MÁQUINAS PARA HACER PAN, PARRILLAS DE PIEDRA, SAND-WICHERAS, SANDWICHERAS/TOSTADORAS, CAFETERAS, MÁQUINAS DE CAFÉ DE FILTRO, HERVIDORES ELÉCTRICOS, VAPORERAS (PARA COCINAR), OLLAS ARROCERAS, HORNOS Y MICROONDAS; LÁMPARAS ELÉCTRICAS; INSTALACIONES, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA HUMIDIFICACIÓN Y DESHUMIDIFICACIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS DE AIRE ACONDICIONADO; TOSTADORAS; TANQUES DE AGUA CA-LIENTE; INSTALACIONES PARA LA LICUEFACCIÓN DE LOS GASES; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA ESTERILIZACIÓN; CALEFACTORES Y CALENTADORES DE BIBERONES, ALIMEN-TOS, LÍQUIDOS Y SÓLIDOS; APARATOS PARA LA GENERACIÓN DE VAPOR PARA PROPÓSITOS DE PLANCHADO DE USO DO-MÉSTICO; FILTROS DE AIRE, PURIFICADORES DE AIRE Y HUMIDIFICADORES DE AIRE; BOTELLAS DE AGUA CALIENTE; FREIDORAS ELÉCTRICAS Y FREIDORAS BAJAS EN GRASAS; SECADORES ELÉCTRICOS DE PELO; CAFETERAS ELÉCTRICAS; GENERADORES DE VAPOR PARA PRENDAS DE VESTIR; EN-

FRIADORES PARA LECHE MATERNA; PARTES DE TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; CORRESPONDIENTES A LA CLASE 11. METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; JOYAS HECHAS DE METALES PRECIOSOS O CHAPADOS CON LOS MISMOS; ESTATUAS Y ESTATUILLAS DE METALES PRE-CIOSOS O CHAPADOS CON LOS MISMOS; JOYERÍA, INCLU-YENDO PULSERAS PARA BEBÉS Y NIÑOS PEQUEÑOS; PIEDRAS PRECIOSAS; RELOJERÍA Y OTROS INSTRUMENTOS CRONO-MÉTRICOS; RELOJES; RELOJES DE ALARMA; RELOJES DE PULSERA; RELOJES CON ENTRENADOR DEL SUEÑO; DIAMAN-TES INDUSTRIALES, ÁSPEROS Y PROCESADOS; PARTES DE TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; CORRES-PONDIENTES A LA CLASE 14. CUERO E IMITACIONES DE CUERO; PIELES Y CUEROS; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; LATIGOS, FUSTAS Y GUARNICIO-NERÍA; PORTA BEBÉS Y ARNESES PARA BEBÉS; MOCHILAS, SACOS, BOLSOS DE MANO Y OTRAS BOLSAS NO COMPREN-DIDOS EN OTRAS CLASES; BOLSAS PARA CAMBIO DE PAÑA-LES; BOLSAS DE PAÑALES; PARTES PARA TODOS LOS PRO-DUCTOS ANTES MENCIONADOS; CORRESPONDIENTES A LA CLASE 18. MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS PARA FOTOS; ACCE-SORIOS DE PLÁSTICO PARA MUEBLES; BISAGRAS DE PLÁS-TICO Y CIERRES SIMILARES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; CERRADURAS Y CERROJOS DE SEGURIDAD, NO METÁLICOS; CANTONERAS DE PLÁSTICO PARA MUEBLES; PROTECTORES DE PUERTAS, NO METÁLICOS; PUERTAS DE SEGURIDAD PARA ESCALERAS Y ABERTURAS DE PUERTAS; GUARDAFUEGOS SIENDO MUEBLES; BARANDAS PARA CA-MAS, SILLAS ALTAS; CUNAS Y CESTAS PARA BEBÉS Y NIÑOS PEQUEÑOS; ALMOHADAS; ESTERAS PARA CAMBIO DE BEBES; CESTAS PARA BEBÉS EN LA NATURALEZA DE LOS PORTA-BEBÉS ACOLCHADOS; ALMOHADAS DE APOYO PARA SU USO EN ASIENTOS DE SEGURIDAD PARA BEBÉS Y ASIENTOS DE SEGURIDAD PARA BEBÉS DE AUTOMÓVILES (ALMOHADAS DE SOPORTE PARA LA CABEZA, NO ADAPTADAS); COJINES DE APOYO PARA LA CABEZA DE BEBÉS; ALMOHADAS PARA LACTANCIA MATERNA; PARTES PARA TODOS LOS PRODUC-TOS ANTES MENCIONADOS; CORRESPONDIENTES A LA CLASE 20. UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA LA CASA O LA COCINA; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (EXCEPTO PINCELES); CEPILLOS DE DIENTES, CEPILLO DE DIENTES PARA USAR EN EL DEDO; APARATOS PARA LA LIMPIEZA DE LOS DIENTES Y LAS ENCÍAS, PARA USO EN EL HOGAR (AÑADIDO); INSTRU-MENTOS TIPO HILO DENTAL PARA EL CUIDADO DENTAL; APARATOS QUE UTILIZAN AGUA Y AIRE PARA EL CUIDADO DENTAL, DE USO DOMÉSTICO; MATERIALES PARA LA FA-BRICACIÓN DE CEPILLOS; CEPILLOS PARA EL CABELLO CALENTADOS ELÉCTRICAMENTE; PEINES ELÉCTRICOS; CE-PILLOS ELÉCTRICOS ROTATIVOS PARA EL CABELLO; ARTÍ-CULOS DE LIMPIEZA; CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES, INCLUYENDO FIGURAS Y ESTATUILLAS; TAZAS Y VASOS ADAPTADOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE BEBÉS Y NIÑOS; BOQUILLAS PARA TAZAS, ADAPTADAS PARA LA ALIMENTACIÓN DE BEBÉS Y NIÑOS; TAZAS PARA ALIMENTOS; RECIPIENTES PARA SU USO EN LA ESTERILIZACIÓN DE BOTELLAS Y CIERRES PARA TALES RECIPIENTES; DISPENSADORES DE LECHE EN POLVO; RECI-PIENTES TÉRMICOS PARA USO DOMÉSTICO, INCLUIDOS RECIPIENTES TÉRMICOS PARA BOTELLAS DE ALIMENTACIÓN DE BEBÉS; ENVASES TÉRMICOS PARA ALIMENTOS DE BEBÉS; CUBIERTAS ANTI DERRAME O TAPONES PARA SU USO CON ESTAS TAZAS; BAÑOS Y ORINALES PARA BEBÉS; TAZONES Y CUBETAS; VASOS PARA BEBER; CAJAS, CAJAS PARA DINE-RO; CAJAS Y SOPORTES PARA USO DOMÉSTICO, INCLUYEN-DO PARA EL ALMACENAMIENTO, CONGELACIÓN, CONSER-VACIÓN, TRANSPORTE Y CALENTAMIENTO DE LA LECHE MATERNA; RECIPIENTES DOMÉSTICOS TÉRMICOS E ISOTÉR-MICOS PARA MANTENER LAS BOTELLAS Y VASOS CALIENTES O FRÍOS, INCLUYENDO RECIPIENTES AISLADOS; Y TERMOS Y BOTELLAS DE AISLADO Y DE VACÍO; PARTES DE TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; CORRESPONDIEN-TES A LA CLASE 21. TEXTILES Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; COLCHAS; MANTELES, NO DE PAPEL; ROPA DE CAMA, ARTÍCULOS TEXTILES PARA USO DE MOBILIARIO; LINOS PARA COCHECITOS Y CUNAS; PAÑOS TEXTILES NO IMPREGNADOS CON PRODUCTOS DE TOCADOR O DE COSMÉTICA; SERVILLETAS Y SERVILLETAS DE TELA HECHOS DE MATERIAS TEXTILES; MANTELES IN-DIVIDUALES NO DE PAPEL; TELAS (TEJIDOS); TEJIDOS DE CUERDAS; FIELTRO (TEJIDOS); TOALLAS DE MATERIAS TEX-TILES; ROPA DE CAMA; ROPA BLANCA DE CAMA; FUNDAS DE PROTECCIÓN PARA MUEBLES; GUANTES PARA LAVAR; BANDERAS QUE NO SEAN DE PAPEL; CORRESPONDIENTES A LA CLASE 24. PRENDAS DE VESTIR; CALZADO; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL, TAM-BIÉN PARA BEBÉS; BUFANDAS (ROPA); CORRESPONDIENTES A LA CLASE 25. Y JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIM-NASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; DECORACIONES (ADORNOS) PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD; SONAJEROS (JUGUETES); MUÑECAS; CORRESPONDIENTES A

LA CLASE 28. Clase: 37. AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. AMPARAR: EDUCACIÓN, INCLUYENDO TUTORIALES; SERVICIOS DE FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; TALLERES; TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS TAMBIÉN A TRAVÉS DE INTERNET Y DE REDES MÓVILES; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS E INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A LOS MISMOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE; SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN LÍNEA Y SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA MÓVILES QUE PERMITE A LOS USUARIOS DE COMPUTADORAS Y DE DISPO-SITIVOS MÓVILES EL PODER COMPARTIR INFORMACIÓN E IMÁGENES, FORMAR COMUNIDADES VIRTUALES, PARTICI-PAR EN REDES SOCIALES Y PARA MONITOREAR A BEBÉS E INFANTES. Clase: 42. AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVI-CIOS VETERINARIOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA LACTANCIA; SUMINISTRO DE TRATAMIENTOS DE SALUD Y BELLEZA; SERVICIOS DE BLANQUEAMIENTO DE DIENTES; SERVICIOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS; SERVICIOS DE HOGAR PARA ANCIANOS; SUMINISTRO DE CUIDADOS ADECUADOS TEMPORALES; CONSEJERÍA MÉDICA EN RELACIÓN CON EL BIENESTAR DE LOS BEBÉS, NIÑOS PEQUEÑOS, NIÑOS EN GENERAL Y MADRES; ALQUILER DE EQUIPO MÉDICO; TODO LOS SERVICIOS ANTES MENCIONA-DOS TAMBIÉN BRINDADOS A TRAVÉS DE INTERNET Y SER-VICIOS MÓVILES. Clase: 44. AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016149994 No. de Presentación: 20160229498

CLASE: 07, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de SOMFY SAS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

somfy

Consistente en: la palabra SOMFY, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS DE CONTROL PARA MAQUINAS, O MOTORES; DISPOSITIVOS ELECTRICOS PARA OPERAR PUERTAS, VENTA-NAS, OBTURADORES, PERSIANAS, CORTINAS, PANTALLAS, ESCOTILLAS DE VENTILACION, CERRADURAS, PUERTAS PARA COCHERAS, VERJAS, BARRERAS, PARRILLAS Y BOLARDOS (RETRACTILES); MOTORES ELECTRICOS O ELECTRONICOS PARA OPERAR PUERTAS, VENTANAS, PERSIANAS, PANTA-LLAS, CORTINAS, OBTURADORES, ESCOTILLAS DE VENTI-LACION, CERRADURAS, PUERTAS PARA COCHERAS, VERJAS, BARRERAS, PARRILLAS Y BOLARDOS (RETRACTILES); MO-TORES REDUCTORES PARA OPERAR PUERTAS, VENTANAS, PERSIANAS, PANTALLAS, CORTINAS, OBTURADORES, ES-COTILLAS DE VENTILACION, CERRADURAS, PUERTAS PARA COCHERAS, VERJAS, BARRERAS, PARRILLAS Y BOLARDOS (RETRACTILES). Clase: 07. Para: AMPARAR: APARATOS E INS-TRUMENTOS ELECTRICOS O ELECTRONICOS PARA PROCE-SAR, ALMACENAR, TRANSMITIR, PARA LA RADIODIFUSION, RECEPCION DE DATOS EN RELACION A LA AUTOMATIZACION Y MANEJO DEL HOGAR Y EQUIPAMIENTO DEL HOGAR; IN-TERFACES PARA APLICACIONES DE AUTOMATIZACION DEL HOGAR; APARATOS ELECTRICOS O ELECTRONICOS PARA EL CONTROL REMOTO PARA SISTEMAS DE AUTOMATIZACION DEL HOGAR, PARA EL EQUIPAMIENTO EN EL HOGAR Y/O EDIFICIOS, EN PARTICULAR A TRAVES DE LAS REDES DE CO-MUNICACION DE INTERNET, REDES DE TELECOMUNICACION, INCLUYENDO TELEFONOS MOVILES, PARA LA INSTALACION, CONFIGURACION, CONTROL, MANEJO, MONITOREO, EN PARTICULAR DESDE UNA COMPUTADORA O UN TELEFONO MOVIL, CARACTERISTICAS Y APLICACIONES DE AUTOMATI-ZACION DEL HOGAR Y/O ACCIONADORES DE OBTURADORES, PERSIANAS, ABRIDORES DE VENTANAS, CERRADURAS, PUER-TAS, VERJAS Y OTROS SISTEMAS DE ACCESO, ILUMINACION, VENTILACION, AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCION, EL CONTROL, Y MANEJO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD, CON-TROL DE ACCESO, MONITOREO, ALARMA, DETECCION DE INCENDIOS, APARATOS PARA MEDIR LA CALIDAD DEL AIRE, ADMINISTRADORES DE RESERVA ELECTRICOS (APARATOS ELECTRONICOS PARA CONTROLAR EL CONSUMO DE ENER-GIA DE LOS APARATOS ELECTRICOS) Y/O PARA EL CONSUMO

DE GAS, ELECTRICIDAD, CALEFACCION, U OTROS TIPOS DE ENERGIA, RIEGO AUTOMATICO, APARATOS DE CONSUMO DE AGUA; SOFTWARE PARA HABILITAR LA AFINACION, AUTOMATIZACION Y CONTROL DE ESTAS APLICACIONES ELECTRICAS, ELECTRONICAS Y/O DE COMPUTADORA; SER-VIDORES PARA APLICACIONES AUTOMATIZADAS PARA EL HOGAR PERMITIENDO LA RECEPCION Y TRANSMISION DE ORDENES A CONTROL REMOTO ASI COMO LA OPERACION DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; MODEMS PARA SISTEMAS DE AUTOMATIZACION DEL HOGAR; CONECTORES PARA UNA COMPUTADORA O REDES DE AUTOMATIZAÇION DEL HOGAR; TERMINALES DE TELECOMUNICACION PARA EL MANEJO Y AUTOMATIZACION DEL HOGAR Y EQUIPAMIENTO DEL HOGAR; APARATOS TRANSMISORES Y RECEPTORES DE COM-PUTADORA Y COMUNICACION PARA LA AUTOMATIZACION DEL HOGAR; ESTACIONES DE CONEXION ELECTRONICAS Y TABLETS ELECTRONICAS DIGITALES PARA LA AUTOMATIZA-CION Y MANEJO DEL HOGAR Y EQUIPAMIENTO DEL HOGAR; TERMINALES DIGITALES PARA TERCIARIOS Y EDIFICIOS RE-SIDENCIALES, INCLUYENDO TERMINALES DIGITALES PARA TERCIARIOS Y EDIFICIOS RESIDENCIALES PARA FINES DE TRANSMISION, RECEPCION Y DECODIFICACION; DISPOSITI-VOS ELECTRONICOS PORTATILES PARA LA RECEPCION Y/O TRANSMISION INALAMBRICA DE DATOS PARA EL MANEJO REMOTO Y AUTOMATIZACION DEL HOGAR Y EQUIPAMIENTO DEL HOGAR; PANFLETOS, MANUALES DE INSTRUCCION Y GUIAS, SOBREMEDIOS ELECTRONICOS REFERENTES A LA AU-TOMATIZACION DEL HOGAR; TARJETAS PARA CONTROLAR EL ACCESO, IDENTIDAD E IDENTIFICACION, MAGNETICAS O CODIFICADAS; SENSORES DE PRESENCIA, SENSORES DE VIENTO, SENSORES DE LUZ INTERIOR, SENSORES DE RAYOS SOLARES, SENSORES DE TEMPERATURA, SENSORES DE LLU-VIA, SENSORES DE NIEVE PARA EQUIPOS ELECTRICOS PARA CONTROLAR LA ILUMINACION O ALARMAS O PERSIANAS U OBTURADORES O CALEFACCION; DETECTORES, INCLU-YENDO DETECTORES DE HUMO: TELEFONOS PARA VIDEO: TERMOSTATOS; CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA; ENCHUFES ELECTRICOS; TOMA CORRIENTE Y ENCHUFES ELECTRICOS; SIRENAS; APARATOS ELECTRONICOS DE IDENTIFICACION UTILIZANDO TECNOLOGIA DE IDENTIFICACION BIOME-TRICA; BATERIAS, INCLUYENDO BATERIAS ELÉCTRICAS, Y BATERIAS RECARGABLES; FAROS LUMINOSOS PARA SEGU-RIDAD O ADVERTENCIA; SEÑALES LUMINOSAS (SEÑALES); APARATOS E INSTALACIONES ELECTRICAS O ELECTRONICAS PARA SEGURIDAD Y CONTROL DE ACCESO; DISPOSITIVOS DE PROTECCION; APARATOS E INSTRUMENTOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS PARA CONTROLAR, SEÑALIZAR Y MEDIR SISTEMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y SOPORTES ELECTRICOS Y ELECTRONICOS DE DATOS, CAJAS REGISTRA-DORAS, MAQUINAS AUTOMATICAS OPERADAS POR MEDIO DE BILLETES, MONEDAS, TARJETAS MAGNETICAS O DE CHIP Y TARJETAS DE BANCO, PARA CONTROLAR EL ACCESO A AREAS LIMITADAS Y ESTACIONAMIENTOS; TARJETAS MAG-NETICAS OPERADAS POR MONEDAS O CODIFICADAS, PARA CONTROLAR EL ACCESO, IDENTIDAD E IDENTIFICACION; CERRADURAS ELECTRICAS O ELECTRÓNICAS, INCLUYENDO CERRADURAS ELECTRICAS A CONTROL REMOTO; ENCHUFES ELECTRICOS A CONTROL REMOTO. Clase: 09.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

3 v. alt. No. C011607-2

No. de Expediente: 2016149990 No. de Presentación: 20160229491

CLASE: 14, 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de David 's Bridal Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

DAVID'S BRIDAL

Consistente en: las palabras DAVID'S BRIDAL donde la palabra BRIDAL se traduce al castellano como NUPCIAL, que servirá para: AMPARAR: JOYAS, TIARAS. Clase: 14. Para: AMPARAR: CARTERAS, INCLUYENDO CARTERAS DE MANO. Clase: 18. Para: AMPARAR: VESTIDOS PARA OCASIONES ESPECIALES, INCLUYENDO VESTIDOS DE NOVIA Y VESTIDOS PARA DAMAS DE HONOR, TRAJES FORMALES, CAMISETAS, INCLUYENDO CAMISETAS SINMANGAS, JERSEYS, SUETERES CON CAPUCHA, PANTALONES, TRAJES DE BAÑO Y ACCESORIOS, ESPECIAL-MENTE, ZAPATOS, GINAS, SANDALIAS, GUANTES, CHALES, CAPAS, PAÑOLETAS, BOLEROS, PAREOS, CHAQUETAS, FAJAS, LENCERIA, LIGAS Y COMBINACIONES (ROPA INTERIOR), Y PIEZAS PARA LA CABEZA, ESPECIALMENTE, BANDAS PARA LA CABEZA (PRENDAS DE VESTIR), VELOS Y SOMBREROS. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TIENDAS DE VENTA AL POR MENOR, INCLUYENDO SERVICIOS DE TIENDAS DE VENTA AL POR MENOR EN LINEA. Y SERVICIOS DE CATALO-GOS ELECTRONICOS EN LINEA MOSTRANDO VESTIDOS PARA OCASIONES ESPECIALES INCLUSIVE VESTIDOS DE NOVIA Y VESTIDOS DE DAMA DE HONOR, TRAJES FORMALES, Y VA-RIEDAD DE ROPA, ACCESORIOS, ESPECIALMENTE, ZAPATOS,

CARTERAS, Y SOMBRERERIA, Y ARTICULOS PARA EVENTOS ESPECIALES, ESPECIALMENTE, RECUERDOS Y REGALOS PERSONALIZADOS, ALFOMBRAS PARA PASILLOS, LIBROS PARA INVITADOS, MARCOS PARA FOTOS, ALMOHADAS; PROMOCION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS EN LOS CAMPOS DE BODAS Y OCASIONES ESPECIALES SUMINISTRANDO ENLANCES DE HIPERTEXTO A LOS SITIOS WEB DE TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADOR.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011609-2

No. de Expediente: 2014136347 No. de Presentación: 20140202973

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de AIRBUS SAS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AIRBUS

Consistente en: la palabra AIRBUS, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRA-FÍAS INCLUYENDO FOTOGRAFÍAS AÉREAS Y FOTOGRAFÍAS GEOGRÁFICAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS

PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPREN-TA, FORMULARIOS DE IMPRENTA; PLUMAS FUENTES Y PUNTILLAS; FOLLETOS; POSTERS; ETIQUETAS, NO DE TELA; BANDERAS DE PAPEL; POSTALES; CALENDARIOS; IMÁGENES SATELITALES; MAPAS GEOGRÁFICOS; MAPAS TOPOGRÁFI-COS; IMÁGENES GEOGRÁFICAS; LISTAS, GRÁFICOS, DIAGRA-MAS Y DIBUJOS GEOGRÁFICOS; ESTUDIOS Y ENCUESTAS GEOGRÁFICAS; TARJETAS DE PRESENTACIÓN O NEGOCIOS; SUJETADOR DE ESCRITORIO PARA TARJETAS DE PRESENTA-CIÓN; SACOS DE PAPEL Y BOLSAS DE PAPEL, INCLUYENDO BOLSAS CÓNICAS DE PAPEL; LIBROS, INCLUYENDO LIBROS DE PRÁCTICAS Y LIBROS EN RELACIÓN A HELICÓPTEROS Y AERONAVES DE ALAS GIRATORIAS; CUADERNOS, LIBRETAS PARA UNIVERSIDAD; GLOBOS TERRÁQUEOS; TAPETES DE ESCRITORIO (CARPETAS); ESTUCHES Y PROTECTORES PARA PASAPORTES; ORGANIZADORES (PERSONALES); PORTAPA-PELES; MATERIAL IMPRESO, EN PARTICULAR, MANUALES (LIBROS MANUALES), REVISTAS, INCLUYENDO REVISTAS ILUSTRADAS, BOLETINES, AGENDAS, PERIÓDICOS, CATÁLO-GOS, PANFLETOS, TODOS EN RELACIÓN A HELICÓPTEROS Y AERONAVES DE ALAS GIRATORIAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011610-2

No. de Expediente: 2015149135

No. de Presentación: 20150227384

CLASE: 05, 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Hero

AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra HERO y diseño, que al idioma castellano se traduce como HEROE, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA INFANTES, INCLUYENDO ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA NIÑOS EN EDAD DE APRENDER A CAMINAR, ALIMENTOS PARA BEBES INCLUSIVE ALIMENTOS COMPLE-MENTARIOS PARA BEBES Y ALIMENTOS LIBRES DE GLUTEN PARA BEBES, BEBIDAS PARA BEBES, FORMULA PARA INFAN-TES INCLUSIVE FORMULA DE LECHE PARA BEBES, Y LECHE PARA BEBES INCLUSIVE LECHE EN POLVO PARA BEBES; SU-PLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA BEBES; SUSTITUTOS PARA LA LECHE MATERNA; SUSTITUTOS PARA LECHE DE BEBES; PREPARACIONES Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS LIBRES DE GLUTEN; ALIMENTOS Y ADITIVOS DE ALIMENTOS LIBRES DE GLUTEN, TODOS ADAPTADOS PARA USOMEDICO; ALIMENTOS DIETETICOS; ALIMENTOS BAJOS EN PROTEINA PARA USO MEDICO; BEBIDAS PARA USO MEDICO; SUSTANCIAS PARA USO MEDICO, INCLUYENDO SUSTANCIAS DIETETICAS ADAP-TADAS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS ADAPTADOS PARA USO MEDICO PARA PERSONAS ENFERMAS Y DIABETICAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: FRUTAS Y VERDURAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; BARRAS, MERIENDAS Y POSTRES BASADOS EN FRUTAS Y VEGETALES; REBANADAS DEFRUTA; JALEAS; CONFITURAS, MERMELADAS; COMPOTAS; MEZCLAS DE FRUTA PARA UNTAR: PULPA DE FRUTA: PAPILLA DE FRUTAS; PURE DE FRUTAS; PRODUCTOS LACTEOS QUE CONTIENEN PULTA DE FRUTA Y AROMAS DE FRUTA; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CEREALES, INCLUYENDO CEREALES PARA EL DESAYUNO; PREPARA-CIONES DE CEREALES; BARRAS DE CEREALES; MERIENDAS BASADAS EN ARROZ, CEREAL Y MAIZ; MIEL; HARINA, PAN; LEVADURA; MOSTAZA; SALSAS (CONDIMENTOS). Clase: 30. Para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y JUGOS DE FRUTAS, INCLUYENDO LIMONADAS Y NECTARES INCLUSIVE NECTARES DE FRUTAS; OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, INCLUYENDO LICUADOS; SIROPES Y OTRAS SUSTANCIAS PARA HACER BEBIDAS; AGUA MINERAL Y GASEOSA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

No. de Expediente: 2016150826 No. de Presentación: 20160231151

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MeRCK y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCION, PRODUCCION DE VAPOR, COCCION, REFRIGERACION, SECADO, VENTILACION Y DISTRIBUCION DE AGUA, ASI COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011612-2

No. de Expediente: 2016149991

No. de Presentación: 20160229493

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de David's

Bridal, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DB STUDIO

Consistente en: la frase DB STUDIO, que se traduce al castellano como DB TALLER, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS PARA OCASIONES ESPECIALES, INCLUYENDO VESTIDOS DE NOVIA Y VESTIDOS PARA DAMAS DE HONOR, TRAJES FORMALES, CAMISETAS, INCLUYENDO CAMISETAS SIN MANGAS, JERSEYS, SUETERES CON CAPUCHA, PANTALONES, TRAJES DE BAÑO Y ACCESORIOS, ESPECIALMENTE, ZAPATOS, GINAS, SANDALIAS, GUANTES, CHALES, CAPAS, PAÑOLETAS, BOLEROS, PAREOS, CHAQUETAS, FAJAS, LENCERIA, LIGAS Y COMBINACIONES (ROPA INTERIOR), Y PIEZAS PARA LA CABEZA, ESPECIALMENTE, BANDAS PARA LA CABEZA (PRENDAS DE VESTIR), VELOS Y SOMBREROS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011613-2

No. de Expediente: 2016152035 No. de Presentación: 20160233511

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Sports Licensed Division of the adidas Group, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Mitchell & Ness y diseño, que servirá para: AMPARAR: JERSEYS DEPORTIVOS; CHAQUETAS; CAMISAS Y

SUS SIMILARES; CAMISETAS; SUÉTERES; GORRAS; SOMBRE-ROS; BANDAS PARA LA CABEZA; MUÑEQUERAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO.

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011614-2

No. de Expediente: 2016152377 No. de Presentación: 20160234138

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, soficitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MERCK

Consistente en: la palabra MERCK, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011615-2

No. de Expediente: 2016152036 No. de Presentación: 2016023351

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Sports Licensed Division of the adidas Group, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TRADE MARK MITCHELL & NESS y diseño, donde las palabras TRADE MARK se traducen al castellano como MARCA COMERCIAL. Sobre las palabras de uso común o necesarias en el comercio no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: JERSEYS DEPORTIVOS; CHAQUETAS; CAMISAS Y SUS SIMILARES; CAMISETAS; SUÉTERES; GORRAS; SOMBREROS; BANDAS PARA LA CABEZA; MUÑEQUERAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

No. de Expediente: 2016150621 No. de Presentación: 20160230671

CLASE: 20, 21, 32.

134

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de botella con canales, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDANEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COM-PRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 20. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULI-NARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 21. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASEDE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el $\overline{\text{d}}$ ía siete de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA

No. de Expediente: 2016150433 No. de Presentación: 20160230351

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de UNILEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUMMER REVIVED

Consistente en: la palabra SUMMER REVIVED traducida al castellano como VERANO REVIVIDO, que servirá para: AMPA-RAR: JABONES, INCLUYENDO JABONES MEDICADOS; PRE-PARACIONES PARA LÍMPIAR; PERFUMERÍA, INCLUYENDO COLONIAS; ACEITES ESENCIALES; DESODORANTES Y ANTI-TRANSPIRANTES; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, INCLUYENDO CHAMPÚS Y ACONDICIONADORES; TINTES PARA EL CABELLO; PRODUCTOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; PREPARACIO-NES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, INCLUYENDO ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; PREPARACIONES PARA EL AFÉITADO; PREPARACIONES PARA ANTES Y DESPUES DEL AFEITADO; PREPARACIONES DEPILATORIAS; PREPA-RACIONES PARA EL BRONCEADO Y DE PROTECCIÓN SOLAR: COSMÉTICOS, INCLUYENDO MAQUILLAJE; PREPARACIONES PARA REMOVER EL MAQUILLAJE; VASELINA; PREPARACIO-NES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS; POLVOS DE TALCO; ALGODÓN PARA FINES COSMÉTICOS; HISOPOS PARA FINES COSMÉTICOS; PAÑUELOS DE PAPEL, ALMOHADILLAS O TOA-LLITAS IMPREGNADAS O PRE-HUMEDECIDAS CON LOCIONES DE LIMPIEZA PERSONAL O LOCIONES COSMÉTICAS; MASCA-RILLAS FACIALES, INCLUYENDO MASCARILLAS FACIALES DE BELLEZA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ. SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016150462 No. de Presentación: 20160230383

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de UNILEVER N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UPLIFTED+

Consistente en: la frase UPLIFTED+, que se traduce al castellano como LEVANTADO +, que servirá para: AMPARAR: JABONES IN-CLUYENDO JABONES MEDICADOS; PREPARACIONES PARA LIMPIAR: PERFUMERÍA INCLUYENDO COLONIAS: ACEITES ESENCIALES; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, INCLU-YENDO CHAMPÚS Y ACONDICIONADORES: TINTES PARA EL CABELLO; PRODUCTOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS; PREPARA-CIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, INCLUYENDO ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; PREPARACIONES PARA EL AFEITA-DO; PREPARACIONES PARA ANTES Y DESPUES DEL AFEITA-DO; PREPARACIONES DEPILATORIAS; PREPARACIONES PARA EL BRONCEADO Y DE PROTECCIÓN SOLAR; COSMETICOS, INCLUYENDO MAQUILLAJE; PREPARACIONES PARA REMO-VER EL MAQUILLAJE; VASELINA; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS; POLVOS DE TALCO; ALGODÓN PARA FINES COSMETICOS; HISOPOS PARA FINES COSMETI-COS; PAÑUELOS DE PAPEL, ALHOMADILLAS O TOALLITAS IMPREGNADAS O PRE-HUMEDECIDAS CON LOCIONES DE LIMPIEZA PERSONAL O LOCIONES COSMETICAS; MASCARI-LLAS FACIALES, INCLUYENDO MASCARILLAS FACIALES DE BELLEZA". Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA

3 v. alt. No. C011622-2

No. de Expediente: 2013131548

No. de Presentación: 20130192585

CLASE: 09, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de Motorola Trademark Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

MOTO

Consistente en: la palabra MOTO, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y MÓ-VILES CON CAPACIDAD DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, EXCLUYENDO TELÉFONOS INALÁMBRICOS Y DE SATÉLITE, TELÉFONOS MÓVILES, SMARTPHONES, Y COMPUTADORAS; LOCALIZADORES, TRANSMISORES -RECEPTORES, RADIO-DIFUSORES, RECEPTORES DE RADIO, Y TRANSMISORES-RECEPTORES DE RADIO, EXCLUYENDO TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO DIGITAL Y ANÁLOGO PARA DATOS, VOZ, IMÁGENES Y COMUNICACIONES POR VIDEO; AGENDAS ELECTRÓNICAS, Y ACCESORIOS RELACIONADOS CON LOS BIENES CITADOS, A SABER: AURICULARES, FUNDAS, FUNDAS PROTECTORAS Y CUBIERTAS, SUPERFICIES PROTECTORAS O DECORATIVAS: ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO O CO-NEXIÓN ELECTRÓNICAS. SOPORTES Y SOPORTES PARA DIS-POSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y MÓVILES CON CAPACIDAD DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, INCLU-YENDOTELÉFONOS MÓVILES, TABLETAS, Y COMPUTADORAS PORTÁTILES; CONECTORES, INTERRUPTORES; ROUTERS, EXCLUYENDO ESTABLECEDORES DE RUTA COMO PARTE DE ESTACIONES BASE; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA FORMACIÓN Y APOYO TÉCNICO PARA COMPUTADORAS Y TELÉFONOS MÓVILES EN EL CAMPO DE LAS COMUNI-CACIONES; MÓDEMS, UNIDADES DE POSICIONAMIENTO GLOBAL, ADAPTADORES; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS PORTÁTILES: MÓDULOS ELECTRÓNICOS PERSONALES PORTÁTILES E INTERCAMBIABLES, A SABER; IDENTIFICA-DORES PERSONALES PARA TELÉFONOS, PARA TELÉFONOS MÓVILES, SMARTPHONES, TABLETAS, COMPUTADORAS, Y PARA DISPOSITIVOS DIGITALES DE MANO Y MÓVILES CON CAPACIDAD DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DIGITALES DE COMUNICACIÓN; PROVISIÓN DE ACCESO A UNA RED DE TELECOMUNICACIO-NES, EXCLUYENDO EL SUMINISTRO DE ACCESO A UNA RED DE TELECOMUNICACIONES DE FIBRA ÓPTICA. Clase: 38.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011624-2

No. de Expediente: 2015142429

No. de Presentación: 20150215534

CLASE: 09, 14, 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Aktieselskabet af 21.november 2001, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

VILLA CLOTHES

Consistente en: las palabras VILA CLOTHES, la palabra Clothes se traduce al castellano como Ropajes, que servirá para: AMPARAR: GAFAS, AROS DE GAFAS, LENTES POLARIZADOS, LENTES DE SOL, ESTUCHES PARA GAFAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: JOYERÍA DE METALES PRECIOSOS Y DE PIEDRAS PRECIOSAS, JOYERÍA DE IMITACIÓN, MANCUERNILLAS, ALFILERES PARA CORBATA, PIEDRAS PRECIOSAS, PIEDRAS DE IMITACIÓN, RELOJES INCLUYENDO RELOJES DE PUÑO Y RELOJES DE PARED O DE MESA. Clase: 14. Para: AMPARAR: CAJAS DE CUERO, SOBRES DE CUERO PARA EMBALAJE; BAÚLES, VALIJAS, BOLSOS, INCLUYENDO BOLSOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO, BOLSOS DE PLAYA, BOLSOS PARA COMPRAS, Y BOLSOS PARA CARGAR AL HOMBRO; ESTUCHES DE VIAJE, BOLSAS DE ROPA PARA VIAJE, NECESERES, MOCHILAS, BOLSONES ESCOLARES, MALETAS, SACOS DE LONA PARA VIAJES, EQUIPAJE, ATACHES,

ESTUCHES DE CUERO, PORTAFOLIOS, BOLSITAS (POUCHES), BILLETERAS, MONEDEROS, LLAVEROS, PORTA TARJETAS DE CUERO; SOMBRILLAS, PARASOLES, BASTONES INCLUYENDO BASTONES CON ASIENTOS. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, SOMBRERERÍA, Clase: 25, Para: AMPA-RAR: REAGRUPAMIENTO, PARA BENEFICIO DE TERCEROS, DE PRODUCTOS DIVERSOS INCLUYENDO JABONES, PER-FUMES, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS INCLUYENDO MAQUILLAJE, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS, ESMALTES PARA UÑAS; GAFAS, AROS DE GAFAS, LENTES POLARIZADOS, LENTES DE SOL, ESTUCHES PARA GAFAS; JOYERÍA DE METALES PRECIOSOS Y DE PIEDRAS, JOYERÍA DE IMITACIÓN, MANCUERNILLAS, ALFILERES PARA CORBA-TA, PIEDRAS PRECIOSAS, PIEDRAS DE IMITACIÓN, RELOJES INCLUYENDO RELOJES DE PUÑO Y RELOJES DE PARED O DE MESA; CAJAS DE CUERO, SOBRES DE CUERO PARA EMBALAJE, BAÚLES, VALIJAS, BOLSOS INCLUYENDO BOLSOS DE VIAJE, BOLSOS DEMANO, BOLSOS PARA COMPRAS, Y BOLSOS PARA CARGAR AL HOMBRO, ESTUCHES DE VIAJE, BOLSAS DE ROPA PARA VIAJE, NECESERES, MOCHILAS, BOLSONES ESCOLARES, MALETAS, SACOS DE VIAJE DE LONA, EQUIPAJE, ATACHES, ESTUCHES DE CUERO, PORTAFOLIOS, BOLSITAS (POUCHES), BILLETERAS, MONEDEROS, LLAVEROS, PORTA TARJETAS DE CUERO, SOMBRILLAS, PARASOLES, BASTONES INCLUYENDO BASTONES CON ASIENTOS; PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, SOMBRERERÍA; BANDAS PARA EL CABELLO, BORDES PARA LA ROPA, ADORNOS PARA EL CABELLO, SUJETADORES DE ROPA, ZIPERS, PELO POSTIZO, VIÑETAS DE MONOGRAMA PARA MARCAR LIENZOS, (CON EXCEPCIÓN DE TRANSPOR-TE DE LOS MISMOS), PERMITIENDO A LOS CONSUMIDORES VER Y COMPRAR ESTOS PRODUCTOS CONVENIENTEMENTE A TRAVÉS DE TIENDAS DE VENTAS AL DETALLE, PUNTOS DE VENTA DE MAYOREO, COMPRAS EN TIENDA O MEDIOS ELECTRÓNICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016150035

No. de Presentación: 20160229611

CLASE: 09, 16, 35, 38, 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Campus Crusade For Christ, Inc., de nacionalidad ESTA-DOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

CRU

Consistente en: la palabra CRU, que servirá para: AMPARAR: CDS Y DVDS PREGRABADOS, ARCHIVOS DE AUDIO DESCAR-GABLES, GRABACIONES DE MUSICA Y SONIDO, DISCOS DE AUDIO, PODCASTS DESCARGABLES, FOROS DE DISCUSION EN LINEA DESCARGABLES; SOFTWARE DE APLICACIONES DE COMPUTADORA PARA TELEFONOS MOVILES. TABLETS. COMPUTADORAS, Y DISPOSITIVOS PORTATILES PARA ACCE DER, DESCARGAR Y COMPARTIR DATOS, TEXTO, CONTENIDO, VIDEOS, AUDIOS, MULTIMEDIA, Y PERMITIR LA COMUNICA-CIÓN ENTRE LOS USUARIOS DE LA PLATAFORMA. Clase: 09. Para: AMPARAR: MATERIALES IMPRESOS, ESPECIALMENTE, LIBROS, PANFLETOS, FOLLETOS, BROCHURES, VOLANTES, REVISTAS, BOLETINES INFORMATIVOS, MARCADORES DE LIBROS, MANUALES DE ENTRENAMIENTO, MATERIAL DE ENSEÑANZA IMPRESO Y GUIAS DE ENSEÑANZA. Clase: 16. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CARIDAD, ESPECIALMENTE, ORGANIZACION Y CONDUCCION DE PROGRAMAS DE VO-LUNTARIOS, PROYECTOS DE SERVICIOS EN LA COMUNIDAD, Y PROYECTOS DE MISIONEROS A CORTO PLAZO EN LOS CAMPOS DE AYUDA ANTE CATASTROFES EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS QUE SUFREN Y VICTIMAS DE DESASTRES NATURALES, PARA INCREMENTAR EL APOYO Y LA MORAL DE LOS MIEMBROS DE LOS MILITARES Y PARA PROMOVER LA CONCIENCIA PUBLICA DE LA POBREZA; SERVICIOS DE COORDINACION DE LAS ACTIVIDADES DE OBTENCION Y DISTRIBUCION DE COMIDA, Y DE DONACION DE ROPA DE TERCEROS QUE SON PARA BENEFICIO DE PERSONAS QUE SU-FREN, QUE SON VICTIMAS DE DESASTRES NATURALES, Y QUE TIENEN NECESIDADES; DESARROLLO Y CO-COORDINACION DE PROYECTOS DE VOLUNTARIOS PARA ORGANIZACIONES DE CARIDAD. Clase: 35. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIO-NES, ESPECIFICAMENTE LA TRANSFERENCIA CONTINUA DE MATERIAL DE AUDIO Y VIDEO EN LINEA, PRESENTANDO Y RELATIVOS A LA RELIGION, A VALORES Y ASUNTOS ES-PIRITUALES, CULTURALES Y RELIGIOSOS, AL LOGRO DEL

CRECIMIENTO ESPIRITUAL PERSONAL, AL DESARROLLO DEL CARÁCTER. Y AL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LAS RELACIONES; SUMINISTRO DE FOROS EN LINEA PARA LA TRANSMISIÓN DEMENSAJES ENTRE USUARIOS DE COMPUTA-DORA PRESENTANDO Y RELATIVOS A LA RELIGIÓN, A VALO-RES Y ASUNTOS ESPIRITUALES, CULTURALES Y RELIGIOSOS, AL LOGRO DEL CRECIMIENTO ESPIRITUAL PERSONAL, AL DESARROLLO DEL CARÁCTER, Y AL DESARROLLO Y FORTA-LECIMIENTO DE LAS RELACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS, ESPECIALMENTE, CONDUCCION DE SEMINARIOS, CONFERENCIAS, TALLERES, Y REUNIONES SEMANALES EN LOS CAMPOS DE LA RELIGION, PROBLEMAS Y VALORES ESPIRITUALES, CULTURALES Y RELIGIOSOS, PARA ALCANZAR EL CRECIMIENTO ESPIRITUAL PERSONAL, PARA DESARROLLAR EL CARÁCTER, Y PARA DESARROLLAR Y FORTALECER LAS RELACIONES, Y DISTRIBUCION DE MATERIALES DE CURSOS EN CONEXIÓN CON LOS MISMOS; SERVICIOS EDUCATIVOS, ESPECIALMENTE, SUMINISTRO DE MATERIALES DE EDUCACION EN LINEA Y A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO, ESPECIALMENTE, ARTICULOS, BOLETINES INFORMATIVOS, MANUALES, Y DOCUMENTOS QUE MUESTRAN Y TRATAN DE RELIGION, PROBLEMAS Y VALORES ESPIRITUALES, CULTURALES, Y RELIGIOSOS, PARA ALCANZAR EL CRECIMIENTO ESPIRITUAL PERSONAL, PARA DESARROLLAR EL CARÁCTER, Y PARA DESARROLLAR Y FORTALECER LAS RELACIONES; SERVICIOS EDUCATIVOS, ESPECIALMENTE, SUMINISTRO DE INSTRUCCIÓN EN LOS CAMPOS DE LA RELIGION, PROBLEMAS Y VALORES ESPIRI-TUALES, CULTURALES Y RELIGIOSOS, PARA ALCANZAR EL CRECIMIENTO ESPIRITUAL PERSONAL, PARA DESARROLLAR EL CARÁCTER, Y PARA DESARROLLAR Y FORTALECER LAS RELACIONES PROPORCIONADOS A TRAVES DE UNA RED GLO-BAL DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ESPECIALMENTE, PROGRAMAS EN CURSO BASADOS EN LA BIBLIA SOBRE RELIGION, PROBLEMAS Y VALORES ESPIRI-TUALES, CULTURALES, Y RELIGIOSOS, PARA ALCANZAR EL CRECIMIENTO ESPIRITUAL PERSONAL, PARA DESARROLLAR EL CARÁCTER, Y PARA DESARROLLAR Y FORTALECER LAS RELACIONES PROPORCIONADOS A TRAVES DE RADIODIFU-SION, Clase: 41, Para: AMPARAR: SERVICIOS EVANGELICOS Y MINISTERIALES; SERVICIOS RELIGIOSOS, ESPECIALMENTE, SUMINISTRO DE SERVICIOS MINISTERIALES, DE MISIONEROS, EVANGELICOS Y DE ORIENTACION; SERVICIOS EVANGELI-COS Y MINISTERIALES, ESPECIALMENTE, CONDUCCION DE RETIROS ESPIRITUALES QUE AYUDAN A LOS INDIVIDUOS: SUMINISTRO DE INFORMACION EN LOS CAMPOS DE LA RELI-GION, PROBLEMAS Y VALORES ESPIRITUALES, Y RELIGIOSOS. PARA ALCANZAR EL CRECIMIENTO ESPIRITUAL PERSONAL, PARA DESARROLLAR EL CARÁCTER, Y PARA DESARROLLAR Y FORTALECER LAS RELACIONES PROPORCIONADOS A TRA-VES DE UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE REDES SOCIALES BASADAS EN INTERNET. Clase: 45.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C011627-2

No. de Expediente: 2016152805 No. de Presentación: 20160234880

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DEKAM

Consistente en: la palabra DEKAM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016152803

No. de Presentación: 20160234878

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALLERNIL

Consistente en: la palabra ALLERNIL, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C011630-2

No. de Expediente: 2016152818 No. de Presentación: 20160234893

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de

3 v. alt. No. C011629-2

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Agosto de 2016.

GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil dieciséis.

CLEMBOX

Consistente en: La palabra CLEMBOX, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C011631-2

No. de Expediente: 2016152819

No. de Presentación: 20160234894

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE ŠÁBER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAR-TA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO

AVEOLAR

Consistente en: la palabra AVEOLAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011632-2

No. de Expediente: 2016152806 No. de Presentación: 20160234881 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NAPRONAX

Consistente en: la palabra NAPRONAX, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

140 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

No. de Expediente: 2016152759

No. de Presentación: 20160234834

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TROKET

Consistente en: la palabra TROKET, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016152769

No. de Presentación: 20160234844

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADORENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ASTEOM

Consistente en: la palabra ASTEOM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Agosto de 2016.

No. de Expediente: 2016152796

No. de Presentación: 20160234871

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CYNESIA

Consistente en: la palabra CYNESIA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIENICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS

SECRETARIA

3 v. alt. No. C011636-2

No. de Expediente: 2016152815

No. de Presentación: 20160234890

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO GE-NERAL JUDICIAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ETHOS

Consistente en: la palabra ETHOS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS EHIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011637-2

No. de Expediente: 2016152768

No. de Presentación: 20160234843

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REDULIP

Consistente en: La palabra REDULIP, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil dieciséis.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C011638-2

No. de Expediente: 2016152770 No. de Presentación: 20160234845

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAR-TA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEXO

Consistente en: la palabra NEXO, que servirá pará: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011639-2

No. de Expediente: 2016152762

No. de Presentación: 20160234837

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

EXEBRON

Consistente en: la palabra EXEBRON, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011640-2

No. de Expediente: 2016152761

No. de Presentación: 20160234836

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V.,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TRABANTT

Consistente en: la palabra: TRABANTT, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011641-2

No. de Expediente: 2016152904

No. de Presentación: 20160235016

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADRIANA MARIA ORTEGA ORTIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras ARATA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITE DE COCO; ALMENDRAS MOLIDAS;

AVELLANAS PREPARADAS; CORTEZAS DE FRUTAS; COCO DESHIDRATADO; CREMA DE MANTEQUILLA; FRUTAS EN CONSERVA; FRUTOS SECOS CONFITADOS; FRUTOS SECOS PREPARADOS; FRUTOS SECOS AROMATIZADOS; GRASA DE COCO; JALEAS DE FRUTA; MANTEQUILLA DE MANI; MANTEQUILLA DE COCO; MERMELADAS; MEZCLAS QUE CONTIENEN GRASA PARA UNTAR. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011648-2

No. de Expediente: 2016150300

No. de Presentación: 20160230061

CLASE: 16

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERA-DO de ALAS DORADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALAS DORADAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Carmessi y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS Y PAPELERÍA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007462-2

No. de Expediente: 2016149813 No. de Presentación: 20160228905

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FABRICA MOLINERA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONI-MA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TORTILLA DORADA

Consistente en: las palabras TORTILLA DORADA. Sobre el uso de la palabra TORTILLA que compone la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, que servira para: AMPARAR: HARINAS DE MAÍZ Y TRIGO, PARA ELABORAR TORTILLAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

No. de Expediente: 2015148631

No. de Presentación: 20150226578

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de IMPLEMENTOS AGRICOLAS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMACA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra IMACASA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARCHIVADORES, CINTAS ADHESIVAS DE PAPELERÍA, CINTAS ENGOMADAS, CINTAS ENTINTADAS, BROCHAS, PINCELES, RODILLOS PARA PINTAR, BANDEJAS PARA PINTURA, PINTURAS, CAJAS DE PINTURA, PALETAS DE PINTORES. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007466-2

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Agosto de 2016.

No. de Expediente: 2015148630

No. de Presentación: 20150226577

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de IMPLEMENTOS AGRICOLAS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMACA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra IMACASA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARRETILLAS, TALES COMO: CARRETILLAS PORTA MANGUERA; CAMPANAS PARA BICICLETAS, TRANS-PALETAS. Clase: 12

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvádor, primero de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007471-2

No. de Expediente: 2016152168 No. de Presentación: 20160233748

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de LACTEOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: La palabra Centrolac Frutt y diseño. Sobre el uso de la palabra Frutti que compone la marcá, individualmente considerada no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS, JUGOS, NÉCTARES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007475-2

No. de Expediente: 2015141487 No. de Presentación: 20150213555

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ROTHMANS OF PALL MALL EXPORT LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

ROTHMANS

Consistente en: la palabra ROTHMANS, que servirá para: AM-PARAR: CIGARRILLOS, TABACO, PRODUCTOS DE TABACO,

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

ENCENDEDORES, CERILLOS Y ARTÍCULOS PARA FUMADORES EN GENERAL (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{array}{c} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \\ \text{REGISTRADOR.} \end{array}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007478-2

No. de Expediente: 2016150976

No. de Presentación: 20160231441

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑÍA DE GALLETAS POZUELO DCR, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras SIN TANTA VUELTA y diseño, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS DE TODO TIPO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007481-2

No. de Expediente: 2016150974 No. de Presentación: 20160231439

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de la COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: Las palabras CLUB EXTRA POZUELO TE CONECTA y diseño, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS DE TODO TIPO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

JUAN ROBERTO VEGA SUNCIN, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016150973

No. de Presentación: 20160231438

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑÍA DE GALLETAS POZUELO DCR, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras Bo-Kitas TE CONECTA y diseño, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS DE TODO TIPO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil dieciséis.

> KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ REGISTRADORA.

> > SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ
> > SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007490-2

No. de Expediente: 201 61 5097 5 No. de Presentación: 20160231440

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR, S.A., de naciona-

lidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la frase CUANDO HAY AMOR HAY FAMILIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: GALLETAS DE TODO TIPO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecíocho de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de abril del año dos mil dieciséis.

LÌCDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007491-2

No. de Expediente: 2014139874 No. de Presentación: 20140210002

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERA-DO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras CLICK & CLEAR THE AFTERTAS-TE, que al idioma castellano se traducen como chasquear y despejar,

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

el regusto, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS, TABACO, PRODUCTOS DE TABACO, CERILLOS, ENCENDEDORES Y DE-MÁS ARTÍCULOS PARA FUMADOR QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007493-2

No. de Expediente: 2016151523

No. de Presentación: 20160232396

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TING KANG WANG, de nacionalidad TAIWANESA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la frase I-shi cha y diseño, traducida al castellano como UN TE ALEGRE, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, CHOCOLATE, TÉ VERDE, TÉ NEGRO Y TAPIOCA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

v. alt. No. F007572-2

No. de Expediente: 2016152561

No. de Presentación: 20160234467

CLASE: 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALDO MAURICIO PARDUCCI LOPEZ, en su calidad de REPRESENTAN-TE LEGAL de ARABICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARABICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUC-

De la Cordillera

Consistente en: las palabras De la Cordillera, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007591-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las nueve horas cinco minutos del día dieciséis de mayo del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora MARIA IMELDA OLMEDO DE LOPEZ, fallecida el día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSE ALBERTO LOPEZ OLMEDO como hijo y como cesionario de los derechos que les correspondían a los señores Alfonso López conocido por Alfonso Castaneda López y por Alonso López, Gustavo Adolfo y Mario Alfonso, ambos de apellido López Olmedo, el primero como cónyuge sobreviviente y los demás como hijos de la causante.

Se ha conferido al aceptante la Administración y Representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DELO CIVIL: Sonsonate, a las catorce horas del día seis de junio del dos mil dieciséis. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MIRIAM ELIZABETH REYES DE MARTINEZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. C011503-3

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con treinta minutos de este día, se ha declarado Heredero Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor JUAN ANDRES SALGADO TURCIOS, quien falleció a las cero horas del día veintiuno de abril del año dos mil doce, en Tercera Calle Poniente, casa número Ocho, Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JOSE ABRAHAM SALGADO RODRIGUEZ, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores GUISELA ROSIBEL SALGADO DE ROMERO, TOMASA DE JESUS SALGADO DE HERNANDEZ, MARIA ISABEL SALGADO RODRIGUEZ y JUAN FRANCISCO

SALGADO RODRIGUEZ, todos en calidad de hijos del causante. Confiriéndole al aceptante de las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis. LICDO. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO, LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007049-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas dos minutos del día dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor NA-TIVIDAD DE MERCEDES GUARDADO conocido por MERCEDES GUARDADO, y también como MERCEDES GUARDADO PÉREZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, originario de esta ciudad, quien falleció el día seis de marzo de dos mil trece, siendo la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, su último domicilio; de parte de los señores EDINA ISABEL GUARDADO CHÁVEZ, BENJAMÍN ORLANDO CHÁVEZ GUARDADO, SAN-TOS ANTONIO CHÁVEZ GUARDADO, MARÍA IRMA CHÁVEZ GUARDADO, BERTA ALICIA CHÁVEZ GUARDADO, SANTOS ARELY CHÁVEZ GUARDADO, CARMELA JEASMINE CHÁVEZ GUARDADO, GILMAN HILARIO CHÁVEZ GUARDADO, y del señor JUAN CARLOS CHÁVEZ GUARDADO, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de ley. Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas ocho minutos del día dieciocho de julio de dos mil dieciséis. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVILINTERINO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007065-3

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y diecisiete minutos del día cuatro de julio del año dos mil dieciséis, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA IRMA CALDERON, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, soltera, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón novecientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cinco-nueve, hija de la señora MARCELA CALDERON, fallecida el día nueve de abril del año dos mil quince, siendo la Ciudad de Apopa, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA LUISA CALDERON, de veintisiete años de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco millones seiscientos nueve mil setenta y dos-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos-doscientos cuarenta mil novecientos ochenta y ocho-ciento siete-uno; en calidad de hija de la Causante, y Cesionaria de los derechos hereditarios, que en la presente Sucesión Intestada, le correspondían a la señora CECILIA MORALES CALDERON, en calidad de Hija de la Causante. Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y cuarenta minutos del día cuatro de julio del año dos mil dieciséis. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007073-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas con cinco minutos del día ocho de julio del año dos mil dieciséis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce

de julio del año dos mil catorce, en la Ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, siendo dicha ciudad su último domicilio, dejó la causante señora PAULA UMANZOR VIUDA DE SORTO, de parte del señor JOSE MARIO UMANZOR SORTO, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ORLEY UMANZOR y ANA ROSARIO UMANZOR DE MARTÍNEZ. Se ha conferido al aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a haçer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día ocho de julio del año dos mil dieciséis. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007087-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas del día dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las veintidós horas y cincuenta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil ocho, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, dejara la causante ERIBERTA CHICA ACOSTA, conocida por HERIBERTA CHICAS y por HERIBERTA CHICA ACOSTA O HERIBERTA CHICA, a favor de MARIA NELI ESCOBAR DE ALFARO, REYNALDA DE LA CRUZ ESCOBAR CHICAS y MARIA MARTINA ESCOBAR CHICA, en concepto de HIJAS de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1º del Código Civil.

Se les confirió a las aceptantes en el carácter dicho la Administración y Representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ. JUEZ (1) INTERINO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor Orlando Hernández Lemus, quien fue de sesenta y cinco años de edad, divorciado, Licenciado en Administración de Empresas, fallecido el día doce de Junio del año dos mil quince, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio. De parte de los Señores Jessica Yolanda Hernández Rivas, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00213159-8 y Número de Identificación Tributaria 0609-031055-001-5; Nancy Ivette Hernández Rivas, hoy Nancy Ivette Hernández de Perdomo, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Comunicación, del domicilio de Santo Tomás departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 03698219-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-030387-107-0; y Orlando Antonio Hernández Rivas, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 03915713-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-210488-118-2; todos en calidad de hijos del causante. Confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Representados los aceptantes en su orden por sus Apoderados Licenciados Nady Patricia Marroquín Reyes, con Número de Identificación Tributaria 0422-150579- 101-1, Neri Dorian Loucel Quinteros, con Número de Identificación Tributaria 0614-271156-009-2 y Mario Héctor Revelo Salazar, con Número de Identificación Tributaria 0614-140762-006-1, Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las ocho horas y treinta minutos del dia catorce de Julio del año dos mil dieciséis.- LICDO. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ (1) INTERINO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007184-3

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día dieciocho de Junio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor HECTOR MANUEL SANTANA URQUILLA, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones, seiscientos sesenta y un mil trescientos cincuenta y seis y Número de Identificación Tributaria un mil uno-ciento ochenta mil setecientos cincuenta y nueve-ciento uno-cero, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DELFINA URQUILLA, quien fue de ochenta y siete años de edad, doméstica, soltera, salvadoreña, con

Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos ochenta y ocho mil doscientos veintitrés-uno y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil uno-doscientos cuarenta y un mil doscientos veintiocho-ciento uno-nueve; fallecida el día siete de Junio del año dos mil dieciséis, siendo Apastepeque, departamento de San Vicente el lugar de su último domicilio, en concepto de cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor Bonifacio Urquilla, como hermano de la causante y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciocho días del mes de Julio del año dos mil dieciséis.-LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007186-3

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las nueve horas y cincuenta minutos del día treinta de junio del presente año, se han tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada, dejada a su defunción por el causante señor DAVID VARELA CHÁVEZ, ocurrida el día treinta y uno de marzo de dos mil diez, en la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señorita CARMEN MARÍA VARELA RODAS, en calidad de heredera testamentaria del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas con diez minutos del día seis de julio de dos mil dieciséis.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007198-3

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil dieciséis, se han tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora BERTILA ALVAYERO AREVALO, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MERCEDES MANZANO CORNEJO, quien fue de setenta y dos años de edad, soltera, Ama de casa, fallecida a las tres horas del día veinticinco de marzo de dos mil siete, en el Cantón San Pablo Cañales, de la jurisdicción de San Ildefonso, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto de heredera testamentaria de la causante. Se han nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las diez horas cuarenta minutos del día diecinueve de julio de dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007210-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas diez minutos del día veintisiete de abril de dos mil dieciséis; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas del día cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón Zacamil, de esta jurisdicción, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó la causante DOLORES DE LA CRUZ GARCÍA DE ÁVILA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, casada, de oficio domésticos; de parte de la señora ROSA MIREYA ÁVILA DE ROMERO, en su calidad de hija de la mencionada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas diez minutos del día dos de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007220-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL SUSCRITO AL CALDE MUNICIPAL DE CHILTIUPÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, JORGE LUIS DÍAZ MORALES,

HACE SABER: Que a estas oficinas se ha presentado el Licenciado Gustavo Adolfo Gámez Rodezno, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero doscientos setenta y siete mil doscientos siete-siete, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil ciento sesenta y nueve-ciento tres-cero, Apoderado General Administrativo de la señora BLANCA IMELDA LARREYNAGA DE GONZALEZ, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio temporal de esta población, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones ochocientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y cinco-tres, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos cinco-cero treinta mil ciento sesenta y doscero cero uno-cuatro; solicitando en la calidad en que actúa, TITULO DE PROPIEDAD a favor de su poderdante, por tener la misma más de diecisiete años de estar en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión de

un inmueble que adquirió de buena fe, por habérselo comprado al señor José Esteban Contreras, de este domicilio, en el año de mil novecientos ochenta y seis; el cual se describe así: Inmueble de naturaleza urbana, con construcciones, situado en el Barrio Santo Domingo calle la principal, sin número de esta población, de una extensión superficial aproximada de CIENTO TREINTA Y UNO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS; el cual mide y linda: al NORTE, quince punto cincuenta y dos metros, linda con propiedad de Zoila Concepción Huezo; al ORIENTE, ocho punto cero cinco metros, linda con propiedad de Julio Esteban González Guardado; al SUR, quince punto cero cinco metros, linda con propiedad de Pablo Zelada; y al PONIENTE, nueve punto sesenta y seis metros, linda con propiedad de Blanca Imelda Larreynaga de González y Julio Antonio González, calle La Ronda de por medio. El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona y no se encuentra en proindivisión con nadie. Lo valúa la solicitante en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHILTIUPÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a los once días del mes de julio de dos mil dieciséis.- JORGE LUIS DIAZ MORALES, ALCALDE MUNICIPAL. BR. NORA DEL CARMEN LEÓN DE IRAHETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C011528-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora OFELIA ROMERO DE ALVARENGA, de ochenta años de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador y de nacionalidad salvadoreña, solicitando título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbano situado en el Barrio El Centro de esta población, de la capacidad superficial de ciento ochenta y cinco punto cincuenta y uno setenta y cinco metros cuadrados, el cual se describe así: AL NORTE: dieciocho punto cincuenta metros, linda con solar de Olimpia Guardado viuda de Romero, Brenda Elizabeth Romero, Carolina de Jesús Romero y Norma Grisela Romero, AL ORIENTE: diez punto cero veintiocho metros, linda con solar de Cecilio Franco Landaverde y Evangelina Martínez de Franco, AL SUR: dieciocho punto cincuenta metros, linda por este rumbo con solar de la Alcaldía Municipal de esta población, calle La Ronda de por medio, AL PONIENTE: diez punto cero veintiocho metros, linda por este rumbo con solar de la Alcaldía Municipal de esta población. Lo valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble objeto de las presentes diligencias no está en proindivisión con nadie, no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Por lo que se avisa al público en general para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Azacualpa, Departamento de Chalatenango, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil quince.- LIC. PABLO ANTONIO MARTINEZ MOLINA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. OSCAR GARCIA GONZALEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, Juez de Primera Instancia de este Distrito: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el señor PABLO CUBIAS RIVAS, mayor de edad, electricista, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, quien posee Documento Único de Identidad: 00825107-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1005-030369-101-0 representado por su Apoderado General Judicial abogado OLIVERIO RIVAS solicitando se le extienda TÍTULO SU-PLETORIO de un inmueble de naturaleza RUSTICA, propiedad de PABLO CABÍAS ubicado en Cantón El Refugio, municipio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, con una extensión superficial de quinientos sesenta y cinco punto cincuenta y un metros cuadrados, equivalentes a cero manzanas ochocientos cero nueve punto trece varas cuadradas, El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte quinientos diecisiete mil ciento ochenta y siete punto cero siete, Este doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y siete punto setenta y dos. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cuarenta y siete veintiséis segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados veintisiete minutos catorce segundos Este con una distancia de uno punto cero siete metros; Tramo tres, Norte ochenta y nueve grados cerro cero minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y nueve grados veintiocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de nueve punto catorce metros; Tramo cinco, Norte ochenta y cuatro grados diecisiete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y siete; colindando con GREGORIO CUBIAS con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur catorce grados treinta y un minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur veintiún grados veintisiete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Sur

diez grados treinta y tres minutos veinte segundos Este con una distancia de dos punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cero cuatro grados treinta y nueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Sur cero cuatro grados treinta y seis minutos trece segundos Este con una distancia de cinco punto veintisiete metros; colindando con MIGUEL ÁNGEL MELÉN-DEZ con calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y tres grados cero cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cero un metros; Tramo dos, Sur cuarenta y dos grados treinta y cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y un minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto once metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y seis grados treinta y un minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cinco metros; Tramo cinco, Norte sesenta y ocho grados cero seis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y dos metros; colindando con ROSA MARTÍNEZ con cerco de púas. LIN-DERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados treinta y cuatro minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y siete metros; colindando con GREGORIO CUBIAS con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble el propietario lo evalúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El terreno antes descrito el solicitante lo obtuvo por COMPRAVENTA que le hiciera el señor LUIS ALONSO CUBIAS, y el mismo no es inscribible por no tener antecedente inscrito.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JU-DICIAL DE SAN SEBASTIAN, Departamento de San Vicente, a las quince horas del día diez de junio de dos mil dieciséis.- LIC. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016152705

No. de Presentación: 20160234754

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANTONIO GUADALUPE SAGRERA TEJADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de D' EMPAQUE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: D' EMPAQUE, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión D EMPAQUE y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE VENTA DE PRODUCTOS DIVERSOS DE PAPEL Y CARTÓN.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011518-3

No. de Expediente: 2016153121

No. de Presentación: 20160235396

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

DELI-RAPIDO

Consistente en: las palabra DELI-RAPIDO, que servirá para: IDEN-TIFICA UN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS A BASE DE CARNE DE POLLO, CERDO, MARISCO.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007122-3

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Agosto de 2016.

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2016149252 No. de Presentación: 20160227639

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

FICOHSA AHORRO SIEMPRE

Consistente en: la frase FICOHSA AHORRO SIEMPRE. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es FICOHSA+, inscrita al número 67 del libro 263 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL EN CUANTO A LOS SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ REGISTRADOR

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011520-3

No. de Expediente: 2014134338 No. de Presentación: 20140198594

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DE EQUIPO MEDICO-HOSPITALARIO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: la expresión CASA MEDICA SALUD Y CALIDAD DE VIDA y diseño. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es CASA MEDICA y diseño, inscrita al número 199 del libro 255 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES EN CUANTO A EQUIPO PARA USO MÉDICO, HOSPITALARIO, DE LABORATORIO, INDUSTRIAL Y MATERIALES TÉCNICO DIDÁCTICOS, ASÍ COMO PRODUCTOS MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011525-3

No. de Expediente: 2013128452 No. de Presentación: 20130187140

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de PDC Ideas, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

El cafecito que necesito

Consistente en: las palabras EL CAFECITO QUE NECESITO. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial consistente en un diseño de bigote, inscrita al número 214 del libro 243 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN CUANTO A LOS PRODUCTOS CAFE, TE Y SUCEDANEOS DEL CAFE.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil trece.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERREO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011526-3

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRRANO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida inicialmente en este Tribunal por el Licenciado Javier Obdulio Arévalo Flores y continuado por el Licenciado Juan Francisco Olmos Santos, ambos en su calidad de Apoderados Generales Judiciales de la Caja de Crédito de Atiquizaya, sociedad anónima de Responsabilidad Limitada de Capital Variable que puede abreviarse Caja de Crédito de Atiquizaya Soc. Coop. De R.L. de C.V., contra el señor Rafael David Castro González, de cincuenta y cinco años de edad, Abogado y Notario del domicilio de Ahuachapán y de San Salvador con Documento Único de Identidad número cero dos cero cero ocho cuatro cinco seis-uno y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos treinta y un mil cincuenta y tres-cero diez- seis, reclamándole la cantidad de dinero y accesorios legales, se venderá en pública subasta en este tribunal, el inmueble que a continuación se describe: Un lote de naturaleza rústica, situado en el Cantón Monte Hermoso, jurisdicción de Tacuba, marcado COMO LOTE NÚMERO DOS: Que se denominará "La Balsamera", lote de naturaleza rústica, situado en el Cantón Monte, jurisdicción de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, cuyos linderos y medidas son los siguientes: AL NORTE: Línea recta con rumbo Sur setenta y dos grados, doce minutos ocho décimas de minuto Este y una distancia de cuatrocientos noventa y tres metros noventa y cuatro centímetros, lindando con el lote número uno, adjudicando a la señora Gladis Margarita Luna de Castro.- AL ORIEN-TE: Línea quebrada compuesta de cuatro tramos; UNO, Línea recta con rumbo Sur doce grados tres minutos siete décimas de minutos Oeste y una distancia de ciento diecinueve metros sesenta y cuatro centímetros, este tramo linda con la propiedad de Rodrigo Herrera Cornejo; DOS, línea recta con rumbo Sur veintinueve grados veintiocho minutos seis décimas de minutos Oeste y una distancia de setenta y nueve metros veintiséis centímetros; TRES, Línea recta con rumbo Sur cero grados treinta y seis minutos seis décimas de minutos Oeste y una distancia de noventa y cuatro metros un centímetros; CUATRO, Línea recta con rumbo Sur treinta y siete grados, veintiún minutos ocho décimas de minutos Oeste y una distancia de sesenta y nueve metros ochenta y dos centímetros.- Los tres tramos anteriores linda con propiedad del Estado de El Salvador.- AL SUR: Línea recta con rumbo Norte sesenta y dos grados, veintiséis minutos siete décimas de minutos Oeste y una distancia de seiscientos treinta metros once centímetros; lindando con parte del inmueble general antes propiedad del señor Ricardo Atilio Luna Calderón ahora de los señores Olga Lidia López de Luna, Olga María Luna de Santos, Marta Isabel Luna López, Haydee Luna López; Gladis Margarita Luna de Castro, Francisco Fernando Luna López y Julia Patricia García Luna y que se adjudica al señor Francisco Fernando

Luna López.- AL PONIENTE: Línea quebrada compuesta de dos tramos: UNO, Línea recta con rumbo Norte cuarenta y seis grados cuatro minutos cinco décimas de minutos Este y una distancia de doscientos sesenta y tres metros ochenta centímetros; DOS, Línea recta con rumbo Norte veinticinco grados, veintinueve minutos siete décimas de minutos Este y una distancia de trece metros dieciséis centímetros llegando con este último tramo al punto donde se inició la presente descripción. Los dos tramos anteriores lindan con propiedad del Estado de El Salvador, con Río Guayapa de por medio. El inmueble anteriormente descrito tiene un área de CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, inscritos a su favor bajo el sistema de Folio Real Computarizado Matrícula número UNO CINCO UNO CERO OCHO CERO SEIS DOS- CERO CERO CERO CERO CERO, en el Asiento Cinco, del centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente del Departamento de Ahuachapán.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

Ahuachapán, a las once horas tréinta y ocho minutos del día cinco de julio del año dos mil dieciséis. LICDO. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDO, CRISTIAN BENJAMIN AVELAR LAGUAN, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F007113-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Inversiones Financieras Davivienda, S.A. al público.

HACE SABER: Que se ha presentado parte interesada a notificar a estas oficinas ubicadas en Avenida Olímpica # 3550, San Salvador, el extravío de un Certificado de Acciones la señorita Gladys Helen Bridge Arias, Certificado No. 4657 por 652 acciones, de la sociedad Inversiones Financieras HSBC, S.A. ahora Inversiones Financieras Davivienda, S.A., inscritas en el Libro de Accionistas que lleva la Sociedad, por lo cual solicita su reposición.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de julio de 2016.

ING. GERARDO JOSÉ SIMÁN SIRI, PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F007133-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 004PLA000334590, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEISCIENTOS DOLARES (US\$ 600.00).

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Agosto de 2016.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, miércoles, 20 de julio de 2016.

EUGENIA FONTAN - SUBGTE DE AGENCIA,

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima

Agencia ROOSEVELT.

3 v. alt. No. F007138-3

El. BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr.(Sra.) MA-RIA ROSIBETH DIAZ CRUZ, propietario del certificado No. 65152, cuenta No. 301203660, emitido el día, 05 del mes de Agosto del año 2015 en Agencia Santa Rosa de Lima, solicitando reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese amguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 15 días del mes de Julio de 2016

Atentamente.

DEYSI VANESA AMAYA GÓMEZ, SUPERVISOR OPERATIVO, AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. F007148-3

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el(la) Sr.(Sra.) MA-RIA ROSIBETH DIAZ CRUZ, propietario del certificado No. 59360, cuenta No. 301048650, emitido el día, 05 del mes de Agosto del año 2015 en Agencia Santa Rosa de Lima, solicitando reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 15 días del mes de Julio de 2016. Atentamente.

> DEYSI VANESA AMAYA GÓMEZ, SUPERVISOR OPERATIVO, AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

> > 3 v. alt. No. F007149-3

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el(la) Sr.(Sra.) MA-RIA ROSIBETH DIAZ CRUZ, propietario del certificado No. 59361, cuenta No. 301049190, emitido el día, 05 del mes de Agosto del año 2015 en Agencia Santa Rosa de Lima, solicitando reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

Un consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 15 días del mes de Julio de 2016.

Atentamente

DEYSI VANESA AMAYA GÓMEZ, SUPERVISOR OPERATIVO, AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. F007150-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 167433, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por NOVENTA Y NUEVE CON 66 CTVS (US\$ 99.66).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SOYAPANGO, Viernes, 15 de julio de 2016.

ELIA DOMINGUEZ (SUB-GTE.)
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA PLAZA MUNDO.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015148545 No. de Presentación: 20150226427

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA PATRICIA RIVERA DE QUINTANILLA, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palaberas SANTÉ CLÍNICAS MÉDICAS INTEGRALES Y ÓPTICAS donde la palabra Santé se traduce al castellano como SALUD, que servirá para: AMPARAR: CONSULTA MÉDICA, SERVICIOS ÓPTICA, CIRUGÍAS OFTALMOLÓGICAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ.
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011498-3

No. de Expediente: 2015148546

No. de Presentación: 20150226428

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA PATRICIA RIVERA DE QUINTANILLA, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Clínicas oftalmológicas y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONSULTA MÉDICA, CIRUGÍAS OFTALMOLÓGICAS, SERVICIOS DE ÓPTICA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011499-3

No. de Expediente: 2016152754 No. de Presentación: 20160234829

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ADELA NATALIA MORAN ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA FABRICA ONLINE, se traduce al castellano como: La fábrica en línea, que servirá para: AMPARAR: MARKETING Y PUBLICIDAD. Clase: 35. Para: AMPARAR: CONSULTORIA DE DISEÑO GRAFICO, SERVICIOS DE CREACION DE SOFTWARE, SERVICIOS DE CREACION DE PAGINAS WEB.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil dieciséis. No. de Expediente: 2014133684 No. de Presentación: 20140197142

CLASE: 36.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011512-3

No. de Expediente: 2014133687 No. de Presentación: 20140197145

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA, S.A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

BANCO FICOHSA RESUELVE

Consistente en: la frase BANCO FICOHSA RESUEVE, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diccisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S. A. (BANCO FICOHSA, S. A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SEGURO DE DEUDA TARJETA FICOHSA

Consistente en: la frase SEGURO DE DEUDA TARJETA FICOHSA, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACION DE TARJETAS DE CREDITO, TRANSACCIONES FINANCIERAS, Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011522-3

No. de Expediente: 2014133678 No. de Presentación: 20140197135

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S. A. (BANCO FICOHSA, S. A.), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PLAN AVISO FICOHSA

Consistente en: la frase PLAN AVISO FICOHSA, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS, SERVICIOS FINAN-CIEROS, SERVICIOS BANCARIOS, OPERACION DE TARJETAS DE CREDITO, TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil quince.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011523-3

No. de Expediente: 2015148071 No. de Presentación: 20150225490

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALBERTO GUERRERO CONTRERAS, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CARDEDEU y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALQUILER DE CASAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de noviembre del año dos mil quince.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016152938

No. de Presentación: 20160235065

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Yo Femina Corp, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras eme de mujer y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELE COMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPLEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidos de junio del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007120-3

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S. A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado OSCAR AUGUSTO LARIN del domicilio de SONSONATE, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99004303 emitida el 15/07/2003. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 14 de julio de 2016.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S. A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado ANA LORENA FLORES DE RIVAS, del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 96090715 emitida el 30/09/1996. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 15 de julio de 2016.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ, RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C011515-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016152734 No. de Presentación: 20160234802

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA; solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BELLE PON

Consistente en: la palabra BELLE PON, donde la palabra BELLE que se traduce al idioma castellano como BELLA, HERMOSA. Sobre el uso de la palabra BELLE que compone la marca, individualmente considerada no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil dieciséis.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C011500-3

No. de Expediente: 2016151341

No. de Presentación: 20160232027

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE NEFTALI MENENDEZ PEREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS ECOLOGICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras COFFEE FARM y diseño, que se traducen al castellano como FINCA DE CAFÉ, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de abril del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \mbox{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \mbox{REGISTRADOR.}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. C011508-3

No. de Expediente: 2016152702

No. de Presentación: 20160234739

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANTONIO GUADALUPE SAGRERA TEJADA, en su calidad de

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

REPRESENTANTE LEGAL de D'EMPAQUE, SOCIEDAD ANONI-MA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: CAJAS DE CARTON. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

3 v. alt. No. C011517-

No. de Expediente: 2015144391 No. de Presentación: 20150219060

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APO-DERADO de FRANCHISE TEAM CORPORATION, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MERKAT

Consistente en: la palabra MERKAT, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, HARINA DE CEBADA, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, CAFÉ, CHOCOLATE CALIENTE, BEBIDAS CON SABOR A CHOCOLATE, NUEZ MOSCADA, PRODUCTOS DE PANADERÍA TALES COMO: PAN DE JENGIBRE, PAN MOLIDO, PAN RALLADO, PAN ÁCIMO, BAGUETTES, PAN QUEQUES, PAN TOSTADO, PAN DANÉS, PAN FRESCO, PANECILLOS BLANDOS (PAN), PAN INTEGRAL, PAN PRECOCIDO, PAN SIN FERMENTAR, MASA DE PAN, PAN DE PITTA, PAN AL VAPOR, PAN DE AJO, GALLETAS DE PAN,

PAN SEMI-HORNEADO, PAN DE CENTENO, PANES DE FRUTAS, PANECILLOS DE HUEVO, PANECILLOS DE CANELA, PANECILLOS DE CESADA, PALITOS DE PAN FINOS, BOLLOS, BOLLOS RELLENOS, BOLLOS DE CREMA, BOLLOS DE MERMELADA, BOLLOS DE BEICON, BOLLOS CON FRUTA, PAN CON SOJA, PAN DE MAÍZ, ADITIVOS DE GLUTEN PARA USO CULINARIO, GLUTEN PREPARADO EN FORMA DE PRODUCTO ALIMENTICIO, ALMIDÓN PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\sf REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011527-3

No. de Expediente: 2016153034 No. de Presentación: 20160235200

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CALEYA INVESTMENTS CORP., de nacionalidad BARBADENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra FRIENDS y diseño traducida al castellano como AMIGOS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS, COLONIAS, CHAMPÚ, LOCIONES Y TALCOS. Clase: 03

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011536-3

No. de Expediente: 2016152356 No. de Presentación: 20160234115

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

NEVIOT

Consistente en: la palabra NEVIOT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, PREPARACIONES QUIMICAS PARA USO FARMACÉUTICO, TABLETAS (PASTILLAS) PARA USO FARMACEUTICO, PILDORAS PARA USO FARMACEUTICOS, SUPLEMENTOS DIETARIOS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007050-

No. de Expediente: 2016149900 No. de Presentación: 20160229183

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE UNA MOMIA, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS DE BINGO; MAQUI-

NAS DE JUEGOS DE BINGO; APARATOS DE JUEGO DE BINGO; JUEGOS RECREATIVOS ELECTRÓNICOS DE BINGO (APARATOS DE PREVIO PAGO O QUE FUNCIONAN CON FICHAS); MÁQUINAS Y APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE BINGO; PARTES Y PIEZAS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007089-3

No. de Expediente: 2016149897 No. de Presentación: 20160229180

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL GAMING PROJECTS LIMITED, de nacionalidad MALTES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño de un pez, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS DE BINGO; MÁQUINAS DE JUEGOS DE BINGO; APARATOS DE JUEGO DE BINGO; JUEGOS RECREATIVOS ELECTRÓNICOS DE BINGO (APARATOS DE PREVIO PAGO O QUE FUNCIONAN CON FICHAS); MÁQUINAS Y APARATOS DE VIDEOJUEGOS DE BINGO; PARTES Y PIEZAS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

No. de Expediente: 2016151222 No. de Presentación: 20160231813

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RALCO NUTRITION INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO

Stay Strong

Consistente en: la palabra Stay Strong, traducida al castellano como: Estar fuerte, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de 3 v. alt. No. F007093-3 Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016149842 No. de Presentación: 20160229053

CLASE: 05, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de Healthtex Apparel Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO.



Consistente en: la palabra healthtex y diseño traducida como SA-LUDTEX, que servirá para: AMPARAR: CUBRE PAÑALES PARA BEBES HECHOS DE TEXTILES. Clase: 05. Para: AMPARAR: PREN-DAS DE VESTIR TALES COMO: PIJAMAS COMPLETAS DE UNA PIEZA, BLUSAS, TRAJE DE UNA SOLA PIEZA, ABRIGOS, BABE-ROS DE TELA, MAMELUCOS DE CUERPO ENTERO, JERSEYS, CHAQUETAS, MAMELUCOS, AJUARES DE BEBE, PANTALONES AJUSTADOS, OVEROLES, CAMISONES, CAMISAS DE DORMIR, PIJAMAS, PANTALONES, MAMELUCOS CORTOS, PANTALON-CILLOS CORTOS, TRAJES DE PLAYA, SUÉTERES, TRAJES DE BAÑO, CHALECOS, CAMISAS, CHAQUETAS RESISTENTES AL VIENTO, FALDAS, OVEROLES CORTOS, CALCETINES Y GUANTES; CALZADO TALES COMO BOTINES Y ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil dieciséis.

> GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007095-3

No. de Expediente: 2016149810

No. de Presentación: 20160228887

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de PAPELERA NACIONAL S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LORO

Consistente en: la palabra LORO, que servirá para: AMPARAR: CUADERNOS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:melvy} \begin{array}{c} \text{MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,} \\ \text{REGISTRADORA.} \end{array}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007121-3

No. de Expediente: 2015148387 No. de Presentación: 20150226088

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de FCA ITALY S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

GIULIA

Consistente en: a palabra GIULIA, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, INCLUYENDO ROPA DE CUERO DE IMITACIÓN; ROPA DE CUERO; ROPA PARA AUTOMOVILISTAS; ROPA PARA MOTOCICLISTAS; ROPA PARA CICLISTAS; ROPA PARA USO DEPORTIVO; VESTIDOS; PANTALONES BOMBACHOS; CAMISETAS; ABRIGOS; CINTURONES; OREJERAS; AJUARES PARA BEBE; TRAJES; ROPA DE PLAYA; DISFRACES; BUFANDAS; SUDADERAS; CHAQUETAS; FALDAS; GUANTES; ROPA DE CONFECCIÓN; PRENDAS DE PUNTO; JERSEYS; POLERAS; BANDANAS [PAÑUELOS PARA EL CUELLO]; ROPA INTERIOR; LIGUEROS; MEDIAS; CALCETINES; CORBATAS; CINTAS PARA LA CABEZA; CALENTADORES DE PIERNAS; CAMISETAS SIN MANGAS; PRENDAS DE MEDIERÍA; SUÉTERES; PELERINAS; AN TIFACES PARA DORMIR; PANTALONES LARGOS; PARKAS; PIJAMAS; PULOVERS; CHALES; FAJAS PARA VESTIR; CONJUNTOS (DÉ VESTIR). CALZADO INCLUYENDO: ZAPATILLAS DE DEPORTE; SANDALIAS PANTUFLAS DE BAÑO; ZAPATILLAS DE GIMNASIA; CALZADO DE PLAYA; BOTAS; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA INCLUYENDO: SOMBREROS, GORRAS, BOINAS Y VISERAS. Clase: 25.

La soncitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016150702 No. de Presentación: 20160230845

CLASE: 02, 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de AIRBUS SAS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

SHARKFLOW

Consistente en: La palabra SHARKFLOW, no tiene traducción sin embargo las palabras SHARK Y FLOW por separadas de traducen como TIBURON Y FLUJO, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; REVESTIMIENTOS DE PROTECCIÓN PARA VEHÍCULOS; REVESTIMIENTOS DE PROTECCIÓN PARA AERO-NAVES; REVESTIMIENTOS DE PROTECCIÓN PARA VEHÍCULOS AÉREOS Y ESPACIALES: Clase: 02. Para: AMPARAR: AERONAVE; PARTES ESTRUCTURALES DE AERONAVES ESPECIALMEN-TE, ALAS, ALETAS, FUSELAJES DE AERONAVES, BASES DE ALAS, ALERONES, SUPERFICIES PARA CONTROL DE VUELO, ESTABILIZADOR VERTICAL, TOLDOS, EMPENAJE RUEDAS PARA TRENES DE ATERRIZAJE, TRENES DE ATERRIZAJE; VE-HÍCULOS ESPACIALES Y AÉREOS; PARTES ESTRUCTURALES DE VEHÍCULOS ESPACIALES Y AÉREOS ESPECIALMENTE, ALAS, ALETAS, FUSELAJES, BASES DE ALAS, ALERONES, SUPERFICIES PARA CONTROL DE VUELO, ESTABILIZADOR VERTICAL, TOLDOS, EMPENAJE, RUEDAS PARA TRENES DE ATERRIZAJE, TRENES DE ATERRIZAJE. Clase: 12. Para: AMPA-RAR: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AERONAVES, VEHÍCULOS ESPACIALES Y AÉREOS; PINTADO DE AERONAVES, VEHÍCULOS ESPACIALES Y AÉREOS; SER-VICIOS DE RECUBRIMIENTOS DE AERONAVES VEHÍCULOS ESPACIALES Y AÉREOS: SERVICIOS DE RECUBRIMIENTO DE VEHÍCULOS; PROVEER INFORMACIÓN RELACIONADA CON CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AERONAVES, VEHÍCULOS ESPACIALES Y AÉREOS, Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría

RESOLUCIÓN 4/2016.

CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA, San Salvador, a las ocho horas, del día uno de abril de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES:

La Asamblea Legislativa, por medio del Decreto No. 161 del cuatro de noviembre de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial No. 203, Tomo 409, del cinco de noviembre de dos mil quince, emitió la Ley de Contribución Especial para los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana.

Dicha Ley, establece una contribución especial que deberán pagar los grandes contribuyentes, calificados por la administración tributaria, que obtengan ganancias netas iguales o mayores de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América.

La comisión de principios de contabilidad del Consejo, ha realizado el análisis y conclusiones técnicas, para incorporar la referida contribución en el estado del resultado integral y el estado de situación financiera.

CONSIDERANDO QUE:

- I- El Artículo 17, literal c) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece que los contadores públicos intervendrán de manera obligatoria, para: "Dictaminar sobre el cumplimiento de las obligaciones profesionales que deben observar los comerciantes, de conformidad a las leyes pertinentes"
- II- El Artículo 36, literal g) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, determina que es facultad del Consejo: "Fijar las normas generales para la elaboración y presentación de los estados financieros e información complementaria de los entes fiscalizados", y el literal h) expresa como atribución del Consejo: "Determinar los principios conforme a los cuales, deberán los comerciantes llevar su contabilidad y establecer criterios de valoración de activos, pasivos y constitución de provisiones y reservas;"
- III El Consejo, ha analizado el contenido de la Ley de Contribución Especial para los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana y lo pertinente a la aplicación de la misma.
- IV- Asimismo, ha analizado la aplicación contable de los efectos de la referida Ley y las bases contables legalmente adoptadas en El Salvador.

POR TANTO:

Con base a lo expuesto y a lo establecido en los Artículos 17, literal c) y 36, literales g) y h) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo.

RESUELVE QUE:

- I- Esta contribución especial, representa en su esencia económica un componente adicional de impuesto a las ganancias, que debe revelarse en el estado del resultado integral y la obligación en el estado de situación financiera, de conformidad con la NIC-12.
- II- Este importe, se revelará por separado en el estado del resultado integral como una línea adicional.
- III- Los estados financieros, deberán incluir una nota explicativa que especifique la naturaleza de este componente adicional,
- IV- La aplicación contable, es equivalente para las bases contables de NIIF para las PYMES.

Para una mayor referencia de los fundamentos técnicos que sustentan esta resolución, se detallar en el documento FCR-4/2016 de la página web del Consejo, www.consejodevigilancia.gob.sv.

JOSE ANTONIO VENTURA SOSA,
PRESIDENTE.

JOSE ANTONIO LEMUS FLORES,

SECRETARIO.

RESOLUCIÓN 5/2016.

CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA, San Salvador, a las nueve horas, del día uno de abril de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES:

La Asamblea Legislativa, por medio del Decreto No. 592 del dieciocho de diciembre de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial No. 12, Tomo 402, del veintiuno de noviembre de dos mil catorce, emitió la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria.

Dicha Ley, establece en su Artículo No. 8, que todo patrono está obligado a pagar a los empleados que se separen de la entidad por renuncia voluntaria.

Las comisiones, principios de contabilidad y normas de auditoría del Consejo, han efectuado el análisis y conclusiones técnicas, para incorporar la referida provisión en el estado del resultado integral y el estado de situación financiera.

CONSIDERANDO QUE:

I- El Artículo 17, literal c) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece que los contadores públicos intervendrán de manera obligatoria, para: "Dictaminar sobre el cumplimiento de las obligaciones profesionales que deben observar los comerciantes, de conformidad a las leyes pertinentes"

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412 168

II- El Artículo 36, literal g) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, especifica que es facultad del Consejo: "Fijar las normas

generales, para la elaboración y presentación de los estados financieros e información complementaria de los entes fiscalizados", y el literal

h) expresa como atribución del Consejo: "Determinar los principios conforme a los cuales, deberán los comerciantes llevar su contabilidad

y establecer criterios de valoración de activos, pasivos y constitución de provisiones y reservas".

III- El Consejo, ha analizado el contenido de la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria y lo pertinente a la

aplicación de la misma.

IV- Asimismo, analizó la aplicación de los requisitos contables de la referida Ley y las bases contables legalmente adoptadas en El Salvador;

incluyendo, los requisitos para la auditoría de las estimaciones contables con relación a las Normas Internacionales de Auditoría-NIA'S.

POR TANTO:

Con base a lo expuesto y a lo establecido en los Artículos 17, literal c) y 36, literales g) y h) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría,

este Consejo.

RESUELVE QUE:

I- Estos beneficios a los empleados, deben reconocerse como una obligación, medida como un beneficio post-empleo.

II- La provisión, debe determinarse utilizando el método de "unidad de crédito proyectada" y en el caso de la aplicación de NIIF para las

PYMES, alternativamente, simplificándolo tal y como lo indica la sección 28.

III- En los estados financieros, deben incluirse las políticas contables correspondientes y notas explicativas, para las revelaciones exigidas sobre

este plan, según la NIC-19 y la sección 28 de NIIF para las PYMES.

IV- Cuando las estimaciones contables, requieran del uso de variables financieras o demográficas complejas, es necesario, que la administración

de la entidad que preparó los estados financieros y los auditores, designen la participación de un especialista o experto en el tema. Para el

caso de la auditoría de las estimaciones contables, los auditores además, deberán cumplir con los requerimientos de las NIA'S 540 y 620.

Para mayor referencia a los fundamentos técnicos que sustentan esta resolución, se detallan en el documento FCR-5/2016 de la página web del

Consejo, www.consejodevigilancia.gob.sv

JOSE ANTONIO VENTURA SOSA.

JOSE ANTONIO LEMUS FLORES.

PRESIDENTE.

SECRETARIO.